

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas los días 15 y 17 de diciembre de 2008, en 3 municipios del Estado de Baja California

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones de carácter general mediante las que se determina el capital mínimo adicional, al capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro con que deberán contar los almacenes generales de depósito, para poder actuar como fiduciarias en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Resolución que reforma al anexo 2 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, a efecto de contemplar el más reciente aumento de su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado

Fe de errata al Acuerdo que autoriza la modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y modifica disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, publicado el 21 de enero de 2009

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sismológico Mata Verde 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Papaloapan B, del Activo Integral Veracruz, Región Norte

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-252-ANCE-CNCP-2008

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-234-ANCE-2008, NMX-J-294-ANCE-2008, NMX-J-351-ANCE-2008 y NMX-J-543-ANCE-2008

Declaratoria de cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-226-1987

Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas NMX-F-229-1972, NMX-F-311-1977, NMX-F-426-1982 y NMX-F-510-1988

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Modificación a las Bases de la Convocatoria para participar en el Concurso que tiene como objeto el otorgamiento simultáneo de una concesión para la construcción, operación y explotación de una Vía General de Comunicación Ferroviaria que contemplará la o las rutas con punto de origen Bahía Colonet, Ensenada, Baja California con uno o dos puntos de destino en la frontera de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y los permisos para prestar los servicios auxiliares correspondientes en dichas rutas; una concesión para la administración portuaria integral para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación que formen parte del Recinto Portuario, ubicado en Bahía Colonet, Ensenada, Baja California, y una concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación en el Recinto Portuario de Bahía Colonet, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California y la construcción, operación, explotación de una terminal comercial de uso público para contenedores y la prestación de los servicios portuarios correspondientes, publicada el 2 de septiembre de 2008

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo que establece los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos del Sistema de Protección Social en Salud

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 110/2008 y su acumulada 111/2008, promovidas por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/02/2009 mediante el cual se da a conocer la conclusión de la comisión del Magistrado Alonso Pérez Becerril

Acuerdo G/JGA/03/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Martha Gladys Calderón Martínez a la Cuarta Sala Regional Metropolitana, en la Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Héctor Silva Meza

Acuerdo G/JGA/04/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Julián Casarrubias Pérez a la Quinta Sala Regional Metropolitana, en la Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado José Celestino Herrera Gutiérrez

Acuerdo G/JGA/05/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Armando Flores Hernández a la Séptima Sala Regional Metropolitana, Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada María Isabel Gómez Muñoz

Acuerdo G/JGA/06/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Lucila Padilla López a la Octava Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada María Victoria Lazo Castillo

Acuerdo G/JGA/07/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Supernumerario de Sala Regional Francisco Cárdenas Elizondo a la Primera Sala Regional del Noreste, Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Raúl Lerma Jasso

Acuerdo G/JGA/08/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Adriana Cabezut Uribe a la Primera Sala Regional del Noreste, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Jorge Luis Rosas Sierra

Acuerdo G/JGA/09/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Rita Amparo Velasco de León a la Sala Regional del Centro II, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Adalberto Gaspar Salgado Borrego

Acuerdo G/JGA/10/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Analicia Vega León a la Sala Regional del Sureste, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada Marina Zaragoza Reyes

Acuerdo G/JGA/11/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerro a la Sala Regional Peninsular, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Jaime Romo García

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de noviembre de 2008

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación para el desarrollo rural sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas

Convenio de Coordinación para el desarrollo rural sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guanajuato

Convenio de Coordinación para el desarrollo rural sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de San Luis Potosí

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente 31755/06-17-09-2, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/1253/2006 en contra de G C Constructora, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Italoamericana de Autos, S.A. de C.V.

Metodología y criterios de carácter técnico para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de los bienes intangibles, bienes inmuebles, bienes muebles usados, unidades instaladas y unidades económicas de los que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan adquirir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real mediante compra-venta, arrendamiento financiero, permuta, donación y dación en pago

Metodología y criterios de carácter técnico para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de los bienes intangibles, bienes inmuebles, bienes muebles, unidades instaladas y unidades económicas que pretendan enajenar las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las entidades y en su caso las demás instituciones públicas

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Laguna, expediente número 738612, Municipio de Ensenada, B.C.

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Cesario, expediente número 738579, Municipio de Candelaria, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Margaritas, expediente número 738583, Municipio de Candelaria, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Tulipán, expediente número 738575, Municipio de Carmen, Camp.

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas los días 15 y 17 de diciembre de 2008, en 3 municipios del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 31 de diciembre de 2008 se emitió Boletín de Prensa No. 372/08, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito del Estado de Baja California, por la ocurrencia de lluvias atípicas los días 15 y 17 de diciembre de 2008, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2009.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II incisos a) y b) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio No. DGPC/034/09 de fecha 15 de enero de 2009, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, en el cual indica que se han dejado de surtir los efectos de la situación anormal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la presente Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS ATIPICAS LOS DIAS
15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2008, EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito del Estado de Baja California.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil nueve.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general mediante las que se determina el capital mínimo adicional, al capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro con que deberán contar los almacenes generales de depósito, para poder actuar como fiduciarias en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL MEDIANTE LAS QUE SE DETERMINA EL CAPITAL MINIMO ADICIONAL, AL CAPITAL MINIMO SUSCRITO Y PAGADO SIN DERECHO A RETIRO CON QUE DEBERAN CONTAR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, PARA PODER ACTUAR COMO FIDUCIARIAS EN LOS FIDEICOMISOS DE GARANTIA A QUE SE REFIERE LA SECCION SEGUNDA DEL CAPITULO V DEL TITULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 85 Bis, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con la fracción VI y el último párrafo del artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 4o., segundo párrafo y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número 310/27571/2008, de fecha 20 de mayo de 2008; y

CONSIDERANDO

Que, conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, entre las estrategias del eje de política pública titulado "Economía Competitiva y Generadora de Empleos", se encuentra el facilitar la entrada al sistema financiero de nuevos participantes, así como ampliar las operaciones de los existentes ya que al contar con mayor número y diversidad de instituciones se logrará facilitar a la población el acceso a nuevos servicios y atender las necesidades de un mayor número de personas;

Que conforme se establece en el artículo 395, fracción VI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los almacenes generales de depósito pueden actuar como fiduciarias en los fideicomisos de garantía, con lo cual, se diversifica la oferta al público de dichos servicios, lo que tendrá como consecuencia la oferta de mejores precios, al existir una mayor competencia;

Que una de las principales tareas de la Administración Pública Federal radica en el permanente impulso de la mejora regulatoria que facilite la actividad de los particulares frente a las autoridades competentes, que garantice la transparencia respecto de los trámites que realizan ante dichas autoridades para otorgar así, mayor certeza y seguridad jurídica a los mismos;

Que, en razón de las Disposiciones que se establecen, se pretende continuar con el proceso de modernización y mejora de la regulación aplicable a los almacenes generales de depósito;

Que como lo establece el artículo 85 Bis, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar mediante disposiciones de carácter general, y previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el capital mínimo adicional con que deben contar los almacenes generales de depósito para prestar servicios fiduciarios en fideicomisos de garantía;

Que para determinar dicho capital, esta Secretaría tomó en cuenta la estabilidad macroeconómica del país, ya que durante el periodo de enero a diciembre de 2007 el Producto Interno Bruto (PIB) creció a una tasa promedio de 3.3%, en tanto que el crecimiento en los servicios financieros, seguros, actividades inmobiliarias y de arrendamiento de inmuebles fue de 5.0% en el mismo periodo; las tasas de interés (Tasa de interés interbancaria de equilibrio en moneda nacional, TIIE a 28 días) y el tipo de cambio de equilibrio que determina el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, pagaderas en la República Mexicana (FIX), promediaron en el año 7.66% y 10.9274 pesos por dólar, respectivamente. A su vez, la inflación, medida a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor se ha mantenido estable al ubicarse durante el 2007 en niveles de 3.76%;

Que a diciembre de 2007, los activos totales del sector de almacenes generales de depósito que se encontraban en operación, tuvieron un incremento de 2.32% comparado con el año anterior; en tanto que su capital contable creció 6.03% respecto a diciembre de 2006;

Que en virtud de la estabilidad macroeconómica del país, así como de las circunstancias económicas de los almacenes generales de depósito, se ha resuelto determinar que el capital adicional con el que deberán contar los almacenes generales de depósito que deseen actuar como fiduciarias en fideicomisos de garantía será el equivalente al 10% del capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro que le corresponda a los almacenes generales de depósito conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 8o. de la Ley de la materia, ya que con base en la información financiera disponible a diciembre de 2007, tal incremento no afectaría el nivel de capital de este sector;

Que el monto de capital determinado por esta Secretaría, es consistente con los antecedentes de regulación que en materia de capital adicional para la prestación de servicios fiduciarios, han sido emitidos respecto de otras entidades financieras;

He tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES

PRIMERA.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto determinar el capital mínimo adicional, al capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro con que deberán contar los almacenes generales de depósito para poder actuar como fiduciarias en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Disposiciones, se entenderá por:

- I. Ley: a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- II. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Acuerdo: al Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año 2008", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2008.

TERCERA.- Los almacenes generales de depósito que pretendan actuar como fiduciarias en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, deberán obtener la autorización particular a que se refiere el artículo 85 Bis primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito y contar con un capital adicional al capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro que conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 8o. de la Ley, haya determinado la Secretaría y que estén obligados a mantener según el nivel a que pertenezcan conforme a la clasificación contenida en las "Reglas Básicas de Operación de Almacenes Generales de Depósito" y su modificación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1988 y el 5 de diciembre de 1989, respectivamente. El capital adicional requerido será igual o superior al que resulte de aplicar un incremento del 10% al capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro que les corresponda mantener conforme al Acuerdo.

CUARTA.- Los almacenes generales de depósito que cuenten con autorización para actuar como fiduciarias en fideicomisos de garantía, deberán cumplir en todo momento con el capital adicional requerido conforme a las presentes Disposiciones, para lo cual, considerarán el incremento por actualización de su capital fijo pagado.

Asimismo, el capital contable de los almacenes generales de depósito que actúen como fiduciarias en fideicomisos de garantía, en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital que resulte de sumar el capital mínimo adicional requerido por las presentes Disposiciones al capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro que anualmente se determine en términos de la fracción I del artículo 8o. de la Ley.

Para efectos de estas Disposiciones, por capital contable se entenderá aquel que se define en el Acuerdo.

QUINTA.- Los almacenes generales de depósito que no cuenten con el capital mínimo fijo íntegramente suscrito y pagado que por cada nivel se haya determinado para el año que corresponda, más el capital mínimo adicional a que se refieren las presentes Disposiciones, no podrán actuar como fiduciarias en los fideicomisos de garantía.

SEXTA.- El incumplimiento a lo dispuesto por las presentes Disposiciones será sancionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos del artículo 109 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEPTIMA.- La Secretaría será la autoridad competente para interpretar y resolver, para efectos administrativos, lo dispuesto por estas Disposiciones.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Los almacenes generales de depósito que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones se encuentren autorizadas para fungir como fiduciarias en términos del artículo 85 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán contar con el capital adicional establecido en estas Disposiciones a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2009, tomando como base el capital mínimo que les corresponda conforme al Acuerdo.

México, D.F., a 30 de diciembre de 2008.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.

RESOLUCION que reforma al anexo 2 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 144, fracción XIII de la Ley Aduanera, y 1o., 4o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE REFORMA AL ANEXO 2 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Artículo Único. Se **REFORMA** el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2005 y sus posteriores modificaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 22 de enero de 2009.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Precios estimados aplicables a la importación de vehículos usados por año modelo

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO EN DOLARES DE E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL Y POR ANTIGÜEDAD DEL AÑO MODELO								
				11 AÑOS O MAS	10 AÑOS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS	
8701.20.02	Tractores de carretera para semirremolques										
	FREIGHTLINER										
	ARGOSY 63-110" BBC ALUMINUM TILT CAB	Pza				16,638	22,300	25,456	33,431	39,238	
	CENTURY CLASS 112" BBC ALUMINUM CAB	Pza		8,850	11,550						
	CENTURY CLASS 120" BBC ALUMINUM CAB	Pza		13,800	16,850	19,200					
	CENTURY CLASS S/T 112" BBC ALUM CAB	Pza				13,400	17,500	20,775	27,725	32,400	
	CENTURY CLASS S/T 120" BBC ALUM CAB	Pza					23,075	27,350	34,275	39,550	
	COLUMBIA 112" BBC ALUMINUM CAB	Pza							29,400	33,375	
	COLUMBIA 120" BBC ALUMINUM CAB	Pza					24,450	27,850	35,575	39,975	
	CONDOR 68" BBC ALUMINUM CAB	Pza						60,825	76,900	84,875	
	CORONADO 132" BBC ALUMINUM CAB CORONADO	Pza							55,100	64,650	
	FL 112" BBC STEEL CAB FL112	Pza		13,125	16,025	19,375	24,875	28,750			
	FL 112" BBC STEEL CAB FL112/BUSINESS CLASS M2 112" BBC STEEL CAB	Pza							42,042	47,792	
	FLD 63-110" BBC ALUMINUM TILT CAB	Pza		10,367							
	FLD 112" BBC ALUMINUM CAB	Pza		8,000	10,500	13,125	16,900	20,575			
	FLD 120"-132" BBC ALUMINUM CAB	Pza		16,125	19,108	22,308	27,808	30,542			
	FLD/CLASSIC 120"-132" BBC ALUM CAB	Pza							40,533	53,138	

	FLD SEVERE DUTY 112"-120" BBC ALUMINUM CAB	Pza		26,463	31,150	33,675	44,888	47,300	55,825	60,225
	FLL SERIES 62" ALUMINUM TILT CAB	Pza		30,875						
	INTERNATIONAL									
	2/ 5/7000 SERIES 114-120"BBC STEEL/ALUMINUM CAB	Pza						46,946	55,305	
	2/5000 SERIES 114-120"BBC STEEL/ALUMINUM CAB	Pza					42,931			
	5/7000 SERIES 114-120"BBC STEEL/ALUMINUM CAB	Pza								61,165
	8/9000 SERIES 96"-101"BBC STEEL/ALUMINUM CAB	Pza		13,425	16,317					
	8/9000 SERIES 96"-112"BBC STEEL/ALUMINUM CAB	Pza				19,342	24,000	27,531		
	85/8600 SERIES 107-113"BBC STEEL CAB	Pza							36,685	43,150
	2000/5000 SERIES 114-120"BBC STEEL/ALUMINUM CAB	Pza		24,800	29,600	32,200				
	9200-9400 112"-120" BBC ALUMINUM CAB	Pza		14,542						
	9200-9900 112"-120" BBC ALUMINUM CAB	Pza			18,669					
	9200-9900 112"-130" BBC ALUMINUM CAB	Pza				22,625	28,213	31,831	40,819	47,050
	9800 63"-110" BBC ALUMINUM TILT CAB 9800 63" (DAY CAB)	Pza		10,135						
	9800 89"-110" BBC ALUMINUM TILT CAB	Pza			15,219					
	KENWORTH									
	C500 123" BBC ALUMINUM CAB	Pza		39,650	44,625	51,475	61,150	66,125	73,075	79,475
	K100 64"-112" BBC ALUMINUM TILT CAB	Pza		9,842						
	T600/800/2000/W900 112"-130"BBC ALUMINUM CAB	Pza		18,605	23,345					
	T600/800/2000/W900 120"-130"BBC ALUMINUM	Pza				26,245	31,170	36,035	45,830	54,003

	T800/CITYCAB 112" BBC ALUMINUM CAB	Pza	14,675	19,400	21,000	24,375	29,775	39,925	48,500
	WORK CAB 123" BBC ALUMINUM CAB	Pza			35,375	44,500	51,350	61,425	
	MACK								
	CH/CL SERIES 112"-123" BBC STEEL CAB	Pza	15,888	19,813					
	CH/CL/CX SERIES 112"-123" BBC STEEL	Pza			21,383	27,200			
	CH/CX SERIES 112"-123" BBC STEEL CAB	Pza					29,400	37,163	42,525
	CL700 SERIES 123" BBC STEEL CAB	Pza	27,100	32,750	35,850	47,388	50,225	58,700	66,475
	DM/DMM SERIES 101"-109" BBC STEEL CAB	Pza	43,338	43,622	46,058	55,875	59,763	67,275	75,563
	GRANITE CV500/700 SERIES 108" BBC STEEL CAB	Pza					50,150	58,213	64,513
	LE/MR SERIES 63" BBC STEEL CAB LE603	Pza	31,100	42,600	52,238	60,188	63,838	80,763	89,338
	RB/RD SERIES 117"-129" BBC STEEL CAB	Pza	27,919	35,000	38,835	48,495	53,190	61,090	68,060
	PETERBILT								
	320 58" BBC ALUMINUM CAB	Pza	30,050	42,275	50,225	57,650	62,100	76,950	85,425
	357 117"-123" BBC ALUMINUM CAB	Pza	38,675						
	357 119" BBC ALUMINUM CAB	Pza		43,525	50,275	59,850	64,725	71,450	77,850
	362 63"-110" BBC ALUMINUM TILT CAB	Pza	10,142						
	362 76"/90" BBC ALUMINUM TILT CAB	Pza					24,838		
	362 90" BBC ALUMINUM TILT CAB	Pza				22,000			
	362 90"-110" BBC ALUMINUM TILT CAB	Pza		15,213	16,900				
	377/378/379 111"-127" BBC ALUMINUM CAB	Pza	19,613	22,319	23,969	29,422			
	378/379/385/387 111"-127" ALUMINUM CAB	Pza					35,378	45,603	55,418
	385 112" BBC ALUMINUM CAB	Pza		18,350	21,025	25,425	29,275	35,600	44,775

	385 114" BBC ALUMINUM CAB	Pza		14,275						
	STERLING									
	A/ST9500 SERIES 113"-122" BBC STEEL ALUMINUM CAB	Pza		15,713	18,213	23,208	26,292	33,100	39,513	
	CONDOR 68" BBC ALUMINUM CAB	Pza						76,900	84,875	
	LT7/8/9500 SERIES 101"-122" BBC STEEL ALUMINUM CAB	Pza		27,829	31,023	41,311	44,168	51,092	55,725	
	VOLVO									
	AUTOCAR ACL 64 112" BBC STEEL CAB	Pza		36,150	41,050	43,350	55,325			
	VN SERIES 113"-174" BBC STEEL CAB	Pza		14,390						
	VN SERIES 113"-189" BBC STEEL CAB	Pza		17,716	20,258	26,822	29,663	37,708	46,506	
	UVHD 113.6" BBC STEEL CAB	Pza					51,550	59,925	65,200	
	WG64T 112" BBC STEEL CAB	Pza		28,075	32,350	33,075	43,825			
	WIA64T 144"-187" BBC ALUMINIUM SLEEPER CAB	Pza		14,250						
	XPEDITOR SERIES 81"-90" BBC STEEL CAB	Pza		32,025	42,525	50,600	58,325	63,038	80,575	
	WESTERN STAR									
	4800/5800 SERIES 109" BBC STEEL CAB	Pza		16,800	20,895	24,233	27,692			
	4900 SERIES 123"-132" BBC STEEL CAB	Pza						50,025	57,142	
	4900/5900 SERIES 123"-132" BBC STEEL CAB	Pza		17,950	22,858	25,985	29,950	35,275		
	6900 SERIES 132" BBC STEEL CAB 6964 HERITAGE	Pza		45,275	52,950					
	6900 SERIES 136" BBC STEEL CAB	Pza				62,425				
	6900 SERIES 141" BBC STEEL CAB	Pza					67,750	76,325	82,175	

	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN ESTA FRACCION ARANCELARIA			20,940	26,689	30,377	37,074	41,754	52,638	58,474
8703.22.02	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3.	UNIDAD COMERCIAL	12 AÑOS O MAS	11 AÑOS	10 AÑOS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS
	A) AUTOMOVILES									
	CHEVROLET									
	METRO-3Cyl.	Pza		1,125	1,275	1,450				
	METRO-4 Cyl.	Pza		1,288	1,438	1,613	2,250			
	FORD									
	ASPIRE-4 Cyl.-	Pza	1,075							
	GEO									
	METRO-3Cyl.	Pza	1,000							
	METRO-4Cyl.	Pza	1,100							
	HONDA									
	DEL SOL-4Cyl.	Pza	3,333							
	INSIGHT-3 Cyl.-	Pza				5,550	6,050	7,325	8,675	10,575
	HYUNDAI									
	ACCENT-4 Cyl.	Pza	1,000	1,100	1,375	1,925	2,113	2,233	2,883	3,813
	KIA									

	RIO-4 Cyl.	Pza					1,875	2,400		
	MAZDA									
	PROTEGE-4 Cyl.	Pza	1,663	2,150						
	RX-8-ROTARY	Pza								11,150
	MITSUBISHI									
	MIRAGE-4 Cyl.	Pza	1,383	1,642	1,875	2,363	2,717	3,063		
	SCION									
	XA-4 Cyl.	Pza								7,950
	XB-4 Cyl.	Pza								8,900
	SUZUKI									
	SWIFT-4 Cyl.-5 Spd.	Pza	1,000	1,100	1,200	1,500	1,875			
	TOYOTA									
	ECHO-4 Cyl.	Pza				3,550	4,063	4,800	5,613	7,033
	PASEO-4Cyl.	Pza	2,664							
	PRIUS-4 Cyl.	Pza					7,300	8,825	10,625	14,500
	TERCEL-4Cyl.	Pza	2,143	2,575						
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN ESTA FRACCION ARANCELARIA	Pza	1,636	1,851	2,066	2,564	3,530	4,774	6,949	9,131
8703.23.02	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3.	UNIDAD COMERCIAL	12 AÑOS O MAS	11 AÑOS	10 AÑOS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS

	A) AUTOMOVILES									
	ACURA									
	CL-V6	Pza	4,082	4,275	4,800					
	CL-4 Cyl.	Pza	3,628	3,825	4,300					
	INTEGRA-4 Cyl.	Pza	4,002	4,313	4,867	5,932	6,571			
	RSX-4 Cyl	Pza						8,275	9,788	11,400
	TSX-4 Cyl	Pza								14,125
	AUDI									
	A4-4 Cyl.	Pza	3,333	3,699	4,417	5,417	6,250	9,325	11,756	13,981
	A4-V6	Pza	3,764	4,233	4,867	6,625	7,738	10,675	12,994	16,250
	A6-V6	Pza	4,150	4,675	5,350	5,400	7,905	9,365	11,465	13,721
	CABRIOLET-V6	Pza	4,600	4,700						
	TT-4 Cyl.	Pza				7,725	9,420	10,700	12,856	15,981
	BMW									
	3 SERIES	Pza	5,600	5,832	7,639	9,160	10,785	12,153	14,433	15,378
	5 SERIES	Pza	7,100	7,225	7,300	9,100	10,370	11,980	14,135	20,817
	6 SERIES	Pza								35,863
	7 SERIES	Pza	6,850	6,967	8,042	9,708	11,683	19,625	26,492	32,019
	8 SERIES	Pza	16,122							
	Z SERIES	Pza	8,310	9,075	10,875	11,650	12,540	14,550	14,700	17,263
	M5	Pza				17,600	19,025	21,650	24,700	
	BUICK									

	SKYLARK L4	Pza	1,565							
	CADILLAC									
	CATERA-V6	Pza	2,100	2,250	2,475	2,875	3,275			
	CHEVROLET									
	AVEO-L4	Pza								4,888
	CAVALIER-L4	Pza	1,837	2,165	2,505	2,805	3,113	4,394	4,608	5,558
	CLASSIC-L4	Pza								5,350
	PRIZM-4 Cyl	Pza		2,375	2,750	3,075	3,600	4,225		
	CHRYSLER									
	CIRRUS-V6	Pza	2,000	2,150	2,500	2,625				
	CIRRUS-4CYL	Pza	1,916							
	CONCORDE-V6	Pza	1,723	2,075	2,200	2,500	2,925	3,525	4,300	5,225
	PT CRUISER-4 Cyl.	Pza					3,992	4,942	5,931	6,750
	SEBRING-4 Cyl.	Pza	2,200	2,450	2,870	3,104	3,338	3,825	4,792	6,035
	SEBRING-V6	Pza	2,483	2,620	2,920	3,345	4,100	4,650	5,838	7,479
	DAEWOO									
	NUBIRA-4 Cyl.	Pza			1,075	1,467	1,758	2,400		
	LANOS-4 Cyl.	Pza			1,000	1,169	1,492	1,742		
	LEGANZA-4 Cyl.	Pza			1,267	1,575	1,983	2,313		
	DODGE									
	AVENGER-V6	Pza	2,007	2,275	2,450	2,925				
	AVENGER-4 Cyl.	Pza	1,916	2,175	2,350					

	INTREPID-V6	Pza	1,859	2,275	2,500	3,025	3,400	4,088	4,783	5,708
	NEON-4 Cyl.	Pza	1,262	1,625	1,950	2,450	3,108	3,555	5,606	6,731
	STRATUS-4 Cyl.	Pza	1,678	1,883	2,200	2,450	3,325	3,885	4,638	5,667
	STRATUS-V6	Pza		2,000	2,425	2,700	3,863	4,725	5,520	6,665
	EAGLE									
	TALON-4Cyl.	Pza	2,574	2,731						
	FORD									
	CONTOUR-4Cyl.	Pza	1,361	1,556	1,775	2,075				
	CONTOUR-V6	Pza	1,451	1,838	2,250	2,388				
	ESCORT-4 Cyl.	Pza	1,391	1,850	2,025	2,313	2,750	3,125		
	FOCUS-4 Cyl.	Pza				2,895	3,420	4,297	5,433	6,431
	PROBE-4Cyl.	Pza	1,451							
	PROBE-V6.	Pza	1,814							
	TAURUS-V6	Pza	1,737	2,017	2,242	2,855	3,310	4,054	4,929	5,813
	ZX2-4Cyl.	Pza							4,200	
	GEO									
	PRIZM-4Cyl.	Pza	1,859							
	HONDA									
	ACCORD-4 Cyl.	Pza	3,980	4,644	5,083	5,778	6,298	7,355	10,072	12,004
	CIVIC-4 Cyl	Pza	3,133	3,533	4,083	4,469	5,267	6,113	7,499	9,033
	DEL SOL-4Cyl.	Pza	3,938							
	INSIGHT-3 Cyl.-5	Pza				5,550	6,050	7,325	8,675	10,575

	PRELUDE -4CYL	Pza	5,034	5,188	5,900	6,600	7,563			
	S2000-4 Cyl.	Pza				9,625	11,050	12,300	13,975	16,225
	HYUNDAI									
	ACCENT-4 Cyl.	Pza	1,000	1,113	1,275	1,650	1,883	2,233	2,883	3,988
	ELANTRA-4 Cyl	Pza	1,066	1,363	1,738	2,150	3,038	3,600	4,558	5,508
	SONATA-V6	Pza						4,313	5,319	6,263
	SONATA-4 Cyl	Pza	1,050	1,425	1,725	2,150	2,725			
	TIBURON-4 Cyl	Pza		1,875	2,175	2,950	3,400	4,594	5,788	7,425
	INFINITI									
	G20-4 Cyl.	Pza			3,850	4,250	5,250	5,950		
	I30-V6	Pza	3,696	3,975	4,650	5,800	6,325			
	JAGUAR									
	S-TYPE-V6/V8	Pza				6,400	7,100	8,713	10,850	12,863
	X- TYPE-V6-AWD	Pza						7,113	8,838	10,683
	KIA									
	NEW SPECTRA-4 Cyl.	Pza								5,025
	OPTIMA-4 Cyl.	Pza					2,813	3,338	4,338	4,800
	OPTIMA-V6	Pza					3,225	3,788	4,813	7,000
	RIO-4 Cyl.	Pza					1,875	2,400	2,963	3,700
	SEPHIA-4 Cyl.	Pza	1,000	1,100	1,238	1,438	1,800			
	SPECTRA-4 Cyl.	Pza				1,600	1,913	3,019	3,094	4,150
	LEXUS									

	GS-I6/V8	Pza	8,000	8,600	9,400	10,100	11,150	12,738	14,763	17,463
	IS-I6	Pza					9,725	10,825	12,738	14,988
	LINCOLN									
	LS-V6	Pza				4,925	5,450	6,588	8,075	9,375
	MAZDA									
	MAZDA 3-4 Cyl.	Pza								9,000
	MAZDA 6-4Cyl.	Pza							7,625	9,050
	MAZDA 6-V6	Pza							8,875	10,300
	MILLENNIA-V6	Pza	2,351	2,617	3,292	3,717	4,750	5,788		
	MX-5 MIATA-4 Cyl.-5/6 Spd.	Pza	4,308	4,654	5,000	6,042	7,125	8,500	9,608	11,275
	MX-6-4Cyl.	Pza	2,177							
	PROTEGE-4 Cyl.	Pza	1,663	2,150	2,533	2,858	3,890	4,706	5,935	
	RX-8-ROTARY	Pza								11,150
	626-4 Cyl.	Pza	1,599	1,900	2,325	2,763	3,400	3,900		
	626-V6	Pza	2,413	2,250	2,850	3,338	4,313			
	MERCEDES-BENZ									
	C CLASS	Pza	4,700	4,850	5,775	6,500	10,325	11,275	12,104	13,958
	SLK CLASS	Pza		8,500	9,075	9,650	11,250	12,375	14,125	17,175
	MERCURY									
	COUGAR-V6	Pza	1,814	2,420	3,025	3,113	3,438	4,200		
	MYSTIQUE-4Cyl.	Pza	1,330							
	MYSTIQUE-V6	Pza	1,542	1,775	2,038	2,338				

	SABLE-V6	Pza	1,791	2,192	2,433	3,040	3,600	4,413	5,692	6,645
	TRACER-4 Cyl.	Pza	1,708	1,800	1,975					
	MINI									
	COOPER-4 Cyl.-5 Spd.	Pza						10,738	11,925	13,675
	MITSUBISHI									
	3000 GT-V6-5/6 Spd./AT	Pza	7,490	8,733	9,917					
	DIAMANTE-V6	Pza	2,528	2,650	2,875	3,313	3,700	4,617	5,617	7,267
	ECLIPSE-4 Cyl.	Pza	3,239	3,565	3,844	3,725	5,100	5,542	6,517	8,042
	ECLIPSE-V6	Pza				4,700	5,913	6,925	8,444	10,194
	GALANT-4 Cyl.	Pza	1,610	1,850	2,350	2,688	3,163	3,983	4,858	7,100
	LANCER-4 Cyl.	Pza						4,392	5,392	6,796
	MIRAGE-4 Cyl.	Pza	1,308	1,642	1,875	2,175	2,613	3,063		
	NISSAN									
	200 SX-4Cyl.	Pza	2,177	2,450						
	240 SX-4Cyl.	Pza	4,051	5,600						
	ALTIMA-4 Cyl.	Pza	2,092	3,031	3,501	4,019	4,414	6,747	7,878	9,107
	SENTRA-4 Cyl.	Pza	1,939	2,360	2,733	3,542	3,767	4,580	5,367	6,812
	OLDSMOBILE									
	ACHIEVA-L4	Pza	1,406	1,625						
	ALERO-4 Cyl.	Pza			2,550	2,800	3,069	3,694	4,588	5,463
	PLYMOUTH									
	BREEZE-4 Cyl.	Pza	1,610	1,900	2,075	2,325				

	NEON-4 Cyl.	Pza	1,258	1,625	1,825	2,450	2,938			
	PONTIAC									
	BONNEVILLE-V6	Pza	2,751	3,217	3,525	4,467	5,275	6,217	7,500	10,000
	FIREBIRD-V6	Pza	3,560	3,825	4,500	5,113	5,738	6,675		
	FIREBIRD-V8-6 Spd./AT	Pza	5,374	6,217	7,254	8,583	10,255	12,000		
	GRAND PRIX-V6	Pza	3,100	3,200	3,883	3,965	4,675	5,615	6,881	8,708
	GTO-V8-6 Spd./AT	Pza								13,450
	GRAND AM-4 Cyl.	Pza	1,973	2,175	2,775	3,050	3,463	4,038	4,875	6,050
	SUNFIRE-L4	Pza	1,882	2,158	2,625	3,025	3,225	3,925	4,725	5,525
	VIBE-L4	Pza							8,100	9,525
	PORSCHE									
	911-6 Cyl.-6 Spd.	Pza	22,100	22,231	22,683	23,842	29,094	30,313	34,796	43,914
	SAAB									
	9-3-4 Cyl. TURBO	Pza			3,904	5,116	6,064	7,730	8,744	11,650
	9-5-4 Cyl. TURBO	Pza			3,565	4,517	5,721	6,931	8,794	10,795
	SATURN									
	ION-4 Cyl.	Pza							5,625	7,279
	L SERIES-4 Cyl.	Pza				2,983	3,300	4,317	5,763	7,013
	L SERIES-V6	Pza				3,513	4,200	5,150	6,563	8,275
	S SERIES-4 Cyl.	Pza	1,852	2,043	2,378	2,725	3,033	3,520		
	SUBARU									
	BAJA-4 Cyl.-AWD	Pza							10,225	12,388

	FORESTER-4 Cyl.-AWD	Pza		3,458	4,033	4,775	5,850	6,988	9,113	10,883
	IMPREZA-4 Cyl.-AWD	Pza	2,024	2,425	3,155	4,108	5,042	7,045	8,805	11,638
	LEGACY-4 Cyl.-AWD	Pza	2,986	3,256	4,983	5,209	6,610	8,233	10,213	11,786
	SUZUKI									
	AERIO-4 Cyl.	Pza						3,325	4,415	5,320
	ESTEEM-4 Cyl.-5 Spd.	Pza	1,088	1,450	1,700	2,075	2,481	3,038		
	FORENZA-4 Cyl.	Pza								4,950
	VERONA-6 Cyl	Pza								5,358
	TOYOTA									
	AVALON-V6	Pza	4,100	4,200	4,925	6,625	7,325	8,075	9,875	12,300
	CAMRY-4 Cyl.	Pza	3,677	4,292	4,803	5,950	6,702	8,871	10,096	11,007
	CELICA-4 Cyl.	Pza	4,388	4,692	5,525	5,850	6,800	7,938	9,638	11,575
	COROLLA-4 Cyl.	Pza	2,460	3,067	3,283	3,767	4,502	5,192	7,517	8,550
	ECHO-4 Cyl.	Pza				3,550	4,063	4,800	5,613	7,038
	MATRIX-4 Cyl.	Pza							8,705	10,095
	MR2 SPYDER-4 Cyl.-5 Spd.	Pza				6,975	7,900	9,500	11,275	13,250
	PRIUS-4 Cyl.	Pza					7,300	8,825	10,725	14,500
	SOLARA-V6	Pza			4,938	6,588	7,863	9,088	10,919	13,290
	SOLARA-4 cyl	Pza			4,225	5,725	6,625	7,700	9,400	10,463
	SUPRA-I6-5/6 Spd./AT	Pza	18,344	22,175						
	VOLKSWAGEN									
	CABRIO-4 Cyl.-5 Spd.	Pza	2,789	2,900	3,100	3,500	4,433	5,708		

GOLF-4 Cyl.-5 Spd.	Pza	1,905	2,325	2,925	4,825	5,825	7,175	9,017	11,134
JETTA-4 Cyl.-5 Spd.	Pza	2,694	2,760	3,346	4,895	6,078	7,180	8,578	10,500
NEW BEETLE-4 Cyl.-5 Spd.	Pza		4,000	4,435	4,890	5,900	7,386	8,954	10,728
NEW CABRIO-4 Cyl. 5 Spd.	Pza			3,325					
NEW GOLF-4 Cyl.-5 Spd.	Pza			4,367					
NEW JETTA-4 Cyl.-5 Spd.	Pza			4,379					
NEW PASSAT-4 Cyl. Turbo	Pza					6,225			
NEW PASSAT-V6	Pza					7,816			
PASSAT-4Cyl.	Pza	2,675	3,617						
PASSAT-4 Cyl. Turbo	Pza		3,325	3,675	4,275	5,025	6,988	8,075	11,673
PASSAT-V6	Pza	2,750	3,850	4,288	5,463	6,631	8,998	10,653	13,217
VOLVO									
850-5 Cyl.	Pza	4,002							
960-16	Pza	3,809							
C70-5Cyl. TURBO	Pza		4,700	5,100	5,788	6,933	9,033	11,475	13,838
S40-4 Cyl. TURBO	Pza				4,050	4,875	5,650	7,075	8,850
S70-5 Cyl.	Pza		3,717	4,208	5,200				
S40-5 Cyl.	Pza								11,450
S60-5 Cyl.	Pza					6,417	7,913	9,313	11,788
S90-16	Pza		3,650						
S80-5 Cyl./16	Pza			6,088	7,713	8,375	8,638	10,175	12,050
V40-4 Cyl. Turbo	Pza				4,400	5,350	6,250	7,750	9,550

V70-5 Cyl.	Pza		4,413	4,842	5,775	6,769	8,285	10,585	12,769
V90-16	Pza		3,950						
PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN EL INCISO A) DE ESTA FRACCION ARANCELARIA	Pza	3,356	3,729	3,936	4,729	5,726	6,940	8,785	10,633
B) CAMIONETAS									
BUICK									
RAINIER-16	Pza								9,075
BMW									
X3-16-AWD	Pza								16,275
X5-16/V6-AWD	Pza				11,600	13,400	14,150	16,625	20,300
CHEVROLET									
TRACKER-4 Cyl.-4WD	Pza		2,350	2,813	3,250	3,880	4,710	5,740	7,138
TRACKER-V6-4WD	Pza					4,867	5,950	7,015	7,825
CHRYSLER									
V0YAGER-4 Cyl.	Pza						3,450		
DODGE									
CARAVAN-4 Cyl	Pza	1,700	1,850	2,250	2,650	3,300	3,425	3,975	4,425
FORD									
AEROSTAR-1/2 TON-V6	Pza	1,088							
ESCAPE-V6	Pza					4,875	5,725	7,150	8,413
WINDSTAR-V6	Pza	1,655	1,917	2,550	3,163	3,783	4,465	5,238	

	HONDA									
	CR-V-4 Cyl.-4WD	Pza	4,943	5,233	5,733	6,488	7,356	9,317	10,558	11,842
	ELEMENT-4 Cyl.	Pza							9,219	10,856
	HYUNDAI									
	SANTA FE-4 Cyl	Pza					3,650	4,375	5,500	6,675
	ISUZU									
	AMIGO-4 Cyl.-5 Spd	Pza		2,500	3,008	3,250				
	OASIS-4 Cyl.	Pza	2,700	2,875	3,500					
	RODEO SPORT-4 Cyl.	Pza					3,838	4,488	5,150	
	RODEO-4 Cyl	Pza	1,700	1,900	2,225	2,525	3,275	3,963	4,925	
	JEEP									
	LIBERTY-V6-4WD	Pza						5,275	6,225	7,250
	WRANGLER-4 Cyl	Pza	4,300	4,800	5,700	6,400	6,850	7,600	8,375	9,150
	KIA									
	SPORTAGE-4 Cyl.-4WD	Pza	1,848	2,038	2,190	2,392	3,038	3,275		
	LAND ROVER									
	DISCOVERY-V8-4WD	Pza	3,900							
	FREELANDER-V4/V6-AWD	Pza						5,817	6,825	9,258
	LEXUS									
	LX 450- 6 Cyl.-4WD	Pza	9,342							
	RX300-V6-4WD	Pza			8,700	9,375	10,700	12,038	13,550	
	MAZDA									

	MPV-V6	Pza	2,400	2,538	3,132	3,725	4,483	5,638	6,617	9,088
	TRIBUTE-V4/V6	Pza					4,856	5,750	6,913	8,213
	MERCURY									
	VILLAGER-V6	Pza	2,400	2,506						
	MITSUBISHI									
	MONTERO SPORT-V6-4WD	Pza	3,418	3,550	4,314	5,186	5,716	6,622	7,634	8,463
	MONTERO-V6-4WD	Pza	3,800	4,000	4,500	5,588	8,050	9,250	12,233	14,050
	OUTLANDER-I4-AWD	Pza							7,994	9,213
	NISSAN									
	QUEST-V6	Pza	2,500	2,600						
	XTERRA-4 Cyl	Pza				4,250	4,725	5,625	6,675	7,550
	PLYMOUTH									
	VOYAGER-4 Cyl	Pza		2,200	2,650	3,050				
	SATURN									
	VUE- 4 Cyl	Pza						4,800	5,775	7,363
	SUZUKI									
	GRAND VITARA HARD TOP-V6-4WD	Pza			3,800	4,375	4,992	5,681	6,413	8,600
	SIDEKICK-4 CW.-5 Spd.-4WD	Pza	2,028	2,568						
	VITARA-4 Cyl.-4WD	Pza			2,875	3,350	3,991	5,000	5,994	
	VITARA HARD TOP-V6-4WD	Pza								7,313
	XL-7 HARD TOP-V6-4WD	Pza					4,978	5,584	7,056	8,906
	X-90-4 Cyl.-5 Spd.-4WD	Pza	1,769	2,263						

	A6-V8	Pza				7,825	9,300	11,025	15,113	16,000
	A8-V8	Pza	5,200	5,350	6,375	8,100	10,792	12,792	17,150	21,825
	S4-V8-6Spd./AT	Pza								21,692
	TT-V6	Pza								19,713
	BMW									
	5 SERIES	Pza	5,900	6,225	8,300	9,367	10,075	11,980	13,756	20,817
	6 SERIES	Pza								35,863
	7 SERIES	Pza	6,700	6,967	8,042	9,708	11,683	19,625	26,492	32,019
	8 SERIES	Pza	16,122							
	M3	Pza	9,000	9,425	12,050	15,307	18,563	20,650	22,800	26,200
	M5	Pza				17,600	19,025	21,650	24,700	
	BUICK									
	CENTURY-V6	Pza	2,358	2,563	2,863	3,275	3,813	4,488	5,313	7,081
	LESABRE-V6	Pza	2,540	2,788	3,250	4,150	4,850	5,888	7,488	9,875
	PARK AVENUE-V6	Pza	3,299	3,513	3,938	4,563	5,175	6,563	8,388	11,138
	REGAL-V6	Pza	2,732	3,125	3,488	4,150	4,663	5,613	6,638	8,900
	RIVIERA-V6	Pza	2,902	3,125	3,800					
	SKYLARK-V6	Pza	1,625	1,725						
	CADILLAC									
	CTS-V6	Pza							10,875	14,583
	DEVILLE-V8	Pza	3,100	3,375	3,917	5,717	6,417	7,792	9,858	12,417
	ELDORADO-V8	Pza	3,700	3,925	4,600	5,200	6,350	8,350		

	SEVILLE-V8	Pza	3,617	3,738	4,263	4,663	5,325	6,400	8,375	10,050
	XLR-V8	Pza								27,825
	CHEVROLET									
	CAMARO-V6	Pza	3,560	3,700	4,125	4,525	5,088	6,000		
	CAMARO-V8-6 Spd./AT	Pza	5,147	5,875	6,650	7,763	9,213	10,600		
	CORVETTE-V8-6 Spd./AT	Pza	12,698	14,250	15,225	16,275	17,675	19,308	23,200	24,433
	IMPALA-V6	Pza				4,250	4,738	5,450	6,375	8,692
	LUMINA-V6	Pza	1,973	2,242	2,475	2,525	2,925			
	MALIBU-V6	Pza	2,086	2,350	2,608	2,925	3,338	4,038	4,775	7,507
	MONTE CARLO-V6	Pza	2,415	2,588	3,000	4,575	5,175	5,888	6,950	8,908
	CHRYSLER									
	300M-V6	Pza			3,700	4,375	4,875	5,938	7,125	8,858
	CONCORDE-V6	Pza	1,927	2,525	2,700	3,150	3,775	5,075	6,050	7,250
	CROSSFIRE-V6	Pza								10,675
	LHS-V6	Pza	2,131	2,741	3,350	3,650	4,900			
	DODGE									
	INTREPID-V6	Pza	1,859	2,275	2,500	3,025	3,400	4,088	4,783	5,708
	EAGLE									
	VISION-V6	Pza	1,621							
	FORD									
	CROWN VICTORIA-V8	Pza	2,897	3,619	4,044	4,544	5,060	5,796	7,438	7,833
	MUSTANG-V6	Pza	3,200	3,450	4,275	4,550	5,288	6,125	7,088	8,513

	MUSTANG-V8-5/6 Spd./AT	Pza	5,374	6,025	6,492	6,775	8,358	8,863	13,530	15,560
	TAURUS-V8	Pza	2,336	3,050	3,325					
	THUNDERBIRD-V8	Pza	1,905					15,425	16,825	18,525
	HYUNDAI									
	XG350-V6	Pza					3,075	4,350	5,400	7,150
	INFINITI									
	G35-V6	Pza							13,013	15,533
	I35-V6	Pza						7,950	9,375	12,250
	Q45-V8	Pza	5,125	5,325	6,500	7,225	8,175	11,463	15,413	18,788
	M45-V8	Pza							12,500	15,350
	JAGUAR									
	S-TYPE-V8	Pza				6,275	7,975	9,050	12,692	15,200
	XJ8-V8	Pza		5,350	6,131	7,290	8,615	10,031	11,700	16,363
	XK8-V8	Pza	9,100	9,350	10,225	12,075	13,806	15,938	19,425	24,400
	KIA									
	AMANTI-V6	Pza								7,525
	LEXUS									
	ES-V6	Pza								15,275
	GS-I6/V8	Pza		8,600	9,400	10,100	11,150	12,738	14,763	17,463
	LS-V8	Pza	8,821	9,275	10,425	11,375	15,300	16,675	18,675	23,300
	SC -I6/V8	Pza		8,300	9,475	10,975				
	SC-V8	Pza						20,225	23,025	27,100

	LINCOLN									
	CONTINENTAL-V8	Pza	2,540	3,100	3,375	3,675	4,225	5,325		
	LS-V8	Pza				5,500	6,150	7,450	9,575	11,250
	MARK VIII-V8	Pza	2,800	3,038						
	TOWN CAR-V8	Pza	3,575	4,300	4,575	5,463	6,385	8,513	10,421	13,029
	MERCEDES-BENZ									
	C CLASS	Pza	7,800	8,100	9,150	10,350	11,200	13,250	14,016	16,050
	CL CLASS	Pza		11,725	12,625	16,125	19,408	20,292	25,550	29,833
	CLK CLASS	Pza		7,625	9,575	10,970	12,635	14,429	17,600	22,158
	E CLASS	Pza	6,800	7,180	8,717	9,704	11,021	12,686	19,160	21,503
	S CLASS	Pza	9,100	9,305	10,495	13,600	16,438	17,875	22,267	27,050
	SL CLASS	Pza	12,600	12,875	13,900	15,275	17,738	20,188	35,213	42,092
	SLK CLASS	Pza					12,400	15,063	17,163	20,500
	MERCURY									
	COUGAR-V8	Pza	1,995							
	GRAND MARQUIS-V8	Pza	3,175	4,025	4,275	4,675	5,481	6,150	8,100	9,094
	MITSUBISHI									
	DIAMANTE-V6	Pza	2,528	2,650	2,883	3,363	3,879	4,669	5,669	7,700
	GALANT-V6	Pza			2,883	3,463	4,238	4,825	5,825	9,000
	NISSAN									
	ALTIMA-V6	Pza						8,175	9,650	11,275
	MAXIMA-V6	Pza	3,220	3,642	4,375	5,492	6,556	7,167	8,542	13,913

	350Z-V6-6 Spd./AT	Pza							13,065	15,546
	OLDSMOBILE									
	ALERO-V6	Pza			2,925	3,275	3,880	4,785	5,940	6,694
	AURORA-V8	Pza	2,500	2,750	3,200	3,825	4,450	5,825	7,200	
	ACHIEVA-V6	Pza	1,451	1,625						
	CUTLASS-V6	Pza	2,290	2,363	2,650					
	CUTLASS SUPREME-V6	Pza	1,927							
	EIGHTY EIGHT-V6	Pza	2,404	2,638	3,075					
	INTRIGUE-V6	Pza		2,850	2,950	3,258	3,858	4,833		
	LSS-V6	Pza	2,698	2,900	3,375					
	REGENCY-V6	Pza	2,500	2,725						
	PONTIAC									
	BONNEVILLE-V6/V8	Pza	2,751	3,217	3,525	4,467	5,275	6,217	7,500	10,000
	FIREBIRD-V6	Pza	3,560	3,825	4,500	5,113	5,738	6,675		
	FIREBIRD-V8-6 Spd./AT	Pza	5,374	6,217	7,250	8,550	10,255	12,000		
	GRAND AM-V6	Pza	1,973	2,225	3,125	3,550	4,144	4,800	5,813	7,400
	GRAND PRIX-V6	Pza	2,862	3,200	3,520	3,965	4,615	5,615	6,881	8,708
	GTO-V8-6 Spd./AT	Pza								13,450
	PORSCHE									
	BOXSTER-6 Cyl.	Pza	9,800	10,025	10,750	12,850	13,825	15,875	19,800	24,850
	911-6 Cyl.	Pza	22,100	22,231	22,683	23,842	29,094	30,317	34,796	43,914
	SUBARU									

	SVX-6 Cyl.-AWD	Pza	4,218							
	TOYOTA									
	CAMRY SOLARA-V6	Pza			4,938	6,588	7,863	9,088	10,919	13,290
	VOLKSWAGEN									
	PHAETON-4 MOTION V8	Pza								23,388
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN EL INCISO A) DE ESTA FRACCION ARANCELARIA	Pza	4,621	5,227	5,987	7,314	8,422	10,211	12,966	16,360
	B) CAMIONETAS									
	ACURA									
	MDX-V6-4WD	Pza					9,300	10,413	12,705	15,545
	BMW									
	X5-I6/V8-AWD	Pza					14,150	15,575	17,850	22,225
	X5-V8-AWD	Pza				17,250	18,500	19,750	22,825	28,600
	BUICK									
	RAINIER-I6 V8	Pza								10,000
	RENDEZVOUS-V6	Pza						5,667	6,938	9,300
	CADILLAC									
	ESCALADE-V8-AWD	Pza			6,700	7,750	10,042	12,333	14,388	17,560
	SRX-V6/V8	Pza								12,110
	CHEVROLET									
	ASTRO-1/2 TON-V6	Pza	2,100	2,425	2,825	3,200	4,000	4,625	5,281	6,613

	BLAZER-1/2 TON-V6	Pza	2,290	2,517	2,817	3,283	3,905	4,560	5,200	6,385
	G10-1/2 TON-V6/V8	Pza	3,333							
	G20-3/4 TON-V6/V8	Pza	3,685							
	G30-1 TON-V8	Pza	3,866							
	G1500-1/2 TON-V8	Pza		3,350	3,600	4,400	5,658	6,317	6,550	7,750
	G2500-3/4 TON-V8	Pza		3,475	3,900	4,700	5,738	6,406	7,538	8,525
	G3500-1 TON-V8	Pza		3,767	4,100	4,900	6,188	6,906	8,225	9,550
	NEW TAHOE-1/2 TON-V8	Pza				6,592				
	SUBURBAN-1/2-3/4 TON-V8	Pza	3,700	3,950	4,650	6,692	7,629	8,950	10,600	12,934
	TAHOE-1/2 TON-V8	Pza		3,930	4,635	6,025	7,955	8,794	10,419	12,538
	TRAILBLAZER EXTENDED-1/2 TON-16 V6/V8	Pza						6,538	7,956	9,266
	TRAILBLAZER-1/2 TON-16 V6/V8	Pza						6,271	7,621	8,388
	VENTURE-V6	Pza	1,800	2,050	2,425	3,019	3,883	4,475	4,938	5,583
	CHRYSLER									
	PACIFICA-V6	Pza								9,138
	TOWN & COUNTRY-V6	Pza	2,300	2,592	3,175	3,808	4,750	5,360	6,517	8,613
	V0YAGER-V6	Pza				3,025	3,625	4,175	4,875	
	DODGE									
	CARAVAN-V6	Pza	2,200	2,438	2,933	3,395	4,188	4,889	5,490	6,581
	DURANGO-1/2 TON-V6/V8-4WD	Pza		3,275	3,550	4,183	4,879	5,466	6,678	8,765
	RAM VAN 1500-1/2 TON-V6/V8	Pza	2,100	2,213	2,738	3,481	3,775	4,775	5,300	
	RAM VAN 2500-3/4 TON-V6/V8	Pza	2,400	2,600	2,992	3,742	4,450	5,158	5,688	

	RAM VAN 3500-1 TON-V8	Pza	2,500	2,717	3,242	4,000	5,092	5,833	6,275	
	FORD									
	AEROSTAR-1/2 TON-V6	Pza	1,814							
	EXPEDITION-1/2 TON-V8	Pza	4,000	4,100	4,788	5,500	6,125	6,913	8,694	9,646
	EXPLORER-1/2 TON-V6/V8	Pza	2,100	2,275	2,505	3,350	4,065	5,050	6,486	8,047
	EXCURSION-3/4 TON-V8/V10	Pza				6,600	7,456	8,094	9,313	12,281
	E 150 VAN 1/2 TON-V6/V8	Pza	3,100	3,200						
	E 250 VAN 1/2 TON-V6/V8/V10	Pza	3,050	3,263						
	E 350 VAN-1 TON-V8/V10	Pza	3,300	3,538						
	ECONOLINE E150-1/2TON-V6/V8	Pza			3,750	4,300	5,283	6,142	6,213	7,250
	ECONOLINE E250-3/4 TON-V6/V8	Pza			3,813	4,325	5,063	5,850	6,625	7,788
	ECONOLINE E350-1 TON-V8	Pza			4,088	4,700	5,513	6,705	7,263	8,544
	FREESTAR-V6	Pza								6,733
	WINDSTAR-V6	Pza	1,837	1,917	2,550	3,163	3,783	4,465	5,238	
	GENERAL MOTORS									
	ENVOY-1/2 TON-I6	Pza						6,656	8,225	9,563
	ENVOY XL-1/2 TON-I6 V6/V8	Pza						7,075	8,938	10,444
	ENVOY XUV-1/2 TON-I6 V6/V8	Pza								10,034
	G1500-1/2 TON-V6/V8	Pza	3,100	3,175	3,600	4,400	5,658	6,317	6,550	7,750
	G2500-3/4 TON-V6/V8	Pza	3,200	3,475	3,900	4,700	5,738	6,406	7,538	8,525
	G3500-1 TON-V6/V8	Pza	3,300	3,583	4,100	4,900	6,188	6,906	8,225	9,550
	JIMMY-1/2 TON-V6	Pza	2,290	2,933	3,300	3,736	3,969			

	SAFARI-1/2 TON-V6	Pza	2,200	2,425	2,650	3,000	4,000	4,625	5,281	6,613
	SUBURBAN-1/2-3/4 TON-V8	Pza	3,700	3,950	4,650					
	YUKON-1/2 TON-V8	Pza	3,800	4,013	4,725	7,000	7,900	8,794	10,419	12,538
	YUKON XL-1/2-3/4 TON-V8	Pza				7,100	8,031	8,950	10,600	12,934
	YUKON DENALI-1/2 TON-V8-AWD	Pza			6,000	6,800	9,500	10,850	12,913	15,350
	HONDA									
	ODYSSEY-V6	Pza	3,991	4,471	4,950	5,688	6,250	7,525	9,255	11,392
	PASSPORT-V6	Pza	2,925	3,050	3,550	4,075	4,775	5,688		
	PILOT-V6-4WD	Pza							10,335	12,385
	HUMMER									
	H2-V8-4WD	Pza							17,142	19,542
	HYUNDAI									
	SANTA FE-V6	Pza					4,355	5,331	6,888	8,475
	INFINITI									
	FX-V6/V8-AWD	Pza							17,367	19,271
	QX56-V8-AWD	Pza								18,913
	QX4-V6-4WD	Pza	4,800	5,150	5,650	6,750	8,025	9,100	10,425	
	ISUZU									
	ASCENDER 5-PASSENGER-I6-4WD V6/V8	Pza								8,429
	ASCENDER 7-PASSENGER-I6-4WD V6/V8	Pza							7,866	9,094
	AMIGO-V6	Pza		2,850	3,480	3,930				
	AXIOM-V6-4WD	Pza						6,117	7,256	8,844

	RODEO SPORT-V6	Pza					4,450	5,100	6,025	
	RODEO V6	Pza	2,506	2,625	3,092	3,517	4,250	4,969	5,588	6,994
	TROOPER-V6-4WD	Pza	2,700	2,992	3,358	3,483	4,188	4,858		
	VEHICROOSS-V6-4WD	Pza			6,100	6,850	8,050			
	JEEP									
	CHEROKEE-6 Cyl.-4WD	Pza	2,177	2,750	3,271	3,758	4,340			
	GRAND CHEROKEE-6 Cyl.-4WD	Pza	2,800	3,125	4,175	4,625	5,213	5,858	6,300	8,688
	GRAND CHEROKEE-V8-4WD	Pza	3,100	3,342	4,525	4,775	5,413	6,464	7,925	9,741
	LIBERTY-V6-4WD	Pza						6,485	7,535	8,715
	WRANGLER-6 Cyl.-5 Spd.-4WD	Pza	6,032	6,550	7,500	8,338	8,988	9,575	11,113	12,515
	KIA									
	SEDONA-V6	Pza						3,788	4,763	6,025
	SORENTO-V6-4WD	Pza							6,788	7,850
	LAND ROVER									
	DISCOVERY-V8-4WD	Pza	3,440	3,600	4,225	5,000	6,033	6,738	8,633	11,217
	RANGE ROVER-V8-4WD	Pza	4,800	5,050	5,650	6,350	7,450	9,050	18,750	22,700
	LEXUS									
	GX470-V8-4WD	Pza							19,075	21,750
	LX470-V8-4WD	Pza		14,500	15,600	16,700	18,200	20,525	26,175	30,475
	LINCOLN									
	NAVIGATOR-V8-4WD	Pza		5,750	6,425	7,100	7,800	8,575	12,475	15,450
	AVIATOR-V8-AWD	Pza							9,681	11,669

	MERCEDES-BENZ									
	M CLASS-V6/V8-4WD	Pza		6,500	7,200	8,000	9,550	10,863	12,725	15,488
	M CLASS-V8-4WD	Pza				10,700	13,325	14,400	16,825	
	MERCURY									
	MOUNTAINEER-V6/V8	Pza	2,000	2,200	2,500	3,100	3,700	5,663	7,554	9,350
	MONTEREY-V6	Pza								8,650
	VILLAGER-V6	Pza			2,850	3,267	4,100	4,950		
	MITSUBISHI									
	ENDEAVOR-V6-AWD	Pza								8,392
	MONTERO SPORT-V6-4WD	Pza	3,300	3,550	4,314	5,129	5,705	6,622	7,632	8,463
	NISSAN									
	MURANO-V6-AWD	Pza							12,281	13,606
	PATHFINDER-V6-4WD	Pza	3,500	3,720	4,330	5,608	6,388	7,569	9,163	10,875
	PATHFINDER-V6-4WD 1999.5	Pza			4,442					
	PATHFINDER ARMADA-V8-4WD	Pza								14,508
	QUEST-V6	Pza	2,800	3,013	3,300	4,042	4,867	5,842	8,088	10,133
	XTERRA-V6	Pza				5,350	6,138	7,591	8,821	10,246
	OLDSMOBILE									
	BRAVADA-1/2 Ton-V6-AWD	Pza	2,902	2,850	3,200	3,600	4,100	5,713	6,888	8,688
	SILHOUETTE-V6	Pza	2,502	2,608	3,031	3,517	3,975	4,817	6,058	7,600
	PLYMOUTH									
	VOYAGER-V6	Pza		2,375	2,850	3,200				

	PONTIAC									
	AZTEK-V6	Pza				4,131	4,750	5,513	6,763	
	MONTANA-V6	Pza		2,717	3,208	3,817	4,617	5,692	6,875	
	TRANSPORT-V6	Pza	2,147	2,367						
	PORSCHE									
	CAYENNE-V6/V8-4WD	Pza						25,563	27,150	
	SATURN									
	VUE-V6	Pza							9,087	
	TOYOTA									
	4RUNNER-V6-4WD	Pza	5,800	6,000	6,867	7,850	8,667	9,842	11,955	13,635
	4RUNNER-V8-4WD	Pza							12,333	14,058
	HIGHLANDER-V6-4WD	Pza					8,850	10,050	11,200	12,413
	LAND CRUISER-V6/V8-4WD	Pza	8,526	11,000	12,350	13,700	15,050	17,100	20,575	24,175
	SEQUOIA-V8-4WD	Pza					8,738	10,031	11,988	14,494
	SIENNA-V6	Pza		4,063	4,525	5,288	6,112	7,005	8,219	11,050
	VOLKSWAGEN	Pza								
	TOUAREG-V6/V8/V10-AWD	Pza								21,267
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN EL INCISO B) DE ESTA FRACCION ARANCELARIA	Pza	3,170	3,758	4,392	5,453	6,582	7,447	9,681	11,767
8704.21.04	Vehículos autom3viles para el transporte de mercancías. Los dem3s, con motor de 3mbolo (pist3n) de encendido por compresi3n (Diesel o semi-diesel). De peso total con carga m3xima inferior o igual a 5 t.	UNIDAD COMERCIAL		11 AÑOS O MAS	10 AÑOS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS

	CHEVROLET									
	CLASSIC / SILVERADO 2500/C3500 CHASSIS & CAB	Pza		5,245	6,695					
	C2500/C3500 CHASSIS & CAB	Pza	3,806							
	DODGE									
	SPRINTER CARGO VAN	Pza						17,544	18,681	
	DODGE RAM CHASSIS & CAB	Pza	3,175	4,688	6,150	6,625	8,413			
	FREIGHTLINER									
	SPRINTER CARGO VAN	Pza					15,744	16,913	17,959	
	GMC									
	SIERRA 2500/3500 CHASSIS & CAB	Pza	5,245	6,775	7,767					
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN ESTA FRACCION ARANCELARIA		4,075	5,569	6,871	8,475	12,078	17,228	18,320	
8704.22.07	Vehículos autom3viles para el transporte de mercancías. Los dem3s, con motor de 3mbolo (pist3n) de encendido por compresi3n (Diesel o semi-diesel). De peso total con carga m3xima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.	UNIDAD COMERCIAL		11 AÑOS O MAS	10 AÑOS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS
	BERING									
	LD/MD-SERIES MEDIUM DUTY CABOVER	Pza					16,738	18,400		
	LD/MD-SERIES	Pza				11,975				
	MD-SERIES MEDIUM DUTY CABOVER	Pza		8,875						
	CHEVROLET									
	MEDIUM DUTY C-SERIES	Pza	8,585	10,348	12,606	14,725	19,617			

	MEDIUM DUTY KODIAK SERIES	Pza							25,368	28,756
	MEDIUM DUTY W-SERIES CABOVER	Pza		5,838	7,775	11,700	16,117	17,785	19,988	21,935
	MEDIUM DUTY T-SERIES CABOVER	Pza		9,933	12,517	15,692	20,438	22,575	26,150	29,975
	SILVERADO C3500 CHASSIS & CAB	Pza					12,025	14,563	17,067	19,150
	FORD									
	F-SERIES SUPER DUTY CONVENTIONAL	Pza			9,454	13,127	14,758	17,016	22,375	24,678
	FREIGHTLINER									
	FL50, 60, 70 MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza			12,875	15,458	17,033	23,558	27,697	30,142
	FL80, M106 MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza			15,525	18,800	21,800	27,975	33,513	37,029
	CARGO MEDIUM DUTY CABOVER	Pza			12,913	15,975	20,763			
	MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza			11,075					
	GMC									
	MEDIUM DUTY CABOVER	Pza			5,838	7,113				
	MEDIUM DUTY C-SERIES	Pza			8,834	10,542	12,675	14,819	19,373	25,328
	MEDIUM DUTY T-SERIES CABOVER	Pza			10,394	12,981	14,763	19,469	21,325	29,975
	MEDIUM DUTY W-SERIES CABOVER	Pza			7,100	10,317	11,090	15,710	17,268	20,021
	SIERRA 3500 CHASSIS & CAB	Pza					11,500	13,983	17,067	19,150
	HINO									
	MEDIUM DUTY CABOVER	Pza			8,758	11,113	14,429	19,148	21,260	26,630
	INTERNATIONAL									
	MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza			14,013	16,210	18,780	20,288	24,152	27,575
	ISUZU									

	MEDIUM DUTY CABOVER	Pza	8,488	11,109	14,163	18,568	19,958	21,568	26,669
	KENWORTH								
	MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza	14,000	17,250	20,025	23,825	28,950	33,350	36,900
	MACK								
	MIDLINER MEDIUM DUTY CABOVER	Pza	7,733	10,350	14,033	18,242			
	MIDLINER MEDIUM CONVENTIONAL	Pza	8,925	11,433	13,500	15,767			
	FREEDOM MEDIUM CABOVER	Pza					21,244		
	MITSUBISHI-FUSO								
	MEDIUM DUTY CABOVER	Pza	6,920	9,889	13,107	16,622	18,700	23,108	25,430
	PETERBILT								
	MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza	14,000	17,250	20,025	23,825	28,950	33,350	36,900
	MEDIUM DUTY CABOVER	Pza				22,850	26,600	31,650	
	STERLING								
	ACTERRA 5500-7500 MED. DUTY CONVENTIONAL	Pza				17,192	22,250		
	ACTERRA MEDIUM DUTY CONVENTIONAL							24,688	26,763
	ACTERRA 8500 MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza				19,725	24,725		
	CARGO MEDIUM DUTY CABOVER	Pza		13,138	16,375	21,150	22,400	30,750	33,500
	UD								
	MEDIUM DUTY CABOVER	Pza	6,654	9,131	12,174	16,189	18,046	22,346	24,236
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN ESTA FRACCION ARANCELARIA		9,237	11,730	14,784	18,049	21,236	25,479	28,077

8704.23.02	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (Diesel o semi-diesel). De peso total con carga máxima superior a 20 t.	UNIDAD COMERCIAL		11 AÑOS O MAS	10 AÑOS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS
	KENWORTH									
	MEDIUM DUTY CABOVER	Pza					22,850	26,600	31,650	
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN ESTA FRACCION ARANCELARIA			14,017	16,497	19,415	22,850	26,600	31,650	37,249
8704.31.05	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa: De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	UNIDAD COMERCIAL	12 AÑOS O MAS	11 AÑOS	10 AÑOS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS
	CHEVROLET									
	AVALANCHE-1/2-3/4 TON-V8-4WD	Pza						9,238	10,513	12,750
	C1500 PICKUP-1/2 TON-V8	Pza	3,900	4,275						
	CLASSIC C1500 PICKUP-1/2 TON-V8	Pza			5,500					
	C2500 PICKUP-3/4 TON-V8	Pza	4,200	4,450						
	CLASSIC C2500 PICKUP-3/4 TON-V8	Pza			5,367	5,800				
	C3500 PICKUP-1 TON- 5.7L V8	Pza	4,800	5,033	5,617	6,325				
	COLORADO PICKUP-1/2 TON-5 Cyl.	Pza								9,300
	S10 PICKUP 1/2 TON-V6	Pza	3,050	3,413	3,725	4,075	5,255	6,030	6,795	10,300
	SILVERADO 1500 PICKUP-1/2 TON-V8	Pza			5,525	6,075	7,658	8,425	9,607	11,508
	SILVERADO 1500 HD PICKUP-1/2TON-V8	Pza					9,244	10,306	11,338	
	SILVERADO 2500 LD PICKUP-3/4 TON-V8	Pza			5,650	6,233	8,195	9,050	9,890	12,097

	SILVERADO 2500 HD PICKUP-3/4 TON-V8	Pza						8,589	9,566	10,531	11,944
	SILVERADO 3500 PICKUP-1 TON-V8-Dual Rear Wheels	Pza						9,161	10,573	11,634	13,195
	SSR-V8	Pza									19,875
	DODGE										
	DAKOTA PICKUP-1/2 TON-V6	Pza	3,263	3,425	3,825	4,485	5,010	5,523	6,315	7,000	
	RAM 1500 PICKUP-1/2 TON-V8	Pza	3,400	3,608	3,983	4,450	6,082	7,288	8,113	9,827	
	RAM 2500 PICKUP-3/4 TON-V8	Pza	4,082	4,142	4,542	5,000	6,675	7,793	9,154	10,596	
	RAM 3500 PICKUP-1 TON-V8-Dual Rear Wheels	Pza	4,400	4,600	5,025	5,550	7,136	8,445	9,935	11,427	
	FORD										
	EXPLORER SPORT TRAC-1/2 TON-V6	Pza					6,388	7,288	8,538	10,206	
	F150 HERITAGE PICKUP-1/2 TON-V8	Pza									11,486
	F150 PICKUP-1/2 TON-V8	Pza	4,000	4,125	5,550	6,783	7,230	8,300	9,063	9,456	
	F150 SUPER CREW PICKUP-1/2 TON-V8	Pza					9,096	10,389	11,468	12,635	
	F250 PICKUP-3/4 TON-V8	Pza	4,000	4,400	5,850						
	F250 SUPER DUTY PICKUP-3/4 TON-V8	Pza			5,850	6,633	8,706	9,020	10,622	11,960	
	F350 PICKUP-1 TON	Pza	5,708								
	F350 SUPER DUTY PICKUP-1 TON-V8	Pza			6,350	7,133	9,236	9,966	11,138	12,633	
	RANGER PICKUP-1/2 TON-V6	Pza	2,800	3,192	3,625	4,075	4,800	5,554	6,454	7,968	
	GENERAL MOTORS										
	CANYON PICKUP-1/2 TON-5 Cyl.	Pza									8,871
	CLASSIC SIERRA 1500 PICKUP-1/2 TON-V8	Pza			5,500						

	CLASSIC SIERRA 2500 PICKUP- 3/4 TON-V8	Pza			5,367	5,800				
	NEW SIERRA 1500 PICKUP-1/2 Ton-V8	Pza			5,525	6,075				
	NEW SIERRA 2500 PICKUP-3/4 Ton-6.0L V8	Pza			5,650	6,233				
	SIERRA 1500 PICKUP-1/2 Ton-V8	Pza	4,100	4,275			9,030	9,882	10,852	11,348
	SIERRA 1500 HD PICKUP-1/2 Ton-V8	Pza					9,244	10,306	11,338	
	SIERRA 2500 LD PICKUP-3/4 Ton-V8	Pza	4,200	4,450			8,195	9,050	9,890	12,097
	SIERRA 2500 HD PICKUP-3/4 Ton-V8	Pza					9,161	9,505	10,781	11,944
	SIERRA 3500 PICKUP-1 Ton-V8-Dual Rear Wheels	Pza	4,800	5,033	5,617	6,325	9,161	10,573	11,634	13,195
	SONOMA PICKUP-1/2 Ton-V6	Pza	3,050	3,413	3,738	4,075	5,255	6,030	6,795	10,300
	ISUZU									
	HOMBRE PICKUP-4 Cyl.-5 Spd.	Pza	1,900	2,183	2,500	3,138				
	LINCOLN									
	BLACKW00D-V8	Pza						13,050		
	MAZDA									
	B2500 PICKUP-4 Cyl.-5 Spd.	Pza		2,617	3,075	3,358				
	B2300/2500 PICKUP-4 Cyl.-5 Spd.	Pza					3,625			
	B2300 PICKUP-4 Cyl.-5 Spd.	Pza	2,419				3,625	4,575	5,167	5,808
	B3000 PICKUP-V6-5 Spd	Pza		3,600	4,110	4,163	5,300	6,225	6,600	7,517
	B4000 PICKUP-V6-5 Spd.-4WD	Pza	3,651	3,825	4,155	5,350	6,725	7,325	8,550	9,669
	NISSAN									
	FRONTIER PICKUP-V6-5 Spd.	Pza			5,800	5,900	7,058	8,417	9,671	11,100
	FRONTIER PICKUP-4 Cyl.-5 Spd.	Pza		3,943	4,440	4,867	5,000	6,275	7,063	7,988

	PICKUPS-4 cyl.-5 Spd.	Pza	3,641							
	FRONTIER CREW CAB-V6-5 Spd	Pza				6,925	8,150	9,679	10,546	10,996
	TITAN PICKUP KING CAB-V8	Pza								9,775
	TITAN PICKUP CREW CAB-V8	Pza								11,280
	TOYOTA									
	T100 PICKUP-V6	Pza	4,800	5,210						
	TACOMA PICKUP-4Cyl. 5 Spd	Pza	5,043	5,669	6,040	6,723	7,290	9,413	10,625	11,647
	TACOMA PICKUP DOUBLE CAB-V6-AT	Pza					11,100	12,580	13,940	15,345
	TUNDRA PICKUP-V8	Pza				6,550	7,522	8,834	9,675	10,722
	TUNDRA PICKUP DOUBLE CAB-V8	Pza								12,950
	CHEVROLET									
	MEDIUM DUTY COMMERCIAL VANS	Pza		3,550	4,133	5,763	8,213	10,100	10,417	11,958
	FORD									
	SUPER DUTY CUBE VANS	Pza			4,092	5,200	7,500	9,225	10,017	10,550
	MEDIUM DUTY CUBE VANS	Pza		3,558						
	GMC									
	MEDIUM DUTY COMMERCIAL VANS	Pza		3,558	4,133	5,342	7,425	9,542	10,417	11,958
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN ESTA FRACCION ARANCELARIA	Pza	3,873	3,982	4,834	5,480	7,344	8,704	9,574	11,080
8704.32.07	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa: De peso total con carga máxima superior a 5 t.	UNIDAD COMERCIAL		11 AÑOS O MAS	10 AÑOS	9 AÑOS	8 AÑOS	7 AÑOS	6 AÑOS	5 AÑOS

	CHEVROLET									
	MEDIUM DUTY W-SERIES CABOVER	Pza	2,800	4,275	6,350					
	MEDIUM DUTY T-SERIES CABOVER	Pza	3,500							
	GMC									
	MEDIUM DUTY CABOVER	Pza	2,800	4,275						
	MEDIUM DUTY W-SERIES CABOVER	Pza			6,038	11,013	11,438			
	MEDIUM DUTY T-SERIES CABOVER	Pza	3,500							
	ISUZU									
	MEDIUM DUTY CABOVER	Pza	3,425	3,925	5,725	10,200	10,425	12,175	13,925	
	FORD									
	MEDIUM DUTY CUBE VANS	Pza	7,038							
	SUPER DUTY CUBE VANS	Pza		7,963	9,625	12,713	15,300	16,508	18,550	
	AT9500 SERIES 113"-122" BBC STEEL CAB	Pza	11,913							
	LT8/9500 LOUISVILLE 101"-122" BBC STEELL CAB	Pza	24,943							
	MEDIUM DUTY CONVENTIONAL	Pza	10,375							
	PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A VEHICULOS EN CUYO AÑO-MODELO NO SE ESTABLECE DICHO PRECIO, ASI COMO PARA OTROS MODELOS Y MARCAS DE VEHICULOS NO LISTADOS, EN ESTA FRACCION ARANCELARIA	Pza	4,008	5,109	6,934	11,308	12,388	14,342	16,238	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 2009.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, a efecto de contemplar el más reciente aumento de su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/153/2008.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, en relación con la fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de enero de 1991, esta Secretaría en uso de la facultad que le confería el artículo 59 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito vigente a esa fecha, otorgó autorización a la sociedad denominada "Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", para operar como Almacén General de Depósito;

2. Mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-a-114 de fecha 4 de enero de 1995, esta Secretaría modificó la autorización otorgada a dicha Almacenadora, derivado del cambio de denominación de "Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", por la de "Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte", en virtud de su incorporación como entidad financiera integrante del Grupo Financiero Banorte;

3. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante oficio 366-I-A-2069 de fecha 16 de marzo de 2004, a fin de contemplar el aumento a su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado a la cantidad de \$30'629,000.00 (treinta millones seiscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.);

4. "Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte", mediante escrito recibido el 17 de octubre de 2008, presentado por la licenciada Verónica Lorena Rodríguez González, en representación de esa Organización Auxiliar del Crédito, sometió a la aprobación de esta Secretaría el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 88 de fecha 13 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, Notario Público número 72, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1 de octubre de 2008;

5. Del acta en cuestión, se desprende que "Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte", acordó, entre otros temas:

- Aumentar el capital social en su parte fija de la cantidad de \$30'629,000.00 (treinta millones seiscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) a la de \$31'780,651.00 (treinta y un millones setecientos ochenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), mediante la capitalización de la cantidad de \$1'151,651.00 (un millón ciento cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), de la cuenta denominada "Actualización del capital social" correspondiente a los ejercicios 2004 y anteriores.

- Derivado del citado aumento de capital, modificar la cláusula sexta de sus Estatutos Sociales.

6. Mediante oficio UBVA/DGABV/1314/2008 de fecha 7 de noviembre de 2008, esta Unidad Administrativa aprobó la modificación a la cláusula sexta de los Estatutos Sociales de "Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte" en virtud del incremento de su capital social, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los actos señalados en los antecedentes 4 a 6 del presente oficio y con el fin de hacer constar el capital social pagado con que actualmente cuenta la Almacenadora, resulta necesario modificar la autorización a que se hace referencia en el antecedente 3, y

2. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica íntegramente la autorización otorgada a "Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte", para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que a esta Secretaría confiere el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se autoriza la constitución y operación de una organización auxiliar del crédito que se denominará "Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte".

SEGUNDO.- La duración de la sociedad a que se refiere la presente Resolución, será indefinida.

TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto la realización de las operaciones previstas en el artículo 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en las disposiciones que de ella emanen.

CUARTO.- El capital fijo sin derecho a retiro totalmente suscrito y pagado es de \$31'780,651.00 (treinta y un millones setecientos ochenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

QUINTO.- El domicilio social de "Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte", es la ciudad de Apodaca, Nuevo León.

SEXTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEPTIMO.- "Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte", estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las que al respecto emitan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las demás normas que, por su propia naturaleza le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación aplicable en la materia o la que se emita en un futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte".

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2008.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla.-** Rúbrica.

(R.- 282560)

FE de errata al Acuerdo que autoriza la modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y modifica disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, publicado el 21 de enero de 2009.

En la Primera Sección, página 16, punto 8.- PERIODOS DE BASE, INTERMEDIO Y PUNTA, dice:

Región Baja California:

Temporada de verano

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes		0:00-14:00 18:00-24:00	14:00-8:00
sábado		0:00-24:00	
domingo y festivos		0:00-24:00	

Debe decir:

Región Baja California:

Temporada de verano

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
lunes a viernes		0:00-14:00 18:00-24:00	14:00-18:00
sábado		0:00-24:00	
domingo y festivos		0:00-24:00	

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sismológico Mata Verde 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Papaloapan B, del Activo Integral Veracruz, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMOLOGICO MATA VERDE 3D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION PAPALOAPAN B, DEL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, C.P. Joel Vera Aguilar, Coordinador de Administración y Finanzas del Activo Integral Veracruz, mediante oficio 236-70000-402/2008, de fecha 3 de noviembre de 2008, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sismológico Mata Verde 3D", proyecto de inversión Papaloapan B, Activo Integral Veracruz, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza en la porción Centro Sur del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El centro del estudio se localiza aproximadamente a 171 km al Sureste del Puerto de Veracruz, a 86 km al Suroeste del Puerto de Coatzacoalcos, y a 82 km al Noreste de la cabecera municipal de Santiago Yaveo, en el Estado de Oaxaca y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-498, A-500, A-794, A-1127, A-1131, A-1438, A-1441 y A-1442.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 2,650 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO MATA VERDE 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	232,063.56 m	1'998,117.36 m	18°03'22.29" N	95°31'51.88" W
B	273,616.04 m	2'018,025.83 m	18°14'26.74" N	95°08'27.45" W
C	305,156.55 m	1'969,604.40 m	17°48'23.06" N	94°50'17.70" W
D	263,511.99 m	1'949,644.27 m	17°37'19.30" N	95°13'43.38" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio Sismológico Mata Verde 3D", se realizará con el método geofísico de sismología de reflexión, mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sismológica de reflexión es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, cuyo registro e interpretación permite determinar las características de las estructuras y trampas estratigráficas con posibilidades de contener hidrocarburos.

La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes por donde pasan las líneas sísmicas. Esta actividad se realiza procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción y se efectúa la perforación de pozos de tiro a una profundidad promedio de 27 m; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada.

Los pozos de tiro se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sismográficos altamente direccionales hacia el subsuelo, que al ser activados con estopines eléctricos generan frentes de ondas sísmicas que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales las envían al sismógrafo en donde se graban en forma digital. Posteriormente, esta información sísmica es enviada en cintas magnéticas a los centros de procesamiento donde se procesa la información y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones con buena resolución y calidad permitirá definir con mayor detalle la componente estratigráfica-estructural de las rocas de las formaciones productoras del Neógeno, de edad Pleistoceno, Mioceno Superior, Mioceno Medio y Mioceno Inferior, su espesor y su distribución lateral en forma de canales meandricos, abanicos de piso de cuenca, abanicos a pie de talud, entre otros, característicos de un modelo geológico de turbiditas que han sido identificados a partir de información sísmica 2D antecedente, la interpretación de electrofacies de registros de pozos, así como por la descripción de núcleos de pozos localizados cerca del área de estudio.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 12 de diciembre de 2008.- El Encargado del Despacho de los asuntos de la Dirección General, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-252-ANCE-CNCP-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-E-252-ANCE-CNCP-2008, INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS (CONDUIT) Y CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE TIPO 1 (CEDULA 40) Y TIPO 2 (CEDULA 80) PARA INSTALACIONES ELECTRICAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad de los organismos nacionales de normalización denominados "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)" y "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dichos organismos ubicados en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., y boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puenete de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-252-ANCE-CNCP-2008	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS (CONDUIT) Y CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE TIPO 1 (CEDULA 40) Y TIPO 2 (CEDULA 80) PARA INSTALACIONES ELECTRICAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana es aplicable a los tubos (conduit) y conexiones de PVC con extremos lisos y con casquillo que unidos por cementación sirven para formar instalaciones eléctricas continuas que trabajan a temperaturas máximas de 60°C y 90°C.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a las normas internacionales IEC 61386-1 "Conduit systems for cable management-Part 1: General requirements", IEC 61386-21 "Conduit systems for cable management-Part 21: Particular requirements-Rigid conduit systems"; y la IEC 61386-24 "Conduit systems for cable management-Part 24 Particular requirements-conduit systems for buried underground", ya que ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr el objetivo deseado, en los términos siguientes:	
<p>a) Establece las especificaciones y métodos de prueba para los tubos poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para instalaciones eléctricas incorporando especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante tipo 1 (cédula 40) y tipo 2 (cédula 80) para utilizarse como una canalización para las instalaciones subterráneas o ahogados en concreto o directamente enterrados o en sistemas expuestos a la intemperie, para alojar y proteger a los cables que conducen la energía eléctrica, conforme se indica en la NOM-001-SEDE, Instalaciones eléctricas (utilización). Por su parte, la Norma Internacional establece especificaciones y métodos de prueba para cualquier tipo de tubo y material, y</p> <p>b) Coincide con las normas internacionales IEC 61386-1, IEC 61386-21 y IEC 61386-24 referente a las pruebas de resistencia al impacto, resistencia a la propagación de la flama, resistencia a la deformación bajo carga (Rigidez de tubos) y la resistencia a la deflexión.</p>	

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez.- Rúbrica.**

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-234-ANCE-2008, NMX-J-294-ANCE-2008, NMX-J-351-ANCE-2008 y NMX-J-543-ANCE-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-J-234-ANCE-2008, AISLADORES-BOQUILLAS DE EXTRA ALTA, ALTA Y MEDIA TENSION DE CORRIENTE ALTERNA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-234-ANCE-2001); NMX-J-294-ANCE-2008, CONDUCTORES-RESISTENCIA DE AISLAMIENTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-294-ANCE-2002); NMX-J-351-ANCE-2008, TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION Y POTENCIA TIPO SECO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-351-ANCE-2005) Y NMX-J-543-ANCE-2008, CONECTADORES-CONECTADORES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS DE UTILIZACION HASTA 34,5 kV-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-543-ANCE-2004).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3 esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas NMX-J-234-ANCE-2008 y NMX-J-543-ANCE-2008 entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

La Norma Mexicana NMX-J-351-ANCE-2008 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia, excepto la Tabla 13 que entrará en vigor el 17 de junio de 2010.

La Norma Mexicana NMX-J-294-ANCE-2008 entrará en vigor el 24 de agosto de 2009.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-234-ANCE-2008	AISLADORES-BOQUILLAS DE EXTRA ALTA, ALTA Y MEDIA TENSION DE CORRIENTE ALTERNA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-234-ANCE-2001).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las características y pruebas para boquillas. Esta Norma Mexicana es aplicable a las boquillas que se definen en el capítulo 3, las cuales se destinan para utilizarse en equipo eléctrico, maquinaria, transformadores, equipo de desconexión e instalaciones para sistemas trifásicos de corriente alterna, con tensiones de equipo mayores que 1 000 V a 60 Hz.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 60137 (2003-08), "Insulated bushings for alternating voltages above 1 000 V", ya que ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr que estos productos sean adecuados para operar en las condiciones de infraestructura del sistema eléctrico nacional y de los equipos en conjunto con los cuales operan; incorporando las desviaciones nacionales que se indican en las hojas correspondientes al inicio de esta Norma como resultado de los aspectos siguientes:	
<ul style="list-style-type: none"> a) Que en el país sólo se utiliza la frecuencia de 60 Hz, de acuerdo con lo que se indica en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica artículo 18 fracción I, ya que la infraestructura del sector eléctrico de nuestro país cuenta con equipos que operan con esta frecuencia; b) Se modifican los valores de tensión asignados del producto con el fin de que éstos sean adecuados para operar en las tensiones que se presentan en el sistema eléctrico nacional, cumpliendo con lo que se indica en la fracción II del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. 	

<p>c) Se remplazan las referencias a las normas internacionales por las normas mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a normas mexicanas que se relacionan.</p> <p>d) Se indican las especificaciones que deben satisfacerse de acuerdo con las condiciones de sismisidad que se presentan en el país, para conseguir que el producto sea seguro en las condiciones que el país presenta.</p>	
<p>NMX-J-294-ANCE-2008</p>	<p>CONDUCTORES-RESISTENCIA DE AISLAMIENTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-294-ANCE-2002).</p>
<p>Campo de aplicación</p>	
<p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia de aislamiento en los conductores eléctricos aislados con materiales termoplásticos o termofijos.</p>	
<p>Concordancia con normas internacionales</p>	
<p>Esta Norma Mexicana es no equivalente a la Norma Internacional IEC 60167 "Methods of test for the determination of the insulation resistance of solid insulating materials" Edición 1.0 (1964-01) en lo general del método para determinar la resistencia de aislamiento y difiere en lo siguiente:</p>	
<p>a) La Norma Internacional no indica con detalle los requisitos para realizar la prueba, tales como los aparatos e instrumentos, en donde se requiere un megóhmetro con exactitud del 10% del valor de lectura de prueba, de manera que se obtengan valores con el mínimo de incertidumbre, con objeto de garantizar la seguridad en el uso y empleo de los conductores eléctricos</p> <p>b) La Norma Internacional no indica con detalle el método para realizar la prueba, solamente determina la resistencia de aislamiento por medio de cualquier puente de medición y mediante el uso de corriente directa, lo que deriva en resultados con poca exactitud, tal y como su mismo campo de aplicación lo menciona.</p>	
<p>NMX-J-351-ANCE-2008</p>	<p>TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION Y POTENCIA TIPO SECO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-351-ANCE-2005).</p>
<p>Campo de aplicación</p>	
<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para el desempeño, intercambiabilidad y requisitos de seguridad de los transformadores tipo seco, así como apoyo para la selección de los mismos. En esta Norma se describen los requisitos mecánicos, eléctricos y de seguridad de los transformadores de distribución y potencia tipo seco, ventilados, no ventilados y herméticos (monofásicos y trifásicos).</p>	
<p>Concordancia con normas internacionales</p>	
<p>Esta Norma Mexicana es no equivalente a la Norma Internacional IEC 60076-11 (2004-05) "Power transformers-Part 11: Dry-type transformers", en lo que respecta a las condiciones normales de operación de los equipos, niveles de aislamiento normalizados, la prueba de nivel de ruido audible, en que se utiliza la prueba de descargas parciales para evaluar la calidad del aislamiento de los transformadores, en que ambos documentos consideran a los transformadores como elementos pasivos respecto a la emisión e inmunidad electromagnética, también considera la forma en que la Norma Internacional identifica a los devanados y la designación de la secuencia y difiere en lo siguiente:</p>	
<p>a) La Norma Internacional especifica las condiciones para el uso de transformadores hasta 3 000 m sobre el nivel del mar, mientras que la presente Norma contiene especificaciones para el uso de transformadores hasta 4 500 m sobre el nivel del mar debido a las condiciones geográficas del país.</p> <p>b) La Norma Mexicana considera otras posibles designaciones de los devanados y de identificación de las fases.</p> <p>c) Las capacidades que se especifican en esta Norma para los transformadores varían de las que se indican en la normativa internacional debido a que se encuentran reguladas por las normas oficiales mexicanas que aplican al producto.</p> <p>d) Los valores de nivel de aislamiento que se especifican en esta Norma se consideran dentro de la Norma Internacional, sin embargo, ésta considera, además, valores de uso común en otros países que no se consideraron en la presente.</p> <p>e) En la Norma Internacional no se especifican los valores de tensión nominal a los que deben operar los equipos, mientras que en la Norma Mexicana se establecen derivado de la necesidad de determinar la compatibilidad de los equipos con las tensiones eléctricas normalizadas del sistema eléctrico nacional.</p> <p>f) Difiere en la forma de evaluar las descargas parciales de los transformadores ya que se refiere al método de prueba que se encuentra en la NMX-J-169-ANCE, mientras que la IEC refiere a otro método.</p>	
<p>Debido a estas diferencias no es posible realizar la adopción de la Norma Internacional, ya que en la mayoría de sus especificaciones no se consideran las condiciones e infraestructura del sistema eléctrico nacional.</p>	

NMX-J-543-ANCE-2008	CONECTADORES-CONECTADORES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS DE UTILIZACION HASTA 34,5 kV-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-543-ANCE-2004).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos y métodos de prueba para conectadores que se diseñan para utilizarse con conductores de aleaciones de cobre o aluminio, o la combinación de ambos, para proporcionar contacto entre partes conductoras de corriente.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 61238-1 Edición 2.0 (2003-05) "Compression and mechanical connectors for power cables with copper or aluminum conductors. Part 1: Test methods and requirements". La presente Norma no es una adopción de la Norma Internacional que se menciona anteriormente, esto se debe a lo siguiente:	
<p>a) Las características del tipo de conectadores que se especifican en la Norma Internacional difieren de los que indican en la presente Norma Mexicana, en función de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE, lo que implica un problema tecnológico fundamental respecto a la compatibilidad mecánica con conductores eléctricos, para garantizar la operación segura del sistema de distribución de energía eléctrica nacional.</p>	

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-226-1987.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Cancelación de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que se encuentra dentro de la competencia del Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO)".

La cancelación de la presente Norma Mexicana surtirá efecto al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-B-226-1987	INDUSTRIA SIDERURGICA-FUNDICION ESPECULAR.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las características que deben cumplir los tres grados de fundición especular, designados como A, B y C.	
Concordancia con normas internacionales	
No puede establecerse concordancia por no existir referencia al momento de elaborar la presente.	

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de las normas mexicanas NMX-F-229-1972, NMX-F-311-1977, NMX-F-426-1982 y NMX-F-510-1988.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Cancelación de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que se encuentran dentro de la competencia del Organismo Nacional de Normalización denominado "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC)".

La cancelación de las presentes normas mexicanas surtirá efecto al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-229-1972	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE VITAMINA "C" EN LECHE.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer el método de prueba para la determinación de vitamina "C" en leches, por el método volumétrico.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no establece equivalencia con alguna Norma Internacional.	
NMX-F-311-1977	DETERMINACION DE EXTRACTO ETereo EN LECHE EN POLVO Y PRODUCTOS LACTEOS.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de Roesse-Gottlieb para determinar el extracto etéreo en leche en polvo y productos lácteos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no concuerda con ninguna Norma Internacional, por no existir sobre el tema.	
NMX-F-426-1982	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA USO HUMANO-DETERMINACION DE SOLIDOS TOTALES EN LECHE FLUIDA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar los sólidos totales en leche fluida.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no establece equivalencia con alguna Norma Internacional.	
NMX-F-510-1988	ALIMENTOS-DETERMINACION DE SOLIDOS TOTALES EN LECHE RECONSTITUIDA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar sólidos totales en leche reconstituida.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no establece equivalencia con alguna Norma Internacional.	

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION a las Bases de la Convocatoria para participar en el Concurso que tiene como objeto el otorgamiento simultáneo de una concesión para la construcción, operación y explotación de una Vía General de Comunicación Ferroviaria que contemplará la o las rutas con punto de origen Bahía Colonet, Ensenada, Baja California con uno o dos puntos de destino en la frontera de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y los permisos para prestar los servicios auxiliares correspondientes en dichas rutas; una concesión para la administración portuaria integral para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación que formen parte del Recinto Portuario, ubicado en Bahía Colonet, Ensenada, Baja California, y una concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación en el Recinto Portuario de Bahía Colonet, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California y la construcción, operación, explotación de una terminal comercial de uso público para contenedores y la prestación de los servicios portuarios correspondientes, publicada el 2 de septiembre de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LAS BASES para participar en el Concurso que tiene como objeto el otorgamiento simultáneo de:

I. Una concesión para la construcción, operación y explotación de una Vía General de Comunicación Ferroviaria que contemplará la o las rutas con punto de origen Bahía Colonet, Ensenada, Baja California con uno o dos puntos de destino en la frontera de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y los permisos para prestar los servicios auxiliares correspondientes en dichas rutas;

II. Una concesión para la administración portuaria integral para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación que formen parte del Recinto Portuario, ubicado en Bahía Colonet, Ensenada, Baja California, y

III. Una concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación en el Recinto Portuario de Bahía Colonet, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California y la construcción, operación, explotación de una terminal comercial de uso público para contenedores y la prestación de los servicios portuarios correspondientes.

Con fundamento en los artículos 36 fracciones I, VII, XII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 28 fracción V, y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 9 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 16 fracciones I, II, IV, VII y XIV y 24 de la Ley de Puertos; 4 y 5 fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el numeral 16.3 de las Bases del Concurso, se modifican los incisos 4, 5, 18 y 19 del numeral 4 de las Bases del Concurso, para quedar como sigue:

...

Numeral 4:

4. Programa de Actividades del Concurso.

	Numeral	Actividad	Fechas
4	5.1.2	Fecha límite para solicitar Formulario para el Registro como Interesado.	24 de abril de 2009
5	5.1.3	Fecha límite para solicitar la Constancia para el Registro como Interesado.	30 de abril de 2009
18	5.1.5	Fecha límite para obtener Constancia para el Registro como Interesado.	15 de mayo de 2009
19	3.4	Visita al Sitio.	18 de mayo de 2009

...

Salvo la anterior modificación, los demás términos y condiciones previstos en las Bases del Concurso continuarán en sus términos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.

(R.- 282844)

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO que establece los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos del Sistema de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción II bis, 13, apartado A, fracción VII bis, 77 bis 1, 77 bis 5, apartado A, fracción XIV, y apartado B, fracción I, de la Ley General de Salud; 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; 6 y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 39, fracción VIII, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que con fecha 15 de mayo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma y adición a la Ley General de Salud que permitió crear el Sistema de Protección Social en Salud como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

Que con fecha 5 de abril de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el cual tiene por objeto regular el Sistema de Protección Social en Salud que se establece en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud y que, en materia de medicamentos, establece que la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, promoverá una política en la materia tendiente a reducir los costos de adquisición, favorecer sistemas eficientes de abasto y reposición de medicamentos, y el uso racional de los mismos en la prescripción y consumo en los establecimientos para la atención médica del Sistema.

Que de conformidad con la Estrategia 5.1 del Eje 3. Igualdad de oportunidades del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se propone contar con un abasto oportuno y eficiente de medicamentos a través de la implementación de una política integral que busque: fortalecer la cadena de abasto de medicamentos; garantizar la oferta oportuna y promover la participación del mercado de medicamentos genéricos; evitar precios excesivos de medicamentos bajo patente, y optimizar el gasto en medicamentos en las instituciones públicas de salud, entre otros aspectos.

Que la Estrategia 3 del Programa Sectorial de Salud 2007-2012, en su numeral 3.6, menciona que se diseñará e instrumentará una Política Nacional de Medicamentos que promueva el desarrollo de modelos para el suministro eficiente y oportuno de medicamentos e insumos para la salud.

Que de acuerdo con el artículo 4, fracción XII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, corresponde a la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, promover en coordinación con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, con la participación de las unidades administrativas competentes de la propia Secretaría, una política en materia de medicamentos para asegurar su eficiente abasto, distribución, entrega al beneficiario y uso racional, respecto de aquellos medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios en Salud.

Que de acuerdo al contenido del Anexo I de los Acuerdos de Coordinación celebrados por la Secretaría de Salud y las entidades federativas para la ejecución de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, la compra de medicamentos con recursos del Sistema debe limitarse a las claves señaladas en dicho Anexo I. En el caso de la compra de medicamentos genéricos intercambiables, éstos deben cumplir con las obligaciones en materia de registro sanitario establecidas en los artículos 376 y 376 bis, fracción I, de la Ley General de Salud, así como estar comprendidos dentro del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables a que se refiere el Capítulo VII del Título Segundo del Reglamento de Insumos para la Salud.

Que de conformidad al Acuerdo por el que se crea la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008, los gobiernos de las entidades federativas y municipios que participen en el financiamiento y adquisición de medicamentos y otros insumos para la salud, como parte de la prestación de servicios de salud, podrán beneficiarse de los resultados de la negociación derivada de la aplicación de este instrumento, siempre y cuando así se hubiera acordado por la Comisión con el titular de la patente o el licenciatario exclusivo.

Que el artículo 39, fracción VIII, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 dispone que el ejercicio de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, deberá sujetarse a los precios de referencia que determine la Secretaría de Salud, los cuales deberán estar orientados a reducir los costos unitarios de adquisición.

Que para alcanzar una mayor eficiencia en el ejercicio de los recursos federales transferidos por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la compra de medicamentos a las entidades federativas, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ASOCIADOS AL CATALOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON RECURSOS DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios que deben seguir las entidades federativas para el ejercicio de los recursos federales que se les transfieren por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud. Dichos criterios están orientados a reducir los costos en la compra de medicamentos y, consecuentemente, a promover el aseguramiento de su abasto eficiente, distribución, entrega al beneficiario del Sistema de Protección Social en Salud y uso racional de los mismos.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

CAUSES: Catálogo Universal de Servicios de Salud;

Comisión: Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

Comisión Coordinadora de Medicamentos: Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros insumos para la Salud;

Entidades federativas: Las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, los Estados de la Federación y el Distrito Federal.

Lineamientos: Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas, con recursos del Sistema de Protección Social en Salud.

Ley: Ley General de Salud;

Precio de Referencia: Precio unitario de cada una de las claves asociadas al Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), determinado por la Secretaría de Salud con base en los presentes Lineamientos;

Precio Unitario: Se refiere al costo unitario del medicamento en correspondencia con la presentación definida en el CAUSES, pudiendo incluir el costo de distribución o entrega a uno o varios almacenes concentradores. No incluye conceptos como administración, almacenamiento, seguros, supervisión, manejo de inventario, entrega personalizada, distribución a farmacias, centros de salud o a cualquier otro punto de entrega directa al afiliado, entre otros.

Secretaría: Secretaría de Salud, y

Sistema: Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERO.- Los Precios de Referencia que deberán observar las entidades federativas para adquirir los medicamentos asociados al CAUSES, ya sea por licitación pública, adjudicación directa o en cualquier otra modalidad, en términos de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se encuentran contenidos en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos. En su caso, y cuando proceda, se considerarán aquellos precios actualizados por la Secretaría de Salud, con base en los precios mínimos pagados por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones conducentes para adquirir los medicamentos asociados al CAUSES a precios unitarios que no excedan en un veinte por ciento a los contenidos en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos.

Sólo en los casos de emergencias epidemiológicas, declarados por el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades (CENAVECE), las entidades federativas podrán adquirir medicamentos asociados al CAUSES a un precio unitario mayor al 20% de los precios de referencia. Las entidades federativas deberán documentar debidamente esos casos y reportarlos por escrito a la Comisión en un plazo no mayor a 45 días hábiles después de realizada la adquisición de que se trate.

QUINTO.- Cuando aquellas entidades federativas adquieran medicamentos bajo algún esquema total o parcial de terciarización que, entre otros conceptos, incluya costos de administración, almacenamiento, seguros, supervisión, manejo de inventario, entrega personalizada, distribución a farmacias, centros de salud o a cualquier otro punto de entrega directa al afiliado, éstas deberán sujetarse a lo establecido en los lineamientos Tercero y Cuarto. Para ello, deberán diferenciar el precio unitario de cada una de las claves adquiridas, de cualquier costo adicional, siendo el precio unitario el que deba regirse por lo establecido en los presentes Lineamientos.

SEXTO.- La adquisición de los medicamentos contenidos en el CAUSES que realicen las entidades federativas se ajustará a los procedimientos establecidos en la normatividad estatal y, en su caso, federal aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 bis 16 de la Ley.

SEPTIMO.- Para el caso de la adquisición de medicamentos que cuenten con patente vigente y que sólo puedan ser adquiridos a través de las personas que detenten la titularidad y/o exclusividad de la patente, las entidades federativas podrán adherirse a los precios de adquisición negociados por la Comisión Coordinadora de Medicamentos, conforme a la normatividad aplicable.

Para efectos del párrafo anterior, las entidades federativas deberán solicitar por escrito a la Secretaría de Salud su correspondiente adhesión, conjuntamente con la lista de los medicamentos con patente vigente y el volumen anual estimado de compra que corresponda.

Cuando se trate de medicamentos con patente vigente no incluidos en el universo de la Comisión Coordinadora de Medicamentos, los precios de referencia serán aquellos incluidos en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos.

OCTAVO.- Para el caso de la adquisición de medicamentos genéricos intercambiables, se deberá observar lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán comprar medicamentos genéricos intercambiables, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2002.

NOVENO.- Las entidades federativas proporcionarán a la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión, la información relativa al nombre del proveedor, el procedimiento de contratación que se hubiere llevado a cabo y el precio unitario de las claves de los medicamentos contenidos en el CAUSES. Lo anterior, con el objeto de transparentar su gestión en el manejo de los recursos federales transferidos para la adquisición de medicamentos, de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental.

La información que las entidades federativas proporcionen, en términos del párrafo anterior, se deberá publicar en la página de Internet del Servicio Estatal de Salud de cada entidad federativa y en el de la Comisión, de conformidad con el artículo 39 fracción VII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

DECIMO.- En el caso de que las autoridades fiscalizadoras competentes de las entidades federativas, el órgano de fiscalización de un Congreso Local o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conocieren que los recursos federales destinados a la adquisición de medicamentos asociados al CAUSES no han sido destinados a dichos fines de acuerdo a las disposiciones federales y estatales aplicables, incluyendo lo dispuesto en estos lineamientos, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación, respectivamente.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 bis 32 de la Ley y sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en la materia.

DECIMO PRIMERO.- Las responsabilidades administrativa, patrimonial, civil o penal que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, a las aportaciones estatales y cuotas familiares en que, en su caso, incurran las autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos para fines distintos a los previstos en la Ley y los presentes Lineamientos, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, el día veintitrés del mes de diciembre de dos mil ocho.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

Anexo 1

PRECIOS DE REFERENCIA para la adquisición de medicamentos asociados al CAUSES por las entidades federativas con recursos del Sistema de Protección Social en Salud.

CLAVE	MEDICAMENTO	PRECIO DE REFERENCIA
2302	Acetazolamida, 20 tabletas de 250 mg	15.16
4263	Aciclovir, 25 tabletas de 200 mg	12.40
2126	Aciclovir, 35 tabletas de 400 mg	88.46
4264	Aciclovir, Solución inyectable 250 mg 5 frascos ampula	381.98
2830	Aciclovir, Ungüento oftálmico 3g/100g, envase con 4.5 g	54.37
101	Ácido acetilsalicílico, 20 tabletas 500 mg	3.51
103	Ácido acetilsalicílico, Tableta efervescente 300 mg	3.35
2707	Ácido ascórbico, 20 tabletas 100 mg	4.10
1706	Ácido fólico, 20 tabletas 5 mg	2.55
1711	Ácido fólico, Tabletas 0.4, 90 tabletas	2.53
904	Acido retinoico, Crema Envase c/20 gr.	4.34
2620	Acido valproico, Cápsulas 250 mg	248.70
831	Alantoina y alquitrán de hulla, Suspensión dérmica, 20mg/ml y 9.4 mg/ml, envase con 120 ml	24.85
1344	Albendazol, 2 tabletas 200 mg	0.84
1345	Albendazol, Suspensión 400 mg/20 ml, envase con 20 ml	1.06
4161	Alendronato, 30 Tabletas 10 mg	16.90
871	Alibour, Polvo, sulfato de cobre 177mg/g, sulfato de zinc 619.5 mg/g, alcanfor 26.5 mg, 12 sobres con 2.2 g	15.65
3451	Alopurinol, Envase con 20 tabletas de 300 mg	8.80
1223	Aluminio y magnesio, 50 Tabletas masticables Al 200mg, Mg 200mg ó 447.3 mg	7.24
1224	Aluminio y magnesio, Suspensión oral Al 185, Mg 200mg ó 447.3 240mg envase con 240 ml	8.00
1956	Amikacina, Solución inyectable 500 mg/ 2ml, un frasco ampula y diluyente con 2 ml	3.10
1957	Amikacina, Solución inyectable 100 mg/ 2ml un frasco ampula o ampolleta	1.90
426	Aminofilina, Solución inyectable ampolleta de 10 ml con 250 mg	14.50
3305	Amitriptilina (Psicotrópicos Lista III), 20 tabletas de 25 mg	6.27
2128	Amoxicilina, 12 cápsulas 500 mg	9.12
2127	Amoxicilina, Suspensión oral 500mg/ 5ml, frasco 75 ml	10.18
2230	Amoxicilina/ácido clavulánico, 12 tabletas 500 mg/125 mg	36.50
2129	Amoxicilina/ácido clavulánico, Susp. oral 125 mg/5 ml, envase con 60 ml	19.00
1931	Ampicilina, Solución inyectable 500 mg, ampula con diluyente 2ml	3.50
204	Atropina, Solución inyectable 1mg/ml, 50 ampolletas de 1 ml	64.00
2872	Atropina, Solución oftálmica 10 mg/ml. Envase con gotero integral con 15 ml	21.47
3461	Azatriopina, 50 tabletas de 50 mg	52.26
477	Beclometasona dipropionato de, Aerosol 0.0587 g/100 g, inhalador con 200 dosis de 50 µg	38.00
2508	Beclometasona dipropionato de, Suspensión en aerosol, 0.294g/100g, inhalador 200 dosis de 250 µg	250.00
861	Bencilo, Emulsión dérmica 300 mg/ml, envase con 120 ml	14.12
2510	Bencilpenicilina procaínica, Suspensión inyectable 2,400,000 UI, 1 frasco ampula	18.30
1923	Bencilpenicilina procaínica/ bencilpenicilina cristalina, Suspensión inyectable 300 000/ 100 000 UI un frasco ampula y diluyente con 2 ml	2.50
1924	Bencilpenicilina procaínica/bencilpenicilina cristalina, Suspensión inyectable 600,000 UI/200,000 UI, un frasco ampula y diluyente con 2 ml	2.68
1921	Bencilpenicilina sódica cristalina, Solución inyectable 1,000,000 UI un frasco ampula con o sin diluyente	5.63
1933	Bencilpenicilina sódica cristalina, Solución inyectable de 5 000 000, 1 frasco ampula	11.24
1925	Benzatina bencilpenicilina, Suspensión inyectable 1,200,000 UI. Un frasco ampula y diluyente con 5 ml	6.50
822	Benzoilo, Loción o gel dérmico, 5 g/100 ml o 5 g/100g, envase con 30ml, 50 ml ó 60 g	14.25
4061	Besilato de disatracurio, Solución inyectable 10mg/ 5ml, envase con 1 ampolleta de 5ml	Comisión Coordinadora ¹
2119	Betametasona, Ungüento, 50mg/100g, envase 30g	75.54

CLAVE	MEDICAMENTO	PRECIO DE REFERENCIA
2141	Betametasona, Solución inyectable 4 mg/ml 1 ml , 1 ampolleta o frasco ampula de 1 ml	52.89
3619	Bicarbonato de sodio , Sol. Inyectable. Envase con 50 ampolletas de 10 ml	129.46
3618	Bicarbonato de sodio , Solución inyectable al 7.5% 3.75 g/50 ml Envase con 50 ml	31.03
2652	Biperideno (Psicotrópicos Lista III), 50 tabletas de 2 mg	27.70
1263	Bismuto, subsalicilato de, Suspensión oral 1,750 g/100 ml, envase con 240 ml	13.41
2247	Bitartrato, 25 comprimidos de 1 mg	177.29
2249	Bitartrato, Envase con 120 ml (1 mg/5 ml) y cucharita dosificadora	163.94
1096	Bromocriptina, 14 tabletas de 2.5 mg	10.47
4055	Bupivacaína hiperbárica, Solución inyectable, bupivacaína 15 mg, dextrosa 240 mg envase 5 ampolletas de 3 ml	90.18
271	Bupivacaína, Solución inyectable 5mg/ml, envase con un frasco ampula con 30 ml	30.82
1206	Butilioscína, 10 grageas 10 mg	3.20
1207	Butilioscína, Solución inyectable 20 mg/ml, 3 ampulas 1 ml	3.30
1006	Calcio, 12 comprimidos efervescentes 500 mg	19.00
1095	Calcitriol (1 alfa 25 dihidroxicolicalciferol), 50 cápsulas de gelatina blanda de 0.25 µg	14.61
574	Captopril, 30 tabletas 25 mg	1.95
2608	Carbamazepina, 20 tabletas 200 mg	3.14
2609	Carbamazepina, Suspensión oral 100 mg/5 ml, envase con 120 ml y vaso dosificador adosado al envase	27.93
2242	Carbón activado, Polvo 1 kg	2,574.48
1939	Cefalexina, 20 cápsulas o tabletas de 500 mg	17.77
1935	Cefotaxima, Solución inyectable 1 gr. Envase con un frasco ampula y 4 ml de diluyente	10.45
1937	Ceftriaxona, Solución inyectable 1 g, 1 ampula y diluyente de 10 ml	8.99
4255	Ciprofloxacino, 8 tabletas o cápsulas 250 mg	3.44
2132	Claritromicina, 10 tabletas 250 mg	18.46
2133	Clindamicina, 16 cápsulas 300 mg	25.03
1973	Clindamicina, Solución inyectable 300 mg/2 ml , una ampolleta con 2 ml	3.49
872	Clioquinol, Crema 30mg/g envase de 20 g	3.17
2613	Clonazepam (Psicotrópicos Lista III), Solución 2.5 mg/ml envase con 10 ml y gotero integral	27.71
2614	Clonazepam (Psicotrópicos Lista III), Solución inyectable 5 mg/ml, 5 ampolletas de 1 ml	371.11
2612	Clonazepam (Psicotrópicos Lista III), Tabletas de 2 mg Envase con 30 tabletas	20.44
4246	Clopidogrel , Gragea 75 mg, envase con 28	Comisión Coordinadora ¹
2821	Cloranfenicol, Solución oftálmica, 5mg/ml	10.16
402	Clorfenamina (Clorfeniramina), 20 tabletas de 4 mg	1.83
2142	Clorfenamina (Clorfeniramina), 5 ampolletas 10 mg	65.35
408	Clorfenamina (Clorfeniramina), Jarabe 0.5 mg/ml, envase de 60 ml	1.79
561	Clortalidona, 20 tabletas 50 mg	4.00
524	Cloruro de potasio, Solución inyectable 1.49 g/10 ml 50 ampolletas con 10 ml	46.03
3609	Cloruro de sodio, Solución inyectable al 0.9% 0.9g/100 ml	6.74
3259	Clozapina (Psicotrópicos Lista III), 30 ó 50 Tabletas 100 mg	819.90
3409	Colchicina, Tabletas 1 mg	7.70
2714	Complejo B, 30 tabletas o cápsulas , tiamina 100 mg, piridoxina 5 mg, cianocobalamina 5 µg	3.37
464	Cromoglicato de sodio, Suspensión aerosol 3.6 g/100 g, envase con 16 g para 112 inhalaciones	79.24
1093	Danazol, 50 cápsulas o comprimidos de 100 mg	82.00
3508	Desogestrel y etinilestradiol, 28 tabletas (21 con hormonales y 7 sin hormonales) 0.15 mg/0.03 mg	48.40
4241	Dexametasona, Solución inyectable 8mg/2ml, un ampula 2 ml	4.99
3215	Diazepam (Psicotrópicos Lista II) , 20 tabletas 10 mg	4.03
202	Diazepam (Psicotrópicos Lista II) , Solución inyectable 10mg/2ml, 50 ampolletas con 2 ml	155.35
5501	Diclofenaco, Solución inyectable 75 mg/3 ml, 2 ampolletas con 3 ml	4.17
3417	Diclofenaco, 20 cápsulas o grageas 100 mg	5.20

CLAVE	MEDICAMENTO	PRECIO DE REFERENCIA
1926	Dicloxacilina, 20 cápsulas o comprimidos 500 mg	14.32
1928	Dicloxacilina, Solución inyectable 250 mg, un frasco ampula y diluyente con 5 ml	5.25
1927	Dicloxacilina, Suspensión oral 250 mg/ml envase con 60 ml	9.32
3111	Difenidol, 30 tabletas 25 mg	4.76
3112	Difenidol, Solución inyectable 40 mg/2 ml, 2 ampulas 2 ml	5.23
502	Digoxina, 20 Tabletas 0.25 mg	4.22
503	Digoxina, Elixir 0.05 mg/ml envase 60 ml	48.66
504	Digoxina, Solución inyectable 0.5 mg/ml, 6 ampolletas de 2ml	50.00
2208	Dispositivo intrauterino con levonorgestrel, polvo micronizado 52 mg.	1,475.00
615	Dobutamina, Solución inyectable 250mg/5ml, 5 ampolletas de 5ml,	30.00
614	Dopamina, Solución inyectable 200mg/5ml, 5 ampolletas de 5ml,	22.50
1940	Doxiciclina, 10 cápsulas o tabletas 100 mg	28.69
3623	Electrolitos orales, Polvo para solución 27.9 g (Glucosa 20 g/KCl 1.5 g NaCl 3.5 g, citrato trisódico 2.9 g)	1.95
2501	Enalapril, lisinopril o ramipril, 30 tabletas 10 mg	2.55
611	Epinefrina (Adrenalina), Solución inyectable 1 mg (1: 1000) 50 ampolletas de 1 ml	144.00
1544	Ergometrina (ergonovina), Solución inyectable 0.2 mg/ ml 50 ampulas con 1 ml	499.38
1971	Eritromicina, 20 cápsulas o tabletas de 500 mg	13.23
1972	Eritromicina, Suspensión 250mg/ 5 ml, envase con 100 ml	14.17
2304	Espironolactona, 20 tabletas de 25 mg	9.94
2403	Estreptomina, Solución inyectable de 1g, un frasco ampula y agua inyectable 2 ml	22.17
2405	Etambutol, 50 tabletas de 400 mg	34.99
3510	Etonogestrel, Implante, 68.0 mg .	1,299.85
3847	Faboterápico polivalente antialacrán, Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	135.00
3848	Faboterápico polivalente antiarácido, Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	755.45
3849	Faboterápico polivalente antiviperino, Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml	230.00
2611	Fenitoína (Difenilhidantoína), Suspensión oral 37.5 mg/5 ml, envase con 120 ml y vaso dosificador adosado al envase	11.88
2624	Fenitoína sódica, Solución inyectable 250 mg/ 5ml, una ampolleta de 5 ml	19.50
525	Fenitoína, 50 tabletas 100 mg	3.21
2601	Fenobarbital (Psicotrónicos Lista II), 20 tabletas 100 mg	41.22
2619	Fenobarbital (Psicotrónicos Lista II), Elixir 20 mg/20 mg, Envase con 60 ml	31.80
242	Fentanilo (Estupefaciente Lista I), Solución inyectable 0.5mg/10ml, envase con 6 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	104.28
4302	Finasterida, 30 grageas de 5 mg	268.88
1732	Fitomenadiona, Solución o emulsión inyectable de 2 mg, 5 ampolletas de 0.2 ml	56.99
4054	Flumazenil (Psicotrónicos Lista II), Solución inyectable 0.5 mg/5ml 1 ampolleta de 5ml	184.69
4483	Fluoxetina, 14 tabletas o cápsulas de 20 mg	7.05
2307	Furosemida, 20 tabletas 40 mg	3.39
2308	Furosemida, 5 ampulas de 20 mg	8.93
1042	Glibenclamida, 50 tabletas 5 mg	2.11
3620	Gluconato de calcio, Sol. Inyectable al 10% 1 gr/10 ml	98.81
3251	Haloperidol (Psicotrónicos Lista III), 20 tabletas de 5mg	10.46
3253	Haloperidol (Psicotrónicos Lista III), Solución inyectable 5mg/ml, 1 ó 5 ampolletas de 1 ml	94.10
621	Heparina, Solución inyectable 10 000 UI/ 10 ml (1000 UI/ ml), 50 frascos ampulas de 10 ml	800.02
622	Heparina, Solución inyectable 25 000 UI/ 5 ml (5000 UI/ ml)	1,394.71
570	Hidralazina, 20 tabletas de 10 mg	6.12
4201	Hidralazina, Solución inyectable de 20 mg, 5 ampolletas con 1 ml	478.60
813	Hidrocortisona, Crema 1mg/g, envase 15 g	19.78
474	Hidrocortisona, Solución inyectable 100 mg/2ml, 50 frascos ampula y 50 ampolletas con 2 ml de diluyente	578.62
1708	Hidroxocobalamina, Solución inyectable 100µg/2ml, 3 ampolletas con 2 ml	2.15
5287	Imipenem + cilastatina, Solución inyectable 250 mg /250 mg 1 ampula	313.68

CLAVE	MEDICAMENTO	PRECIO DE REFERENCIA
5265	Imipenem + cilastatina, Solución inyectable 500mg/500mg 1 ampula	162.17
3413	Indometacina, 30 cápsulas 25 mg	7.30
3412	Indometacina, 6 ó 15 supositorios 100 mg	7.11
1591	Inmunoglobina Anti D, Solución inyectable 0.300 mg 1.5 ó 2 ml Un frasco ampula con o sin diluyente o una jeringa o una ampolleta	1,120.44
3833	Inmunoglobulina humana antirrábica, Solución inyectable 300 UI/ml un frasco ampula con 2 ml	440.00
4158	Insulina Glargina, Solución inyectable, 100 UI/ml	499.28
1050	Insulina humana acción intermedia NPH, Suspensión inyectable 100 UI/ml, 1 frasco ampula con 10 ml	38.69
1051	Insulina humana acción rápida regular, Solución inyectable 100 UI/ml , 1 frasco ampula con 10 ml	73.19
2162	Ipratropio, Aerosol 20 µg/nebulización ,envase de 15 ml (300 dosis)	86.76
4095	Irbesartán, 28 tabletas de 150 mg	408.60
4096	Irbesartán, 28 tabletas de 300 mg	400.00
2024	Isoconazol, Crema envase on 20 gr	26.94
2416	Isoniazida + etambutol, 100 comprimidos o grageas 100mg/300mg	58.78
2415	Isoniazida + rifampicina, 120 comprimidos o cápsulas 200mg/150 mg	166.25
2417	Isoniazida y rifampicina, 90 Tabletas recubiertas 300mg/400 mg	340.99
2404	Isoniazida, 200 tabletas de 100 mg	25.77
2418	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol, Comprimidos 150 mg + 75 mg + 400 mg + 275 mg	495.12
592	Isosorbida dinitrato, 20 Tabletas sublinguales 5 mg	3.27
2018	Itraconazol, 15 cápsulas 100 mg	29.98
1951	Kanamicina, Solución inyectable 1000 mg	35.39
226	Ketamina (Psicotrópicos Lista II) , Solución inyectable 500mg/10 ml, envase con 1 frasco ampula de 10 ml	21.17
3422	Ketorolaco, Solución inyectable 30 mg	3.00
2654	Levodopa + carbidopa (Psicotrópicos Lista III), 100 tabletas 250/25mg	100.40
4299	Levofloxacino (sólo en tuberculosis), 7 tabletas de 500 mg	104.56
3507	Levonorgestrel y etinilestradiol, 28 Grageas (21 con hormonales y 7 sin hormonales) levonorgestrel 0.15 mg, etinilestradiol 0.03 mg	21.96
2210	Levonorgestrel, Tabletas 0.750 mg	28.50
1007	Levotiroxina (Levotiroxina sódica), 100 tabletas 100 µg	18.52
265	Lidocaína + epinefrina, Solución inyectable al 2%, Lidocaína 1 g, Epinefrina 0.25 mg, envase con 5 frascos ampula con 50 ml	78.23
267	Lidocaína + epinefrina, Solución inyectable al 2%, Lidocaína 36 mg, Epinefrina 0.018 mg, envase con 50 cartuchos dentales con 1.8 ml	62.05
264	Lidocaína, Solución al 10% , 10g/100ml, envase con 115 ml con atomizador manual	64.30
522	Lidocaína, Solución inyectable 100mg/5ml , 1 ampolleta con 5 ml	71.10
261	Lidocaína, Solución inyectable al 1%, 500 mg/ 50 ml, envase con 5 ampulas con 50 ml	66.39
262	Lidocaína, Solución inyectable al 2%, 1g/50ml, envase con 5 frascos ampula con 50 ml	69.09
263	Lidocaína, Solución inyectable al 5%, 100mg/2ml, envase con 50 ampolletas de 2ml	167.30
1364	Lidocaína-hidrocortisona, Supositorio 60mg/5g, envase 6 supositorios	31.00
1363	Lidocaína-hidrocortisona, Ungüento 50mg/g , 2.5 mg/g envase 20 g y aplicador	17.94
3255	Litio (Psicotrópicos Lista III), 50 tabletas 300 mg	12.54
2144	Loratadina, 20 tabletas o grageas de 10 mg	9.36
2145	Loratadina, Jarabe 5 mg/ ml, envase con 60 ml	3.86
2520	Losartán, 30 grageas de 50 mg	15.52
2306	Manitol, Solución inyectable 20%, 250 ml	22.63
2136	Mebendazol, 6 tabletas 100 mg	5.23
3509	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol, Suspensión inyectable, medroxiprogesterona 25 mg/0.5 ml , Estradiol 5 mg/0.5 ml, 1 ampolleta o jeringa prellenada con 0.5 ml	19.21
3044	Medroxiprogesterona, Tableta 10 mg Envase con 10 tabletas	102.08
108	Metamizol sódico (Dipirona), 10 comprimidos 500 mg	1.54
109	Metamizol sódico (Dipirona), Solución inyectable 1 g/2 ml, 3 ampolletas con 2 ml	3.30
5165	Metformina, 30 tabletas 850 mg	3.93
566	Metildopa (l-alfametildopa), 30 tabletas 250 mg	8.54

CLAVE	MEDICAMENTO	PRECIO DE REFERENCIA
5351	Metilfenidato (Psicotrónicos Lista II), 30 tabletas de 10 mg	55.42
1242	Metoclopramida , 20 Tabletas de 10 mg	1.69
1241	Metoclopramida , Solución inyectable 10mg/ 2ml, 6 ampolletas de 2ml	5.50
572	Metoprolol, 20 tabletas 100 mg	5.20
1759	Metotrexato, 50 Tabletas 2.5 mg	91.36
1776	Metotrexato, Solución inyectable 500 mg Frasco ampula	254.57
1561	Metronidazol, 10 óvulos o tabletas vaginales 500 mg	3.17
1308	Metronidazol, 30 tabletas 500 mg	4.18
1309	Metronidazol, Solución inyectable 200 mg envase con 2 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	17.92
1311	Metronidazol, Solución inyectable 500 mg envase con 100 ml	7.23
1310	Metronidazol, Suspensión 250 mg/5 ml, envase con 120 ml	4.80
891	Miconazol, Crema 20 mg/g, envase con 20 g	2.99
2804	Nafazolina, Solución oftálmica 15 ml (1 mg/ml)	20.33
132	Nalbufina, Solución inyectable 10 mg, envase de 5 ampulas	9.80
3407	Naproxeno, 30 tabletas 250 mg	7.80
2823	Neomicina, polimixina B y gramicidina, Solución oftálmica neomicina 1.75mg/ml polimixina B 5,000 U/ml , gramicidina 25 µg / ml,se con gotero integral con 15 ml	21.49
291	Neostigmina, Solución inyectable 0.5 mg/ml, envase con 6 ampolletas de 1 ml	87.10
597	Nifedipino (como antioxitocico), 20 cápsulas de gelatina blanda 10 mg	9.88
599	Nifedipino acción prolongada, 30 comprimidos de 30 mg	22.00
1566	Nistatina, 12 óvulos o tabletas vaginales 100,000 UI	7.76
4260	Nistatina, Suspensión 100 000 UI/ml envase para 24 ml	28.23
1911	Nitrofurantoína, 40 Cápsulas 100 mg	15.00
5302	Nitrofurantoína, Suspensión oral 25 mg/ 5ml, envase con 120 ml	110.66
1562	Nitrofurazona, 6 óvulos 6 mg	3.99
569	Nitroprusiato de Sodio, Solución inyectable 50 mg , 1 frasco ampula	292.77
3515	Noretisterona enantato y valeriato de estradiol, Solución inyectable 50 mg/5 mg jeringa precargada o ampolleta	25.91
3506	Noretisterona y etinilestradiol, 28 tabletas o grageas (21 con hormonales y 7 sin hormonales) noretisterona 0.400 mg, etinilestradiol 0.035 mg	111.09
3503	Noretisterona, Solución inyectable 200 mg/ml, una ampolleta de 1 ml	29.59
4261	Ofloxacino(ólo en tuberculosis), 6, 8 ó 12 tabletas de 400 mg	37.34
5186	Omeprazol , Omeprazol 20 mg 14 tabletas	4.40
1551	Orciprenalina, Sol Iny. .5 mg Envase con 3 ampolletas 1 ml	17.96
1552	Orciprenalina, Tabletas 20 mg. Envase con 30 tabletas	36.48
804	Óxido de zinc, Pasta 25 g/100 g, envase con 30 g	2.95
1542	Oxitocina, Solución inyectable, 5 UI/ml, 50 ampolletas de 1 ml	94.00
104	Paracetamol (Acetaminofén), 10 tabletas 500 mg	1.43
105	Paracetamol (Acetaminofén), 3 supositorios 300 mg	2.05
106	Paracetamol (Acetaminofén), Solución oral 100 mg/ml, envase 15 ml con gotero	1.93
2851	Pilocarpina, Solución oftálmica al 2%, 20 mg/ml, envase de 15 ml con gotero integral	45.65
2852	Pilocarpina, Solución oftálmica al 4%, 40mg/ml, envase de 15 ml con gotero integral	42.83
2138	Pirantel , 6 tabletas 250 mg	37.27
2413	Pirazinamida, 500 mg, envase con 50 tabletas	263.93
1271	Plantago psyllium, Polvo envase 400 g	25.00
901	Podofilina, Solución dérmica 250 mg/ml, envase 5ml	44.89
4376	Polivitaminas y Minerales, 30 tabletas, grageas o cápsulas	11.50
5383	Polivitaminas y Minerales, Jarabe Envase con 240 ml y dosificador	47.12
657	Pravastatina, 30 tabletas 10 mg	10.43
2040	Prazicuantel, 25 tabletas de 600 mg	569.48
2841	Prednisolona, Solución oftálmica 5 mg/ml, envase 5ml con gotero integral	22.69
473	Prednisona, 20 tabletas de 50 mg	17.95
472	Prednisona, 20 tabletas 5 mg	3.80
530	Propranolol, 30 tabletas 40 mg	4.95
4163	Raloxifeno, 14 o 28 tabletas de 60 mg	Comisión Coordinadora ¹
1233	Ranitidina, 20 tabletas o grageas 150 mg	5.09
2151	Ranitidina, Jarabe 150mg/10 ml envase de 200 ml	79.00

CLAVE	MEDICAMENTO	PRECIO DE REFERENCIA
1234	Ranitidina, Solución inyectable 50 mg, 5 ampulas 2 ó 5 ml	5.54
2409	Rifampicina, 1000 Cápsulas o comprimidos o tableta recubierta de 300 mg	1,126.43
2410	Rifampicina, Suspensión 100mg/5ml frasco de 120 ml	43.09
2414	Rifampicina+isoniazida + pirazinamida, 240 tabletas o grageas 150 mg/75mg/ 400mg	296.95
3258	Risperidona, 40 tabletas 2 mg	297.00
431	Salbutamol, Jarabe 2 mg/5ml ,envase 60 ml	2.01
439	Salbutamol, Solución para respiradores 0.5 g/100 ml, envase con 10 ml	14.59
429	Salbutamol, Suspensión en aerosol 20 mg, envase con inhalador para 200 dosis de 100 µg.	27.00
1272	Senósidos A-B, 20 tabletas 8.6 mg	8.65
4484	Sertralina, Cápsulas 50 mg	124.28
233	Sevoflurano, Envase con líquido 250 ml	999.00
3631	Solución de glucosa al 5% , Solución inyectable. Glucosa anhidra o glucosa 5 g/100 ml	10.00
3	Sucedáneo de leche humana de pretérmino, Polvo, Envase con 400 a 454 gr y medida de 4.40 a 4.50 gr	138.52
11	Sucedáneo de leche humana de término, Polvo, Envase con 400 a 454 gr y medida de 3.87 a 4.50 gr.	21.48
5176	Sucralfato, 40 tabletas 1 gr	75.00
3842	Suero antialacrán, Solución inyectable para neutralizar 150 DL50 de veneno de alacrán, un frasco ampula y diluyente con 5 ml	537.96
3843	Suero antiviperino, Solución inyectable para neutralizar no menos de 790 DL50 Crotalus, no menos de 780 DL50 Bothrops envase con ampula 10 ml (unidosis)	449.61
2829	Sulfacetamida, Solucion oftálmica 0.1 g/ ml ml envase con gotero integral con 5ml	29.95
4126	Sulfadiazina de Plata, Crema 1g/100g, envase de 375 g	34.00
4504	Sulfasalazina, 60 Tabletas capa entérica 500 mg	149.00
1703	Sulfato ferroso, 30 Tabletas 200 mg	3.44
1704	Sulfato ferroso, Suspensión oral 125 mg/5ml, envase 15 ml	5.70
3629	Sulfato de Magnesio , Solución inyectable 1g/10 ml envase 10 ampulas de 10 ml	266.63
252	Suxametonio, cloruro , Solución inyectable 40mg/2ml, envase con 5 ampolletas de 2 ml	125.47
2540	Telmisartán, 30 tabletas de 40 mg	Comisión Coordinadora ¹
437	Teofilina, 20 comprimidos, tabletas o cápsulas de liberación prolongada 100 mg	17.13
5075	Teofilina, Elíxir 533 mg/100 ml, envase con 450 ml	64.83
432	Terbutalina, Sol. Iny. .25 mg Envase con 3 ampolletas	15.46
433	Terbutalina, Tableta 5 mg. Envase con 20 tabletas	13.17
4407	Tetracaína, Solución oftálmica 5 mg/ml, envase de 10 ml con gotero integral	22.05
1981	Tetraciclina, Tableta o cápsula 250 mg, 10 tabletas	2.56
1022	Tiamazol (metimazol), 20 tabletas 5 mg	8.87
5395	Tiamina, Solución inyectable 500 mg, 3 frascos ampula	91.84
2858	Timolol, Solución oftálmica 5mg/ml, envase con gotero integral con 5ml	43.54
221	Tiopental (Psicotrópicos Lista II) , Solución inyectable 0.5 g frasco ampula y diluyente con 20 ml	31.04
2263	Tiotropio bromuro de, Envase con 30 cápsulas (repuesto)	Comisión Coordinadora ¹
2262	Tiotropio bromuro de, Envase con 30 cápsulas y dispositivo inhalador	Comisión Coordinadora ¹
3809	Toxoide tetánico, Suspensión inyectable 75 UI, un frasco ampula con 5 ml	793.00
3810	Toxoides tetánico y diftérico, Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis), o con 10 jeringas prellenadas, cada una con una dosis (0.5 ml).	2.60
3241	Trifluoperazina (Psicotrópicos Lista III), 20 grageas 5 mg	27.71
2651	Trihexifenidilo (Psicotrópicos Lista III), 50 tabletas de 5mg	22.92
1903	Trimetoprima/sulfametoxazol, 20 tabletas 80 mg/400 mg	3.18
5255	Trimetoprima/sulfametoxazol, Solución inyectable 160 mg/ 800 mg 6 ampolletas 3 ml	49.82
1904	Trimetoprima/sulfametoxazol, Suspensión oral , 40mg/5ml y 200 mg/5ml , envase con 120 ml	4.34
591	Trinitrato de glicerilo, 24 Cápsulas o tabletas masticables 0.8 mg	91.99
4111	Trinitrato de glicerilo, Parche 0.5 mg	35.00

CLAVE	MEDICAMENTO	PRECIO DE REFERENCIA
3822	Vacuna antiinfluenza, Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepa.	5.00 ²
146	Vacuna antineumococcica, Envase con un frasco ampula de 0.5 ml.	15.59 ²
3802	Vacuna antipoliomielitica oral tipo Sabin, Envase con frasco ampula de plástico depresible con gotero integrado de 2 ml (20 dosis) o tubo de plástico depresible con 2 dosis, cada una de 0.1 ml.	65.17
3817	Vacuna antirrábica inactivada, Solución inyectable Preparado en células VERO cepa Wistar o en cultivo tisular de células embrionarias de pollo, cepa de virus Flury LEPC25; con potencia 2.5 UI, Frasco ampula con liofilizado para una dosis y ampolleta con	15.70 ²
3801	Vacuna BCG, Suspensión inyectable Cada dosis de 0.1 ml de vacuna reconstituida contiene: Cepa francesa 1173P2 200,000-500,000 UFC, o Danesa 1331 200,000-300,000 UFC, o Glaxo 1077 800,000-3' 200,000 UFC, o Tokio 172 200,000-3' 000,000 UFC, o Montreal 200,000	0.39 ²
150	Vacuna contra rotavirus, Envase con frasco ampula	10.00 ²
3800	Vacuna doble viral SR (contra sarampión y rubéola), Envase con liofilizado para diez dosis y diluyente.	0.99 ²
3805	Vacuna DPT (Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico), Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 UO, Toxoide diftérico No más de 30 Lf	0.38 ²
2522	Vacuna pentavalente acelular, Envase con 1 o 20 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 o 20 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conj	6.80 ²
2511	Vacuna recombinante contra la hepatitis B, Envase con un frasco ampula con una dosis (20 ug/ml)	15.31
2529	Vacuna recombinante contra la hepatitis B, Suspensión inyectable cada dosis de 0.5 ml	1.45 ²
2527	Vacuna recombinante contra la hepatitis B, Suspensión inyectable Envase con jeringa prellenada con .5 ml o frasco ampula con .5 ml	0.70 ²
2526	Vacuna recombinante contra la hepatitis B, Suspensión Inyectable Envase con un frasco ampula con 10 ml (20 ug/ml)	0.65 ²
3821	Vacuna triple viral SRP (Contra sarampión, rubéola y parotiditis), Solución inyectable, cada dosis de 0.5 ml contiene: virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cult	1.90 ²
3820	Vacuna triple viral SRP (Contra sarampión, rubéola y parotiditis), Solución inyectable. Virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión	2.46 ²
2622	Valproato de magnesio, 40 tabletas cubierta entérica 185.6 mg	36.00
2623	Valproato de magnesio, Solución 186 mg/ml envase con 40 ml	45.00
254	Vecuronio , Solución inyectable 4 mg envase con 50 frascos ampula con liofilizado y 50 ampolletas con 1 ml de diluyente	754.83
596	Verapamilo, 20 grageas o tabletas recubiertas de 80 mg	6.60
598	Verapamilo, Solución inyectable 5mg/2ml 1 ampolleta de 2ml	11.60
2191	Vitamina A, 40 cápsulas 50,000 UI	23.42
1098	Vitamina A, C y D, Solución oral frasco 15 ml., palmitato de retinol 7000-9000 UI, ac. Ascórbico 80-125 mg, colecalciferol 1400- 1800 UI	12.60
5484	Zuclopentixol (Psicotrónicos Lista III), 20 ó 50 tabletas de 25 mg	474.09
5483	Zuclopentixol (Psicotrónicos Lista III), Solución inyectable 200 mg 1 ampolleta	474.09

¹ El precio de referencia deberá ser consultado con la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros insumos para la Salud, de acuerdo al lineamiento Séptimo del presente Acuerdo.

² Precio en dólares de los EE.UU.A.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 110/2008 y su acumulada 111/2008, promovidas por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2008
Y SU ACUMULADA 111/2008.**

**PROMOVENTES: COMISION COORDINADORA
NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO
Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

PONENTE: MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

SECRETARIO: LUIS AVALOS GARCIA.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día dieciocho de noviembre de dos mil ocho.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el dos de octubre de dos mil ocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, RUBEN AGUILAR JIMENEZ y RICARDO CANTU GARZA, en su carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez del artículo 178, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado mediante Decreto 169, en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato", el dos de septiembre de dos mil ocho. Dicho precepto establece lo siguiente:

"Artículo 178. El registro de candidatos...

I. Las candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario y un suplente, las cuales no podrán estar integradas por parientes por consanguinidad o afinidad en primer grado".

SEGUNDO. Los promoventes de esta acción estimaron que la disposición legal impugnada es violatoria de los artículos 1o. y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En sus conceptos de invalidez, los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, argumentaron lo siguiente:

1. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la garantía de igualdad y de no discriminación, que son principios esenciales de la naturaleza del hombre, reconocidos incluso internacionalmente; en función de lo cual, lo que incita a un trato no equitativo para cualquier persona, es discriminatorio. En este orden de ideas, la reforma al artículo 178, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de manera injustificada establece una discriminación, al excluir o no permitir aspirar a un cargo de elección popular o desempeñar un empleo sólo por el vínculo sanguíneo o filial que se tenga con una persona.

2. El artículo 178, fracción I, que se impugna, establece una cuestión de inelegibilidad por razón de parentesco, que es inconstitucional, irracional y discriminatoria, al no permitir el libre ejercicio del derecho fundamental de ser votado; de manera absurda e ilógica impone una restricción que afecta la libre asociación partidista para ejercer el derecho a participar en la conformación política del Estado, es desproporcional e innecesaria porque no se prueba la lesividad a tercero o al sistema de partidos para poder justificar una restricción a este derecho fundamental.

En efecto, la norma cuestionada de invalidez establece que nadie podrá ser electo a un cargo de elección popular si es postulado en una fórmula en que se encuentre conteniendo un pariente por consanguinidad o afinidad en primer grado, de manera que el hecho de ser pariente de otro que también está en la lucha política

le impide ejercer ese derecho, contrariando el derecho a ser votado previsto en los artículos 35 y 41 de la Constitución federal; luego, el hecho de que dos ciudadanos pertenezcan a un mismo partido en un determinado contexto de su carrera política, no puede justificar la renuncia ni la sanción, mucho menos el impedimento para ser electo, sin que el parentesco justifique esa restricción.

3. La norma en cuestión implica una intromisión en la vida interna de los partidos políticos al imponerles restricciones a la postulación de candidatos, toda vez que es una prerrogativa de los partidos políticos postular candidatos a cargos de elección popular con base en su normatividad interna, la que contempla, en la generalidad de los institutos políticos, la posibilidad de postular candidatos ciudadanos o externos, sin que sean militantes de sus partidos, como parte de una actitud incluyente o como parte de una estrategia electoral legítima, o de un proceso de apertura democrática a los ciudadanos para que puedan ser postulados a cargos de elección popular y dejando de lado el tema del parentesco cuando se trata de individuos con perfiles que cumplan las exigencias del puesto y el lugar en el cual se les pretende postular, y en muchas ocasiones los candidatos externos o ciudadanos no tienen militancia en los partidos que los postulan o su militancia es reciente, por lo que el requisito previsto en la norma impugnada, es inconstitucional, excesivo y contrario a la democracia.

TERCERO. Por acuerdo de tres de octubre de dos mil ocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad con el número 110/2008; así como enviar el asunto al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, quien por razón de turno, fue designado instructor del procedimiento.

CUARTO. Por otra parte, mediante escrito presentado el dos de octubre de dos mil ocho en el domicilio de la autorizada para recibir promociones fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, GUADALUPE ACOSTA NARANJO en cuanto Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado mediante Decreto 169, en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato", el dos de septiembre de dos mil ocho. Dicho precepto establece lo siguiente:

"Artículo 337. Los magistrados propietarios que integren el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, dos a propuesta en ternas del Titular del Poder Ejecutivo y tres a propuesta por ternas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Los magistrados supernumerarios serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del congreso del estado a propuesta por terna del titular del poder ejecutivo".

QUINTO. El promovente de esta acción estima que la disposición legal impugnada es violatoria de los artículos 1o.; 14; 16; 41, fracción VI; 116, fracción IV, inciso c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. En sus conceptos de invalidez, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática argumentó lo siguiente:

El artículo electoral estatal que se impugna es a todas luces inconstitucional, pues si bien, en esa disposición se señala que debe existir un órgano que garantice los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, también es cierto que se corre el riesgo de que los integrantes del órgano jurisdiccional, al ser propuestos por el poder ejecutivo, pierdan la plena autonomía y legalidad que debe regir en sus actuaciones; ello, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41, fracción VI, así como al numeral 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que deben prevalecer, atento al principio de supremacía constitucional.

El Tribunal Electoral del Estado es un órgano que debe resolver los conflictos que se le presenten sobre la base de los principios rectores de la materia electoral: autonomía e independencia, los que quedarían trastocados si se autoriza al Poder Ejecutivo a proponer al Congreso del Estado a dos de sus integrantes, impidiendo que dicho órgano electoral genere todos los elementos de certeza jurídica que se requieren en la materia, pues esa intervención pone en grave peligro la objetividad, legalidad e imparcialidad a la que debe estar sujeto dicho organismo, ya que el gobierno del Estado no deja de tener un origen partidista y, por tanto, la reforma que se impugna, le otorga la oportunidad de que se involucre en la sentencias que se deban pronunciar en la materia electoral.

SEPTIMO. Por acuerdo de tres de octubre de dos mil ocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad con el número 111/2008; así como enviar el asunto al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, quien fue designado instructor del procedimiento, atento a la conexidad que existe con la acción de inconstitucionalidad 110/2008; y, finalmente, se decretó la acumulación de aquél expediente a éste.

OCTAVO. Por auto de seis de octubre de dos mil ocho el Ministro instructor admitió la demanda de acción de inconstitucionalidad 110/2008 y su acumulada 111/2008, promovidas por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, y ordenó dar vista al Congreso y al Gobernador del Estado de Guanajuato, quienes, respectivamente, emitieron y promulgaron las normas impugnadas, para que rindieran sus respectivos informes.

De igual forma, dio vista al Procurador General de la República, para que formule el pedimento que le corresponde; requirió al Congreso del Estado de Guanajuato, para que enviara copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas; requirió al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que informara la fecha en que inicia el próximo proceso electoral; requirió al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que exhibiera los estatutos vigentes del Partido del Trabajo y del Partido de la Revolución Democrática, y solicitó a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitiera opinión en relación a este asunto.

Por autos de catorce y quince de octubre de dos mil ocho, se tuvo al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, respectivamente, cumpliendo con los requerimientos. En proveído de dieciséis de ese mismo mes y año, se tuvo por rendida la opinión que formuló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Mediante proveídos de veinte y veintiuno de octubre de dos mil ocho, el Ministro instructor tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato, rindiendo los informes solicitados.

NOVENO. El Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Guanajuato, al rendir su informe, señaló:

1. Que es cierto que el Congreso del Estado de Guanajuato, expidió el Decreto número 169 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil ocho, mediante el cual se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, entre los que se encuentran los artículos 178, fracción I y 337; Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial número 141, Tercera Parte, del dos de septiembre de esa anualidad.

La intención del legislador para modificar ese Código se realizó de conformidad con la exposición de motivos, contenida en la iniciativa que dio origen a la reforma; sustentándose en el artículo 116 de la Constitución federal, 56 de la Constitución local y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que el proceso legislativo de esa reforma, se apejó estrictamente a derecho.

2. En torno a los conceptos de invalidez producidos por el Partido del Trabajo con relación al artículo 178, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, deben declararse infundados, en razón de que con la reforma se pretende establecer una participación plural de la sociedad en los conflictos electorales y permitir el acceso de la ciudadanía en general al ejercicio del poder público, limitando el control que unos cuantos pudieran llegar a tener. De manera que no se limita el sufragio pasivo, pues no contraviene el derecho del ciudadano a ser votado para todos los cargos de elección popular; sin embargo, ese derecho no es ilimitado, sino que en el caso se establece un requisito razonable, al introducir una modalidad al sufragio pasivo que respeta los principios constitucionales, mismos que el legislador salvaguarda al no permitir el registro de fórmulas integradas por parientes consanguíneos o afines hasta el primer grado, por atentar en contra de un bien jurídico mayor, que es el de la participación ciudadana en la vida democrática en igualdad de circunstancias.

El aceptar el registro de este tipo de fórmulas sería contrario a los fines perseguidos por nuestra Norma Fundamental, en cuanto a participación ciudadana se refiere, dado que las "candidaturas familiares" vulneran el derecho de una participación en comicios electorales en igualdad de circunstancias, permitiendo hacer de ello, en determinado momento, la participación de sólo unas cuantas familias, rompiendo con el sistema que da sustento a la vida democrática y representativa del país. Además, no demerita el hecho de que los interesados en contender por un puesto de representación popular, puedan ejercer tal derecho, en otra fórmula o en cargo diverso.

3. En relación al concepto de invalidez que hace valer el Presidente del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática, en torno al artículo 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, debe señalarse que, si bien, el precepto impugnado sufrió modificaciones, estas fueron para adecuar el nombre actual del organismo autónomo y con la precisión de que la designación de magistrados será por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, quedando intocadas sus determinaciones esenciales.

La autonomía e independencia del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato no se afecta por el procedimiento llevado a cabo para su integración, pues el que el Poder Ejecutivo y el Judicial propongan al Legislativo la terna de los magistrados para su nombramiento, corresponde al principio de colaboración entre poderes a fin de obtener neutralización política en el órgano jurisdiccional electoral. Sin que se atente contra la independencia del órgano jurisdiccional electoral de la entidad, pues se encuentra regido por los lineamientos que garantizan los principios señalados en la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución federal, en el sentido de que las elecciones se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, llevados a cabo por una autoridad jurisdiccional con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

DECIMO. El Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, rindió su contestación en los términos siguientes:

1. Con relación a las demandas, ni se afirma ni se niegan los antecedentes 1 y 2, por no ser propios de ese Poder. Por otro lado, es cierto que el dos de septiembre de dos mil ocho, por orden de esa autoridad se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 141, Tercera Parte, el Decreto 169, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, actuar que se encuentra establecido en la fracción II, del artículo 77 de la Constitución Política para ese Estado, además de que se ajusta a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución federal.

2. Con relación a los conceptos de invalidez del Partido del Trabajo, en torno a la reforma de la fracción I del artículo 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, son infundados, ya que los derechos de participación política no son absolutos y pueden ser validamente limitados cuando razonablemente las limitantes sean acordes con una sociedad plural y democrática; la condición establecida en el precepto impugnado, no resulta irrazonable, toda vez que esa reforma se encuentra encaminada a fomentar la plural participación de todos los ciudadanos del Estado en las elecciones, así como incentivar a los partidos políticos a acercarse a todos los ciudadanos y no sólo a individuos de ciertas familias, con lo que se logra el fortalecimiento de los partidos políticos en lo particular y, en general, de una democracia participativa.

La reforma en cuestión no debe entenderse como excesiva limitación de ejercicio que vulnere el derecho al voto pasivo, pues es perfectamente posible su ejercicio en otras condiciones de tiempo, por lo que no es excesiva, sino que responde a una racionalidad jurídica y política, toda vez que en términos del artículo 41 de la Constitución local, el Congreso se compone de representantes populares electos en su totalidad cada tres años, y conforme a su artículo 47, los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. En tal virtud, suponiendo que existan familiares en primer grado con aspiración al cargo de diputado, bastará esperar el plazo de tres años para que aquel que no pudo contender en la primera ocasión, lo haga en la segunda, ya que el familiar que integró la fórmula de la candidatura no podrá participar en la elección inmediata.

Además que no debe pasarse por alto que el suplente sólo entra en funciones en las ausencias del propietario, de suerte que aun ante la inexistencia de la disposición impugnada, no es factible que simultáneamente ejerzan el cargo el diputado propietario y el suplente, como parece entenderlo el partido político demandante.

En cuanto a la cuestión de hacer política en un mismo momento por dos familiares en primer grado, ni la reforma reclamada o alguna otra disposición lo prohíbe, tan solo que ese quehacer político deberá realizarse uno mediante su función en la diputación y otro desde un cargo diverso.

Por lo anterior, tampoco existe violación a la garantía de igualdad, pues justo para garantizar la igual protección de los derechos humanos, los Estados pueden establecer ciertas limitaciones que persigan un fin legítimo, siempre que la condición sea razonable y se relacione con el fin perseguido, lo cual se cumple en el caso.

3. Respecto a los motivos de invalidez propuestos por el Partido de la Revolución Democrática, en torno al artículo 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, es infundado, en atención a que ese precepto únicamente fue reformado en su primer párrafo, por lo que el segundo de ese mismo dispositivo no puede formar parte de la litis constitucional de este proceso.

Además, la parte demandante no señala las razones por las cuales se violan los artículos 1o., 14, 16 y 41, fracción VI, de la Constitución federal.

Por otra parte, la facultad concedida al Gobernador tan sólo corresponde a la posibilidad de proponer a dos de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, pero siempre en última instancia la facultad de elegir y conceder el nombramiento recae en el órgano plural y democrático por antonomasia: El Congreso del Estado, el cual podría rechazar la propuesta; máxime, que es requisito para la elección del magistrado, una votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

La reforma no afecta la sustancia del quehacer jurisdiccional de los magistrados en sus funciones, pues aun lo órganos del Estado deben estar sujetos a pesos y contrapesos que los controlen, lo cual se realiza con la participación de los demás poderes, todos los cuales, combinan entre sí, una serie de acciones que impiden la prevalencia de uno sobre los otros.

Aunado a que la designación de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato no es caprichosa o fortuita, dado que quienes sean propuestos por el Ejecutivo, deben satisfacer los mismos requisitos que la propia Constitución impone para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, además de no tener antecedentes de militancia partidista como lo exige en su artículo 31.

DECIMO PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al formular su opinión, en síntesis, señaló lo siguiente:

1. Por lo que se refiere a la demanda del Partido del Trabajo, el precepto es inconstitucional, por limitar el derecho fundamental a ser votado para un cargo de elección popular, al imponer un requisito que no es igualitario o equitativo, como lo es el parentesco, requisito que tampoco es racional y, en cambio, es discriminatorio.

2. En cuanto a la demanda del Partido de la Revolución Democrática, se considera que el precepto impugnado no vulnera los principios de autonomía, independencia e imparcialidad de que deben gozar las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, con motivo de la participación del titular del Ejecutivo estatal en el procedimiento de integración del Tribunal Electoral de la entidad, toda vez que se limita a la simple propuesta para designar a dos de los integrantes de dicho órgano jurisdiccional, la cual es sometida a la decisión del Congreso local, órgano en el cual se encuentran representadas todas las fuerzas políticas de la entidad.

Además, que en el procedimiento de integración del tribunal local mencionado participan los poderes del Estado de Guanajuato, es decir, el titular del Ejecutivo estatal, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Congreso local, lo que permite advertir una sana participación en el procedimiento de integración cuestionado. En atención a lo cual, se estima que el precepto en análisis no adolece de inconstitucionalidad.

DECIMO SEGUNDO. Por acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil ocho, el Ministro instructor tuvo por recibidos los alegatos expresados por el Procurador General de la República y la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, plantean, por su orden, la posible contradicción entre el artículo 178, fracción I, y 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado mediante Decreto 169, en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato", el dos de septiembre de dos mil ocho, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En primer lugar, se analizará si las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas oportunamente.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cómputo del plazo de treinta días naturales para ejercer la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó en el medio de difusión oficial la norma impugnada. Tal precepto establece:

"ARTICULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos todos los días son hábiles".

Ahora bien, el Decreto por el que se dieron a conocer los preceptos impugnados fue publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato", el dos de septiembre de dos mil ocho; por tanto, el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad inició el tres de septiembre y concluye el dos de octubre del mismo año, de conformidad con el artículo 60 antes referido.

En este tenor, toda vez que los escritos en que ambos promoventes formulan sendas acciones de inconstitucionalidad se recibieron el dos de octubre de dos mil ocho, según se advierte del sello y la certificación que obran al reverso de las fojas 52 y 97 de autos, es decir, el último día del plazo, es evidente que su presentación fue oportuna. En la inteligencia de que las normas generales impugnadas, son propias de la materia electoral y, por tanto, para el cómputo de los plazos todos los días son hábiles.

Lo antes dicho se corrobora con el siguiente calendario:

Septiembre 2008						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Octubre 2008						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	14	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

TERCERO. A continuación se procede a analizar la legitimación de los promoventes, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

En el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución federal, se dispone:

“ARTICULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

f). Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro”.

En los mismos términos, en el artículo 62, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se establece:

“Artículo 62.

[...]

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideran parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta Ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigentes nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento”.

Ahora bien, conforme a los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria, los partidos políticos podrán promover la acción de inconstitucionalidad, para lo cual deben colmar los requisitos siguientes:

a) Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente; b) Que el partido político promueva por conducto de sus dirigencias (nacional o local según sea el caso), y c) Que quien suscribe a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

En este orden de ideas, procede ahora, el estudio de la legitimación de cada uno de los promovente de la presente acción de inconstitucionalidad.

A. Demanda suscrita por Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y Ricardo Cantú Garza, en cuando integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.

Acreditan el carácter con que actúan, con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa a la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo (foja 54 del expediente).

Ahora, en los artículos 23, inciso d); 43; 44, incisos c) é i); de los Estatutos del indicado partido político (fojas 172 a 219 del expediente), se señala:

"Artículo 23. Las instancias de dirección del Partido del Trabajo son:

[...]

d) Comisión Coordinadora Nacional".

"Artículo 43. La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con nueve miembros que se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cual quiera [sic] de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes".

"Artículo 44. Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:

[...]

c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer, en términos de la fracción II, del Artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes.

[...]

i) Todas las facultades y atribuciones otorgadas a la Comisión Coordinadora Nacional por los presentes estatutos pueden ser instrumentadas en su caso, con las firmas del 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional".

De los numerales transcritos deriva que es necesario para instrumentar los actos de la Comisión Coordinadora Nacional, la firma de la mayoría de sus integrantes; en el caso, de acuerdo con la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electora, dicha comisión se integra por seis miembros; por tanto, como el escrito inicial es firmado por cuatro de los integrantes de esa comisión, es evidente que se cumple con el requisito impuesto en los estatutos de ese partido político.

B. Demanda formulada por Guadalupe Acosta Naranjo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

El promovente justifica su carácter con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa a la integración del comité ejecutivo de ese partido político (foja 274 del expediente).

Ahora, en el artículo 19o., numeral 5, letra e, de los Estatutos del indicado partido político (fojas 220 a 272 del expediente), se señala:

"ARTICULO 19o. El Secretariado Nacional.

[...]

5. La Presidencia Nacional del Partido tiene las siguientes funciones:

[...]

e. Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación".

De dicho precepto se desprende que el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, cuenta con facultades para representarlo.

De todo lo anterior se sigue que las demandas de acción de inconstitucionalidad formuladas por los Partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática, fueron hechas valer por parte legitimada para ello, en términos del artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución federal, y 62 de su Ley Reglamentaria, en virtud de que se trata de partidos políticos nacionales con registros acreditados ante la autoridad electoral correspondiente; fueron suscritas por quienes cuentan con facultades para ello de acuerdo con los estatutos del partido; y, se plantea, por su orden, la inconstitucionalidad de los artículos 178, fracción I y 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado mediante Decreto 169, en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato", el dos de septiembre de dos mil ocho, preceptos que se refieren a la materia electoral estatal.

CUARTO. El Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura y el Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Guanajuato, al rendir sus informes, sostienen que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente en cuanto al numeral 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, porque dicho precepto sufrió reforma solamente en su primer párrafo, para adecuarlo con el nombre actual del organismo autónomo y con la precisión de que la designación de magistrados será por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, quedando intocados sus determinaciones esenciales.

Es infundada esa alegación, dado que si bien el artículo 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado mediante Decreto 169, en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato", el dos de septiembre de dos mil ocho, solamente se reformó en su primer párrafo, como se ilustra con la tabla siguiente:

Texto anterior	Texto vigente
"Artículo 337. Los magistrados propietarios que integren el Tribunal Estatal Electoral serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, dos a propuesta en ternas del Titular del Poder Ejecutivo y tres a propuesta por ternas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.	"Artículo 337. Los magistrados propietarios que integren el <u>Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato</u> serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros <u>presentes</u> del Congreso del Estado, dos a propuesta en ternas del Titular del Poder Ejecutivo y tres a propuesta por ternas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
Los magistrados supernumerarios serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado a propuesta por terna del Titular del Poder Ejecutivo".	Los magistrados supernumerarios serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado a propuesta por terna del Titular del Poder Ejecutivo".

No puede soslayarse que ante el Decreto impugnado que se reforman el artículo 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, indudablemente se actualiza una nueva oportunidad para que se impugne tal norma general, al tratarse de un nuevo acto legislativo, máxime que, como se advierte del precepto reformado, regula la forma en que se propondrán y elegirán los magistrados del Tribunal Electoral local, tanto propietarios como supernumerarios.

Al respecto, este Alto Tribunal ha establecido que si el precepto impugnado fue reformado, entonces en términos del principio de autoridad formal, constituye un acto legislativo nuevo que autoriza su impugnación mediante ese medio de control constitucional, por lo siguiente:

1. La ley, en cuanto es objeto de reclamación ante un tribunal, no es sino un acto del Poder Legislativo, esto es, una manifestación de voluntad del órgano constitucional investido de la facultad normativa de carácter innovador;

2. La creación y la extinción de la ley están determinadas por las reglas constitucionales, ya federales, ya locales, que establezcan el procedimiento y las formalidades a observar al efecto;

3. La extinción o modificación de un acto legislativo se produce a través de otro dictado conforme al mismo procedimiento y a las mismas formalidades que dieron nacimiento a aquél, principio que es conocido como de autoridad formal de la ley o de congelación de rango;

4. La modificación del texto legal, aun bajo el supuesto de que no altere, en esencia, el contenido de la regla original, es el resultado de un nuevo procedimiento legislativo y de otro pronunciamiento del legislador;

5. La reforma o modificación de un texto legal constituye un nuevo acto legislativo, diferente al vigente con anterioridad a la reforma, de tal modo que por tratarse de actos distintos, deben ser objeto de diferentes acciones impugnativas;

6. Es posible impugnar cada pronunciamiento del órgano legislativo, no sólo cuando reforma parcial o totalmente un texto preexistente, sino también cuando reproduce en términos idénticos un texto anterior;

7. El sometimiento a las disposiciones contempladas en una ley anterior, recogidas en una nueva, no implica consentimiento respecto de las nuevas normas, pues se trata de actos legislativos distintos, de tal modo que el nuevo acto legislativo que reforma o modifica al anterior da derecho a impugnarlo, y

8. La razón que autoriza la impugnación constitucional paralela a la reforma legislativa, es la existencia del cambio formal (principio de autoridad formal), que desde el punto de vista constitucional lo convierte en un acto legislativo nuevo.

Así, este Tribunal Pleno sostiene que la reforma de una norma jurídica se produce a través de un acto legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que dieron nacimiento al nuevo texto impugnado a través de la acción, por lo que atento al principio de autoridad formal de la ley o congelación de rango a que se hizo mención, es claro que el nuevo texto del artículo combatido, es fruto de un nuevo procedimiento legislativo y de diverso pronunciamiento del legislador local. Por lo que se está en presencia de un acto legislativo distinto en lo formal y material a los anteriores que, por lo mismo, puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca medularmente el tratamiento anterior, toda vez que por ser un nuevo acto legislativo da pie a su impugnación a través de la acción de inconstitucionalidad si se advierte su posible contradicción con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente, la causa de improcedencia que se examina, no se actualiza en el caso, pues, como se ha apuntado, la presente acción de inconstitucionalidad se promueve en contra del texto reformado del artículo 337 en mención, mediante Decreto 169, en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato", el dos de septiembre de dos mil ocho, por tratarse de un nuevo acto legislativo en términos del principio de autoridad formal de la ley, que actualiza la norma en razón del sistema que regula.

En torno al tema, se encuentra la jurisprudencia P./J. 27/2004, emitida por este Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, mayo de 2004, página 1155, Novena Época, que dice:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICION A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACION A TRAVES DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA INTEGRAMENTE LA DISPOSICION ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. El artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la acción de inconstitucionalidad es el medio de control a través del cual podrá plantearse la no conformidad de una ley o tratado internacional con la Constitución Federal. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que en términos del principio de autoridad formal de la ley o de congelación de rango, la reforma o adición a una disposición general constituye un acto legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que le dieron nacimiento a aquélla. En consecuencia, el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente lo dispuesto con anterioridad”.

QUINTO. Procede ahora realizar el análisis de los conceptos de invalidez, para lo cual, en este apartado, se estudiarán, los formulados por el Presidente del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática, quien señaló que el artículo 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato viola los principios de autonomía e independencia previstos en el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecerse que dos integrantes del Tribunal Electoral de ese Estado serán propuestos por el Ejecutivo local.

Ante todo es pertinente hacer dos precisiones:

El primer aspecto sobre el que hay que llamar la atención, es que la reforma combatida involucra la integración del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, norma que es un reflejo en la ley electoral, de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo onceavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, como se ilustra en la tabla siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
<p>“Artículo 31. [...] El Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral, se integrará con cinco magistrados, que conformarán las Salas Unitarias que podrán ser regionales, mismos que <u>serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, dos a propuesta del Ejecutivo y tres a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; su funcionamiento y organización estarán previstos en la Ley. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial garantizarán su debida integración</u>”.</p>	<p>“Artículo 337. Los magistrados propietarios que integren el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato <u>serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, dos a propuesta en ternas del Titular del Poder Ejecutivo y tres a propuesta por ternas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado</u>”.</p>

En segundo lugar, debe destacarse, que con relación al artículo 31, párrafo onceavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, este Tribunal Pleno ya se pronunció al resolver la acción de inconstitucionalidad 105/2008, en sesión del treinta de octubre de dos mil ocho, determinando la validez de esa disposición.

Por esas razones, para resolver el presente asunto se tomará como precedente la acción de inconstitucionalidad 105/2008, empleando en esta resolución los razonamientos que en aquélla se expresaron para resolver la misma cuestión que ahora se plantea.

Ahora bien, es claro que el precepto legal impugnado es propio de la materia electoral, pues al tener por contenido la integración del órgano que administra justicia en esa materia, cuya actuación debe regirse por los principios de autonomía e independencia en la resolución de los conflictos de que conoce, se involucra al ejercicio de la función electoral en su totalidad y, por ende, incide en la materia mencionada.

Por otra parte, debe señalarse que no le asiste razón al accionante, puesto que el primer párrafo del artículo 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no viola los principios de autonomía e independencia previstos en el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

[...]

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

Este precepto nos permite inferir que las autoridades jurisdiccionales electorales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con la finalidad de salvaguardar la imparcialidad de esos órganos. Dicho de otro modo, se pretende proteger la neutralidad política en la toma de decisiones electorales y evitar que los demás Poderes del Estado o inclusive terceras personas influyan en las decisiones de estos entes, que deben ser apegadas a derecho y emitirse con base en criterios estrictamente técnicos.

En el caso, el reclamo de falta de autonomía e independencia se concreta a la facultad del Ejecutivo local de proponer a dos magistrados de los cinco que integran el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo estatuido en el artículo 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

“Artículo 337. Los magistrados propietarios que integren el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, dos a propuesta en ternas del Titular del Poder Ejecutivo y tres a propuesta por ternas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Los magistrados supernumerarios serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del estado a propuesta por terna del Titular del Poder Ejecutivo”.

De este numeral se deduce que el Ejecutivo estatal tiene la facultad de proponer a dos de los posibles integrantes del Tribunal Electoral local (que representan al cuarenta por ciento del órgano de gobierno de ese ente) así como proponer a los magistrados supernumerarios; no obstante, no puede designarlos, pues es el Congreso —donde participan los representantes populares postulados por distintos partidos políticos—, el que decide quiénes fungirán como magistrados electorales, sean propietarios o supernumerarios.

Por consiguiente, la forma en que el precepto legal de mérito prevé el mecanismo de propuesta de los magistrados por parte del Ejecutivo del Estado, no implica que a consecuencia de la presentación de candidatos para integrar ese órgano jurisdiccional, se comprometa la autonomía en el funcionamiento del Tribunal ni la independencia, imparcialidad o legalidad en el dictado de las resoluciones que le son propias, en tanto que la participación del Poder Ejecutivo no tiene el poder último de decisión sobre las personas que han de formar parte del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, lo cual apunta hacia la conclusión de que la participación del Ejecutivo local no es desproporcionada.

Por añadidura, la propuesta de magistrados electorales que el Ejecutivo del Estado someta a consideración del Congreso está sujeta a las condiciones exigidas por la propia Constitución local, o sea, no puede ser arbitraria, sino que los candidatos deben cumplir con los requisitos para ocupar el cargo de magistrado del Tribunal Electoral, lo que garantiza la autonomía e independencia de ese órgano jurisdiccional.

En los párrafos décimo quinto y último del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en relación con el artículo 86 de esa norma, se exige que los magistrados del Tribunal Electoral del Estado deban satisfacer los mismos requisitos que la Constitución señala para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a su vez no tener antecedentes de militancia partidaria. Los citados preceptos establecen:

“Artículo 31.

[...]

Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato deberán satisfacer los mismos requisitos que esta Constitución señala para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

[...]

La Ley garantizará que los consejeros ciudadanos que integrarán el organismo autónomo, a que se refiere este artículo, y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, no tengan antecedentes de militancia partidaria”.

“Artículo 86. Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III.- Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;

IV. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado”.

De ahí que la facultad del Ejecutivo del Estado de proponer, a consideración del Congreso, la candidatura de dos posiciones de magistrados propietarios del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, no transgreda los principios de independencia y autonomía, sino por el contrario responda a la participación que se da a cada uno de los poderes del Estado, fomentando las relaciones de coordinación y control entre éstos, lo que propicia que la integración del órgano jurisdiccional electoral no se preste a la designación de personas parciales hacia cierto grupo político o de interés; y, en este orden de ideas, lo establecido en dicho precepto con relación a los magistrados supernumerarios corre la misma suerte.

Máxime que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hay restricciones para la participación de un determinado poder en la integración de los órganos electorales locales, en tanto que no se violen los aludidos principios de autonomía e independencia.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia P./J. 10/2008, emitida por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1342, Novena Epoca, que dice:

“INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATAN. LOS ARTICULOS 120, 146, 155 Y 322 DE LA LEY RELATIVA, NO VIOLAN EL NUMERAL 116, FRACCION IV, INCISOS B) Y C), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Conforme al citado precepto constitucional, es obligación de las Legislaturas Locales garantizar que la integración y actuación de las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y de las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, se rijan por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, autonomía, certeza e independencia; sin embargo, al no existir disposición constitucional que imponga a las indicadas Legislaturas algún lineamiento específico en cuanto a la forma en que deberán presentarse las propuestas de candidatos que ocuparán un cargo dentro de los órganos encargados de la función electoral, es responsabilidad directa de dichas Legislaturas establecer las formas y términos en que deberán presentarse las referidas propuestas. En consecuencia, la circunstancia de que el Legislador de Yucatán haya establecido en los artículos 120, 146, 155 y 322 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado que serán las organizaciones ciudadanas las que propondrán candidatos a los cargos de consejeros electorales, consejeros electorales distritales y consejeros electorales municipales y Magistrados del Tribunal Electoral Local, las que deberán acreditar, entre otros requisitos, estar constituidas, registradas o inscritas conforme a la ley, con antigüedad mínima de 7 años y tener como fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social, no viola los principios de certeza, seguridad y legalidad contenidos en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque en todo caso ese método es el que el Legislador Local consideró idóneo para que se presentaran las propuestas de candidatos para seleccionar a las personas que ocuparán un cargo dentro de los órganos encargados de la función electoral en la entidad”.

Por consiguiente, el artículo 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato no contraviene los principios de autonomía e independencia que prevé el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal.

En este orden de ideas, carece de sustento la alegación en el sentido de que la norma impugnada viola el principio de supremacía constitucional, consignado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues como ya dijo, aquélla se ajusta a las normas constitucionales federales.

Por último, no es posible estudiar en cuanto al fondo la alegación del partido político accionante en torno a que el precepto legal impugnado viola lo dispuesto en los artículos 1o., 14, 16 y 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, viendo que en su escrito de demanda no planteó los motivos por los cuales estima violados esos preceptos constitucionales.

En sentido se expresa la tesis aislada XXXV/2006, sustentada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se puede consultar en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, abril de 2006, página 540, Novena Epoca, del rubro y texto siguientes:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA RESPECTO DE TODOS LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA INTERPONER AQUELLA. Conforme al segundo párrafo del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral no hay posibilidad de desviarse de lo propuesto en los conceptos de invalidez, de manera que la sentencia que se emita debe ser una respuesta rigurosamente coincidente con la norma constitucional señalada como violada en el escrito inicial, sin que ello implique que en el desarrollo de esa contestación no exista la posibilidad de suplir los conceptos de invalidez deficientes dentro de ese marco trazado por la ley, que si bien no puede desbordarse, so pena de romper el principio de congruencia, sí es factible y obligatorio desarrollar e integrar los argumentos que, en su caso, se encuentren como incompletos o faltantes para poder construir la declaratoria de inconstitucionalidad, con el único requisito de que exista un principio general de defensa en los conceptos de invalidez, pues si éstos no se exponen, tampoco al tribunal le es dable suplir algo inexistente, y menos aún introducir el estudio de violaciones a la Constitución que sean inéditas para el promovente. En ese sentido, se concluye que la mencionada suplencia de los conceptos de invalidez deficientes resulta aplicable por igual a todos los sujetos legitimados para promover acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, sea que se trate de los partidos políticos o de las minorías parlamentarias autorizadas para ese propósito, e incluso del Procurador General de la República, pues el indicado precepto no hace salvedad alguna y, por ende, obliga en todos los casos a la Suprema Corte de Justicia para que, de estimarlo procedente, conceda ese beneficio”.

En estas condiciones, se reconoce la validez del artículo 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado mediante Decreto 169, en el “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato”, el dos de septiembre de dos mil ocho.

SEXTO. Por otro lado, el Partido del Trabajo adujo que el artículo 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, viola lo dispuesto en los artículos 1o. y 35 de la Constitución federal, que consignan los principios de igualdad, no discriminación, así como el derecho de los ciudadanos a ser votados para todos los cargos de elección popular, toda vez que es inconstitucional que la fórmula de propietario y suplente relativas a las candidaturas de diputados por mayoría relativa, no puedan ser integradas por parientes por consanguinidad o afinidad en primer grado, lo que es discriminatorio y restringe el derecho a ser votado.

Es de destacar que si bien en la demanda presentada por el Partido del Trabajo, en un principio se hace mención al artículo 178, fracción I, del Código en cita; también es verdad, que el desarrollo de los conceptos de invalidez es relacionado con el artículo en su integridad sin alusión específica a ninguna fracción.

Entonces, como del examen integral de la demanda se deduce que la causa de pedir, está referida a la inconstitucionalidad del modelo de las relaciones de parentesco, con fundamento en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en esta ejecutoria se atenderá a lo dispuesto en el artículo 178 en su fracción I, respecto a la fórmula de candidatura de diputados por mayoría relativa; en la fracción II, en torno a las listas para las candidaturas por el principio de representación proporcional; y, por cuanto a la fracción III, para las planillas en cuanto a los ayuntamientos.

En este sentido se encuentra la jurisprudencia P./J. 93/2000, emitida por este Tribunal Pleno, la cual puede localizarse en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, página 399, Novena Epoca, que señala lo siguiente:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA QUE SE ESTUDIEN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE LA CONTRAVENCION DE LA NORMA QUE SE IMPUGNA CON CUALQUIER PRECEPTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL. De la lectura integral de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se desprende que exija como requisito esencial e imprescindible para demostrar la inconstitucionalidad de la norma general que se impugne, que la expresión de los conceptos de invalidez se haga como un verdadero silogismo. Ello es así porque, conforme al citado precepto, para que se proceda a su estudio será suficiente con que en el escrito de demanda respectivo se exprese con claridad la contravención de la norma combatida con cualquier precepto de la Constitución Federal, sin perjuicio de que hecho el análisis de los conceptos de invalidez expuestos, éstos deban desestimarse”.

Ahora, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, prevé que es derecho fundamental político electoral del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular. Dicho precepto dice:

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

[...]

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley”.

Como se advierte, este derecho fundamental se encuentra referido a los ciudadanos mexicanos que, reuniendo las calidades que establece la ley, pueden ser votados para los cargos de elección popular. En este sentido, resulta relevante precisar cuáles son las calidades que deben reunir los ciudadanos para ejercer el derecho a ser votado para determinado cargo de elección popular.

Al respecto, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, editorial Espasa, vigésima segunda edición, establece que calidad significa, entre otras:

“Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”.

“Estado de una persona, naturaleza, edad y demás circunstancias y condiciones que se requieran para un cargo o dignidad”.

De las anteriores connotaciones deriva que en cuanto a la primera, el concepto calidad, aplicado a una persona, debe entenderse como la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a ésta que permitan juzgarla por sí misma, por lo propio, natural o circunstancial de la persona a que se alude y que la distingue de las demás, cuyo sentido se obtiene de la definición que tiene la voz inherente, que significa *“lo que por su naturaleza está de tal manera unido a otra cosa, que no se puede separar de ella”*.

La segunda también está dirigida a establecer lo que define la calidad de una persona, como los aspectos propios y esenciales de ésta, tan es así, que el punto de partida de la expresión, de los aspectos empleados para ejemplificar lo definido, son precisamente la naturaleza y la edad, por lo que incluso la expresión *“y demás circunstancias”* debe entenderse referida a otras características de la misma clase o entidad, es decir, propias del individuo, y no derivar de elementos o requisitos ajenos al ciudadano.

Bajo esta tesitura, es innegable que el derecho fundamental que corresponde a la prerrogativa de ser votado para todos los cargos de elección popular, acorde a su naturaleza y a las formalidades perseguidas con él, dentro del marco normativo en que se encuentra, se debe concluir que el alcance que el órgano reformador de la Constitución federal, le atribuyó al concepto *“calidades que establezca la ley”*, referido en la fracción II del artículo 35 de la Carta Magna, fue el de asignarle el significado de circunstancia inherente a la persona misma de los ciudadanos que pretendan ocupar un cargo de elección popular, con lo que evidentemente excluye otro tipo de atributos o circunstancias que no sean esenciales intrínsecamente al sujeto en cuestión.

Lo cual se ve corroborado con lo dispuesto por los artículos 55, 58, 59, 82, 115, 116 y 122 de la propia Norma Fundamental, en lo relativo para ocupar los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, integrantes de los Ayuntamientos municipales, así como gobernadores y diputados a las legislaturas de los Estados, además de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo dicho anteriormente tiene como precedente el criterio sustentado por este Máximo Tribunal, en las acciones de inconstitucionalidad 28/2006 y 158/2007, resueltas, respectivamente, el cinco de octubre de dos mil seis y el cinco de noviembre de dos mil siete.

De donde se sigue que las fracciones I, II y III del artículo 178, impugnado, son contrarias a esa disposición constitucional, al establecer como requisito para registrarse en la fórmula de diputados por mayoría relativa, que el propietario y suplente que integren la fórmula correspondiente, no estén emparentados por consanguinidad o afinidad en primer grado, y de igual modo, al disponerlo con relación a la lista de diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político, y por cuanto a las planillas de las candidaturas para integrar ayuntamientos. El numeral de referencia, dice:

“Artículo 178. El registro de candidatos a diputados y a miembros de ayuntamientos, se sujetara a las reglas siguientes:

I. Las candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa serán registradas por formulas, integradas cada una por un propietario y un suplente, las cuales no podrán estar integradas por parientes por consanguinidad o afinidad en primer grado.

II. Las candidaturas de diputados por el principio de representación proporcional serán registradas en una lista presentada por cada partido político sin que estas listas sean integradas por parientes consanguíneos o afines en primer grado. En todo caso se integrara de la siguiente manera:

a) Las ocho formulas conformadas de propietario y suplente designadas en orden de prelación por cada partido político; y

b) las formulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que haya registrado.

Para obtener el registro de esta lista deberá acreditar el solicitante que postulo candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos quince distritos.

Para efectos del párrafo anterior, serán computables para los partidos políticos las candidaturas propias o comunes que hayan registrado.

Las listas de candidatos por el principio de representación proporcional, solo podrán ser por coalición o candidatos propios de un partido político. A cada lista solo se le sumaran los votos obtenidos por ese partido político o coalición.

III. Las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas completas que estarán formadas por los candidatos a presidente y síndico o síndicos y regidores, propietarios y suplentes, que correspondan.

Las formulas no podrán ser integradas por parientes consanguíneos o parientes por afinidad en primer grado.

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes para la elección de ayuntamientos se sujetaran para el registro de sus planillas a las siguientes bases:

a) Registraran candidatos en común para las formulas de mayoría relativa de presidente municipal y de síndico o síndicos según corresponda;

b) Cada partido político registrara su lista propia de regidores que serán elegidos por el principio de representación proporcional;

c) Lo contenido en los dos incisos anteriores se cumplirá de manera simultanea; y

d) La negativa del registro de una formula o una lista implicara necesariamente la negativa del registro de la planilla, para los efectos del artículo 183 de este código”.

De donde se sigue, como se dijo, que para registrar una fórmula de candidatura de diputado por el principio de mayoría relativa, es requisito que el propietario y suplente que la integren no sean parientes por consanguinidad o afinidad en primer grado; que en las listas de registro de las candidaturas de diputados por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, no se admitirá que sean integradas por parientes consanguíneos o afines en primer grado; y, de igual manera, las planillas de las candidaturas para integrar ayuntamientos, formadas por los candidatos a presidente y síndico o síndicos y regidores, propietarios y suplentes, que correspondan, no podrán ser integradas por parientes consanguíneos o parientes por afinidad en primer grado.

El mencionado requisito tiende a prevenir que las fórmulas para contender por la candidatura de diputados por mayoría relativa, la lista de diputados por el principio de representación proporcional y la planilla de la candidatura de los ayuntamientos, en que sus integrantes estén emparentados, implique repudio dentro del partido o en los electores, por considerar que se trata de candidaturas “familiares” o incluso de partidos que se inclinen a favorecer la hegemonía que alguna o varias familias, en específico, ejercen en la vida política del partido o en la vida política de la sociedad en general, esto es, lo que popularmente se conoce como partidos convertidos en “empresas familiares” o “franquicias familiares”.

En estas condiciones, las acciones que se disponen en el precepto impugnado para atender a los riesgos que para los partidos políticos traerían las fórmulas integradas por personas emparentadas, en los términos que en el propio numeral se contempla; no pueden considerarse como una condición intrínseca a la persona ni tampoco vinculada directamente al estatus del cargo de elección popular.

Entonces, ese requisito reduce el derecho a ser votado, en atención a que el hecho de que en la fórmula de una candidatura de diputados por mayoría relativa, en la lista de diputados por representación proporcional o en la planilla de candidatura para el ayuntamiento, sea postulada una persona con la que se está emparentado por consanguinidad o afinidad en primer grado, no corresponde a una aptitud indispensable para ejercer los cargos a que ese numeral hace referencia en cada caso, toda vez que no es un atributo intrínseco de la persona ni tampoco puede estimarse vinculado directamente al estatus de cargo de elección popular, y por eso, no encaja en la categoría de calidades requeridas por la Constitución.

Por consiguiente, ha de preferirse el derecho fundamental de quienes puedan aspirar a los cargos de elección popular, frente a la protección que se pretende dar, a través de esta norma, a la unidad o éxito de las candidaturas de un partido político. Máxime, cuando en ello se involucran elementos que tienen que ver necesariamente con el desarrollo democrático, como es el valor político-electoral, propio de las personas que integran las fórmulas, listas o planillas de la candidatura.

Efectivamente, corresponde a la mayoría tomar la decisión: si la integración de la fórmula de candidatura no resulta atractiva para el electorado, no van a votar por ella; por el contrario, si reúne esos atributos, es oportunidad para que esa fórmula llegue al cargo de elección popular. Lo que otorga al electorado la posibilidad de tomar decisiones propias, acorde al principio de mayoría que es natural en todas las democracias.

Entonces, al asegurarse la vigencia del derecho fundamental de quienes puedan aspirar a los cargos de elección popular, a su vez, se respalda el desarrollo de la democracia y los valores que le son propios.

Así las cosas, se declara la invalidez del artículo 178, fracciones I, II, en las porciones normativas que, respectivamente, dicen: “[...] las cuales no podrán estar integradas por parientes por consanguinidad o afinidad en primer grado [...]” y “[...] sin que estas listas sean integradas por parientes consanguíneos o afines en primer grado [...]”, y III, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado mediante Decreto 169, en el “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato”, el dos de septiembre de dos mil ocho.

En consecuencia, al haberse declarado la invalidez del Decreto impugnado por los motivos antes expuesto, resulta innecesario ocuparse del restante concepto de invalidez, relativo a que ese Decreto trasgrede la garantía de igualdad prevista en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no tener ningún fin práctico positivo.

En este sentido se expresa la jurisprudencia P./J. 37/2004, emitida por este Máximo Tribunal, que se publica en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de 2004, página 863, Novena Época, cuya sinopsis es:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto”.

SEPTIMO. Procede ahora, especificar los efectos y alcances de la presente resolución, en términos de los artículos 41, fracción IV, y 73, de la Ley Reglamentaria de la materia.

De lo dicho en el considerando sexto de esta resolución, se obtiene la declaración de invalidez del artículo 178, fracciones I, II, en las porciones normativas que, respectivamente, dicen: “[...] las cuales no podrán estar integradas por parientes por consanguinidad o afinidad en primer grado [...]” y “[...] sin que estas listas sean integradas por parientes consanguíneos o afines en primer grado [...]”, y III, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado mediante Decreto 169, en el “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato”, el dos de septiembre de dos mil ocho.

Ahora, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, la invalidez del artículo mencionado en el párrafo que antecede, surtirá sus efectos a partir de que esta ejecutoria sea notificada al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la validez del artículo 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado mediante Decreto 169, en el “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato”, el dos de septiembre de dos mil ocho.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 178, fracciones I, II, en las porciones normativas que, respectivamente, dicen: “[...] las cuales no podrán estar integradas por parientes por consanguinidad o afinidad en primer grado [...]” y “[...] sin que estas listas sean integradas por parientes consanguíneos o afines en primer grado [...]”, y III, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado mediante Decreto 169, en el “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato”, el dos de septiembre de dos mil ocho.

CUARTO. La declaratoria de invalidez determinada en esta resolución, surtirá efectos en términos del último considerando de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato”, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de once votos se aprobaron los Puntos Resolutivos Primero, en cuanto a que es procedente la acción de inconstitucionalidad, Segundo y Quinto en cuanto a la publicación de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobaron los Puntos Resolutivos Primero, en cuanto a que es parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad, Tercero, Cuarto y Quinto en cuanto a la publicación de la resolución también en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los señores Ministros Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron en contra y reservaron su derecho para formular voto de minoría. Fue Ponente el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Firman el Ministro Presidente, el Ministro Ponente y el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintiocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de veintiocho de noviembre último dictada en la acción de inconstitucionalidad 110/2008 y su acumulada 111/2008, promovidas por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil ocho.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/02/2009 mediante el cual se da a conocer la conclusión de la comisión del Magistrado Alonso Pérez Becerril.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/02/2009

CONCLUSION DE LA COMISION DEL MAGISTRADO ALONSO PEREZ BECERRIL.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con efectos a partir del día 19 de enero de 2009, se da por concluida la comisión temporal del Magistrado Alonso Pérez Becerril, en la Sala Regional del Centro III, Tercera Ponencia, otorgada por acuerdo G/JGA/69/2008 de fecha 4 de noviembre de 2008, dictado por esta Junta de Gobierno y Administración, en virtud de la conclusión de la incapacidad otorgada a la Magistrada Beatriz Rodríguez García; motivo por el cual el primer Secretario de Acuerdos del mencionado Magistrado que se comisionó temporalmente deja de fungir como Magistrado por Ministerio de Ley, en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte.

SEGUNDO.- El mismo día 19 de enero de 2009, la Magistrada Beatriz Rodríguez García se reincorpora en sus funciones que le corresponden en su calidad de Magistrada de Sala Regional para que las realice en Sala Regional del Centro III, Tercera Ponencia.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día quince de enero de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 282652)

ACUERDO G/JGA/03/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Martha Gladys Calderón Martínez a la Cuarta Sala Regional Metropolitana, en la Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Héctor Silva Meza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/03/2009

ADSCRIPCION DE LA MAGISTRADA MARTHA GLADYS CALDERON MARTINEZ A LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA, EN LA PRIMERA PONENCIA, Y CONCLUSION DE LA COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO HECTOR SILVA MEZA.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud del nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor de la Magistrada de Sala Regional Martha Gladys Calderón Martínez, aprobado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión en sesión de fecha 14 de enero de 2009, se le adscribe en la Primera Ponencia de la Cuarta Sala Regional Metropolitana de este Tribunal, a partir del 19 de enero de 2009.

SEGUNDO.- En la fecha señalada en el punto anterior, se da por concluida la comisión temporal del Magistrado Héctor Silva Meza, en la Primera Ponencia de la Cuarta Sala Regional Metropolitana, otorgada por el acuerdo G/JGA/78/2008; en esa misma fecha, el primer Secretario de Acuerdos del mencionado Magistrado que se comisionó temporalmente dejará de fungir como Magistrado por Ministerio de Ley en la Segunda Ponencia de la Cuarta Sala Regional Metropolitana.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día quince de enero de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 282653)

ACUERDO G/JGA/04/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Julián Casarrubias Pérez a la Quinta Sala Regional Metropolitana, en la Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado José Celestino Herrera Gutiérrez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/04/2009

ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO JULIAN CASARRUBIAS PEREZ A LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA, EN LA PRIMERA PONENCIA, Y CONCLUSION DE LA COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO JOSE CELESTINO HERRERA GUTIERREZ.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud del nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor del Magistrado de Sala Regional Julián Casarrubias Pérez, aprobado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión en sesión de fecha 14 de enero de 2009, se le adscribe en la Primera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana de este Tribunal, a partir del 19 de enero de 2009.

SEGUNDO.- En la fecha señalada en el punto anterior, se da por concluida la comisión temporal del Magistrado José Celestino Herrera Gutiérrez, en la Primera Ponencia de la Quinta Sala Regional

Metropolitana, otorgada por el acuerdo G/JGA/79/2008; en esa misma fecha, el primer Secretario de Acuerdos del mencionado Magistrado que se comisionó temporalmente dejará de fungir como Magistrado por Ministerio de Ley en la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día quince de enero de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 282654)

ACUERDO G/JGA/05/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Armando Flores Hernández a la Séptima Sala Regional Metropolitana, Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada María Isabel Gómez Muñoz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/05/2009

ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO ARMANDO FLORES HERNANDEZ A LA SEPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA, PRIMERA PONENCIA, Y CONCLUSION DE LA COMISION TEMPORAL DE LA MAGISTRADA MARIA ISABEL GOMEZ MUÑOZ.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud del nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor del Magistrado de Sala Regional Armando Flores Hernández, aprobado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión en sesión de fecha 14 de enero de 2009, se le adscribe en la Primera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana de este Tribunal, a partir del 19 de enero de 2009.

SEGUNDO.- En la fecha señalada en el punto anterior, se da por concluida la comisión temporal de la Magistrada María Isabel Gómez Muñoz, en la Primera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana, otorgada por el acuerdo G/JGA/80/2008; en esa misma fecha, el primer Secretario de Acuerdos de la mencionada Magistrada que se comisionó temporalmente dejará de fungir como Magistrado por Ministerio de Ley en la Segunda Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día quince de enero de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 282655)

ACUERDO G/JGA/06/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Lucila Padilla López a la Octava Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada María Victoria Lazo Castillo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/06/2009

ADSCRIPCION DE LA MAGISTRADA LUCILA PADILLA LOPEZ A LA OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA, TERCERA PONENCIA, Y CONCLUSION DE LA COMISION TEMPORAL DE LA MAGISTRADA MARIA VICTORIA LAZO CASTILLO.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud del nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor de la Magistrada de Sala Regional Lucila Padilla López, aprobado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión en sesión de fecha 14 de enero de 2009, se le adscribe en la Tercera Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana de este Tribunal, a partir del 19 de enero de 2009.

SEGUNDO.- En la fecha señalada en el punto anterior, se da por concluida la comisión temporal de la Magistrada María Victoria Lazo Castillo, en la Tercera Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana, otorgada por el acuerdo G/JGA/81/2008; en esa misma fecha, el primer Secretario de Acuerdos de la mencionada Magistrada que se comisionó temporalmente dejará de fungir como Magistrado por Ministerio de Ley en la Primera Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día quince de enero de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 282658)

ACUERDO G/JGA/07/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Supernumerario de Sala Regional Francisco Cárdenas Elizondo a la Primera Sala Regional del Noreste, Primera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Raúl Lerma Jasso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/07/2009

ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DE SALA REGIONAL FRANCISCO CARDENAS ELIZONDO A LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORESTE, PRIMERA PONENCIA, Y CONCLUSION DE LA COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO RAUL LERMA JASSO.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud del nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor del Magistrado Supernumerario de Sala Regional Francisco Cárdenas Elizondo, aprobado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión en sesión de fecha 14 de enero de 2009, se le adscribe en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noreste de este Tribunal, a partir del 19 de enero de 2009.

SEGUNDO.- En la fecha señalada en el punto anterior, se da por concluida la comisión temporal del Magistrado Raúl Lerma Jasso, en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noreste, otorgada por el acuerdo G/JGA/82/2008; en esa misma fecha, el primer Secretario de Acuerdos del mencionado Magistrado que se comisionó temporalmente dejará de fungir como Magistrado por Ministerio de Ley en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noreste.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día quince de enero de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbrica.

(R.- 282659)

ACUERDO G/JGA/08/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Adriana Cabezut Uribe a la Primera Sala Regional del Noreste, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Jorge Luis Rosas Sierra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/08/2009

ADSCRIPCION DE LA MAGISTRADA ADRIANA CABEZUT URIBE A LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORESTE, TERCERA PONENCIA, Y CONCLUSION DE LA COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO JORGE LUIS ROSAS SIERRA.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud del nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor de la Magistrada de Sala Regional Adriana Cabezut Uribe, aprobado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión en sesión de fecha 14 de enero de 2009, se le adscribe en la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noreste de este Tribunal, a partir del 19 de enero de 2009.

SEGUNDO.- En la fecha señalada en el punto anterior, se da por concluida la comisión temporal del Magistrado Jorge Luis Rosas Sierra, en la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noreste, otorgada por el acuerdo G/JGA/83/2008; en esa misma fecha, el primer Secretario de Acuerdos del mencionado Magistrado que se comisionó temporalmente dejará de fungir como Magistrado por Ministerio de Ley en la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día quince de enero de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 282660)

ACUERDO G/JGA/09/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Rita Amparo Velasco de León a la Sala Regional del Centro II, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Adalberto Gaspar Salgado Borrego.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/09/2009

ADSCRIPCION DE LA MAGISTRADA RITA AMPARO VELASCO DE LEON A LA SALA REGIONAL DEL CENTRO II, TERCERA PONENCIA, Y CONCLUSION DE LA COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO ADALBERTO GASPAR SALGADO BORREGO.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud del nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor de la Magistrada de Sala Regional Rita Amparo Velasco de León, aprobado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión en sesión de fecha 14 de enero de 2009, se le adscribe en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro II de este Tribunal, a partir del 19 de enero de 2009.

SEGUNDO.- En la fecha señalada en el punto anterior, se da por concluida la comisión temporal del Magistrado Adalberto Gaspar Salgado Borrego, en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro II, otorgada por el acuerdo G/JGA/85/2008; en esa misma fecha, el primer Secretario de Acuerdos del mencionado Magistrado que se comisionó temporalmente dejará de fungir como Magistrado por Ministerio de Ley en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Centro II.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día quince de enero de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 282661)

ACUERDO G/JGA/10/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Analicia Vega León a la Sala Regional del Sureste, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada Marina Zaragoza Reyes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/10/2009

ADSCRIPCION DE LA MAGISTRADA ANALICIA VEGA LEON A LA SALA REGIONAL DEL SURESTE, TERCERA PONENCIA, Y CONCLUSION DE LA COMISION TEMPORAL DE LA MAGISTRADA MARINA ZARAGOZA REYES.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud del nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor de la Magistrada de Sala Regional Analicia Vega León, aprobado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión en sesión de fecha 14 de enero de 2009, se le adscribe en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Sureste de este Tribunal, a partir del 19 de enero de 2009.

SEGUNDO.- A partir de la fecha señalada en el punto anterior, se da por concluida la comisión temporal de la Magistrada Marina Zaragoza Reyes, en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Sureste, otorgada por el acuerdo G/JGA/86/2008; en esa misma fecha, el primer Secretario de Acuerdos de la mencionada Magistrada que se comisionó temporalmente dejará de fungir como Magistrado por Ministerio de Ley en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Sureste.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día quince de enero de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 282663)

ACUERDO G/JGA/11/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerro a la Sala Regional Peninsular, Tercera Ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Jaime Romo García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/11/2009

ADSCRIPCION DEL MAGISTRADO FAUSTINO GERARDO HIDALGO EZQUERRA A LA SALA REGIONAL PENINSULAR, TERCERA PONENCIA, Y CONCLUSION DE LA COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO JAIME ROMO GARCIA.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud del nombramiento expedido por el Presidente de la República a favor del Magistrado de Sala Regional Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerra, aprobado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión en sesión de fecha 14 de enero de 2009, se le adscribe en la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular de este Tribunal, a partir del 19 de enero de 2009.

SEGUNDO.- En la fecha señalada en el punto anterior, se da por concluida la comisión temporal del Magistrado Jaime Romo García, en la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular, otorgada por el acuerdo G/JGA/87/2008; en esa misma fecha, el primer Secretario de Acuerdos del mencionado Magistrado que se comisionó temporalmente dejará de fungir como Magistrado por Ministerio de Ley en la Primera Ponencia de la Sala Regional Peninsular.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se otorgarán todas las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día quince de enero de dos mil nueve.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 282664)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$14.0950 M.N. (CATORCE PESOS CON NOVECIENTOS CINCUENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.1368 y 8.1116 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.82 (cinco puntos y ochenta y dos centésimas) para el mes de enero de 2009.

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 7.01 (siete puntos y una centésima) para el mes de enero de 2009.

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 282853)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y considerando las resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, se informa que el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.85 (cuatro puntos y ochenta y cinco centésimas) para el mes de enero de 2009.

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de noviembre de 2008.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la

Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a noviembre de 2008, como precio de referencia.

México, D.F., a 16 de enero de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

ANEXO

CD	CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
			PROMEDIO (\$) NOVIEMBRE 2008		
02	003003	EL GALLO, POZOLERO, BOLSA DE 1 KG	12.37	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	005001	BOLILLO, BOLSA DE 12 PZAS	12.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	008003	BARILLA, DE TRIGO, PLUMA, BOLSA DE 500 GR	25.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	009001	DONDE, SODA, BOLSA DE 160 GR	38.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	011003	GAMESA, ARCOIRIS, CON MALVAVISCO, PAQ DE 75 GR	52.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	012003	KRUSTEAL, HARINA P/HOT CAKES, PAQ DE 4.53 KG (4530)	17.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	018004	KEKEN, MANTECA, A GRANEL	23.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	021001	MILANESA CENTRO, A GRANEL	95.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	023003	COSTILLA, CORTA S/HUESO, A GRANEL	97.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	025001	NEY YORK, A GRANEL	202.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	027001	LENGUA, A GRANEL	88.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	028003	PIERNA DE PAVO NATURAL, A GRANEL	27.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	030001	FUD, DE AVE, HOT DOG, PAQ DE 3 KG (3000)	32.28	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	031001	NOREÑA, DE CERDO, ESPAÑOL, A GRANEL	51.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	031004	CARNELI, TIPO ESPAÑOL PZA	6.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	033001	CECINA DE RES, EXTRAFINA, A GRANEL	136.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	034002	NOREÑA, DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	74.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	043010	HERSHEY'S VARIOS SABORES, BOTE DE 900 ML	25.28	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	044001	FORTILECHE, ENTERA, BOLSA DE 500 GR	64.46	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	047001	YOPLAIT, BATIDO, PAQ. DE 16 CON 125 GR C/U (2000)	22.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	048001	ESMERALDA, OAXACA, 1 KG	83.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	056005	PATRONA, ACEITE MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	21.95	LT	CAMBIO DE MARCA
02	056008	INCA, MANTECA VEGETAL NAT, PAQ. DE 3 BOL DE 1 KG C/U (3000)	23.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	057001	RED DELICIOUS, BOLSA DE 2.72 KG (2720)	39.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	058001	TABASCO, A GRANEL	4.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	060003	HASS, BOLSA DE 1.5 KG (1500)	49.93	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	066007	AMARILLO A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	067007	VERDE A GRANEL	7.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	069001	MELOCOTON, A GRANEL	26.90	KG	CAMBIO DE MARCA
02	073008	SALADETTE, A GRANEL	16.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	074009	CAMBRAY, BOLSA DE 2 KG (2000)	12.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	075003	BLANCA, BOLSA DE 1.5 KG (1500)	17.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	077003	TOMATE VERDE, A GRANEL	15.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	084003	GREAT VALUE, CONGELADO, BOLSA DE 500 GR	42.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02	088004	A GRANEL	19.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	089001	SAN LAZARO, FLOR DE MAYO, PAQ. DE 4 BOLS DE 1 KG C/U (4000)	14.92	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	089003	CM, PINTO, BOLSA DE 1 KG	18.40	KG	CAMBIO DE MARCA
02	091003	PURITANO, LENTEJA CH, BOLSA DE 450 GR	17.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	092001	MINUTE MAID, JUGO DE UVA, PAQ. DE 4 ENV DE 1 LT C/U (4000)	11.73	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	095001	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, PAQ. D 6 CJAS DE 1 KG C/U (6000)	9.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	096001	SAN LAZARO, PIÑA REBANADA, PAQ. DE 3 LTAS, 800 GR C/U (2400)	22.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	097001	GERBER, COLADO DE FRUTAS, PERA, 2DA. ETAPA, FCO DE 100 GR	43.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	099001	NESCAFE, CLASICO, PAQ. DE 2 FCOS DE 300 GR (600)	229.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	101007	COCA COLA, PAQ. DE 24 LATAS DE 355 ML C/U (8520)	11.73	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	102005	STA. MARIA, PAQ. DE 12 BOT. DE 1.5 LT C/U (18000)	3.99	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	104001	LA FINA, SAL DE MESA, PAQ. DE 3 ENV. DE 1 KG C/U, (3000)	6.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	105001	LA EXTRA, PIMIENTA TABASCO, BOLSA DE 16 GR	201.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	110001	PRONTO, DE AGUA, CAJA DE 84 GR	82.74	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	116001	MONTEJO, CLARA, PAQ. DE 6 CON 355 ML C/U (2130)	17.86	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	119004	ARGAEZ, BLANCO, BOTELLA DE 940 ML	36.69	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	121002	LA CETTA, TINTO, CABERNET, BOTELLA DE 750 ML	93.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	226001	ARGOS, CLARO, 75 WATS, PZA.	1.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	230003	HADA, ESCOBA TIPO ABANICO	19.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	232007	VASCONIA, OLLA RECTA C/TEFLON No.22	158.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	246001	H-24, AEROSOL, PODER FULMINANTE, ENV. DE 285 GR	121.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	292002	PAMPERS, NATURALS, T-4, PAQ. C/54 PZAS	122.25	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	336001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2191.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	337001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	3805.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	337003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	885.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	339001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1336.25	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	340001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1148.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	341001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2700.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	342001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	895.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	364002	ADIDAS, MOD. EURCOPA BALON No. 4 VINIL	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	364004	WILSON, MOD. NICODE DE FIBRA DE CARBONO	2460.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	042002	BRUNSWICK, MEJILLONES, AHUMADOS ENTEROS, LATA DE 85 GR	194.71	KG	CAMBIO DE MARCA
03	045003	NAN, MATERNIZADA, 1, LATA DE 900 GR	185.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	047005	LACTEL, C/FRUTAS, CUBETA DE 2.6 KG (2600)	7.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	100004	SANTA FE, MOLIDO C/CAFEINA, BOLSA DE 500 GR	105.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	102006	SANTORINI, NATURAL, GARRAFON DE 19 LT (19000)	1.13	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	104002	PEGASO, SAL DE MESA, BOTE DE 170 GR	28.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	119006	MATUSALEM, CLASICO, BOTELLA DE 750 ML	186.13	LT	CAMBIO DE MARCA
03	143023	FOREVA, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO, CUEROPO	48.90	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
03	144003	KAROO, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	145001	VIANNI, 100% POLIESTER	219.00	PZA	NUEVOS MODELOS
03	146015	NIANNI, PIJAMA 2 PZAS., 50% POLIESTER - 50% ALGODON	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	148009	VIANNI, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

03	149007	NORTH CREEK, 100% ALGODON	174.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	152001	TIMBRE, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	153007	RIMBROS, PLAYERA, 100% ALGODON, PAQ. C/3 PZAS	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	154005	HANES, BASIC, 100% ALGODON, PAQ. C/3 PZAS	49.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	157011	PIC, CAMISETA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	172004	ESCLAVA, TREBOLES, 14 K	3555.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	172007	COLLAR Y ARETES EN PLATA, CIRCULOS	489.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	184016	MERIDIAN, VINIL-ACRILICO, DILUYE EN AGUA, BOTE DE 4 LT	144.90	BOTE	CAMBIO DE MODALIDAD
03	207003	MABE, 5 QUEM., ENC ELECT, 30" HORNO, MODELO EM1765 XO	5699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	212003	MESA DE MADERA, CON 3 COMPARTIMENTOS, LATERAL	999.01	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	244003	123, ANTIBACTERIAL, BARRA DE 350 GR	18.14	KG	CAMBIO DE MARCA
03	256005	AMOXIL, TABLETAS, CAJA C/12, DE 500 MG, LAB. GLAXO SMITHKLIN	82.00	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	280005	ALACIADO, EXPRESS P/DAMA	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03	281004	PANTENE, SHAMPOO, PRO-V, ENVASE CON 700 ML	85.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	289001	ORAL B, CEPILLO DENTAL, PAQ. C/5 PZAS, MOD. ADVANTAGE ARTICA	137.01	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
03	292002	KLEEN BEBE, JUMBO, SUAVELASTIC MAX, PAQ. C/40 PZAS	133.92	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03	322001	LAVADO, DE EXTERIOR Y ASPIRADO DE AUTOMOVIL, PAQ 2	65.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	361004	CANON, CAMARA DIGITAL, POWER SHOT, MOD. A470	1990.00	PZA	NUEVO MODELO
03	381006	CAPE AMERICANO, DE 12 OZ Y REBANADA DE PASTEL	51.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
04	089018	FLOR DE JUNIO, A GRANEL	21.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04	116002	TECATE, CLARA, PAQ C/6 BOT NO RET DE 325 ML C/U (1950)	25.64	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	116005	OLD MILWAUKEE, CLARA, PAQ C/12 LATAS DE 355 ML C/U (4260)	21.73	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	116006	SOL, CLARA, PAQ C/6 BOTTELLAS NO RET DE 325 ML C/U (1950)	25.64	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	116009	ESTRELLA, CLARA, 24 BOT DE 355 ML C/U (8520)	16.31	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	116012	CORONA, CLARA, FAMILIAR, BOT RET DE 940 ML	19.15	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	116013	LEON, OSCURA, FAMILIAR, BOT RET DE 940 ML	19.15	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	117001	ARRIERO, REPOSADO, BOT DE 1 LT	85.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	118007	ABSOLUT, VODKA, AZUL, BOT DE 750 ML	259.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	119005	BACARDI, SOLERA, BOT DE 750 ML	212.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	120001	TORRES, BRANDY, 10 AÑOS, BOT DE 750 ML	305.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	218006	HURRICANE, DE PEDESTAL, MOD. MONARCA	459.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	310005	GUADALAJARA - CHICAGO, ILLINOIS, REDONDO, VUELO MX182-MX183	7531.72	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
04	311002	SUZUKI, SEDAN SX4, MANUAL, A/AC, MOD. 2008	185000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	311009	FORD, FIESTA, FIRST AA, A/AC, STD DE 5 VRL. MOD. 2009	128500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	311012	MAZDA, 3, SEDAN, I-TOURING, 5 VEL, A/AC, MOD. 2009	186550.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	355003	CYBERCABLE, ALAMBRIICO, RENTA MENSUAL, VELOCIDAD DE 2 MBPS	249.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	006007	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 640 GR	28.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	013012	CORN FLAKES NESTLE, HOJUELAS DE MAIZ, INTEGR, CAJA DE 200 GR	69.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	014001	DIAMANTE ROYAL RICE, EXTRA LARGO, BOLSA DE 1 KG	18.90	KG	CAMBIO DE MARCA
05	029011	FUD, DE AVE, PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	23.90	KG	CAMBIO DE MARCA
05	044005	NIDO KINDER, ENTERA, 1Ñ ADICIO. C/VIT, A Y D, LATA DE 800 GR	101.88	KG	CAMBIO DE MARCA
05	045007	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 378 GR	26.78	KG	CAMBIO DE MARCA
05	045008	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 378 GR	26.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	046005	NOCHEBUENA, PANELA, PAQ DE 400 GR	90.06	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	047011	YOPLAIT, C/FRUTAS, P/BEBER, ENVASE DE 125 GR	2.95	KG	CAMBIO DE MARCA
05	049002	AGUASCALIENTES, PASTEURIZADA, ENVASE DE 480 GR	36.46	LT	CAMBIO DE MARCA
05	052002	NESTLE, HELADO DE LECHE, FRESAS CON CREMA, ENV. DE 1 LT	29.90	LT	CAMBIO DE MARCA
05	057015	RED DELICIOSO, A GRANEL	42.65	KG	CAMBIO DE MARCA
05	058015	TABASCO, A GRANEL	8.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	059010	VALENCIA, A GRANEL	5.03	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	059014	VALENCIA, A GRANEL	4.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	060013	HASS, A GRANEL	23.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	060014	HASS, A GRANEL	33.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	061015	ATAULFO, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	062010	MARADOL, A GRANEL	13.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	062013	MARADOL, A GRANEL	15.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	063015	AGRIO, A GRANEL	10.66	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	063016	AGRIO, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	064015	JICAMA, A GRANEL	10.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	065015	GLOBO, ROJA, A GRANEL	31.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	066010	CHINO, A GRANEL	13.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	066011	CHINO, A GRANEL	13.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	067010	RAYADA, A GRANEL	6.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	067011	RAYADA, A GRANEL	6.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	068016	D'ANJOU, A GRANEL	36.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	069010	AMERICANO, A GRANEL	34.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	069012	PRISCO, A GRANEL	30.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	073004	SALADETTE, A GRANEL	15.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	073022	SALADETTE, A GRANEL	16.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	074011	BLANCA, A GRANEL	16.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	075015	BLANCA, A GRANEL	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	075016	BLANCA, A GRANEL	19.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	077015	TOMATE VERDE, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	077016	TOMATE VERDE, A GRANEL	26.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	078015	CRIOLLA, A GRANEL	11.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	078016	CRIOLLA, A GRANEL	9.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	079015	CHILE SERRANO, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	079016	CHILE SERRANO, A GRANEL	26.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	080013	ZANAHORIA, A GRANEL	11.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	081015	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	20.66	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	082015	CHILE POBLANO, A GRANEL	20.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	082016	CHILE POBLANO, A GRANEL	17.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	083015	LECHUGA ROMANA, POR PZA	10.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	085012	PICADOS, A GRANEL	17.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	089001	GRASEL, PINTO AMERICANO, BOLSA DE 1 KG	22.90	KG	CAMBIO DE MARCA
05	089014	EL DUENDE FRIJOLIN, PINTO, BOLSA DE 906 GR	19.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	096002	GREAT VALUE, FRUTAS EN ALMIBAR, PIÑA, REBANADAS, LATA 820 GR	25.37	KG	CAMBIO DE MARCA
05	099001	EL MARINO, S/CAFEINA, FCO DE 100 GR	335.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	101017	FANTA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	11.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	102015	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	6.50	LT	CAMBIO DE MARCA
05	103001	MC CORMICK, MOSTAZA, FCO DE 430 GR	25.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	106002	SABRITAS KK WATES, CHILES ROJOS ASADOS, BOLSA DE 200 GR	86.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05	108002	IBARRA, EN POLVO, BOLSA DE 400 GR	61.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05	116017	TECATE, CLARA, PAQ C/6 LATAS, DE 355 ML C/U 2130 ML	26.76	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	134036	VASARELLI LINEA DE ORO, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	135008	RINBROS, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ C/3	135.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
05	135032	RINBROS, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3	225.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	136018	OLEG CASSINI, CALCETI, 60.2% ACRI - 34.3% POLIAM - 5.5% OTS	38.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
05	137017	OGGI JEANS CO., 100% ALGODON	328.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	138018	CELISO CELLINI, TRAJE, 100% LANA	1998.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	140016	GRAN LINE, PIJAMA, 100% ALGODON	129.00	JGO	NUEVOS MODELOS

05	141019	NUESTRA MODA, 60% POLIESTER - 28% RAYON - 12% OTROS	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	142029	MAREL, PANTALETA, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	74.00	PZA	NUEVO MODELO
05	143030	DEL SOL, TOBIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	9.90	PAR	NUEVOS MODELOS
05	144015	NONSTOP, 100% ALGODON	228.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	146033	SHAMBALA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	259.00	JGO	NUEVOS MODELOS
05	147029	THINGS CONTEMPO, 92% ALGODON - 8% SAPNDEX	498.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	148002	FLOLEY'S, 70% POLIESTER - 27% VISCOZA - 3% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	148018	GILBERT COLLECTION, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	348.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	150001	YALE, 65% POLIESTER - 35% ACRILAN	188.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	150016	NEW ARMY, 100% POLIESTER	99.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	150017	WEEKEND, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	228.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	151015	WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	151018	DISNEY CARS, PLAYERA, 100% ALGODON	138.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	152016	THAT GIRL, VESTIDO, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	153018	CREYSI BOY, CAMISETA, 75% ALGODON - 21% POLIESTER - 4% OTS.	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	154016	BARBIE, PANTALETA, 100% ALGODON	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	155015	DUREX, CALCETIN, 80% ACR. - 15% POLIA - 5% ELAST, PAQ C/3 P	75.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
05	155018	JUST 4 BOYS, CALCETI, 78% ACR - 19% POLIA - 3% ELAS, PAQ C/3	99.00	PAQ	NUEVO MODELO
05	160002	D'FRANCO, SUETER, 100% ACRILAN	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	160035	CHARLIN, SUETER, P/NIÑA, 98% ACRILAN - 2% LUMEX	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	160038	RAMEL, SUETER, 100% ACRILAN	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	163037	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	207006	GE, 6 QUEM, ENC. SEMI/AUT, CUB. SELLADA, MOD. EMP3035NN NEG	4049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	214004	WHIRLPOOL, 14 PIES CUBICOS, MOD. WRT14YKCT-BIS	6180.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	225002	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, 1 CD, MOD. 8955B	394.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
05	232004	T-FAL, CAZO, ACRERO INOX., 14 CM.	369.00	PZA	NUEVO MODELO
05	235006	MAINSTAYS, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD. 144	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	236003	MAGITEL, TELA MULTIUSOS, PAQ C/5 PZAS, EXTRAGRANDES	11.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	236004	ABBIE, MANTELES INDIVIDUALES, JUEGO DE 6 PZAS	167.00	JGO	NUEVO MODELO
05	236011	JGA, ALMOHADA, JUEGO CON 2, 100% POLIESTER	76.95	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	237002	MAINSTAYS, FUNDAS, K.S., 2 PZAS, 50% POL - 50% ALG	59.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	240005	TIFFANY SUPREME, TELA P/CORTINA, 100% POL. 1.40 ANCHO	259.00	MT	NUEVO MODELO
05	241012	AXION LAVASTASTES, EN PASTA, LIMA-LIMON, ENVASE DE 400 GR	42.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	241013	ROMA, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 1 KG	22.20	KG	CAMBIO DE MARCA
05	242003	FABULOSO, LIMPIADOR, ENVASE DE 1 LT	16.90	LT	CAMBIO DE MARCA
05	262006	APRINEX, TABLETAS, ACTIVE, C/24, LAB. SCHERING	37.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	291002	SORIANA, CLASICO, PAQ C/24 ROLLOS DE 198 HOJAS DOBLES C/U	46.12	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05	310002	MONTERREY - MEXICO, SENCILLO, VUELO 2115	783.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	358006	MATTEL, MUÑECO, BATMAN, MOD. 5045	159.00	PZA	NUEVO MODELO
05	381003	CAFE AMERICANO, BISQUETES C/MARGARINA O MERMELADA (2)	40.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
06	007002	SORIANA, PASTEL, DOBLE CHOCOLATE, MEDIANO, PZA	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	014003	SORIANA MP, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	12.15	KG	CAMBIO DE MARCA
06	021004	PULPA, NEGRA, A GRANEL	73.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	022003	REGULAR, A GRANEL	56.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	028002	FIRTS STREET, PAVO, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	029005	ROSARITO, DE CERDO, A GRANEL	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	034001	KIR, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	131.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	042001	SUNNY SEA, OSTIONES, AHUMADOS, CAJA DE 104 GR	229.81	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
06	049003	ALPURA, ACIDIFICADA, ENVASE DE 450 ML	26.22	LT	CAMBIO DE MARCA
06	056011	CAPULLO, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 945 ML	29.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06	064008	FRESA, CANASTILLA DE 420 GR	23.81	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	085005	ENTERO, A GRANEL	8.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	116002	SOL, CLARA, BOTELLA DE 355 ML	30.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06	116005	TECATE, LIGHT, LATA DE 355 ML	24.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06	119002	BACARDI, ORO, CARTA DE ORO, BOTELLA DE 980 ML	153.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06	120005	DON PEDRO, GRAN RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT.	135.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06	135017	SOCCER, BOXER, 100% ALGODON	69.99	PAQ	NUEVOS MODELOS
06	136007	ROBERTO DI MARCO, CALCETINES, 60% ACRILICO- 35% POLIAM- 5% ELAST	19.99	PAR	NUEVOS MODELOS
06	137009	CHEROKEE, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	139006	WINDTER, 100% POLIESTER	99.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	139007	WRESTLER, 100% POLIESTER	99.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	140006	AVENTURERO, SHORT, 100% ALGODON	119.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	141006	7 JUNIOR, 83% POLIESTER- 17% LICRA	89.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	141007	P/X STRETCH, 97% POLIESTER- 3% SPANDEX	119.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	141009	CHEROKEE, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	141012	CHEROKEE, 100% ALGODON	218.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	142006	ILUSION, PANTALETA, 83% POLIAMIDA- 17% ELASTANO	39.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	142018	ANNY BRA, PANTALETA, 80% NYLON- 16% LICRA- 4% POLIESTER	24.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	142019	ANABEL, PANTALETA, 92% ALGODON- 8% ELASTANO	19.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	144006	NEWS, 79% ALGODON- 17% POLIESTER- 4% ELASTANO	119.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	145006	JEAN LAURENT, 63% POLIESTER- 34% RAYON- 3% SPANDEX	109.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	145007	PARISS, 75% POLIESTER- 20% RAYON- 5% SPANDEX	129.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	145009	CHEROKEE, 100% POLIESTER	158.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	147007	NK COLLEZIONE, 96% ACETATO- 4% ELASTANO	789.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	147008	SIX & SEVEN, 95% POLIESTER- 5% ELASTANO	179.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	147016	AMERICAN ONE, 92% POLIESTER- 8% ELASTANO	209.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	148006	MISS COCOA, 97% ALGODON- 3% SPANDEX	129.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	148007	RALDY, 98% POLIESTER- 2% METALICO	129.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	148009	CHEROKEE, 55% LINO - 45% RAYON	168.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	149007	ISW JEANS, 100% ALGODON	139.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	150001	GA BASIC WEAR, 65% POLIESTER- 35% RAYON	89.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	150007	GERALDINO, 100% POLIESTER	99.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	151006	KEEP COOL, PLAYERA, 65% POLIESTER- 35% ALGODON	79.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	152006	CRANBERRY, VESTIDO, 96% ALGODON- 4% ELASTANO	59.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	153006	METALICA, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	154006	LAIZA, PANTALETA, 50% ALGODON- 50% POLIESTER	8.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	155007	CLUB GALLETI, CALCETAS, 80% ALGODON- 17% POLIESTER- 3% ELAST	19.99	PAR	NUEVOS MODELOS
06	156001	BAMBU, TRAJE, 100% POLIESTER	129.00	JGO	NUEVOS MODELOS
06	156006	BUBLY, TRAJE, 50% ALGODON- 50% POLIESTER	89.99	JGO	NUEVOS MODELOS
06	156007	BULBER'S, TRAJE, 50% ALGODON- 50% POLIESTER	49.99	JGO	NUEVOS MODELOS
06	158014	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% ALGODON	338.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	158021	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	378.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	159001	FMF, GORRA, 100% ALGODON, MOD. GOAMB01 (CLUB AMERICA)	172.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	160005	STAR D'LUNA, SUETER P/NIÑA, 73% ACRILICO- 20% NYLON- 7% ELAST	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	160006	BEROBE, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	160011	CHEROKEE, SUETER P/NIÑO, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	163011	ARIDER, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	139.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	163012	RCK, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	149.90	PAR	NUEVOS MODELOS
06	164012	AG, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	289.90	PAR	NUEVOS MODELOS
06	164023	CALZARAMA, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	199.90	PAR	NUEVOS MODELOS
06	168014	STELLA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	259.90	PAR	NUEVOS MODELOS

06	168019	MONZA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06	171008	TRAVECERS CLUB, MALETAS, 3 PIEZAS, MOD. 17224-EX	500.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	206001	SOL, 5 PZAS (M Y 4 S), MOD. 110145	3299.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
06	206002	DUBLIN, 7 PZAS (M Y 6 S), TUBULAR, MOD. 120391	4899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	210001	CIPRES, 6 PZAS (M, 4S Y ESQUINERO), MOD. 110141	5999.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
06	213002	LONDON KING, 5 PZAS, K.S., MOD. 170528	8499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	214001	MABE, 14 PIES CUBICO, 2 PTAS., MOD. RMV41WIMO	5899.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
06	214002	MABE, 12 PIES CUBICOS, GRIS, MOD. 32461	5825.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
06	215001	WHIRLPOOL, 13 KG, AUT., MOD. 7MWT97750TM	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	215002	WHIRLPOOL, 12 KG, MOD. PROFESSIONAL CARE	5443.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
06	216006	TOASTMASTER, TOSTADOR, 2 TEMP, MOD. T2020WT	350.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	218002	MAN, DE PEDESTAL, MOD. VPG 9016 2016	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	219001	BLACK & DECKER, VAPOR, MOD. F905 M215	175.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
06	221005	PANASONIC, 29", P. PLANA, MOD. TC29GX30X	3550.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
06	225002	PHILIPS, RADIOGRABADORA, MOD. RCR AZ1134-A	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
06	225004	PANASONIC, RADIOGRABADORA, 1 DECK/CD/MP3, MOD. RXD29	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
06	233004	MODS, RECIPIENTES, DE PLASTICO DE 16 PZAS	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	237003	MAIN STAYS, MATRIMONIAL, 144 HILOS, MOD. 1525	238.00	JGO	NUEVOS MODELOS
06	238001	MANTA, COBIJA, MARBELLA, INDIVIDUAL	113.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	241001	ARIEL, EN POLVO, CAJA DE 9000 GR	19.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	256006	PENTREXIL, CAPSULAS, CAJA C/28 DE 500 MG., LAB. BRISTOL	103.81	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	311007	CHEVROLET, CHEVY, AUT., A/C, 4 PTAS, MOD. 2009	141890.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06	358003	BARBIE, MUÑECA, MOD. MARIPOSA	140.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	358006	MAX STEEL, MUNECA, MATTEL, MOD. SCUBA BLASTER M8332	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	003004	SORIANA MP, POZOLERO, S/CABEZA, LATA DE 800 GR	15.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	011001	QUAKER, OTRAS, DE AVENA, PAQ DE 50 GR	95.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07	031001	SANTA MARIA, DE RES, TIPO RANCHERO A GRANEL	33.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07	031003	CHIMEX, DE CERDO, BOLSA DE 250 GR	54.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	042002	BRUNSWICK, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	324.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	053004	CHIPILO, AMERICANO, PAQ DE 200 GR	84.25	KG	CAMBIO DE MARCA
07	090003	DE LA REGION, CHILE SECO DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	109.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07	093001	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, LATA DE 380 GR	21.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	094002	FULL CIRCLE, OTRAS VARIEDADES, EJOTES CORTADO, LATA DE 411 G	29.17	KG	CAMBIO DE MARCA
07	103004	BEST FOODS, MAYONESA, FCO DE 473 ML	58.04	LT	CAMBIO DE MARCA
07	137008	CALVIN KLEIN, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	138006	PIERRE CARDIN, TRAJE, 100% LANA	2290.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	141004	DAVINCHY, 63% VISCOSA - 37% POLIAMIDA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	145004	AMORI, 71% POLIESTER - 23% VISCOSA - 6% ELASTANO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	145008	P & S, 63% POLIESTER - 32% RAYON - 5% ELASTANO	199.90	PZA	NUEVOS MODELOS
07	146008	CIRCUS, CONJUNTO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	99.00	JGO	NUEVOS MODELOS
07	146020	DIVA, CONJUNTO, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	147006	GEORGE, 60% POLIESTER - 35% VISCOSA - 5% ELASTANO	170.26	PZA	NUEVOS MODELOS
07	147018	MISOPE, VESTIDO, 96% VISCOSA - 4% ELASTANO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	147022	YIPER, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	148004	GEORGE, 61% POLIESTER - 34% VISCOSA - 5% ELASTANO	218.09	PZA	NUEVOS MODELOS
07	148008	AUGUSTO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	549.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	148010	DAZZ, 57% ALGODON - 40% POLIESTER - 3% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	152008	EB, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	156010	JACK & JIM, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
07	160008	GOTCHA JEANS BOYS, 100% ACRILAN	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	160010	TASSINARI GIRLS, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	163006	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	305.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	163024	POLO CLUB, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07	164034	UP & DOWN, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.20	PAR	NUEVOS MODELOS
07	171003	TUDOR, CINTURON, 100% VINIL, MOD. 0307	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	184006	CERRADURA D/SPONER, NEGRA DERECHA	108.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	219002	MOULINEX, VAPOR, MOD. BRIO 40	387.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07	219003	MOULINEX, VAPOR, ROCIO, MOD. INICIO 20	249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07	220002	BLACK & DECKER, 10 VEL, VASO PLASTICO, MOD. BLM6350	319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	222004	HP, ESCR, INTEL, DUAL, CORE, 2 GB, 320 GB, MOD. A6400	9556.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07	223002	UNIREX, MICROCOMPONENTE, CD, MP3, 2 DECK, MOD. URX 150	2298.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
07	224004	SONY, REPRODUCTOR DVD, MULTIREG, MULTIFORM, MOD. DVP-NSS7P	679.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	232003	BEST HOME, BATERIA 7 PIEZAS, MOD. RX-007G	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	235002	PRIMOR, COLCHA SATIN, MATRIMONIAL, MOD. 9383	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	236004	LIMPIN, SECADOR DE COCINA, DE ALGODON	6.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	237002	ROSY'S DREAMS, INDIVIDUAL, MOD. 9043	109.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	238005	COLAP, COBIJA TRADICIONAL A CUADROS, INDIVIDUAL	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	239001	COLAP, BAÑO, 70 x 140 CM, MOD. DISNEY FAIRIES	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	239002	HILASAL, 1/2 BAÑO, BATMAN	134.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	240001	DEMUR, CORTINA, BAÑO, MOD. CHEAP	32.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	240002	PRIMOR, CORTINAS P/SALA, MOD. LETY	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	241001	MAESTRO LIMPIO, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	18.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07	244001	TEPEYAC, BLANCO, BARRA DE 400 GR	23.75	KG	CAMBIO DE MARCA
07	262003	BREDON, FCO. C/200 ML, LAB ORGANON	90.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
07	267003	CREATIVE, ANTEOJOS, C/LENTES BIFOCALES, FLAT TOP, MOD. 1016	1423.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	267005	CALVIN KLEIN, FUN-TREND, ANTEOJOS PARA SOL, MOD. 115	500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	284001	COLGATE, PASTA DENTAL, MAX PROTECCION ANTICARIES, DE 150 ML	164.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	311001	FORD, FOCUS, SPORT TA, AUT, MOD. 2009	216000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07	311003	TOYOTA, COROLLA, CE, A/AC, 4 PTAS, MOD. 2009	194300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07	311004	NISSAN, SENTRA, EMOTION, A/AC, ELEC, MOD. 2009	209600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07	311006	VW, JETTA, TREND LINE, STD, ELECT, MOD. 2009	192090.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07	311009	DODGE, ATTITUDE, GL, AUT, A/AC, MOD. 2009	143050.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07	311010	HIONDA, CR-V, EX, AUT, 5 VEL, 5 PTAS, MOD. 2009	283300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07	318004	LTH, 9 PLACAS, MOD. F-450	959.00	PZA	NUOVO MODELO
07	344003	EL LIBRO AMARILLO DE LA ACT, DE JEFFRY GITOMER, ED PEARSON	289.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
07	360001	KITE KAT, ALIMENTO P/GATOS, BOLSA DE 1.5 KG - 1500 GR	26.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07	361001	KODAK, PELICULA FOTOGRAFICA, ULTRAMAX, 35 MM DE 24 EXP	42.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	018005	LA BARCA, MANTECA, PAQ DE 1 KG	23.90	KG	CAMBIO DE MARCA
08	041005	GOLDEN HILLS, ATUN EN AGUA CON ACRITE, LATA DE 170 GR	52.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	042001	TUNY, CALAMAR, A LA MEXICANA, LATA DE 165 GR	55.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	047002	YOPLAIT, C/FRUTAS Y CEREALES, ENVASE DE 1 KG	22.41	KG	CAMBIO DE MARCA
08	053002	NESTLE, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	82.78	KG	CAMBIO DE MARCA
08	054004	LALA, BARRA DE 200 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08	080005	GRIMMWAY, ZANAHORIA BABY, BOLSA DE 454 GR	27.53	KG	CAMBIO DE MARCA
08	098001	SORIANA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	9.15	KG	CAMBIO DE MARCA
08	106006	GOLDEN NUTS, CACAHUATES JAPONES, BOLSA DE 190 GR	89.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	111003	ARROZ A LA MEXICANA, A GRANEL	24.90	KG	CAMBIO DE MARCA
08	116003	LEON, OSCURA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 325 ML C/U (1950)	129.23	LT	CAMBIO DE MARCA
08	116009	XX, CLARA, PAQ C/8 LATA DE 340 ML C/U (2720)	189.71	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
08	134004	ARISTOS, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON, MOD. 3049	188.00	PZA	NUEVOS MODELOS

08	134012	DOCKERS, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	529.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	134024	DOCKERS, PLAYERA, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	135014	ST HONORE, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	64.99	PZA	NUEVOS MODELOS
08	137002	LEE, 100% ALGODON	289.99	PZA	NUEVOS MODELOS
08	137004	CALVIN KLEIN, 100% ALGODON	625.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	137010	DE'VILLE, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	138010	CARLO CORINTO, TRAJE, 100% LANA	2490.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	139012	HAGGAR, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	140004	CHEROKEE, SHORT, 100% ALGODON	138.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	140006	O'LICO, BERMUDA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	140008	CHAPS, BERMUDA, 100% POLIESTER	495.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	141004	PALOMA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	141006	CHEROKEE, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	141008	X-TEND, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	142017	ILUSION, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	39.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	144004	BEEP, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	228.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	144006	ADRENALINE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	144010	X-TEND, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	158.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	145008	MOLTO BONITO 100% POLIESTER	229.99	PZA	NUEVOS MODELOS
08	145012	KAMINO, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	146006	TOPS & BOTTONS, PIJAMA, 100% ALGODON	188.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	146016	X-MANIA, PIJAMA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	269.00	JGO	NUEVOS MODELOS
08	147018	BLUSK, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	147020	MARY TAYLOR, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	1099.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	148006	VARLOP, 100% ALGODON	239.99	PZA	NUEVOS MODELOS
08	148008	BEEP, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	149006	BEVERLY HILLS, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	149007	LINCOM, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	149008	X-TEND, 100% ALGODON, MOD. G208H0616	168.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	149009	GEORGE, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	149010	HALSTON, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	150010	X-MANIA, 100% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	150012	JNS, 70% ALGODON - 30% POLIAMIDA	389.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	151002	JNS, PLAYERA, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	151006	EUFORIA, CAMISA, 100% ALGODON	99.99	PZA	NUEVOS MODELOS
08	151008	JNS, CAMISA, 100% ALGODON	279.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	151010	HALSTON, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	194.99	PZA	NUEVOS MODELOS
08	152002	PETITE DOMINIQUE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	419.99	PZA	NUEVOS MODELOS
08	152004	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	152006	EDOARDOS, VESTIDO, 100% ALGODON	279.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	152010	ELDIPAT, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	259.99	PZA	NUEVOS MODELOS
08	152012	HELEN, VESTIDO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	519.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	153004	HANES, TRUSA, 100% ALGODON PAQ C/2 PZAS	44.90	PAQ	NUEVOS MODELOS
08	154006	BABY CREYSI, PANTALETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	52.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	155010	CASPER, CALCETINES, 33% ACRILICO - 13% POL - 33% A - 1% EL	29.99	PAR	NUEVOS MODELOS
08	156010	EXPLOSION, TRAJE, 100% ALGODON	99.90	TRAJE	NUEVOS MODELOS
08	156011	TIMBREE, TRAJE, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	156012	BARQUILLO, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	128.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
08	157001	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 100% ALGODON	59.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	158006	WILSON, CHAMARRA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	268.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	159004	GOISA, GORRA, 100% ALGODON, MOD. 308613	58.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	163002	WILSON, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	519.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	163004	CHARLY, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	460.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	163008	PROFITNESS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	258.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	164008	LAURA EST, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	579.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	164026	PAULA CHAVEZ, ZAPATOS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	255.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	165004	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	579.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	165010	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	639.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	165012	VAZ- TAP, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	360.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	165028	HUSH PUPPIES, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	525.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	168018	ANDALE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	47.80	PAR	NUEVOS MODELOS
08	171007	725 ORIGINALS, MOCHILA, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	171008	NEW WAVE, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD. 5185	68.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	172003	TIMEX, SPORTS, UNISEX, MOD. 1440	484.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	205002	MEDSA, CARRO DE SERVICIO, C/3 CANASTILLA, MOD. M330	998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	213002	SAMANTHA, 7 PZAS, K.S., COD 170461	6199.00	JGO	NUEVO MODELO
08	215002	WHIRLPOOL, 13 KG, AUT, MOD. 7MWT97710SQ	5149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	218002	BIONAIRE, DE TORRE, 3 VELOCIDADES, MOD. BT38	498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	218003	LASKO, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD. 3726S	250.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	218004	LASKO, DE PEDESTAL, MOD. 3726S	199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	219002	BLACK & DECKER, VAPOR, ROCIO, COD 100781	215.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	221004	PANASONIC, 21", P. PLANA, COD 13242	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	222004	COMPAQ, DE ESCRITORIO, PRESARIO SR5415	9499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	222006	BLUE LIGHT, DE ESCRITORIO, MOD. EBONY 804	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	224007	SONY, REPRODUCTOR CD/DVD, MOD. NS700HP	898.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	225004	SONY, RADIO GRABADORA, MP3, 1 CD, COD 51118	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	228004	ENERGIZER, AAA4, C/4 PZAS	53.49	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
08	230004	INFAMIDEAL, ESCOBA TIPO CEPILLO, BASE BLANCA, COD 110023	25.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	231001	DOBLE VELA, VAJILLA, DE 20 PZAS, MOD. VC2006051	228.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	238004	HOME NATURE, MATRIMONIAL, SET DE EDREDON, SKU 72917154	1209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	239004	HILASAL, MEDIO BAÑO, 99% ALG - 1% OTROS, COD 11548	78.89	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	241005	SALVO, LIQUIDO, LIMON, BOTELLA DE 450 ML	39.78	LT	CAMBIO DE MARCA
08	283005	ZEST, JABON DE TOCADOR, HIDRATANTE, BARRA DE 200 GR	36.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	288007	COVERGIRL, LAPIZ LABIAL, CONTINUOUS COLOR, PZA DE 3 GR	58.73	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	289004	VANDUX, CEPILLO, USO DIARIO, MOD. 08-0418-9	19.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	311005	VW, POINTER GT, EQUIPADO C/BLUETOOTH, MOD. 2009	118294.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	311007	VW, DERBY MI, S/AC, CD Y REP MP3 C/BLUETOOTH, MOD. 2009	132000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	344003	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEX, ED SISTA	26.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
08	346001	BIC, GRIP, PLUMAS PAQ C/3 PZAS	18.65	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08	359003	WARNER BROS, CD, MADONNA, HARD CANDY	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	359004	WARNER MUSIC, CD, LUIS MIGUEL, COMPLICES	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	364002	VOIT, GUANTE PARA PORTERO, MOD. PRO GRIP 772878	108.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	364003	FERLIN, GOGLE, MOD. INTREPID	27.90	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
09	010003	EL VENADO, DE TRIGO, PAQ C/10 PZAS DE 450 GR	23.89	KG	CAMBIO DE MARCA
09	024006	SU KARNE, CHAMBARETE, C/HUESO, A GRANEL	51.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	034001	BURR, DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	99.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	041002	MAZATUN, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	52.94	KG	CAMBIO DE MARCA
09	042004	TUNY, SALMON, EN AGUA, LIGHT, LATA DE 170 GR	93.53	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
09	044001	NIDO, ENTERA, LATA DE 360 GR	94.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	044004	SVELTY, DESCREMADA, DIGESTION, LATA DE 360 GR	116.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

09	052003	NESTLE, HELADO DE LECHE, CHOCOLATE, ENVASE DE 1 LT	23.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09	106002	GOLDEN NUTS, CACAHUATE C/SAL Y LIMON, BOLSA DE 95 GR	115.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	116001	MODELO, CLARA, ESPECIAL, PAQ C/6 LATAS DE 340 ML C/U(2040)	24.51	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	116002	CORONA, CLARA, EXTRA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U (2130)	21.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09	116003	TECATE, LIGHT, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U (2130)	21.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09	116005	TECATE, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U (2130)	21.36	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09	116007	MODELO, LIGHT, PAQ C/8 LATAS DE 355 ML C/U (2840)	19.72	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	117002	ORENDAIN, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	75.99	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	117003	HERRADURA, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	236.84	LT	CAMBIO DE MARCA
09	118002	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	152.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	119002	HAVANA CLUB, AÑEJO, ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	148.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	120006	DON PEDRO, GRAN RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	138.68	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	121002	XA, TINTO, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	97.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	134003	MANCHESTER, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	459.00	PZA	NUUEVO MODELO
09	135007	TEYCON, CAMISETA, 100% ALGODON, CUELLO REDONDO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	140006	BILSONBOSS, SHORT, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	142005	C.T.Y. CO, PANTALETA, 90% NYLON - 10% ELASTANO	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	143006	CANNON MILL, TOBIMEDIAS, SUTIL, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO	11.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	144004	LONDON-BLUE, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	145007	VANTACH, 79% POLIESTER - 21% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	146006	FIRST, CONJUNTO, 100% POLIESTER	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	146011	PERFIL, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	795.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	146013	FORENZA, CONJUNTO, 100% VISCOZA	999.00	JGO	NUUEVOS MODELOS
09	147001	ELIZABETH, VESTIDO, 100% POLIESTER	325.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	147006	ESSENTIAL, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	148002	DAVINCHY, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	148005	VIANNY CLASSIC, 100% POLIESTER	169.00	PZA	NUUEVO MODELO
09	149003	HALSTON, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	149005	BOLERO, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	150004	BACK SCHOOL, 100% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	151005	BLUE MOOSE, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	153012	CREYSI BOY, TRUSA, 83% ALGODON - 17% ELASTANO	28.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	154012	ILUSION, PANTALETA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	155008	CANNON, CALCETINES, 97% POLIAMIDA - 2% POLIESTER - 1% ELASTANO	22.40	PAR	NUUEVOS MODELOS
09	156008	BABY MAGY, TRAJE, 87% POLIESTER - 13% ALGODON	239.00	TRAJE	NUUEVOS MODELOS
09	156011	BABY BASE, TRAJE, 100% ALGODON	369.00	TRAJE	NUUEVOS MODELOS
09	157007	DISNEY PRINCESA, CAMISETA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	157009	BABY OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	157010	IDEAL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	157011	BEIBY JOE, CAMISETA, 100% ALGODON	14.90	PZA	NUUEVOS MODELOS
09	163007	BRASIL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	639.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	164001	CAMIINAR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	164005	DAMARICHI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	165006	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	168005	RODVEN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	168007	MODA ITALIA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	171002	ST. MARINO, BOLSA, 100% PIEL, MOD. 01-080	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	171003	U.S. POLO, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD-8838	350.00	PZA	NUUEVO MODELO
09	172002	FOSSIL, RELOJ, CUARZO, CARAT GRIS, MOD. 3993 CAB	1599.00	PZA	NUUEVOS MODELOS
09	172005	COQUETAS, FIGURA DE CAÑONCILLO, ORO 10 KT. DE 1.4 GR	336.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
09	184015	CENTENARIO, CEMENTO, BULTO DE 50 KG	127.00	BULTO	CAMBIO DE PRESENTACION
09	184019	PRETUL, CHAPA, P/PUERTA DE MADERA, C/Llaves, MOD. ALF-BRP	142.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	194003	ASEO GENERAL, 6 DIAS POR SEMANA, PAGO MENSUAL	3420.00	SDO/M	CAMBIO DE MODALIDAD
09	195003	SERVICIO DE NIÑERA, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO MENSUAL	2400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09	209004	TERCIOPELERA NACIONAL, SALA MODULAR, MOD. LORENA	11570.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	216002	G.E., CAFETERA, CAP 12 TAZAS, MOD. 106790	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	219003	T-FAL, VAPOR, ANTIADHERENTE, MOD. FV 3269 X2	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	221006	LG, 32", PANTALLA LCD, MOD. 32LG30	11249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	222002	ACER, PORT, 2GHZ, DD160, PROC, 64X2, MOD.55205880	11873.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	222004	SONY, PORT, 1.73 GHZ, 200 GB, 2048 MB, MOD. VGN-NR 330 PE	11499.00	UNIDAD	NUUEVOS MODELOS
09	223001	SONY, MODULAR, 3 CD, 2 CST, MOD. NHC-GT-355	5188.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
09	225004	SONY, RADIOGRABADORA, CD, MP3, MOD. 25-H20CP	1568.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	231004	SANTA ANITA, VANIILLA, 20 PZAS, MOD. DOMINICA	318.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	238001	MAGESTIC, COBIJA, MATRIMONIAL, DE 1.80 X 2.20 MT, MOD. 00649	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	241003	BOLD, EN POLVO, 2 EN 1, BOLSA DE 850 GR	21.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	282002	PUMA, AGUA DE TOCADOR, P/DAMA, FCO DE 90 ML	610.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	282003	PERRY ELLIS, AGUA DE PERFUME, 360 RED, C/ATOMIZ, FCO 100 ML	484.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	282004	HALLOWEEN, AGUA DE PERFUME, C/ATOMIZADOR, FCO DE 100 ML	830.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	344003	EN PIE DE GUERRA, CARLOS C. SANCHEZ, ED. DIAMANTE	179.90	EJEMPL	NUUEVO MODELO
09	345006	NORMA, LIBRETA PROF, PLASTIF, 100 HOJAS RAYADA, COD 14295	39.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	359002	WARNER MUSIC, CD, MOTEL, (MOTEL) 17	122.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	361001	REVELADO E IMPRESION, 135 MM DE 24 EXP, TAMAÑO 5X7	135.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	379009	BUFFET, DESAYUNO, DE LUNES A VIERNES	65.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10	116006	CORONA, CLARA, EXTRA, BOTELLA DE 325 ML	21.54	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	118001	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	68.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	119001	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	125.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	120001	PRESIDENTE, EDICION ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	130.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	120004	ST. REMY NAPOLEON V.S.O.P., AÑEJO BOTELLA DE 1 LT	180.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	141003	GEORGE, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
10	141004	GEORGE, ECO SPIRIT, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	145003	LYCRA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	156002	BARQUILLO, MAMELUCO, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	158005	725 ORIGINALS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
10	158007	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	158008	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 80% POLIESTER - 20% ACRILICO	328.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	161004	PC ESCOLAR, PANTALON, CHALECO Y PLAYERA	280.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
10	194005	ASEO GENERAL, MEDIO TIEMPO, 1 DIA POR SEMANA	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10	232008	EKCO, SARTEN DE 24 CM, ROSA	181.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	281002	ZERO FIRZZ, FIJADOR, ABRILLANTADOR CORRECTIVO, 118 ML	558.47	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	282002	ADIDAS, COLONIA, P/HOMBRE, SPORT FEVER, FCO DE 100 ML	174.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
10	282003	NATE NATURALS, LOCION REFRESCANTE, AROMA A COCO, DE 248 ML	58.00	FCO	CAMBIO DE MODALIDAD
10	283001	ZEST, JABON XTREME, BARRA DE 200 GR	45.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
10	283004	LIRIO, JABON NEUTRO, BARRA DE 200 GR	22.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
10	311004	DODGE, ATTITUDE, GL 4DRS, BASICO, STD, 4PTAS, S/AC, MOD. 2009	123900.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
10	311008	CHEVROLET, CHEVY, PAQ M, 5 VEL, 3 PTAS, C/A, MOD. 2009	97741.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
10	311009	NISSAN, TSURU, GS II, PAQ M, 4 PTAS, MOD. 2009	116600.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
10	311011	VW, POINTER, TREND LINE, C/A, 4 PTAS, MOD. 2009	113000.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
10	316001	UNIROYAL, NEUMATICO, RIN 13, MOD. TIGER PAW 175/70	550.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	001020	TORTILLA, A GRANEL	8.50	KG	CAMBIO DE MARCA
11	007005	MARINELA, PASTELILLO, GANSITO, PAQ DE 50 GR	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

11	021008	BISTEC DE DIEZMILLO, A GRANEL	69.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	032008	FRITZ, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	63.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	042005	BRUNSWICK, MEJILLONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	172.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	045011	GOLDEN HILLS, EVAPORADA, PARC DESCREMADA, LATA 378 GR	23.68	KG	CAMBIO DE MARCA
11	054005	GREAT VALUE, S/SAL, BARRA DE 90 GR	6.80	KG	CAMBIO DE MARCA
11	059010	VALENCIA, A GRANEL	3.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	060011	HASS, A GRANEL	23.75	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	060012	HASS, A GRANEL	25.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	061009	PARAISO, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	062008	MARADOL, A GRANEL	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	063007	AGRIO, A GRANEL	6.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	064002	FRAMBUESA, CANASTILLA, 170 GRS	141.59	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	064010	MANDARINA, A GRANEL	7.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	064011	CIRUELA NEGRA, A GRANEL	34.65	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	065007	GLOBO, A GRANEL	31.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	066008	VALENCIANO, POR PZA	17.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	067008	CHARLESTON, A GRANEL	6.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	068007	D'ANJOU, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	073010	SALADETTE, AGRANEL	9.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	074010	BLANCA, ALPHA, A GRANEL	9.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	075007	CEBOLLA BLANCA, A GRANEL	15.25	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	075008	CEBOLLA BLANCA, A GRANEL	20.35	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	075009	CEBOLLA BLANCA, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	077008	TOMATE VERDE, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	078007	CRIOLLA, A GRANEL	10.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	079008	CHILE SERRANO, A GRANEL	56.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	080007	ZANAHORIA, A GRANEL	6.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	081007	PIMIENTO MORRON ROJO, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	082007	CHILE POBLANO, A GRANEL	14.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	083009	LECHUGA OREJONA, POR PZA	7.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	083010	LECHUGA ROMANA, POR PZA	7.25	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	085008	ENTEROS, POR PZA	1.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	097001	NESTLE, CERELAC, JUNIOR, LATA 400 GR	35.33	KG	CAMBIO DE MARCA
11	114002	COCHINITA PIBIL, A GRANEL	100.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	116005	NEGRA MODELO, BOTELLA RETORNABLE DE 355 ML	25.35	LT	CAMBIO DE MARCA
11	120013	VIEJO VERGEL, BRANDY, BOTELLA 750 ML	84.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	135031	CHEROKEE, PLAYERAS, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	81.90	PAQ	NUEVOS MODELOS
11	140007	X-TEND, PIJAMA, 100% ALGODON	168.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
11	140017	CHEROKEE, PIJAMA, 100% ALGODON	198.00	JGO	NUEVOS MODELOS
11	141004	X-TEND, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	141008	SIMPLY BASIC, 100% ACRILICO	128.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	141010	NEW WAVE, 100% POLIESTER	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	144014	C & A, 82% ALGODON, 16% POLIESTER, 2% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	145005	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	278.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	145016	LA MODE, 77% POLIESTER - 19% VISCOZA - 4% ELASTANO	298.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	146038	GIANNLOUI FERRE, CONJUNTO, 100% POLIESTER	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	147007	DUPLAN, VESTIDO, 100% POLIESTER	1295.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	147010	725 ORIGINALS, 85% ALGODON - 10% POLIESTER - 5% ELASTAN	298.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	148004	X-TEND, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	148006	ATLETIC WORKS, 50 ALGODON - 45% POLIESTER - 5% ELASTAN	108.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	148008	GEORGE, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	148011	NEW WAVE, 95% POLIESTER 5% SPANDEX	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	152003	JESSY FRANZ, VESTIDO, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	152005	X-TEND, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	152016	CHERSI, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	358.00	PZA	NUEVOS MODELOS
11	153017	HANES, TRUSA, PAQ 2 PZAS BICOLOR, 100% ALGODON	57.90	PAQ	NUEVOS MODELOS
11	156004	BARQUILLO, CONJUNTO, 2 PZAS, 73% POLIESTER -27% ALGODON	128.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	156017	BE THE BEST, CONJUNTO, 100% ALGODON	178.00	JGO	NUEVOS MODELOS
11	157005	X-TEND, MULTIPRENDA, 100% ALGODON	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	158011	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, DAMA, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	158015	X-TEND, CHAMARRA, HOMBRE, 100% ALGODON	398.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	160014	X-TEND, 100% POLIESTER	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	160023	BE THE BEST, SUETER NIÑA, 100% ACRILICO	168.00	PZA	NUEVO MODELO
11	163007	SWITCH, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	161.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	164002	MICHEL DOMIT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	679.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	164007	PIEDICAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	849.99	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	164017	PIES CUIDADOS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	165002	MICHEL DOMIT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	659.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	165015	HAMILTON, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	165017	MICHEL DOMIT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	499.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	168023	PANAM, ZAPATOS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	46.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	171003	CLOE, MALETA, 20, MOD. REIS-075	1199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	171004	AMERICAN TOURISTER, SET 4 PZAS, 100% POLIESTER	1149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	184029	DURMAN, TUBO DE PVC, P/ BAÑO, 3 X 6 MTS. LARGO	120.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	214006	MABE, 16, 2 PTAS, MOD. MA088W05S0	7799.00	PAQ	NUEVO MODELO
11	216002	MOULINEX, CAFETERA, MOD. HELIORA COMFORT FG1110 ME/9QO	278.00	PZA	NUEVO MODELO
11	222004	HP, ESCR, AHTLON A6430/3GHZ, DD500GB, 19P, PAVILION	13974.00	PZA	NUEVO MODELO
11	222005	HP, ESCR, INTEL CORE DUO, 2GHZ, 320 GB, 19p, C/BOCINAS	10499.00	PZA	NUEVO MODELO
11	223003	SAMSUNG, EQUIP MOD, 7300 W, REP MULT, DVD, MP3, MO MAX-DA67	4440.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	224006	LG, REPRODUCTOR DVD, MP3, KARAOKE, ENT USB, MOD. DV397H	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	225005	SONY, RADIOGRABADORA, REP MP3, MOD. CP0503CP/HC	998.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
11	227001	TOKAI, ENCENDEDORES DESECHABLES, PAQ C/2 PZAS	9.85	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
11	228005	RAYOVAC, AAA 4, ALCALINA, PAQ DE 4 PZAS	39.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
11	229003	SAN JUAN DIEGO, VELAS, BOLSA DE 7 PZAS	29.49	BOLSA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	229005	LUZ ETERNA, VELADORA #14, PQTE. C/2 PIEZAS	16.90	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
11	233004	UNIMOLD, CESTO P/ROPA, DE POLIETILENO	55.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	240004	SELECT EDITION, P/BAÑO, 100% POLIESTER	183.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	241011	BOLD, EN POLVO, FRESCURA PRIMAVERAL, BOLSA DE 850 GR	21.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	242002	GREAT VALUE, LIMPIADOR, BOTELLA C/ATOMIZADOR 1 LT	22.10	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	245006	AIR WICK, AROMAS C/ACRITES DE ESSENCIAS, JAZMIN, 75 ML	37.64	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	261005	KAOMYCIIN, SUSPENSION, FCO C/180 ML, LAB ARMSTRONG	61.00	FCO	CAMBIO DE MODALIDAD
11	283002	PALMOLIVE, JABON DE TOCADOR, NEUTRO BLANCO, PASTILLA 180 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	289006	VANDUX, ESPEJO DOBLE FAZ, PARA TOCADOR	57.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	292005	PAMPERS, GDE ET 4, DE 10-17 KG, TOTAL DRY, PAQ C/38 PZAS	125.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	294001	GREAT VALUE, SERVILLETAS DE PAPEL, PREMIUM, 250 PZAS	17.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	311006	VW, BORA, STD, 4 PTAS, 5 VEL, A/AC, ELECT, MOD. 2009	183170.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	311015	VW, JETTA, EUROPA, A/AC, 5 VEL, 4 PTAS, P MET, MOD. 2009	160540.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	311018	RENAULT, CLIO, EXPRESSION, STD, 4 PTAS, A/AC, MOD. 2009	137750.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	318005	LTH, 9 PLACAS, MOD. L42400, PARA VW	739.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	321005	AJUSTE DE MOTOR, P/JETTA, 4 CIL, DE 2000 EN ADELANTE S/ REF	4000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

11	343011	ELEMENTOS CALCULO INFINITES, SPIVAR, EDIT. REVERTE	345.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
11	343019	GUIA ESCOLAR, 50. PRIM, SERIE 2000, A MORENO, ED SANTILLANA	115.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11	343020	MAT 3o. SEC. A BRISEÑO CARRASCO Y MTZ, ED SANT SERIE INTEGRAL	195.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11	347001	CANCUN, AEREO Y TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 5 EST	7795.41	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	359003	SONY MUSIC E, DVD, MICHAEL JACKSON, HISTORY ON FILM VOL II	149.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	359006	EMY MUSIC, RICARDO MONTANER, LAS MEJORES CANCIONES DEL MUND	134.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	362001	DVD, ESTRENOS	12.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	011001	GAMESA, RELLENAS, BARRA DE COCO, CAJA DE 634 GR	31.11	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
12	041004	BRUNSWICK, ATUN EN AGUA, LATA DE 170 GR	45.88	KG	CAMBIO DE MARCA
12	049005	EUGENIA, NATURAL, PASTEURIZADA, FCO DE 725 GR	27.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	099001	NESCAFE DOLCA, C/CAFEINA, FCO DE 100 GR	211.05	KG	CAMBIO DE MARCA
12	102001	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML	9.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12	116004	CORONA, CLARA, DE BARRIL, PAQ C/6,LATAS DE 325 ML 1950	23.54	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	137002	PIRATA JEANS, 100% ALGODON	179.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	137008	TNM, 100% ALGODON	139.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	141002	NEW ARMY, 100% ALGODON	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	141004	URBAN CHICK, 60% ALGODON - 35% POLIESTER - 5% EXPANDEX	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	141008	PINKY, 100% POLIESTER	79.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	142002	BERLEI, PANTALETA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	44.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	142010	JACICIS, PANTALETA, 80% ALGODON - 20% SPANDEX	14.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	144008	LADY MANER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	149.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	145008	RED COMPANY, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	146006	SOLO, BATA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	146014	MARGIE, CONJUNTO, 100% ALGODON	149.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	146020	SELLA, SACO, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	147014	LOGIC CASUAL, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	119.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	148002	PUNTO DE MODA, 96% POLIESTER - 4% RAYON	89.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	148004	VITALE, 79% ALGODON - 17% POLIESTER - 4% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	148008	INTERNATIONAL NEWS, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	148010	LIFE TEEN WEAR, 55% POLIESTER - 42% ALGODON - 3% ELAST	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	149008	ISW JEANS, 100% ALGODON	132.49	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	150008	MIL FIL, 65% POLIESTER 35% ACRILICO	94.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	151002	ONCE VINTAGE, PLAYERA, 100% ALGODON	79.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	151008	OPTIMA, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	49.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	152008	LINEA 2000, VESTIDO, 100% ALGODON	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	154008	DEMONY, PANTALETA, PAQ C/3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.99	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	155006	NEW WAVE, TOBILLERAS, 77% ALGODON - 21% NYLON - 2% ELASTANO	22.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
12	155012	NEW WAVE, CALCETAS, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTAN	23.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
12	156002	BABY LOONEY TUNES, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	156004	BALLOONS BABYS, MAMELUCCO, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	156008	BUBLY KIDS, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	157002	PIC, CAMISETA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	157008	LAIZA, CAMISETA, 100% ALGODON	12.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	158004	FRIEND, CHAMARRA, 100% POLIESTER	239.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	158022	ROYALTON, CHAMARRA, PAÑO DE LANA	899.00	PZA	NUEVO MODELO
12	160004	TASSINARI GIRLS, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILAN	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	160010	D'FRANCO, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	84.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	160016	PIPE LINE, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	163018	NIKE, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	NUEVO MODELO
12	164020	DAMIANS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12	164030	DAMARICHI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12	166006	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	325.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12	166012	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	365.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12	215005	EASY, 12 KG, AUT, MOD. LAE A2020	5399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	221005	PANASONIC, 21", PANTALLA PLANA, MOD. TC21RX30X	2599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	222005	HP, PORT, DV 6955, PROC TURION, DISCO 320 G, LECTOR DE HUELL	14499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
12	244005	CHEDRAUI MP, BARRA DE 400 GR	19.63	KG	CAMBIO DE MARCA
12	311002	PONTIAC, MATIZ, AUUSTERO, 5 PTAS, MANUAL 5 VEL, MOD. 2009	7990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
12	311003	REANULT, CLIO, EXPRESSION, 5 PTAS, STD, 5 VEL, MOD. 2009	141500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
12	311005	VW, POINER, CITY, 4 PTAS, A/AC, PINTURA NORMAL, MOD. 2009	111300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
12	311011	TOYOTA, YARIS, CORE, 5 PTAS, STD, MOD. 2009	146000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
12	315004	QUAKER STATE, MULTIGRADO, SAE 25W-50, BOTE DE 950 ML	49.47	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12	318003	AC DELCO, 9 PLACAS, S/MOD	1088.53	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	353002	GIMNASIO, CUOTA MENSUAL	200.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	379001	MENU DEL DIA, C/BEBIDA	83.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12	379005	MENU DEL DIA C/BEBIDA	90.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
12	379007	MENU DEL DIA, C/BEBIDA	59.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
12	379008	SOPA, ENSALADA, PLATO FUERTE Y REFRESCO	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	382001	NOTARIO PUBLICO, CARTA PODER	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	032001	BOTICHELLY, SALAMI, TIPO ITALIANO, PAQ DE 100 GRS	267.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13	035003	LISA, ENTERA, A GRANEL	42.50	KG	CAMBIO DE MARCA
13	043009	MONARCA, ULTRAPASTEURIZADA, SEMIDESCREMADA, ENVASE DE 1 LT	11.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13	104004	ELEFANTE, SAL DE MESA, BOLSA DE 1 KG	4.80	KG	CAMBIO DE MARCA
13	116004	CORONA, CLARA, EXTRA, C/24 BOT RET DE 190 ML C/U (4560)	23.68	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13	119001	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	55.50	LT	CAMBIO DE MARCA
13	120004	AZTECA DE ORO, SOLERA RESERVADA, BOTELLA DE 700 ML	165.19	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	122001	MARLBORO, CON FILTRO, ROJOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	25.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	139001	WILSON, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	140007	HANG TEN, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIAMIDA	180.79	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	141004	ELIZABETH SHUE, 97% ALGODON- 3% SPANDEX	113.83	PZA	NUEVOS MODELOS
13	141007	METROPOLIS COMPANY, 91% POLIESTER - 9% ELASTANO	238.00	PZA	NUEVOS MODELOS
13	144001	TED LAPIDUS, 81% ALGODON-17% POLIESTER-2% ELASTANO	219.04	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	147001	LA MODE, 100% POLIESTER	448.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	147003	THINGS CONTEMPO, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	148004	NONSTOP, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
13	150004	YALE, 100% POLIESTER	113.83	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	150006	NONSTOP, 65% POLIESTER- 35% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	151003	YALE, PLAYERA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	155003	GLEYTOR, CALCETAS, 100% POLIAMIDA	29.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	163006	NIKE, CORTE TEXTIL- SUELA HULE	698.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	164001	MAVONTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	284.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	164003	BELLINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	288.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	164008	LADY GAUTIER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	168008	NONSTOP, SANDALIAS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	228.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
13	205003	MEDSA, ALACENA, C/PORTAGARRAFON, CUB AZULEJO	1695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	207001	MABE, 4 QUEM, C/HORNO, ENC ELEC, 30" MOD. MA0E6600	4749.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
13	217003	CARRIER, AIRE ACONDIC, 12000 BTU, P/ VENTANA MOD. MCB121RB-C	3999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
13	221006	SAMSUNG, 21", P PLANA, ULTRA SLIM FIT MOD. AA68-03909A	1815.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	222005	HP, ESCR, CORE 2DUO, 500 GB, 3 GB, MOD. PAVA 6130	12320.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
13	225001	SONY, CD BOX, REP CD, DOCKING IPOD, MOD. 2S-S21P	1249.01	PZA	NUEVOS MODELOS

13	226001	PHILIPS, FOCO, 100 WATTS, CLARO	5.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	235003	LA MODE, EDREDON, KING SIZE, 50% ALGODON-50% POLIESTER	318.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	245004	GLADE, BRISA DE LAS CUMBRES, FCO DE 323 GR	33.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	265003	CONTACT, ACTIVE, CAJA C/16 TAB DE 500/250 GR, LAB GLAXOSMITHK	30.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	282001	STEFANO, COLONIA, XTASIS FCO DE 100 ML	1890.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13	379003	PAQ CANTONES, INC RAVIOLES Y ARROZ, Y REFRESCO	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	035001	ORIENTAL, FILETE SIN ESPINAS, A GRANEL	82.25	KG	CAMBIO DE MARCA
14	038001	ALMEJA, CHIRLA, A GRANEL	13.90	KG	CAMBIO DE MARCA
14	039004	ROBALO, A GRANEL	137.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	043001	SANTA CLARA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 1 LT	12.40	LT	CAMBIO DE MARCA
14	047007	DANUP, C/FRUTAS, P/BEBER, C/10 PZAS DE 250 GR C/U (2500 GR)	16.80	KG	CAMBIO DE MARCA
14	061001	PETACON, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	061003	PARAISO, A GRANEL	12.90	KG	CAMBIO DE MARCA
14	061008	HADEN, A GRANEL	11.90	KG	CAMBIO DE MARCA
14	069003	MELOCOTON, A GRANEL	42.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	071003	DIFERENTES VARIEDADES, ESMERALDA, POR PZA	23.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	093002	LA COSTEÑA, SERRANOS, EN ESCABECHE, LATA DE 220 GR	23.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	093003	SAN MARCOS, SERRANOS, ENTEROS, LATA DE 215 GR	25.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	109001	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, ENVASE DE 500 GR	95.20	KG	CAMBIO DE MARCA
14	116003	SOL, CLARA, PAQ C/8 LATAS DE 340 ML (2720 ML)	20.55	LT	CAMBIO DE MARCA
14	138008	JBE, LA 98% - P 2% MOD. 41030	2190.00	PZA	NUOVO MODELO
14	141005	GEORGE, 97% POLIESTER- 3% ELASTANO	198.00	PZA	NUOVO MODELO
14	141006	SAHARA, 77% ACRILAN, 23% POLIAMIDA	229.00	PZA	NUOVO MODELO
14	144009	NEWS, 79% ALGODON-17% POLIESTER-4% ELASTANO	179.00	PZA	NUOVO MODELO
14	145010	THINNER, 76% RAYON, 20% NYLON, 4% SPANDEX	259.00	PZA	NUOVO MODELO
14	145011	LIFE, PANTALON, 65% POLIESTER- 35% VISCOZA- 3% ELASTANO	159.00	PZA	NUOVO MODELO
14	146004	CHEROKEE, CONJUNTO, PANT, Y SACO, 98% ALGODON- 2% ELASTANO	476.00	JGO	NUOVO MODELO
14	146016	CHOCOLATE, CONJUNTO, PANT/SACO, 72% RAYON-24% NYLON-4% ELASTANO	569.00	PZA	NUOVO MODELO
14	147004	BEEP, 95% POLIESTER, 5% SPANDEX	158.00	PZA	NUOVO MODELO
14	147014	ELIZABETH SHUE, 47% POLIESTER- 47% ALGODON - 6% ELASTANO	169.00	PZA	NUOVO MODELO
14	147017	LIFE, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUOVO MODELO
14	148007	SHAMBALA, 100% POLIESTER	69.90	PZA	NUOVO MODELO
14	149011	GKS KIDS, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUOVO MODELO
14	150007	TRAPOS Y GARRAS, 100% POLIESTER	119.00	PZA	NUOVO MODELO
14	150008	NEXUS KIDS, 100% POLIESTER	99.00	PZA	NUOVO MODELO
14	151004	NEW WAVE, CAMISA, 100% ALGODON	128.00	PZA	NUOVO MODELO
14	152002	NEW WAVE, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUOVO MODELO
14	152007	LINEA A 2000, VESTIDO, 100% ALGODON	189.00	PZA	NUOVO MODELO
14	154005	LEMON GIRL, 95% ALGODON- 5% ELASTANO	19.90	PZA	NUOVO MODELO
14	160009	TASSINARI, SUETER NIÑA, 100% ACRILICO	79.90	PZA	NUOVO MODELO
14	160015	BOBOLI, SUETER P/NIÑA, 96% ACRILICO- 4% ELASTANO	89.90	PZA	NUOVO MODELO
14	166002	VAVITO, CORTE VACUNO, SUELA SINTETICA, FORRO PORCINO	319.00	PAR	NUOVO MODELO
14	212002	ROPERO, MOD. TOLEDO	4299.00	PZA	NUOVO MODELO
14	214004	MABE, 14 PIES, MOD. MAO 77V04	5345.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	215004	MABE, 14 KG, AUTOMATICA, MOD. LMA 1483PB	6498.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	217004	HUBTER, VENTILADOR DE TECHO, MOD. 20362	1399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	218002	CONFORT BY ROYAL, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD. 48924	389.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	226001	OSRAM, FOCO, 75 WATTS, CLARO, MOD. E-26	3.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	238003	COLAP, COBERTOR, TERSUPIEL, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	288004	COVERGILR, MAQUILLAJE FACIAL, COMPACTO, MOD. 720, ENV 12 GR	127.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	295001	KLEENEX, DECORADOS, HOJA DOBLE, 140 PAÑUELOS	17.12	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	311008	HONDA, CIVIC, EX, AUT, C/AIRE ACOND, C/QUEMAC, 4 PTAS, MOD2009	236600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	347003	LOS CABOS, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	4545.34	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	352006	PAQ BASICO, MESAS, SILLAS Y MANTEL BCO, P/250 PERSONAS	9500.00	RENTA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	021008	RANCHO DON FCO, DIEZMILLO, C/HUESO, A GRANEL	70.35	KG	CAMBIO DE MARCA
15	043005	ALPURA 2000, DESLACTOSADA, ENVASE DE 1 LT	13.30	LT	CAMBIO DE MARCA
15	054002	GLORIA, C/SAL, BARRA DE 225 GR	85.56	KG	CAMBIO DE MARCA
15	074001	GALLO, A GRANEL	19.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	109008	DE LA ROSA, MAZAPAN, PAQ C/12 PZAS DE 28 GR (336 GR)	54.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	118005	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	118.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	122002	MARLBORO, CON FILTRO, MENTHOL, CAJETILLAS CON 20 PZAS	25.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	141002	OKEY, 100% RAYON	269.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	143011	FOREVA, MEDIAS, 84% POLIAMIDA - 15% ELASTANO - 1% ALGODON	54.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	145003	BAF COLLECTION, 72% POLIESTER - 24% RAYON - 4% SPANDEX	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	158002	JOHN HENRY, CHAMARRA, 85% POLIESTER - 15% RAYON	699.00	PZA	NUOVO MODELO
15	158022	COLETTE, ABRIGO, 85% LANA - 15% NYLON	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	233004	VILEDA, RECOGEDOR, CON MANGO, DE PLASTICO	29.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
16	012005	LA MODERNA, HARINA DE TRIGO, PAQ DE 500 GR	24.40	KG	CAMBIO DE MARCA
16	013004	MULTIGRANO, BARRA ENERGETICA, LINAZA, CAJA DE 192 GR	119.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	016006	C/VISCERAS, A GRANEL	19.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	060008	HASS, A GRANEL	25.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	068008	DE AGUA, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
16	098001	ESTANDAR, A GRANEL	5.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	099004	ORO, PURO, FCO DE 100 GR	233.75	KG	CAMBIO DE MARCA
16	136004	BAZZI, CALCETINES, 95% POLIAMIDA - 5% SPANDEX	12.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	139002	PACO RABANNE, 65% POLIESTER - 35% VISCOZA	368.00	PZA	NUOVOS MODELOS
16	139003	BRUNO MAGNANI, 70% POLIESTER - 30% OTROS	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	144004	MOSTAZA, 95% ALGODON -5% ELASTANO	319.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	148012	EMANUELLE, 50% POLIESTER - 50% OTROS	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	150004	NEXOS KIDS, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	154006	GET IT, CORPIÑO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	22.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	156011	MARIANA, TRAJE, 96% ALGODON - 8% ELASTANO	298.00	TRAJE	NUOVOS MODELOS
16	158001	VIANNI, SUETER, 100% ACRILICO	199.00	PZA	NUOVOS MODELOS
16	158006	BEEP, SUETER P/DAMA, 100% ACRILICO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	158011	JBE, CHAMARRA, 100% PIEL	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	158024	LE BON BON PARIS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	160006	OPTIMA, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	160010	NORTH CREEK, SUETER, 100% ACRILICO	164.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	160012	HOT KIDS, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	160017	BEEP, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	184004	VITRO, VIDRIO, CRISTAL, 6 MM, T/PERSIANA DE 70X10	20.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	206003	MOBILKRAFT, 5 PZAS, (M Y 4 S), TUBULAR, MOD. ATENAS	2299.00	JGO	NUOVO MODELO
16	215006	DAEWOO, 8 KG, AUT, MOD. DWM8010	2399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16	220004	MOULINEX, 2 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD. LM 000305	334.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16	283003	PALMOLIVE, JABON DE TOCADOR, NATURALS, BARRA DE 180 GR	36.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	001011	TORTILLA, A GRANEL	5.40	KG	CAMBIO DE MARCA
17	002008	MAIZENA, FECLA DE MAIZ, CAJA DE 95 GR	45.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	013003	MULTIGRANO, BARRA ENERGETICA, LINAZA, CAJA DE 192 GR	97.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	035002	BASA, EN FILETE, A GRANEL	62.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	143016	CARLA CONTI, MEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	133.00	PAR	NUOVOS MODELOS

17	147002	THINGS CONTEMPO, 100% POLIESTER	398.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	150002	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOZA	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	154002	ALIZA, CONJUNTO, BRA Y BIKINI, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	29.90	JGO	NUEVOS MODELOS
17	158007	SOUL & BLUES, CHAMARRA, HOMBRE, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	163010	SPALDING, CORTE SINTETICO, FORRO TEXTIL	298.00	PAR	NUEVOS MODELOS
17	168018	SISSY, SANDALIAS, DAMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	220.00	PAR	NUEVOS MODELOS
17	208001	CAL-O-REX, AUTOMATICO, DURAGLAS, DE 20 GL, GAS LP, S/MOD	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	216002	LG, HORNO DE MICROONDAS, 1.1 PIES, PLATEADO, MOD. LG MS1147G	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	223005	LG, MINICOMPONENTE, CD-R/RW, 12, 000W, USB, MP3, MOD. MCV902	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	230005	REYNERA, TRAPEADOR, DE PABLO DE ALGODON, 500 P	64.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	239001	LA HEREDERA, MEDIO BAÑO, DE 70 X 1.30, T. JACQUARD	59.89	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	266002	LC, ALCOHOL, DESNATURALIZADO, BOTE DE 430 ML	19.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	312001	BLITZ, 18 VEL, R26 MOD. BL	1050.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	064003	CIRUELA, A GRANEL	20.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	074001	BLANCA, A GRANEL	14.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	085003	ENTEROS, A GRANEL	18.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	088003	A GRANEL	24.42	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	094003	HERDEZ, ENSALADA, DE LEGUMBRES, LATA DE 225 GR	25.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	098001	NOR-VER, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	11.55	KG	CAMBIO DE MARCA
18	101001	ESCUIS, NO RETURNABLE, BOTELLA DE 600 ML	11.83	LT	CAMBIO DE MARCA
18	115001	SAN RAFAEL, HAWAIANA, PAQ DE 277 GR	23.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	115002	ESPECIALIDAD, C/2 INGREDIENTES, GRANDE, POR PZA	105.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	116003	SOL, CLARA, NO RETURNABLE, PAQ C/24 BOT, DE 355 ML (8520)	21.13	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	116004	TECATE, CLARA, ESPECIAL, PAQ C/24 LATAS DE 340 ML (8160)	24.51	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	117001	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	157.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	122001	DELICADOS, SIN FILTRO, OVALADOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	15.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	122007	BOOTS, CON FILTRO, BLANCOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	20.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	135004	NEW NAVE, TRUSA, 100% ALGODON	18.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	135013	PLAY BOY, BOXER UNDERWEAR CORTO, 100% ALGODON	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	136008	BAZZI, CALCETINES, 75% ACRILICO - 15% POLIAMIDA	12.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	137010	DOCKERS, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	139012	NEW NAVE, 97% POLIESTER - 7% SPANDEX	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	140009	MONICA ENGEL, CORBATA, 100% POLIESTER	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	142002	ILUSION, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	143002	CARLA CONTI, PANTIMEDIA, 90% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	144008	BEEP, CON BOLSAS, 100% ALGODON	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	144010	VAGABOND, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	145009	NEW NAVE, 100% ACRILICO	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	145012	CHEROKEE 100% POLIESTER	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	146002	CHEROKEE, PIJAMA, C/M Y PANTALON, 100% ALGODON	259.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	146004	NEW NAVE, PIJAMA, 100% ALGODON	279.90	PZA	NUEVO MODELO
18	148012	BEEP, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	149011	AMERICAN VINTAGE, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	151012	BEEP, PLAYERA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	218001	MASTER CRAFT, PIVOT FAN, 3 VEL.	321.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	236001	HOME EXPRESSION, TOALLA P/COCINA, 50*70, V/COLORES	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	267004	ACTIV BY REACTIV, SILLA DE RUEDAS, CROMADA, M-LY 8A1005F	1939.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	283001	NORDIKO, JABON DE TOCADOR, BARRA DE 130 GR	51.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	283006	ZEST, JABON DE TOCADOR, X-TREME, PAQ C/4 180 GR C/U (720)	38.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	321001	REPARACION DE FRENOS, MANO DE OBRA, FRENOS DE DISCO	1400.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
18	358001	MATTEL, JGO DE MESA, Pictionary	259.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19	022001	ESPECIAL, DE SIRLOIN, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
19	083006	LECHUGA ROMANA, POR PZA	11.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	119005	BACARDI, BLANCO, SUPERIOR, BOTELLA DE 680 ML	127.94	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	121003	DON ANGEL, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	123.87	LT	CAMBIO DE MARCA
19	145001	SHAMBALA, 100% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	146006	LORELL, CONJUNTO, 100% POLIESTER	259.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	216008	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTICLEAN, MOD. PV330K2	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	219003	GE, VAPOR, NOSTICK, IRON	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	237001	MAINSTAY HOME, INDIVIDUAL, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	148.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	259006	PHARMATON, TABLETAS, FCO C/30, LAB BOHRINGER INGELHEIM	141.70	FCO	CAMBIO DE MARCA
20	011002	MARINELA, MALVAVISCO, SPONCH, CAJA C/590 GR	45.76	KG	CAMBIO DE MARCA
20	019002	U.S PORK, REBANADO, DE CERDO EN BISTEC, ADOBADO, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20	019004	REBANADO, DE CERDO, A GRANEL	79.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	020003	PIERNA S/HUESO, DE CERDO, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	033002	MACHACA, DE RES, POR PZA	6.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	037004	TILAPIA, PICADA, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	047002	LALA, C/FRUTAS, SABOR FRESA, ENVASE DE 1 LT	21.40	LT	CAMBIO DE MARCA
20	056002	AVE, ACEITE MIXTO, BOTELLA DE 900 ML	29.89	LT	CAMBIO DE MARCA
20	059007	VALENCIA, BOLSA DE 3 KG (3000)	3.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	062006	MARADOL, POR PIEZA	9.88	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	064004	TUNA, A GRANEL	9.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20	065007	BLANCA, A GRANEL	28.66	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	068002	BARTLETT, A GRANEL	20.95	KG	CAMBIO DE MARCA
20	073013	SALADETTE, A GRANEL	15.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	091002	MIMARCA, LENTEJA, BOLSA DE 500 GR	25.80	KG	CAMBIO DE MARCA
20	102008	EPURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	6.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	113004	ROSTIZADO, POR PZA	72.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	134007	JBE, PLAYERA, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	140003	PROGRESSIVE, SHORT, 100% ALGODON	169.99	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147019	YOUTOO, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	148001	GIOVANNI PAOLO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	148004	COCOA JEANS, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	179.95	PZA	NUEVOS MODELOS
20	148007	GIANNI FERRAUD, 100% POLIESTER	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	149004	RABBIT, 100% ALGODON	124.99	PZA	NUEVOS MODELOS
20	149010	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	150004	JAYROS, 100% POLIESTER	89.99	PZA	NUEVOS MODELOS
20	151009	AMERICAN VINTAGE, PLAYERA, 100% ALGODON	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	152010	EL MARAVILLOSO MUNDO DE DISNEY, VESTIDO, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	156010	KOALA BABY, TRAJE, 50% ALGODON-50% POLIESTER	98.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	164006	NATALIA, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.50	PAR	NUEVOS MODELOS
20	165021	LA PAG, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.50	PAR	NUEVOS MODELOS
20	171010	WHATEVER?, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD.25939	199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	219005	HAMILTON BEACH, VAPOR, Y ROCIO, DIGITAL, MOD. 14890	465.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	221006	DAEWOO, 29", P. PLANA, MOD.6757	2987.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	224004	SAMSUNG, REPRODUCTOR DE DVD, MOD. DVP170	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20	227003	GUERRERO, CERILLOS, CAJA C/50 PZAS	2.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	230004	REYNERA, TRAPEADOR, 400 GR, MOD. 500P	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	231005	CRISA, VASOS, JUEGO DE 12 PZ, MOD. 579133	139.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	233004	TECHNOWARE, RECIPIENTES PARA ALIM, 6 PZAS, C/TAPA, MOD. 63762	223.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

20	236004	BLANCOS PILESO, ALMOHADA, CLASSIC, PAQC/2PZAS, MOD. 2017	79.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	236006	INTERLUDE, CORTINA, P/BAÑO, 1.80X1.80 M, MOD. 97054, 85	74.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	238006	COLAP, COBIJA, 90X1.50 M, SAN MARTIN, MOD. 803126	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	241004	BOLD, EN POLVO, 2 EN 1, FRESCURA PRIMAVERAL, BOLSA DE 850 GR	22.54	KG	CAMBIO DE MARCA
20	241005	TIDE, EN POLVO, C/1TOQUE DE DOWNY, PAQ DE 6.23 KG (6230)	39.97	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	242006	DOWNY, SUAVIZANTE, LIBRE ENJUAGUE, FLORAL, ENVASE 1.7 LT (1700)	14.12	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	246004	RAID, AEROSOL, CASA Y JARDIN, ENVASE CON 250 ML	148.00	LT	CAMBIO DE MARCA
20	262001	VICK 44, JARABE, FCO. C/120 MLINFANTIL, LAB. PROCTER & GAMB	57.40	FCO	CAMBIO DE MARCA
20	311005	FORD, ESCAPE, XLS, V6, AUT, A/AC, 5 PTAS, MOD. 2009	271300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	344002	LOS MISERABLES, NOVELA, AUT VICTOR HUGO, ED PERIMAT LIBROS	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	358001	KID CONNECTION, AUTOMOVIL, BASICO, MOD.07020805	9.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	360004	CAMPEON, ALIM SECO P/PERRO, RECETA SECR, BOLSA DE 10 KG (10000)	20.30	KG	CAMBIO DE MARCA
20	381004	CAPUCCINO, GRANDE Y DONA	31.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	011003	NABISCO, RELLENAS, OREO, COMBINADO, CAJA DE 451 GR	59.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	051003	ESMERALDA, MOZZARELLA, PAQ DE 400 GR	109.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	064006	CM MP, TAMARINDO, BOLSA DE 270 GR	59.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	099001	DOLCA, C/CAFEINA, FCO DE 100 GR	295.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21	116003	SOL, CLARA, CON LIMON Y SAL, LATA DE 355 ML	28.65	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	117001	JIMADOR, 100% AGAVE, BOTELLA DE 1 LT	168.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	118001	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	165.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	119005	CASTILLO, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	79.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	120005	VIEJO VERGEL, RESERVA, BOTELLA DE 690 ML	105.65	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	121001	CASILLERO DEL DIABLO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	197.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	136007	POLO CLUB, CALCETINES, 56% ALGODON - 27% POLIAMIDA - 17% OTR	29.00	PAR	NUEVOS MODELOS
21	138004	TOSCANINI, TRAJE, 100% POLIESTER	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	141006	DIFERENT, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	145.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	143008	NORTH, PANTIMEDIAS, 87% NAYLON -12% ELASTANO -1% OTROS	19.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	143024	TOBI NORTH, TOBIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	13.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	144002	OPTIMA, 100% ALGODON	132.90	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	146023	CAN CAN, BABY DOLL, 100% POLIESTER	171.50	PZA	NUEVOS MODELOS
21	148010	BRITOS, 100% ALGODON	79.90	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	149010	JIMMY, 100% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	150001	NEW ARMY, 100% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
21	153004	OPTIMA, TRUSA, 100% ALGODON	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	154009	LYMPIA BABY, BRASIER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.90	PZA	NUEVOS MODELOS
21	154011	DISNEY, CORPIÑO, 100% ALGODON	24.00	PZA	NUEVOS MODELOS
21	155010	TOMMAS, TINES, 3 PARES, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5% OTR	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	157003	TRICKS, PAÑALEROS 100% ALGODON, PAQ C/3	89.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
21	158007	THERMOS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVOS MODELOS
21	158010	NEXUS ORIGINAL, CHAMARRA, 100% ORIGINAL	279.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	160015	KIDS FACTORY, SUETER P/NIÑO, 60% ALGODON - 40% ACRILICO	349.00	PZA	NUEVOS MODELOS
21	171002	LA TOUR EIFFEL, BOLSA, 100% POLIESTER. MOD. 40735	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	172001	TIMEX, TRIATHLON, MOD. INDIGO	775.00	PZA	NUEVO MODELO
21	206001	7 PZAS, (M Y 6 S), MESA DE FORMICA, MOD. SOLARIS A7B	4086.45	JGO	NUEVOS MODELOS
21	207001	ACROS, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, 30", MOD. FAP4302	4718.70	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
21	218001	ESTEVEZ, DE TECHO, 3 VEL, 42", MOD. 44302	799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	220003	MOULINEX, 7 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD. LM2002	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	226003	TISHMAN, FOCO, 23 WATTS, TRIPLE U, 5 AÑOS DE VIDA	48.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	239004	LA HEREDERA, 1/2 BAÑO, 70 X 76 CM, 100% ALGODON, MOD. 9929	59.99	PZA	NUEVO MODELO
21	241001	VIVA, EN POLVO, CARICIA DE ALGODON, BOLSA DE 850 GR	21.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	364003	WILSON, BALON DE VOLLEYBALL, SPORTING, MOD. H9225	109.00	PZA	NUEVO MODELO
22	001004	A GRANEL	4.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	003003	SAN MIGUEL, POZOLERO, PRECOCIDO, S/CABEZA, BOLSA DE 1 KG	12.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	013004	CORN FLAKES MAIZORO, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 660 GR	29.39	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	018005	COSTILLA, A GRANEL	61.28	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	022004	ESPECIAL, DE SIRLOIN, A GRANEL	58.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	023006	CHULETA, A GRANEL	80.82	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	027004	MENUDO, A GRANEL	31.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	029007	PEÑARANDA, DE CERDO, VIRGINIA, PAQ DE 500 GR	154.40	KG	CAMBIO DE MARCA
22	032004	DANIELE, SALAMI, MILANO, PAQ DE 340 GR	247.06	KG	CAMBIO DE MARCA
22	043006	FORTILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, CAJA 12 BOTES DE 1 LT - 12000	8.97	LT	CAMBIO DE MARCA
22	052002	HELADO DE LECHE, BOTE DE 1 LT	65.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	058003	TABASCO, A GRANEL	3.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	059007	VALENCIA, A GRANEL	4.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	061007	ATAULFO, A GRANEL	9.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	063007	AGRIO, A GRANEL	7.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	065006	GLOBO, A GRANEL	20.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	066005	CHINO, A GRANEL	11.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	067005	RAYADA, A GRANEL	3.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	067006	RAYADA, A GRANEL	5.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	068006	D'ANJOU, A GRANEL	29.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	068007	BARTLETT, A GRANEL	16.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	072004	AMARILLA, A GRANEL	9.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	073001	BOLA, A GRANEL	17.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	073014	BOLA, A GRANEL	16.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	077008	TOMATE VERDE, A GRANEL	20.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	078007	CRIOILLA, A GRANEL	21.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	079004	CHILE SERRANO, A GRANEL	25.07	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	079006	CHILE SERRANO, A GRANEL	52.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	082002	CHILE POBLANO, A GRANEL	15.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	083006	COL MORADA, A GRANEL	11.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	088002	A GRANEL	14.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	095006	CAMPBELL'S, CREMA, DE FLOR DE CALABAZA, LATA DE 420 GR	35.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	101010	SQUIRT, NO RETURNABLE, PAQ C/8 BOT DE 2 LT - 16000 ML	4.59	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	116010	NEGRA MODELO, OSCURA, PAQ 12 BOT DE 355 ML C/U - 4260 ML	23.87	LT	CAMBIO DE MARCA
22	134005	JOHN HENRY, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	134007	AXIS, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	439.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	135003	SKINY, TRUSA, 90% ELASTANO - 10% ALGODON	134.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	136004	ABBIATI, CALCETINES, 64% ACRILICO - 36% OTROS	12.99	PAR	NUEVOS MODELOS
22	137005	CHAPS, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	138010	IZAMAL, GUAYABERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	286.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	138011	PIERRE CARDIN, TRAJE, 100% LANA	309.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	140005	BRUNO MAGNANI, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	479.00	JGO	NUEVOS MODELOS
22	140006	AS, PAÑUELO, CAJA DE 3 PZAS, 100% ALGODON	41.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
22	140009	PLEET WAY, PIJAMA, 100% ALGODON	475.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	141010	GEORGE, 100% POLIESTER	158.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	146008	SIMPLY BASIC, PIJAMA, 100% ALGODON	118.00	JGO	NUEVOS MODELOS
22	146010	CAPRI, BATA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	147001	MABEL, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	147005	JOCES, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVOS MODELOS

22	147006	725 ORIGINALS, VESTIDO, 63% POLIESTER - 37% OTROS	258.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	147010	JULI COHN, VESTIDO, 83% POLIESTER - 17% SPANDEX	215.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	148011	MONTERO, 100% ALGODON	161.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	149007	FUROR, 100% ALGODON	289.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	151001	VERRAZARO, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	74.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	151012	DISNEY, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.90	PZA	NUEVOS MODELOS
22	152012	725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% ALGODON	228.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	153007	RINBROS, BOXER, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	99.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
22	156001	BABY FACE, TRAJE, 100% ALGODON	65.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
22	156007	LA IDEAL, MAMELUCO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	69.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	158004	GEORGE, CHAMARRA, 100% ALGODON,	398.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	158010	725 ORIGINALS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	160004	GEORGE, SUETER P/NIÑA, 100% ALGODON	228.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	160010	725 ORIGINALS, SUETER P/NIÑO, 100% ALGODON	128.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	164012	LADY GAUTIER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
22	167004	EL OSO, GRASA, PREMIUM, BOTE DE 90 GR	184.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	168010	VIA CONFORT, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	NUEVOS MODELOS
22	171004	CHEWY, MOCHILLA, 100% POLIESTER	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	205002	ARCHAYAN, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD. E750	1495.00	PZA	NUEVO MODELO
22	206003	DUREX, 5 PZAS (M Y 4 S), DE PINO, MOD. TERNI	3995.00	JGO	NUEVO MODELO
22	207002	MABE, 4 QUEM, ENC ELECT, COMAL, HORNO, MOD. 66001	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	211004	MIMO, MATRIMONIAL, MOD. L2-39	1645.00	PZA	NUEVO MODELO
22	212003	DECORA, MESA LATERAL, MOD. MOROCO	2999.00	PZA	NUEVO MODELO
22	216004	LG, HORNO DE MICROONDAS, DE 1.4 PIES, MOD. 1445SQP	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	221003	SAMSUNG, 19", PLANA, SONIDO STEREO, MOD. 74221-455	6159.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	221006	COMBO, 13", MOD. DTQ12385	3559.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	227004	FLAMA, CERILLOS, PAQ C/5 CAJAS DE 200 LUCES C/U	15.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	233002	RUBBERMAID, RECIPIENTES PARA ALIMENTOS, MOD. FG716500	26.90	PZA	NUEVO MODELO
22	241004	VIVA, EN POLVO, BOLSA DE 900 GR	15.44	KG	CAMBIO DE MARCA
22	241008	MAESTRO LIMPIO, EN POLVO, BOLSA DE 950 GR	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	245002	AGLAY, AROMATIZANTE AMBIENTAL, ENVASE DE 309 GR	56.96	KG	CAMBIO DE MARCA
22	265003	AGRIFEN, TABLETAS, CAJA C/10, LAB PISA	11.05	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	281002	CAPRICE, FIJADOR, SPRAY, BOTE DE 372 ML	50.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	284001	COLGATE, PASTA DENTAL, TOTAL, TUBO DE 150 ML	186.33	LT	CAMBIO DE MARCA
22	284002	CREST, PASTA DENTAL, SCOPE, TUBO DE 100 ML	155.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	288002	RENOVA, LAPIZ LABIAL, INTENSO, ENVASE DE 4 GR	39.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	310003	VERACRUZ-GUADALAJARA, VIAJE SENCILLO, AEROMEXICO, VUELO 2469	2365.55	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
22	311003	VW, POINTER, A/AC, 3 PTAS, MOD. 2009	98843.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	315004	QUAKER STATE, MULTIGRADO, SAE 20W-50, ENVASE DE 950 ML	60.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	323002	AFINACION DE AUTO SENTRA, MOD. 97 - 2003, 4 CILINDROS	1100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22	379005	MENU DEL DIA, C/1/2 JARRA DE AGUA	50.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22	379007	POLLO, FILETE, A LA TAMPIQUEÑA, C/JARRA DE AGUA	95.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23	048002	CHEN, OAXACA, PAQ DE 700 GR	99.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	074009	BLANCA, A GRANEL	10.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	137006	URBAN, 100% ALGODON	479.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	150010	JUST BOY'S, 70% ALGODON - 30% POLIAMIDA	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	158025	BENETTON, CHAMARRA, 100% POLIESTER	429.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	160018	D'FRANCO, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	171009	TROLLEY, MALETA, GRANDE, DE VINYL	299.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	206002	ALICANTE, 5 PZAS (M Y 4 S)	5421.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
23	209003	ESMERALDA, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1)	9310.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
23	221004	PANASONIC, 21", PANTALLA CONVENCIONAL, MOD. 2180	1869.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
23	231004	SANTA ANITA, VAINILLA, JGO DE 20 PZAS, MOD. RIVIERE	267.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
23	233002	JOY, CESTO PLASTICO, REDONDO	36.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	236005	SELECT EDICION, JUEGO PARA BAÑO, DE 3 PZAS	210.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
24	066004	CHINO, POR PZA	10.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	071002	ESMERALDA, A GRANEL	7.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
24	080005	YOUNG TENDER, ZANAHORIA, BOLSA DE 454 GR	14.76	KG	CAMBIO DE MARCA
24	160009	TASSO, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER	257.30	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	160018	TASSO, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER	238.17	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	163006	REEBOK, CORTE TEXTIL- SUELA SINTETICA	411.17	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
24	207001	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, MOD. EMP3035NN	4020.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
24	208001	LENOMEX, AUTOMATICO, 10 GAL, MOD. LPE-10 GAE	2298.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	214001	LG, 9 PIES CUBICOS, 2 PTAS, MOD. GM391SC	3739.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
24	221001	LG, 20", PANTALLA LCD, MOD. 15LS1RA	3443.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	241007	VIVA, EN POLVO, PERLAS ACTIVAS, BOLSA DE 500 GR	22.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
24	291003	SUAVEL, CLASICO, PAQ C/12 ROLLOS DE 220 HOJAS DOBLES C/U	30.50	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
24	312002	BIMEX, RODADA 26, 18 VEL, MOD. FALCON. R26	1096.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	006004	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 640 GR	28.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	028004	PAVO, AHUMADO, A GRANEL	30.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	056005	CAPULLO, ACRITE DE CANOLA, Y LINAZA, BOTELLA DE 945 ML	29.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25	089001	SANTA ISABEL, PINTO AMERICANO, BOLSA DE 1 KG	18.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	106004	BARCEL, TAKIS TAKO BOTANA, SALSA BRAVA, BOLSA DE 52 GR	84.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	141005	CHIKITITA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	69.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	147005	MIS SEXY, VESTIDO, 100% POLIESTER	69.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	147007	SAHARA, VESTIDO, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	150007	SIMPLE FASHION, 100% POLIESTER	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	271003	COLECICTECTOMIA, DOS DIAS DE HOSPITALIZACION	21000.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
25	282003	AQUA VELVA, COLONIA, SPORT, P/HOMBRE, FCO DE 100 ML	81.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	315001	QUAKER STATE, MONOGRADO, SAE 40W, BOTE DE 5 LT (5000 ML)	52.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26	001001	TORTILLA, A GRANEL	5.80	KG	CAMBIO DE MARCA
26	001004	MILPA REAL, TOTOPOS, REDONDOS, PAQ DE 350 GR	37.71	KG	CAMBIO DE MARCA
26	012003	GAMESA, HARINA PREPARADA PARA HOT CAKES, BOLSA DE 1200 GR	17.71	KG	CAMBIO DE MARCA
26	028001	QUICK & EASY, PECHUGA DE PAVO DESHUESADA MARINADA, PAQ DE 1 KG	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26	064007	DRISCOLL'S, FRESA, ENVASE DE 454 GR	72.47	KG	CAMBIO DE MARCA
26	102004	SANTORINI, NATURAL, GARRAFON DE 20000 ML	0.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26	102006	NESTLE PUREZA VITAL, NATURAL, GARRAFON DE 5000 ML	2.70	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26	134023	HOMES, CAMISA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	136002	SIMPLY BASIC, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	18.00	PAR	NUEVOS MODELOS
26	138008	BRUNO MAGNANI, 100% LANA	1741.25	PZA	NUEVOS MODELOS
26	138009	LUCKY STAR, SACO, 100% PIEL	769.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	138012	PIERRE CARDIN, 100% LANA	2290.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	141007	CONVERSE, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	141010	UP & DOWN, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	144008	DOCKERS, 77% ALGODON - 18% POLIESTER - 5% ELASTANO	579.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	144010	LEE, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO	329.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	145001	GEORGE, 100% POLIESTER	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	145008	AREA CODE, 62% POLIESTER - 32% VISCOZA - 6% ELASTANO	579.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	147020	CHOCOLATE, 100% RAYON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	147021	KAROO, 65% POLIESTER - 30% VISCOZA - 5% ELASTANO	199.00	RENTA	CAMBIO DE MARCA

26	147024	AMERICAN STONE, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	209.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	148001	GEORGE, 100% POLIESTER	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	148011	VIANNI, 97% ALGODON - 35% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	149008	JEANIOUS COMPANY, 100% ALGODON	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	152001	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	152008	LET'S GO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	152012	PIDOMANO, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	156011	(AUTHENTIC) GIRL, CONJUNTO P/ NIÑA, 50% ALGODON -50% POLIEST	69.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	158001	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 80% POLIESTER - 20% ACRILICO	328.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	158004	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	98.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	160004	725 ORIGINALS, CHAMARRA P/NIÑA, 100% POLIESTER	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	160018	D'LUNA, SUETER P/NIÑA, 70% ACRILICO - 20% NYLON - 7% ELASTAN	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
26	160021	NORTH CREEK, SUETER P/ NIÑO, 100% ACRILICO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	163024	ADIDAS, DE MUJER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	164019	LAURA EST, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	506.63	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	165028	BRUNO FALCONI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	166019	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	168016	AZALEIA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	168020	UP & DOWN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	168021	HAWAI, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	153.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	194006	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	110.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
26	194008	ASEO GENERAL, 3 DIAS X SEMANA, PAGO SEMANAL	360.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
26	209002	ROYAL, SOFA, LOVE SEAT Y SILLON, (3-2-1), COD 200959	8999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	213003	MAYA, 5 PZAS, KS, COD 170504	5199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	216008	BLACK & DECKER, CAFETERA, P/8 TAZAS, MOD. TCM7018TZ	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	217001	CARRIER, A AC, TIPO VENTANA DE 12000 BTU/H, MOD. MCB123RB-C	4398.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	245004	GLADE, CAMPOS DE LAVANDA, AEROSOL, BOTE DE 323 GR	35.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	259003	NEUROBION, AMPOLLETAS, CAJA C/5 DE 2 ML 10000 U, LAB MERCK	159.10	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26	285002	REXONA, WOMAN, ROLL-ON, ENVASE DE 50 GR	20.52	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	311004	PEUGEOT, 207, URBAN, BASICO, STD, C/CD Y A/AC, MOD. 2009	139900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	311006	HONDA, CIVIC, LXTM, STD, A/AC, 4 PATAS, MOD. 2009	210100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	311009	VW, JETTA, EUROPA, A/AC, STD, C/USB, MOD. 2009	168880.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	311012	TOYOTA, YARIS, HATS BACK V CORE, A/AC, 4 PTAS, STD, MOD. 2009	146000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	312004	PASSPORT, R-26, MOD. VELOCI	1269.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	347002	COLIMA-GUADALAJARA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTD	2940.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	378005	MC DONALDS, HAMBURGUESA, MAC TRIO, BIG MAC, PAPAS Y REFresco	52.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27	140008	PROGRESSIVE, SHORT, 100% ALGODON	169.99	PAQ	NUEVOS MODELOS
27	141003	DISEÑOS PINKY, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	59.99	PZA	NUEVOS MODELOS
27	143012	PRETTY LEGS, PANTIMEDIA, 87% POLIAMIDA - 12% NYLON - 1% ALGO	34.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	149002	FBS, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
27	156006	LA IDEAL, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
27	156012	AUTHENTIC GIRL, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.90	TRAJE	NUEVOS MODELOS
27	205003	RUBI, COCINA INTEGRAL DE 2.40 MT, 5 PZAS, COD. 450023	7399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	215002	EASY, 13 KG, BLANCA, MOD. L1E13400PL	7099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	216002	SAMSUNG, HORNO DE MICROONDAS, 1.4 PIES C, MOD. MR123C	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	219003	T-FAL, VAPOR, ULTRAGLIDE, TANQUE 270 ML, MOD. FV3249X2	779.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	236006	AQUA MAGIC, TELA MICROFIBRA, MULTUSOS, DE 40X40	25.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	260002	YAZMIN, GRAGEAS, CAJA C/21, LAB BAYER	207.11	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27	310003	LA PAZ - TIJUANA, SENCILLO, VUELO 581	1486.79	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	318003	LTH, MOD. L42 500	1059.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28	100002	LOS PORTALES DE CORDOBA, MOLIDO C/CAFEINA, GOURMET, DE 1 KG	104.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	140004	ACTIVEWEAR, SHORT, 100% POLIAMIDA	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	144002	MANER'S CLUB, 100% ALGODON	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	145004	SANTORY, 62% POLIESTER 33% VISCOSA 5% ELASTANO	120.00	PZA	NUEVO MODELO
28	146002	ZAZU, BATA, 75% POLIESTER 35% ALGODON	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	156002	TUFF GEAR, CONJUNTO, 2 PZAS PANTALON Y PLAYERA 100% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	184009	LAMOSA, LOSETA, VERONA PARA MURO DE 20 X 25 CM CAJA	178.50	CAJA	NUEVO MODELO
28	184012	AKRILTEC, IMPERMEABILIZANTE, ACRILICO BLANCO, CUBETA DE 19 LT	395.00	CUBETA	CAMBIO DE MARCA
28	220001	OSTER, 10 VEL, VASO DE PLASTICO MOD-4108	475.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	223001	SHARP, MINICOMPONENTE, RADIO CD MP3 DECK MOD- CDSW200	3924.80	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	223002	LG, MINICOMPONENTE, CON RADIO 2 DECK MP3 USB MOD- MCD-503	3942.40	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	231001	KUTAHYA, JGO DE VAJILLA, DE 20 PEIZAS MOD- 7220	441.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	234001	W A ROGERS, CUBIERTOS, JGO DE 24 PZAS ACERO INOX	71.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28	239002	SOLAR, DE PLAYA, DE 75X155CM 100% ALGODON	84.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	259003	INCREMIN CON HIERRO, JARABE, FCO DE 230 ML LAB WYETH	160.95	FCO	CAMBIO DE MARCA
28	281002	SEDAL, SHAMPOO, SOS, REPARACION ENVASE DE 650 ML	55.69	LT	CAMBIO DE MARCA
28	364001	MOLTEN, BALON DE BASQUETBOL, OFICIAL PROTOUCH B7R MOD44516	105.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	094002	HERDEZ, GRANO DE ELOTE, LATA DE 220	32.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	101003	COCA COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	12.50	LT	CAMBIO DE MARCA
29	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 85 GR	147.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	109001	CHONGOS ZAMORANOS, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
29	120001	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	96.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
29	139003	GUSSINI, 60% POLIESTER - 40% VISCOSA	189.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	145003	VIANNI, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	156004	BARQUILLO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	224002	SONY, CONSOLA DE JUEGOS, PS3, 1 CTRL, 1 JUEGO, 40 GB, BLU-RAY	6899.00	PZA	NUEVOS MODELOS
29	241003	ARIEL, EN POLVO, AXIAZUL, BOLSA DE 950 GR	23.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	001004	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 360 GR	41.67	KG	CAMBIO DE MARCA
30	028001	CABRITO, A GRANEL	145.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
30	029003	CHIMEX, DE CERDO, A GRANEL	34.05	KG	CAMBIO DE MARCA
30	031001	SAN RAFAEL, CHORIZO DE POLLO, PAQ DE 3 PZAS, DE 240 GR	107.66	KG	CAMBIO DE MARCA
30	032003	CAPISTRANO, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	51.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30	035001	CAZON, A GRANEL	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	036002	PACOTILLA, MEDIANO, A GRANEL	125.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	037002	TILAPIA, DEL GOLFO, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	038001	ALMEJA, CHIRLA, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	039002	ROBALO, ENTERO, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	040002	SALMON, FILETE, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	041003	EL DORADO, ATUN EN AGUA, LATA DE 170 GR	54.71	KG	CAMBIO DE MARCA
30	044002	NIDO KINDER, DESCREMADA, PROTECCION, PREBIO 1, LATA DE 800	101.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	050002	EL CIERVO, CHIHUAHUA, PAQ DE 700 GR	100.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	064004	JICAMA, A GRANEL	7.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	065002	BLANCA, C/SEMILLA, A GRANEL	37.40	KG	CAMBIO DE MARCA
30	115001	DOMINO'S, ESPECIAL, PEPPERONI, CHAMPIÑONES Y QUESO EXTRA, MED	152.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
30	116002	CORONA, VICTORIA, FAMILIAR, BOTELLA DE 1200 ML	15.42	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	139003	X-TEND, 100% POLIESTER	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	146001	VIGE, CONJUNTO, 100% POLIESTER	236.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
30	146005	KAROO, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	150005	JIMMY, 100% ALGODON	124.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	151003	SPIDERMAN, PLAYERA, 100% ALGODON	83.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

30	152002	PIDO MANO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	153003	HANES, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ 2 PZAS	52.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
30	154004	ROYAL, CAMISETA, 100% ALGODON	17.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	158005	X-TEND, CHAMARRA, 82% ALGODON - 18% POLIESTER	348.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	171005	DANIEL'S, MALETA, (1) PZA, 100% POLIESTER	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	226001	GE, FOCO, 10 WATTS, MINI SPIRAL, PAQ 2 PZA	94.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30	231002	FLORAL IRIS, VAJILLA, JGO DE 20 PZAS, PORCELANA	275.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
30	243001	CLOROX, ROPA BLANCA, ENVASE DE 930 ML	11.42	LT	CAMBIO DE MARCA
30	280001	MANICURE	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	282001	JOVAN MUSK, LOCION, P/CABALLERO, FCO DE 88 ML	229.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	282003	COTY, FRAGANCIA CORPORAL, //DAMA, BODY FRESH, FCO DE 236 ML	69.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	285002	REXONA, ROLL-ON, SENSITIVE, ENVASE DE 50 GR	22.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	345002	SCRIBE, 100 HOJAS, CUADERNO PROFESIONAL	9.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	346001	BIC, PUNTO FINO	2.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	358001	BARBIE, MUÑECA, CASTILLO DE DIAMANTES	299.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
30	379001	ARRACHERA, POSTRE, REFRESCO	175.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
31	106002	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 380 GR	15.79	KG	CAMBIO DE MARCA
31	362001	DVD, PELICULA DE ESTREMO	25.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
32	158002	PAMELA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	158006	KARLA, CHAMARRA, 100% ALGODON	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	160001	MIGUEL, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	160005	VIKY, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	171005	VENECIA, CARTERA, 100% VINIL, MOD. 281	124.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	172001	MAEBA, RELOJ, DAMA, MOD. 08193	210.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	239002	JOSEFINA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD. 218	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	014001	LABRADOR, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	12.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	026002	CONGELADO A GRANEL	24.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	039001	MERO, FILETE, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	041001	CALMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	24.59	KG	CAMBIO DE MARCA
33	119002	APPLETON, BLANCO, JAMAICA RUM, BOTELLA DE 950 ML	129.48	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33	206001	5 PZAS (M Y 4 S) TUBULAR TAPIZ EN PLIANA	4699.00	JGO	NUUEVO MODELO
33	219001	BLACK & DECKER, VAPOR, ROCIO, MOD. AS600	559.00	UNIDAD	NUUEVOS MODELOS
33	221003	SONY, 32", LCD, MOD. 32FA400	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	239002	HILASAL, MEDIO BAÑO, 76 X 1.3 CM, VARIOS COLORES	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	295001	SCOTTIS, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 90 PZAS	9.40	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	341002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	4765.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	020002	PIERNA S/HUESO, DE CERDO, A GRANEL	47.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	021003	MILANESA, A GRANEL	74.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	029001	ZWAN, DE AVE, PAVO, AHUMADO, A GRANEL	138.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	089004	VERDE VALLE, PERUANO MAYOCOPA, BOLSA DE 1 KG	22.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	136006	WILLIAMS, CALCETINES, 76% ALGODON-23% POLIESTER-1% ELAST	29.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
34	137001	INDIAN BAY, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	137006	TUCSON, 100% ALGODON	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	139003	BEST, 100% POLIESTER	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	139004	GERALDINO, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	235001	CHEROKEE, COLCHA, KING SIZE CON RODAPIE	448.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	235002	ODIN, EDREDON, KING SIZE	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	262001	CALTUSINE, JARABE, FCO C/140 ML, LAB WINTHROP	100.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
34	270001	HABITACION PRIVADA, CON TELEFONO Y BAÑO	730.00	SERV	NUUEVO MODELO
34	274002	HABITACION, SUITE TODO INCLUIDO	935.00	SERV	NUUEVO MODELO
34	286001	NIVEA, CREMA PARA PIEL, ACLARADORA, ENVASE DE 250 ML	161.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34	311002	FORD, FOCUS, AMBIENTE, STD, S/AIRE, MOD. 2009	178200.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
34	311003	VW, POINTER, STD, S/AIRE, BASICO, MOD. 2009	97310.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
34	311004	CHEVROLET, OPTRA, STD, C/AIRE, PAQUETE M, MOD. 2009	164190.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
34	311005	CHRYSLER, CALIBER, STD, C/AIRE, BASICO SE, MOD. 2009	167900.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
34	311006	MITSUBISHI, LANCER, STD, C/AIRE, MOD. 2009	173000.00	UNIDAD	NUUEVO MODELO
34	344002	EL INOCENTE, AUT MICHAEL CONNELLY, ED EDB	199.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
35	035002	ABADEJO, FILETE POLLOCK, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	060003	HASS, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35	103001	MC CORMICK, MOSTAZA, FCO DE 210 GR	44.87	KG	CAMBIO DE MARCA
35	122003	FAROS, SIN FILTRO, CAJETILLA CON 16 PZAS	15.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
35	136001	D & G, CALCETINES, 60% ACRILICO-35% POLIAMIDA-5% ELASTANO	46.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	139001	YALE, 65% POLIESTER-35% RAYON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	140004	THE SIMPSONS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	145001	DESIRE, 100% POLESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	148003	AMERICAN, 76% RAYON - 20% NYLON - 4% SPANDEX	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	148006	BACKSTAGE, 92% POLIESTER - 8% SPANDEX	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	150004	GA BASIC WEAR, 100% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	158005	LIVVLU, ABRIGOS, 82% LANA- 18% NYLON	819.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	158010	MOCHINI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	160002	D LUNA, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	160005	PIPE LINE, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	163001	COURT, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	166001	SPEED, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	216001	DAEWOO, HORNO DE MICROONDAS, 1.3 PIES C., COD. 430488	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	216003	RIVAL, SANDWICHERA, MOD. GM150-MX	21.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	221001	SAMSUNG, 21", SLIM, COD. 12820	1947.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	222002	COMPAQ PRESARIO, PORT, INTEL CELERON, RAM 2048 MB, DD 120	8499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	225002	SONY, RADIOGRABADORA, CD/MP3, MOD. CFD-S35CP COD. 275001	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	226001	GE, LAMPARA, INCANDESCENTE, 75 WATTS	3.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	233001	BESTHELG, OTRAS VARIEDADES, VASO P/LICUADORA C/TAPAS Y ASPAS	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	236003	ULTRA FIBRAS, FIBRA, 100% SINTETICA, VERDE, 8X15 CM	13.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	237001	JAZMIN, MATRIMONIAL, 50% POLIESTER-50% ALGODON	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	281001	SEDAL, SHAMPOO, SOS, REPARACION, BOTE DE 650 ML	62.28	LT	CAMBIO DE MARCA
35	283002	ROSA VERA, JABON DE TOCADOR, BARRA DE 150 GR	33.63	KG	CAMBIO DE MARCA
35	293002	ALWAYS, CON ALAS, PAQ C/10 PZAS	16.91	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	014005	EXTRA, A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	016004	SUPREMO, A GRANEL	46.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	021003	BISTEC DEL CERRO, A GRANEL	53.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	033001	CHATA, CHILORIO, LATA DE 400 GR	140.05	KG	CAMBIO DE MARCA
36	036001	MACUIL, A GRANEL	107.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	047001	NORMEX, C/FRUTAS, ENVASE DE 1 LT	20.30	LT	CAMBIO DE MARCA
36	064007	CIRUELA, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	068004	BARTLETT, A GRANEL	19.75	KG	CAMBIO DE MARCA
36	075002	BLANCA, A GRANEL	19.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	076005	BROCOLI, POR PIEZA	14.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	083001	LECHUGA OREJONA, A GRANEL	14.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	089001	CANARIO, A GRANEL	16.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	090001	CHILE MULATO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	090003	LA CARRETA, CHILE CASCABEL, BOLSA DE 75 GR	228.46	KG	CAMBIO DE MARCA

36	105001	CROSSE AND BLACKWELL, SALSA INGLESA, FCO DE 145 ML	120.26	LT	CAMBIO DE MARCA
36	109004	REAL DE POTOSI, CAJETA ENVINADA, FCO DE 310 GR	68.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	122005	ALAS, SIN FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	14.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	134011	NEW ARMY, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	136004	ANGELO ABBIATI, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	11.49	PAR	NUEVOS MODELOS
36	136012	FLORSHEIM, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA- 2% ELAST	69.13	PAR	NUEVOS MODELOS
36	138011	PIERRE CARDIN, TRAJE, 100% LANA	2003.75	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
36	140007	GUSSINI, PIJAMA, 100% ALGODON	166.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	140009	GRAN LINE, BATA, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	141007	EDEN PINK, PLAYERA, 94% ALGODON - 6% SPANDEX	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	142021	LUCETTE, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	144007	AQUA DOLCE, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	146004	POLEYS, CONJUNTO, 97% VISCOZA - 3% ELASTANO	1399.00	JGO	NUEVOS MODELOS
36	146023	SONATA, CAMISON, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	148010	B2B, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	579.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	150007	GERALDINO, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	151011	KULTUR, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	153002	FRUIT OF THE LOOM, TRUSA PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	43.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	154002	PRIMAVERA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	11.61	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	155004	REGENCY FOOT WEAR, CALCETAS, 95% NYLON - 5% ELASTANO	12.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	155006	WILSON, CALCETAS, 72% ALGODON - 25% POLIESTER - 3% OTROS	33.95	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	156009	DYNOKIDS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.90	PZA	NUEVOS MODELOS
36	156011	NENE WEAR, TRAJE, 100% POLIESTER	239.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
36	156012	BARQUILLO, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	129.00	JGO	NUEVOS MODELOS
36	157003	BEIBI KEERR, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	157008	CREACIONES MI JOS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	23.40	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	158011	NEW ARMY, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA C/RECUBRIMIENTO ACRILICO	379.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	159003	NIKE, GORRA, 100% POLIESTER, MOD. 595510	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	171008	SAMSONITE, MALETAS, (3), PZAS, 100% POLIESTER	2575.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	171009	LULU, BOLSA, 100% POLICLORURO DE VINILO	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	171010	RENO CERENTTI, CINTO, 100% PIEL	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	171011	CHATEAU, BOLSA, 100% PVC	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	184016	CITIJAL, TINACO, C/VALVULA Y PLOTADOR, CAP 450 LT	694.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	207001	ACROS, 6 QUEM, ENC. ELECT, 30", C/HORNO, MOD. EAP5300T	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	207003	IEM, 4 QUEM, C/HORNO, MOD. E15110LLO	2849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	207005	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, MOD. EMI752IIALM	4406.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
36	216005	LG, HORNO DE MICROONDAS, MOD. MS-0746T	799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	223003	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 5 CD, MP3, MOD. SC-AK450	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	232002	T-FAL, EVIDENCE, SARTEN 26 CM, C/ANTIADHERENTE, MOD. 920582	435.00	PZA	NUEVOS MODELOS
36	233002	TUCKER, CESTO PAPELERO, OVALADO, MOD. 70490223120	41.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	233003	JOY, ESCURRIDOR, MOD. 3304	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	235001	VIANNEY, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, MOD. ASTURIAS	627.50	PZA	NUEVOS MODELOS
36	235005	MANHATTAN, EDREDON C/COJINES, MAT, 60% POLIESTER 40% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	246004	OKO, AEROSOL, P/INSECTOS VOLADORES, BOTE DE 230 ML	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	383002	SERVICIO ECONOMICO, PAQUETE ESTANDAR	12780.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37	001014	DEL BARRIO, TORTILLA, DE MAIZ, PAQ DE 500 GR	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	022001	ESPECIAL, A GRANEL	64.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	029007	GLORIA, MIXTO, CERDO Y PAVO, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	096003	LA REGION, FRUTAS EN ALMIBAR, PIÑA EN REBANADAS, LATA 820 GR	23.78	KG	CAMBIO DE MARCA
37	134017	WALLSTREET, CAMISA, 100% POLIESTER	289.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	135008	PLAYBOY, CAMISETA, 100% ALGODON	99.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
37	136005	NIKE, CALCETAS, 75% ALG- 23% POLIESTER-1% SPANDEX-1% OTROS	149.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	139012	SIMPLY BASIC, 100% POLIESTER	158.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	140002	BILSON BOSS, SHORT, 50% POLIESTER-50% ALGODON	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
37	141005	BLACK TIE, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	141006	PALOMA CARMIN, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	141010	GEORGE, 97% ALGODON-3% ELASTANO	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	142008	VICKI FORM, BRASIER, 88% POLIAMIDA-12% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	145001	DELIRIUM, 49% RAYON-48% POLIESTER-3% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	145003	LADY SUN, 94% POLIESTER-6% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	149009	STRONG, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	150005	ZILERY'S, 70% POLIESTER-30% RAYON	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	151001	OSCAR BOYS, CAMISA, 70% POLIESTER-30% ALGODON	209.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	152001	JESSY FRANZ, 80% ALGODON-20% POLIESTER	649.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	153003	US POLO ASSOC, BOXER, 50% ALGODON-50% POLIESTER	29.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	153005	FILITRO KIDS, BOXER, 100% ALGODON	79.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	154011	SIMPLY BASIC, PANTALETA, 50% ALG-47% POL-3% ELASTANO	10.80	PZA	NUEVOS MODELOS
37	155009	JFK, CALCETAS, PAQ C/3, 96% POLIAMIDA-4% OTROS	55.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
37	155012	TEBI, CALCETAS, 100% POLIAMIDA	55.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
37	156001	MON CARAMEL, TRAJE, 80% ALGODON-20% ALGODON	269.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
37	158019	NORTH CREEK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	159003	CONVERSE, GORRA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	159004	NIKE, GORRA, 100% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	160012	JUST 4 GIRLS, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILAN	269.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	160017	BOSSELINI, SUETER P/NIÑA, 90% POLIESTER-10% POLIAMIDA	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	163014	MISSION, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	163016	X-TRAIL, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	265.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	164016	ANA ELY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	254.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	165009	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	799.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	168009	RIDERS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	219.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	172007	DISNEY, RELOJ P/NIÑA, MOD. MC 0221	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	205003	SEVILLA, PORTAMICROONDAS, MOD. DANES DURAZNO	2352.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	207002	IEM, 4 QUEM, ENC ELECT, 20", MOD. E15110L	2383.26	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	210006	MAGESTIC, 7 PZA (M Y 6 SILLAS), MOD. 110292	5499.00	JGO	NUEVO MODELO
37	212002	FTY, SOPA CAMA, MATRIMONIAL, MOD. MAYELA	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	212003	GOLF, MESA P/TELEVISION, CENTRO DE ENTRETENIM, MOD. 210141	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	214001	DAEWOO, 11 PIES CUBICOS, AUT., 2 PTAS, MOD. DFR90305591INOX	4554.40	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	222005	E-MACHINES, ESCR, AMDSEMPRON/2.1GHZ, 512 MB,80 GB, MOD L3072	5999.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	228001	VARTA, ALCALINE, TAMAÑO AA, PAQ C/4 PZAS	29.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37	231003	ROYAL LEERDAM, COPAS, JGO DE 12 PZAS, MOD. 5402080	230.01	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	237004	KALTEX HOME, INDIVIDUAL, MOD. BASICS,	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	241008	BOLD, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	18.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	287002	PERFECT MAX, RASTRILLO, DESECHABLE, PAQ C/2 PZAS	11.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37	311001	MITSUBISHI, LANCER, ES CVT, AUT, A/AC, 4 PTAS, MOD. 2009	197900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	311007	CHEVROLET, CHEVY, BASICO, STD, 5 VEL, 4 PTAS, MOD. 2009	103406.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	311012	PEUGEOT, 207, STD, 5 VEL, A/AC, 3 PTAS, ELECT, MOD. 2009	139900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	345001	ESTRELLA, CUADERNO PROFESIONAL, 100 HOJAS	11.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	358001	BARBIE, MUÑECA, CANDY GLAM, MOD. M9440	299.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	043006	FORTILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, DESCREMADA, ENVASE DE 1 LT	9.50	LT	CAMBIO DE MARCA
38	056006	CAPULLO, ACIETE DE CANOLA, BOTELLA DE 5 LT (5000)	26.78	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	059007	VALENCIA, PAQ CON 25 PZAS	21.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION

38	059008	VALENCIA, PAQ CON 25 PZAS	30.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	096002	CLEMENTE JACQUES, DURAZNOS EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR	33.41	KG	CAMBIO DE MARCA
38	135003	PLAY BOY, BIKINI, PAQ C/4 PZAS, 100% ALGODON	76.90	PAQ	NUEVO MODELO
38	141004	VIANNI, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVO MODELO
38	141008	LADY SUN, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
38	141010	DELIC, 47% VISCOSA-47% POLIESTER-6% SPANDEX	289.00	PZA	NUEVO MODELO
38	144011	EDOARDOS, 78% ALGODON-20% POLIESTER-2% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
38	145001	KAROO, 97% ALGODON-3% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
38	145002	EVAN AZZARI, 79% POLIESTER-19% VISCOSA-2% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
38	147006	PAMMY, 67% POLIAMIDA-31% VISCOSA-2% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
38	147022	BLUSH, 46% POLIESTER-46% VISCOSA-8% ELASTANO	169.99	PZA	NUEVO MODELO
38	148003	SHYLA, 62% POLIESTER-33% VISCOSA-5% SPANDEX	249.90	PZA	NUEVO MODELO
38	148005	EMMA JAMES, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
38	150010	ISW, PANTALON, 100% ALGODON	119.99	PZA	NUEVO MODELO
38	152010	INFANTILES HELEN, CONJUNTO, 93% ALGODON-7% ELASTANO	399.00	JGO	NUEVO MODELO
38	154012	MAGIC HORT, CONJUNTO, 95% ALGODON-5% ELASTANO	26.99	JGO	NUEVO MODELO
38	158009	HYSTERIA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVO MODELO
38	158014	GERARDO'S, SUETER, 100% ACRILICO	159.99	PZA	NUEVO MODELO
38	160022	NFL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.99	PZA	NUEVO MODELO
38	160023	BASIC CONCEPTS, SWETER, 100% ACRILICO	99.90	PZA	NUEVO MODELO
38	165033	VIRUSS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	279.00	PAR	NUEVO MODELO
38	166003	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	303.75	PAR	NUEVO MODELO
38	166018	COQUETA, ZAPATOS, CORTE VACUNO-PORRO PORCINO-SUELA SIN	320.00	PAR	NUEVO MODELO
38	205003	DEMO MUEBLES, VITRINA BUFFETE, MOD. STA BARBARA	3999.00	PZA	NUEVO MODELO
38	208004	CINSA, AUTOMATICO, DE 38 LT, MOD. C101	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
38	209004	MARBY, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), MOD. LIVERPOOL VERDE	5999.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
38	212001	KATY, JUEGO DE TRES MESAS, 320037	2699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	215002	EASY, 15 KG, 7 CICLOS, MOD. LLE1550SPBO	7399.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
38	224006	LG, REPRODUCTOR DVD, MOD. DV397	879.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
38	242004	ZAZ, SUAVIZANTE DE TELAS, ENVASE DE 2 LT	6875.00	LT	CAMBIO DE MARCA
38	294002	REGIO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 500 PZAS	23.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	294004	LYS, SERVILLETAS, PAQ DE 250 PZAS	11.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	360002	PERFECT FIT, ALIM SECO P/GATO, JUGUETON, BOLSA DE 900 GR	62.22	KG	CAMBIO DE MARCA
39	049001	ALPURA, NATURAL, ENVASE DE 900 GR	34.37	KG	CAMBIO DE MARCA
39	053003	CHALET, AMERICANO, PAQ C/10 REBANADAS, 175 GR	92.03	KG	CAMBIO DE MARCA
39	056006	LA TORRE, MANTECA VEGETAL, PAQUETE DE 1 KG	24.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	076002	ELOTE, POR PZA	4.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39	076010	RABANOS, POR MANOJO	8.88	MANOJO	CAMBIO DE MODALIDAD
39	100001	ORO, C/CAFEINA, 100% PURO, FCO DE 200 GR	207.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39	116007	MODELO, LIGHT, LATA DE 355 ML	24.23	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
39	220004	MOULINEX, 7 VEL, TURBO BLENDE, M-LM2100	488.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
39	240001	PREMIUM, CORTINA DE BAÑO, 180 X 180, 100% VINIL	67.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	289001	PRO DOUBLE DUTY, CEPILLO DENTAL, DURO	13.70	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	001011	TORTILLA, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	045006	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 378 GR	25.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	050003	LALA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	122.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	053004	NOCHE BUENA, AMERICANO, PAQ DE 360 GR	92.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	089005	MORELOS, NEGRO JAMAPA, BOLSA DE 1 KG	17.52	KG	NUEVO MODELO
40	105003	CLEMENTE JACQUES, SALSA CATSUP, BOTELLA DE 680 GR	23.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	116001	CORONA, CLARA, PAQ C/6 BOT RET DE 355 ML C/U, TOTAL 2130 ML	23.07	LT	CAMBIO DE MARCA
40	116007	VICTORIA, OSCURA, PAQ C/6 BOT DE 325 ML C/U, TOTAL 1950 ML	22.39	LT	CAMBIO DE MARCA
40	134018	LEVIS, CMISA, 100% ALGODON	579.00	PZA	NUEVO MODELO
40	136005	CHEROKEE, CALCETINES, 65% ALGODON-20% POLIESTER-15% ELAST	27.40	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	138009	CUBAVERA, TRAJE, 100% LINO	2690.00	PZA	NUEVO MODELO
40	141011	AREA CODE, 50% RAYON-50% POLIESTER	639.00	PZA	NUEVO MODELO
40	144011	AREA CODE, 86% ALGODON-12.5% POLIESTER-1.5% ELASTAN	369.00	PZA	NUEVO MODELO
40	145007	COS, 95% POLIESTER-5% ELASTANO	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	145009	BOGGS, 62% POLIESTER-38% RAYON-3% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	146026	DAVINCHY, CONJUNTO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	151009	WILLIAM & HARRIET, PLAYERA, 100% ALGODON	101.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	152007	GERAT, VESTIDO, 65% POLIESTER-35% ALGODON	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	152011	EDOARDOS, VESTIDO, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	156011	SNOOPY, TRAJE, 50% POLIESTER-50% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	214001	WHIRLPOOL, 14 PIES CUBICOS, MOD. WRT14YA	6494.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	214004	GE, 15 PIES CUBICOS, MOD. TBS15YAFSSCLN	6653.54	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	215001	WHIRLPOOL, 12 KG, MOD. TMT96700SQ	5494.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	217001	SAMSUNG, AP. ACONNDIC. DE AIRE, DOMI AS12	7099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	217002	LG, SAMSUNG, AP. ACONNDIC. DE AIRE, NEO PLASMA, MOD. 5122CT	7599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	222003	COMPAQ, DE ESCR, PRESARIO, MOD. SG 3303LA	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	256005	PENTREXYL, CAPSULAS, CAJA C/28 DE 500 MG, LAB BRISTOL	85.10	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	266004	ELASTOMEDIC, VENDAS, ELASTICA DE 10 CM, 87% ALG-13% LATEX	60.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	311008	PEUGEOT, 207, URBAN, 5 PTAS, A/AC, MOD. 2009	144900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	358001	LEGO, O/V, INDIANA JONES	219.00	PZA	NUEVO MODELO
40	358005	PLAYSKOOL, O/V, PLAY-DOH, CENTRO MAGICO	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	045002	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 378 GR	10.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	095003	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, CAJA DE 1 KG	13.60	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
41	098002	GREAT VALUE, REFINADA, BOLSA DE 2 KG	10.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	101002	PEÑAFIEL, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	6.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	103001	MC CORMICK, MOSTAZA, FCO DE 430 GR	26.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	114001	TIA LENCHA, CARNE SECA, BOLSA DE 50 GR	24.35	KG	CAMBIO DE MARCA
41	137004	SYMBOL, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	138001	OSCAR DE LA RENTA, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	1299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	141004	X-TEND, 95% ALGODON- 5% POLIESTER	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	145003	ALCANTARA, 100% POLIESTER	129.90	PZA	NUEVOS MODELOS
41	146005	ALCANTARA, CONJUNTO, SACO/PAN, 100% POLIESTER	298.90	JGO	NUEVOS MODELOS
41	148006	VIANNI, 80% POLIESTER- 20% ALGODON	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	149003	NORTH CREEK, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	149006	GET IT, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	151001	AMERICAN STONE, 97% ALGODON- 3% ELASTANO	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	152001	MARISOL, VESTIDO, 97% ALGODON- 3% ELASTANO	509.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	152005	GERAT, VESTIDO, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	155002	BANNER, CALCETAS, 75% FIBRA ACRILICA-20% POLIESTER-5% ELAS	17.90	PAR	NUEVOS MODELOS
41	156006	TUFF GEAR, 50% POLIESTER- 50% ALGODON	149.90	TRAJE	NUEVOS MODELOS
41	157001	DISNEY, 100% ALGODON	24.90	PZA	NUEVOS MODELOS
41	158006	ENZO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	164005	FRIDA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	NUEVOS MODELOS
41	222002	BLUE LIGHT, CORE 2.1, 2 GB, 250 GB, MOD. 252508	7599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	222003	TOSHIBA, PORT, AMD TUR 1.9GHZ, 1 GB, 200 GB, MOD-A305DSP6802	13869.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	237002	ODIN, JUEGO DE SABANAS, MAT, 70% POLIESTER-30% ALGODON	105.20	JGO	CAMBIO DE MARCA
41	246001	RAID, MATA CUCARACHAS ACCION TOTAL, BOTELLA DE 262 GR	28.65	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
41	280001	MANICURE	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	280002	PERMANENTE	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

41	284003	LISTERINE, ENJUAGE BUCAL, ANTISARRO, BOTELLA DE 250 ML	38.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	340001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	308.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	341002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1000.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	379005	SOPA, FILETE A LA TAMPIQUEÑA, REFRESCO	94.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42	047002	YOPLAIT, C/FRUTAS, P/ BEBER, ENVASE DE 220 ML	21.48	LT	CAMBIO DE MARCA
42	057003	DELICIA, A GRANEL	22.13	KG	CAMBIO DE MARCA
42	100002	LOS PORTALES, GOURMET, TOSTADO Y MOLIDO, BOLSA DE 454 GR	108.15	KG	CAMBIO DE MARCA
42	136002	YUMURI, CALCETINES, 97% POLIAMIDA-3% ELASTANO	26.50	PAR	NUEVO MODELO
42	152004	GUSANITO, VESTIDO, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	220001	BLACK & DECKER, 10 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD. BLM 10600P	349.00	PZA	NUEVO MODELO
42	264001	NIVEA, BLOQUEADOR SOLAR, SPF 60, ENV. DE 125	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	288001	RENOVA, INTENSO LAPIZ LABIAL, PZA DE 4 GR	42.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43	015005	PIERNAS, A GRANEL	33.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	116011	ESTRELLA, CLARA, PAQ C/6 LATAS, DE 355 ML C/U	124.28	LT	CAMBIO DE MARCA
43	134019	US POLO ASSN, CAMISA, 100% ALGODON	184.00	PZA	NUEVO MODELO
43	137005	FUROR, MARSHALL, 100% ALGODON	299.90	PZA	NUEVO MODELO
43	137011	BOLERO, 100% ALGODON	189.00	PZA	NUEVO MODELO
43	139009	US POLO ASSN, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
43	140005	RINBROS, BOXER, 100% ALGODON	49.90	PZA	NUEVO MODELO
43	141003	MAYA PLUS, 98% POLIESTER-2% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVO MODELO
43	141009	GLOBAL TEEN, 96% ALGODON-4% SPANDEX	89.90	PZA	NUEVO MODELO
43	141011	TOPS BOTTOMS, 96% ALGODON-4% ELASTANO	99.90	PZA	NUEVO MODELO
43	145005	VAGABOND, CAPRI, 97% ALGODON-3% ELASTANO	199.90	PZA	NUEVO MODELO
43	147009	ELIZABETH SHUE, BLUSON, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVO MODELO
43	148001	LORELL, 100% ALGODON	178.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	148005	SHYLA, 62% POLIESTER-33% VICOSA-5% SPANDEX	249.90	PZA	NUEVO MODELO
43	148009	ELIZABETH SHUE, 50% ALGODON-50% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVO MODELO
43	148011	VITALE, 79% ALGODON-17% POLIESTER-4% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
43	149001	DIOCESSI, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
43	149007	OGGI, 100% ALGODON	299.90	PZA	NUEVO MODELO
43	149011	VITALE, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
43	151003	YALE, PLAYERA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	129.90	PZA	NUEVO MODELO
43	151007	NEXUS KIDS, PLAYERA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	69.90	PZA	NUEVO MODELO
43	152001	VAGABOND, BLUSON, 97% ACRILICO-3% ELASTANO	80.90	PZA	NUEVO MODELO
43	152008	SIX & SEVEN, VESTIDO, 100% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	152012	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 80% POLIESTER, 20% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	152016	GET IT GIRLS, FALDA, 74% ALGODON, 24% POLIESTER, 2% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	154007	PEACH, BIKINI, 93% ALGODON - 3% ELASTANO	49.00	PZA	NUEVO MODELO
43	158001	LE BON BON PARIS, CHAMARRA, P/DAMA, 100% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVO MODELO
43	158021	TOPS BOTTOMS, SUDADERA, P/DAMA, 93% ALGODON-7% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
43	160017	VITALE, CHAMARRA, P/NiÑO, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
43	160019	AMANJOE, CHAMARRA, P/NiÑA, 50% ALGODON-50% POLIESTER	128.00	PZA	NUEVO MODELO
43	165013	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	NUEVO MODELO
43	168002	LEDUARDO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUEVO MODELO
43	168005	CALZABIEN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUEVO MODELO
43	171001	CHATEAU, BOLSA P/DAMA, 100% PVC	119.00	PZA	NUEVO MODELO
43	171005	725 ORIGINALS, BOLSA P/DAMA, 100% POLIESTER	148.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	171011	UNICCO, CINTURON P/DAMA, 100% PIEL	79.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43	172005	CHEROKEE, COLLAR, MOD. MJNE00199Q	77.00	PZA	NUEVO MODELO
43	215003	IEM, 6 KG, MANUAL, OVALADA, MOD. LIC0652	1720.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	223004	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 5 CD, MP3, CASETERA, MOD. SCAK770	4399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	291003	GREAT VALUE, CLASICO, PAQ C/12 ROLLOS, DE 400 HOJAS DOBLES C	87.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
43	351001	SKY, PAQUETE BASICO, 154 CANALES, PAGO OPORTUNO	299.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	363004	REMO, PANDERO, MOD. TA9208-18	325.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	077004	TOMATE VERDE, A GRANEL	7.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	135010	ZAGA, CAMISETA, 100% ALGODON	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	136004	POLO, PAQ C/3 PARES, 78% ALGODON-20% POLIESTER-2% ELASTANO	29.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44	137004	NEY BLUE, 100% ALGODON	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	138004	TOSCANINI, TRAJE, 100% POLIESTER	519.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	139002	JAYROS, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	139003	BEST, 70% POLIESTER-30% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	141002	VERSCI, 95% RAYON-5% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	142010	ADINA, BRASIER, 95% POLIESTER-5% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	144002	NEWS, 100% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	145002	D ALEXANDER, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	148002	LOGIC, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	149001	JIMMY, 100% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	149002	KING VER, 100% ALGODON	124.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	150001	JAYROS, 50% POLIESTER-50% ACRILICO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	150002	JAYROS, 65% POLIESTER-35% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	151001	AMERICAN VINTAGE, CAMISA, 100% ALGODON	134.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	151002	FRANCO FERRY, CAMISA, 100% ALGODON	64.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	156005	BUBLY, TRAJE, 100% ALGODON	99.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
44	163009	NILCE, CORTE DE PIEL -SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44	163010	EESCORD, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44	164008	AU PETIT JEAN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44	164010	CLINTON COMFORT, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44	166011	DRILO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	211.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44	168006	SHAILA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44	168007	DANY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44	311002	DODGE, CALIBER, ATX, C/BOLSAS AIRE, MOD. 2009	182500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44	311003	NISSAN, SENTRA, CUSTOM, A/A, EST, ELEC, MOD. 2009	162900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44	311004	VW, POINTER, CITY, BASICO, A/A, 4 PTAS, MOD. 2009	106700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44	315001	ESSO, MULTIGRADO, BOTE DE 1 LT	45.00	LT	CAMBIO DE MARCA
44	315002	MOBIL, MULTIGRADO, BOTE DE 1 LT	48.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44	318001	AMERICAN, 9 PLACAS, SIN MODELO	540.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	335001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2550.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	335002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2400.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	336002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	588.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	337001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1035.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	337002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1760.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	338001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	679.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	338002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	875.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	339001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1348.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	339002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	661.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	340001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	841.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	340002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	112.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	341001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	5100.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	341002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	4190.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	057004	GOLDEN, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	058004	TABASCO, A GRANEL	7.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	059004	VALENCIA, A GRANEL	9.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	062004	MARADOL, MEDIANA, PZA	15.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

45	063004	AGRIO, BOLSA DE 25 PZAS	8.75	BOLSA	CAMBIO DE MODALIDAD
45	065004	GLOBO, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	066004	CHINO, POR PZA	17.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	067004	RAYADA, A GRANEL	7.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	068004	MANTEQUILLA, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	069004	MELOCOTON, A GRANEL	47.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	071001	DIFERENTES VARIETADES, PIÑA MIEL, A GRANEL	12.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	075005	BLANCA, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	079004	CHILE SERRANO, A GRANEL	24.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	080004	ZANAHORIA, A GRANEL	9.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	081003	CHILE DE ARBOL, VERDE, A GRANEL	73.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	082004	CHILE POBLANO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	150002	FELICCE ROVELLY, 100% POLIESTER	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	168001	DIANA DENISSE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	410.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	168005	PEREZ LETEZ, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	370.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	184005	CRUZ AZUL, CEMENTO, SACO DE 50 KG	95.00	BULTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	221003	SONY, 29", MOD. KV29FA540	7950.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	228001	RAYOVAC, PILAS AA, ALCALINAS, PAQ DE 4 PZAS	30.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	239001	TOWELL, MEDIO BAÑO, 70 X 1.30 MT, MOD. NOVA	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	310002	HUATULCO-TOLUCA, VIAJE SENCILLO, VUELO 650	698.55	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	315002	QUAKER STATE, MONOGRADO, SAE 40W, HEAVY DUTY, BOTE DE 946 ML	47.57	LT	CAMBIO DE MARCA
45	358001	MATTEL, MUÑECA, MY SCENE, STREET SWEET, MOD. M3962, PZA	154.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	361002	IMPRESION, FOTO DIGITAL DE 6X8 CM, PZA	5.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	379002	CARNE ASADA, A LA TAMPIQUEÑA, INCLUYE UNA NARANJADA	110.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
46	013001	DULCICKIDS, HOUJELAS DE MAIZ AZUCARADAS, CAJA DE 730 GR	27.95	KG	CAMBIO DE MARCA
46	030001	BAFAR, MIXTA, VIENA, PAQ DE 900 GR	23.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	030002	DUBY, MIXTA, VIENA, A GRANEL	21.18	KG	CAMBIO DE MARCA
46	042002	BRUNSWICK, MEJILLONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	281.18	KG	CAMBIO DE MARCA
46	043004	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, LIGHT, ENVASE DE 1 LT	11.50	LT	CAMBIO DE MARCA
46	050001	LA VILLITA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	93.50	KG	CAMBIO DE MARCA
46	051002	CHALET, GOUDA, PAQ DE 400 GR	117.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46	134012	FOX, CAMISA, 100% ALGODON	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	137002	AVENTURERO, 100% ALGODON	154.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	141002	VIANNI CLASSIC, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
46	141004	PAMMY, 49% POL-49% ALG-2% ELAS	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
46	148004	X-TEND, 100% POLIESTER	98.00	PZA	NUEVOS MODELOS
46	157006	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	31.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	161001	MA. ELENA, PALDA ESC Y PLAYERA POLO, 50% ALG-50% POL	265.00	JGO	NUEVOS MODELOS
46	161002	DISEÑOS GABRIELA, DEPORTIVO, PANTS, 50% POL-50% ALG	600.00	JGO	NUEVOS MODELOS
46	162002	MA. ELENA, DEPORTIVO, PANTS, 100% ACRILICO, TALLAS 4 AL 10	295.00	JGO	NUEVOS MODELOS
46	168002	KENA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	194.50	PAR	NUEVOS MODELOS
46	205001	ISLA, BARRA DE COCINA, MODELO CANABRIA	4320.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	209002	LOUISIANA, SOFA LOVE SEAT Y SILLON, (3-2-1)	9000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46	220001	OSTERIZER, 10 VEL, VASO VIDRIO, MOD. 4108-13	539.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	221001	LG, 29", PANTALLA PLANA, MODELO 29FS4RK	5930.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	222003	COMPAQ, PRESARIO, 160 GB, MODELO SQ3303	6849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	223001	SONY, MODULAR, MP3, BOOSLER, MODELO FSTZUX9	9223.55	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	225002	TOSAKI, GRABADORA, CD, RADIO AM, FM, MOD. SC507	299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	282001	ENGLISH LEATHER, LOCION, AFTER SHAVE, FCO 118 ML	881.36	LT	CAMBIO DE MARCA
46	283002	PALMOLIVE, JABON DE TOCADOR, NATURALS, BARRA DE 180 GR	39.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	289001	IESA, CEPILLO OVAL Y PRINE PLASTICO	24.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	321002	INSTALACION DE AMORTIGUADORES SENCILLOS (4)	280.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo rural sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MVZ. JOSE ANGEL DEL VALLE MOLINA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JUAN SABINES GUERRERO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. NOE CASTAÑON LEON, LIC. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO Y SERGIO ERNESTO GUTIERREZ VILLANUEVA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE HACIENDA Y SECRETARIO DEL CAMPO, RESPECTIVAMENTE, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna señala que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. La Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola del Estado de Chiapas, en su artículo 1, fracción I señala que dicho ordenamiento jurídico tiene por objeto fomentar y establecer las bases que garanticen el incremento de la producción y productividad del sector agrícola a través de la organización, investigación, transferencia de tecnología, capacidad gerencial y estímulos.

DECLARACIONES**1. Declara la "SAGARPA" que:**

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales aplicables.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra: el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o., 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez y MVZ. José Angel Del Valle Molina, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Chiapas, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo rural sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa entidad federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior.

2.2. El Poder Ejecutivo del Estado es un órgano del Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo prescrito en los artículos 14, 33 y 43, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

2.3. Concorre a la celebración del presente Convenio, el Gobernador del Estado, Juan Sabinés Guerrero, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 33, 42 fracción VI, y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 y 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

2.4. Los CC. Dr. Noé Castañón León, Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho y Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva, son Titulares de dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, con funciones, obligaciones y atribuciones que establecen los artículos 43, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2 fracción I, 9, 10, 12, fracción II, 27 fracciones I, II y VIII, 28 fracción XIX, 29 fracciones VIII y XXVIII y 35 fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por lo que cuentan con facultades jurídicas para celebrar el presente instrumento.

2.5. Se encuentra interesado en celebrar el presente Convenio, con "SAGARPA" para la consecución de los objetivos de planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Chiapas.

2.6. Señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno, primer piso, colonia Centro, código postal 29000 en Tuxtla Gutiérrez.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 52, 54, 82 y 83 de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 64 al 66 y 176 de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 5o., 7o., 19, 23, 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" vigentes y demás relativos; 1o., 3o., 14, 33, 42 fracción VI y 43 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2o. fracción I, 5o., 6o., 9o. 10, 12 fracción II, 27 fracciones I; II y VIII, 28 fracción XIX, 29 fracciones VIII y XXVIII y 35 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 6o., 8o. fracción IV, 12 y 40 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular e impulsar la infraestructura y el desarrollo integral de este sector en el Estado de Chiapas.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de desarrollo rural sustentable, agropecuario y pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente Convenio;
- IV. Concurrir con apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la "SAGARPA", y con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados, así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades, buenas prácticas y minimización de riesgos en la producción primaria; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados;
- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable;
- IX. Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsar el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;

- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como, la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica, como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades, la organización de las personas que viven en el sector rural, mejorar el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable; y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los anexos o acuerdos específicos relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima tercera de este Convenio.

En el caso de programas que comprendan el otorgamiento de apoyos económicos o subsidios, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen expresamente a sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigentes y en su caso, a las modificaciones que se publiquen en el Diario Oficial, en lo subsecuente referidos como las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que de éste se deriven.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el ejercicio fiscal 2009, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$3,076'022,790.00 (tres mil setenta y seis millones veintidós mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$2,710'197,443.00 (dos mil setecientos diez millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y hasta un monto de \$365'825,347.00 (trescientos sesenta y cinco millones ochocientos veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas tanto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, como en las "REGLAS DE OPERACION", en particular a los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al denominado *pari passu* de las aportaciones de "LAS PARTES". Las aportaciones señaladas en la presente cláusula serán distribuidas conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo Técnico, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

QUINTA.- La "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los proyectos, acciones y programas de trabajo señalados.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

SEXTA.- Para el caso de los programas y componentes que implique la conjunción de recursos de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", la administración de estos recursos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado "FOFAE", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por funcionarios de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades serán las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION", específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FOFAE" podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias a que se refiere la fracción LIII del artículo 2 de las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de las estrategias y proyectos señalados en la cláusula tercera, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" o "FOFAE" o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a recabar y presentar ante la Delegación en esa entidad federativa de la "SAGARPA", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo Técnico, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete, en los términos previstos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y en las "REGLAS DE OPERACION".

Así en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", según sea el caso estará en libertad de destinar los recursos correspondientes a la atención de programas estratégicos o de interés federal y el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE" quedará obligado, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre depositada conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Las aportaciones a que se refiere la cláusula anterior, además deberán considerar la integración de una bolsa de recursos en coejercicio que se integrará con una aportación porcentual a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" del 35 por ciento y de 65 por ciento a cargo de la "SAGARPA".

Los recursos a cargo de la "SAGARPA", estarán sujetos a dos asignaciones durante el presente año fiscal, en los términos dispuestos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

DECIMA SEGUNDA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá privilegiar los apoyos que fortalezcan a la competitividad de los diversos Sistemas Producto de conformidad con el inciso IX del artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2009, así como la infraestructura rural en el Estado de Chiapas.

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en el que establezcan el calendario de apertura de las ventanillas de atención a los solicitantes, así como los periodos de recepción, dictaminación y fecha de publicación de resultados, conforme a la autorización que en su momento emita el Comité Técnico Nacional a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa.

Adicionalmente, acuerdan que las ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la “SAGARPA” y serán instaladas en las Delegaciones Regionales de las Secretarías del Campo y Pesca, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los CADER ubicadas en la entidad.

DECIMA QUINTA.- Para la entrega de los apoyos autorizados con cargo a los recursos previstos por “LAS PARTES”, el “FOFAE” deberá emitir a nombre de la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la autorización que corresponda informando al beneficiario de las obligaciones a su cargo previstas en las “REGLAS DE OPERACION” y las demás disposiciones que deriven de éstas.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

DECIMA SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la “SAGARPA” se compromete a:

- a. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos aplicables, para el desarrollo de los acuerdos específicos, programas de trabajo y anexos que se deriven de este instrumento jurídico;
- b. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos suscritos por “LAS PARTES”, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Publicar en sistema Internet (página institucional) las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución de recursos que se prevean en el presente Convenio;
- f. Mantener actualizada la información de los programas y componentes de coejercicio en el sistema de información que defina;
- g. Presentar información sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- h. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio;
- i. En su caso, respecto de la operación de recursos de la modalidad 2 que señala el numeral 7 de las “REGLAS DE OPERACION”, los acuerdos específicos considerarán que los recursos autorizados bajo esta modalidad serán otorgados a través del “FOFAE” salvo aquellos proyectos estratégicos que se requiera, sean canalizados directamente por la “SAGARPA”;
- j. Cumplir lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federal y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto del orden federal como estatal.

Sujetarse a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen la prohibición y la orden legal de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con motivo de lo anterior, se compromete que en la entrega de los recursos, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá hacer alusión a funcionarios públicos, a partidos políticos y/o candidatos, que impliquen promoción personalizada a favor de éstos y/o partido político alguno dando así cumplimiento al artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009;

- k. En general, dar cumplimiento a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA SEPTIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Transferir y/o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan por "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento;
- b. Entregar a más tardar el último día del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2010, dicha planeación estatal incorporará las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- d. Utilizar el sistema de información que defina la "SAGARPA" como el mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas y para los componentes de coejercicio, la información deberá cargarse y mantenerse actualizada permanentemente, ya que se considera la fuente oficial para el flujo de información de avances físico-financieros;
- e. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente Convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar;
- f. Dar estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales en los términos de la cláusula vigésima séptima;
- g. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas;
- h. Cumplir lo establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", para el caso de los recursos a ejercer conjuntamente, del total de los recursos convenidos (Federación-Estado) relativos al destino de hasta un 4 por ciento para cubrir los gastos de operación, de los cuales al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación) corresponderá a recursos a distribuir a las ventanillas y los tres puntos remanentes serán distribuidos en hasta el 60 por ciento serán ejercidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento por la "SAGARPA";
- i. En su caso, abrir subcuentas para el manejo de los recursos de proyectos de ejecución nacional;
- j. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- k. Presentar, con el aval de una institución de Educación Superior y validada por el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, la estratificación de "Tipo de Productor" que establecen el artículo 8 de las "REGLAS DE OPERACION" y la fracción III del artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año;
- l. Sujetarse, a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y en general a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- m. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- n. Cumplir lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federal y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto del orden federal como estatal.

Sujetarse a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen la prohibición y la orden legal de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con motivo de lo anterior, se compromete que en la entrega de los recursos, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá hacer alusión a funcionarios públicos, a partidos políticos y/o candidatos, que impliquen promoción personalizada a favor de éstos y/o partido político alguno dando así cumplimiento al artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009;

- o. Cumplir con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, en particular del artículo 28 fracción II, último párrafo, por tanto, se compromete a publicar padrones de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- p. Remitir periódicamente y cuando así se lo requiera la "SAGARPA" los padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con la Clave Unica de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio;
- q. Asimismo, proporcionar la información correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios, en cumplimiento al artículo 28, fracción II, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009;
- r. En general, dar cumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION".

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

DECIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C. M.V.Z. José Angel del Valle Molina, en su carácter de Delegado en el Estado de Chiapas.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", C. Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva, en su carácter de Secretario del Campo del Estado.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente Convenio, Anexo Técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, a los que se refiere la cláusula tercera; les corresponderá la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Asimismo, serán los responsables de suscribir anexos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA NOVENA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

VIGESIMA.- A fin de que el Estado de Chiapas cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA PRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable en el Estado de Chiapas prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA SEGUNDA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA TERCERA.- Con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación, conforme a las leyes y reglamentos sobre las materias específicas que se indican:

- I. Sanidad Animal: Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. Pesca y Acuicultura Sustentables: Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. Bioseguridad: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Productos Orgánicos: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA CUARTA.- Ambas partes, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la papelería, documentación oficial, difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto a los programas y apoyos en co-ejercicio previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". Adicionalmente, "LAS PARTES", asumen la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realicen incorporarán la identidad gráfica de la "SAGARPA", y del "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al Manual de Identidad que se dará a conocer.

Por otra parte, en el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

VIGESIMA QUINTA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal en su numeral 27 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 78, 85, 110 y 111 referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEXTA.- En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento jurídico, la "SAGARPA" tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA OCTAVA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa. Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA NOVENA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio no implica novación o prórroga de cualquier otra negociación u obligación entre "LAS PARTES" suscrita con anterioridad a la fecha en que se firma.

TRIGESIMA TERCERA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", en los términos de la cláusula vigésima primera y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2009.

TRIGESIMA CUARTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las partes en el sistema electrónico de Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la SAGARPA: el C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Chiapas, **José Angel de Valle Molina.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Juan Sabines Guerrero.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Noé Castañón León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.-** Rúbrica.- El Secretario del Campo, **Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva.-** Rúbrica.

Chiapas
Recursos Convenidos Federación-Estado 2009
Anexo Técnico
(Aportaciones en pesos)

Programa	De la SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Subtotal	Otros Programas del Estado	De los Municipios	Subtotal	Gran Total
Total General	2,710,197,443	365,825,347	3,076,022,790	-	-	-	3,076,022,790

Adquisición de Activos Productivos/Concepto/Subtotal	679,389,931	365,825,347	1,045,215,278	-	-	-	1,045,215,278
---	--------------------	--------------------	----------------------	---	---	---	----------------------

2. Programa para la adquisición de activos productivos	446,366,799	240,351,353	686,718,152	-	-	-	686,718,152
Agrícola	272,178,138	146,557,459	418,735,597			-	418,735,597
Ganadero	59,150,000	31,850,000	91,000,000			-	91,000,000
Pesca	16,410,550	8,836,450	25,247,000			-	25,247,000
Desarrollo Rural							
Campo	98,628,111	53,107,444	151,735,555			-	151,735,555
Pesca y Acuicultura			-			-	-
6. Programa de soporte	158,774,850	85,494,150	244,269,000	-	-	-	244,269,000
Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable							
Campo	9,750,000	5,250,000	15,000,000			-	15,000,000
Pesca y Acuicultura			-			-	-
Innovación y Transferencia de Tecnología							
Campo	15,782,650	8,498,350	24,281,000			-	24,281,000
Pesca y Acuicultura	2,470,000	1,330,000	3,800,000			-	3,800,000
Asistencia Técnica y Capacitación							
Campo	76,302,850	41,086,150	117,389,000			-	117,389,000
Pesca y Acuicultura	195,000	105,000	300,000			-	300,000
Sanidades e Inocuidad y Calidad							
Campo	53,851,850	28,997,150	82,849,000			-	82,849,000
Pesca y Acuicultura	422,500	227,500	650,000			-	650,000
8. Programas de apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural	13,000,000	7,000,000	20,000,000	-	-	-	20,000,000
Comités Sistemas Producto Nacionales, Estatales y Regionales							
Campo	12,679,365	6,827,351	19,506,716			-	19,506,716
Pesca y Acuicultura	320,635	172,649	493,284			-	493,284
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	61,248,282	32,979,844	94,228,126	-	-	-	94,228,126
Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua							
Campo	19,544,601	10,524,016	30,068,617			-	30,068,617
Pesca y Acuicultura			-			-	-
Reconversión Productiva							
Campo	41,703,681	22,455,828	64,159,509			-	64,159,509
Pesca y Acuicultura			-			-	-

Programable por Padrones	1,612,677,337	-	1,612,677,337	-	-	-	1,612,677,337
---------------------------------	----------------------	---	----------------------	---	---	---	----------------------

3. Programa de apoyos directos al campo	1,284,548,043	-	1,284,548,043	-	-	-	1,284,548,043
PROCAMPO	1,284,548,043		1,284,548,043			-	1,284,548,043
5. Programa de atención a problemas estructurales	32,984,771	-	32,984,771	-	-	-	32,984,771
Diesel							
Agropecuario	22,905,084		22,905,084			-	22,905,084
Marino	4,929,346		4,929,346			-	4,929,346
Gasolina Ribereña	5,150,341		5,150,341			-	5,150,341
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	295,144,523	-	295,144,523	-	-	-	295,144,523
Programa Ganadero (PROGAN)	295,144,523		295,144,523			-	295,144,523

Otros	418,130,175	-	418,130,175	-	-	-	418,130,175
--------------	--------------------	---	--------------------	---	---	---	--------------------

* Energía Eléctrica	43,130,175		43,130,175			-	43,130,175
Recursos que el Estado invierte en apoyo al desarrollo agropecuario, pesca y rural productivo			-			-	-
Proyecto Especial de Seguridad Alimentaria PESA	375,000,000		375,000,000			-	375,000,000

* Cifras estimadas por CFE con base en promedio histórico de ahorro en años anteriores para la Entidad por tarifas de estímulo.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo rural sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MVZ. JOSE GERARDO MORALES MONCADA EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ E ING. JOSE MARIA ANAYA OCHOA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna señala que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una economía competitiva y generadora de empleos y garantizar la igualdad de oportunidades y la sustentabilidad ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

DECLARACIONES**1. Declara la "SAGARPA" que:**

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales aplicables.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra: el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o., 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez y MVZ. José Gerardo Morales Moncada, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Guanajuato, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo rural sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa entidad federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo rural sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Guanajuato.

2.3. Con fundamento en los artículos 38, 77 fracción XXII y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 2o., 3o., 8o., 12, 13 fracciones I, VII, 23 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 43 de la Ley de Planeación del Estado, 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 2o., 3o. fracción I, 5o., 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, todos los ordenamientos del Estado de Guanajuato, el C. Lic. Juan Manuel Oliva Ramírez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. Gerardo Mosqueda Martínez e Ing. José María Anaya Ochoa, en su respectivo carácter de Secretario de Gobierno y Secretario de Desarrollo Agropecuario, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Paseo de la Presa número 103, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, con código postal 36000.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 52, 54, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 64 al 66 y 176 de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 5o., 7o., 19, 23, 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" vigentes y demás relativos; 28, 29, 38, 77 fracción XVIII inciso a) y XXIV y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2o., 3o., 8o., 12, 13

fracciones I, VII, 23 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 43 de la Ley de Planeación del Estado Guanajuato, 64 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y 2o., 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el desarrollo rural sustentable en general, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular e impulsar la infraestructura y el desarrollo integral de este sector en el Estado de Guanajuato.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de desarrollo rural sustentable, agropecuario y pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente Convenio;
- IV. Concurrir con apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la "SAGARPA", y con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados, así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades, buenas prácticas y minimización de riesgos en la producción primaria; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados;
- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable;
- IX. Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsar el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica, como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades, la organización de las personas que viven en el sector rural, mejorar el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable; y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad, y

XII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los anexos o acuerdos específicos relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Vigésima tercera de este Convenio.

En el caso de programas que comprendan el otorgamiento de apoyos económicos o subsidios, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen expresamente a sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigentes y, en su caso, a las modificaciones que se publiquen en el Diario Oficial, en lo subsecuente referidos como las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que de éste se deriven.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el ejercicio fiscal 2009, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y de más disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$2,623,382,415.00 (dos mil seiscientos veintitrés millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos quince mil pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$2,406,137,779.00 (dos mil cuatrocientos seis millones ciento treinta y siete mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y hasta un monto de \$217,244,636.00 (doscientos diecisiete millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas tanto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, como en las "REGLAS DE OPERACION", en particular a los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al denominado *pari passu* de las aportaciones de "LAS PARTES". Las aportaciones señaladas en la presente cláusula serán distribuidas conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo Técnico, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

QUINTA.- La "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los proyectos, acciones y programas de trabajo señalados.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

SEXTA.- Para el caso de los programas y componentes que implique la conjunción de recursos de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", la administración de estos recursos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado "FOFAE", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por funcionarios de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades serán las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION", específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FOFAE" podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias a que se refiere la fracción LIII del artículo 2 de las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de las estrategias y proyectos señalados en la cláusula tercera, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" o "FOFAE" o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a recabar y presentar ante la delegación en esa entidad federativa de la "SAGARPA", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo Técnico, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete, en los términos previstos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y en las "REGLAS DE OPERACION".

Así en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", según sea el caso estará en libertad de destinar los recursos correspondientes a la atención de programas estratégicos o de interés federal y el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE" quedará obligado, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre depositada conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Las aportaciones a que se refiere la cláusula anterior, además deberán considerar la integración de una bolsa de recursos en coejercicio que se integrará con una aportación porcentual a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" de 35 y 65 por ciento a cargo de la "SAGARPA".

Los recursos a cargo de la "SAGARPA", estarán sujetos a dos asignaciones durante el presente año fiscal, una primera asignación hasta por la cantidad señalada en el Anexo Técnico y una posible segunda asignación en los términos dispuestos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

DECIMA SEGUNDA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá privilegiar los apoyos que fortalezcan a la competitividad de los diversos sistemas producto de conformidad con el inciso IX del artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2009, así como la infraestructura rural en el Estado de Guanajuato

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en el que establezcan el calendario de apertura de las ventanillas de atención a los solicitantes, así como los periodos de recepción, dictaminación y fecha de publicación de resultados, conforme a la autorización que en su momento emita el Comité Técnico Nacional a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa.

Adicionalmente, acuerdan que las ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en los lugares que determine el Comité Técnico Estatal, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los CADER ubicadas en la Entidad.

DECIMA QUINTA.- Para la entrega de los apoyos autorizados con cargo a los recursos previstos por "LAS PARTES", el "FOFAE" deberá emitir a nombre de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la autorización que corresponda informando al beneficiario de las obligaciones a su cargo previstas en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones que deriven de éstas.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

DECIMA SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la “SAGARPA” se compromete a:

- a. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos aplicables, para el desarrollo de los acuerdos específicos, programas de trabajo y anexos que se deriven de este instrumento jurídico;
- b. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos suscritos por “LAS PARTES”, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Publicar en sistema Internet (página institucional) las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución de recursos que se prevean en el presente Convenio;
- f. Mantener actualizada la información de los programas y componentes de coejercicio en el sistema de información que defina;
- g. Presentar información sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- h. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio;
- i. En su caso, respecto de la operación de recursos de la modalidad 2 que señala el numeral 7 de las “REGLAS DE OPERACION”, los acuerdos específicos considerarán que los recursos autorizados bajo esta modalidad serán otorgados a través del “FOFAE” salvo aquellos proyectos estratégicos que se requiera, sean canalizados directamente por la “SAGARPA”;
- j. Cumplir lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federal y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto del orden federal como estatal.

Sujetarse a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen la prohibición y la orden legal de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con motivo de lo anterior, se compromete que en la entrega de los recursos, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá hacer alusión a funcionarios públicos, a partidos políticos y/o candidatos, que impliquen promoción personalizada a favor de éstos y/o partido político alguno dando así cumplimiento al artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, y

- k. En general, dar cumplimiento a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA SEPTIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Transferir y/o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan por “LAS PARTES” para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento;
- b. Entregar a más tardar el último día del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2010, dicha planeación estatal incorporará las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

- c. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el desarrollo rural sustentable;
- d. Utilizar el sistema de información que defina la "SAGARPA". como el mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas y para los componentes de coejercicio, la información deberá cargarse y mantenerse actualizada permanentemente, ya que se considera la fuente oficial para el flujo de información de avances físico-financieros;
- e. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar;
- f. Dar estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales en los términos de la cláusula vigésima séptima;
- g. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas;
- h. Cumplir lo establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", para el caso de los recursos a ejercer conjuntamente, del total de los recursos convenidos (Federación-Estado) relativos al destino de hasta un 4 por ciento para cubrir los gastos de operación, de los cuales al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación) corresponderá a recursos a distribuir a las ventanillas y los tres puntos remanentes serán distribuidos en hasta el 60 por ciento serán ejercidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento por la "SAGARPA";
- i. En su caso, abrir subcuentas para el manejo de los recursos de proyectos de ejecución nacional;
- j. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- k. Presentar, con el aval de una institución de Educación Superior y validada por el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, la estratificación de "Tipo de Productor" que establecen el artículo 8 de las "REGLAS DE OPERACION" y la fracción III del artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año;
- l. Sujetarse, a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, y en general a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- m. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- n. Cumplir lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federal y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto del orden federal como estatal. Sujetarse a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen la prohibición y la orden legal de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con motivo de lo anterior, se compromete que en la entrega de los recursos, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá hacer alusión a funcionarios públicos, a partidos políticos y/o candidatos, que impliquen promoción personalizada a favor de éstos y/o partido político alguno dando así cumplimiento al artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009;

- o. Cumplir con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en particular del artículo 28 fracción II, último párrafo, por tanto, se compromete a publicar padrones de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

- p. Remitir periódicamente y cuando así se lo requiera la "SAGARPA" los padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con la Clave Unica de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio;
- q. Asimismo, proporcionar la información correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios, en cumplimiento al artículo 28, fracción II, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, y
- r. En general, dar cumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION".

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

DECIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al MVZ. José Gerardo Morales Moncada, en su carácter de Delegado en el Estado de Guanajuato.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", Ing. José María Anaya Ochoa; en su carácter de Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente Convenio, Anexo Técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, a los que se refiere la cláusula tercera; les corresponderá la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Asimismo, serán los responsables de suscribir anexos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA NOVENA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los distritos de desarrollo rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

VIGESIMA.- A fin de que el Estado de Guanajuato cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA PRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable del Estado de Guanajuato se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA SEGUNDA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA TERCERA.- Con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación, conforme a las leyes y reglamentos sobre las materias específicas que se indican:

- I. Sanidad Animal: Con el objeto de auxiliar a la “SAGARPA” y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. Pesca y Acuicultura Sustentables: Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. Bioseguridad: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y
- VI. Productos Orgánicos: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA CUARTA.- Ambas partes, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, “LAS PARTES” acuerdan que la papelería, documentación oficial, difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto a los programas y apoyos en co-ejercicio previstos en las “REGLAS DE OPERACION” deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y contener la leyenda: “Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”. Adicionalmente, “LAS PARTES”, asumen la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realicen incorporarán la identidad gráfica de la “SAGARPA”, y del “GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme al Manual de Identidad que se dará a conocer.

Por otra parte, en el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

VIGESIMA QUINTA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, en su numeral 27 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 78, 85, 110 y 111 referente a la evaluación de los programas sujetos a “REGLAS DE OPERACION”, El “GOBIERNO DEL ESTADO” conjuntamente con la Delegación de la “SAGARPA” deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los lineamientos que en materia de evaluación emita la “SAGARPA”.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEXTA.- En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento jurídico, la "SAGARPA" tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA OCTAVA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa. Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los distritos de desarrollo rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA NOVENA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio no implica novación o prórroga de cualquier otra negociación u obligación entre "LAS PARTES" suscrita con anterioridad a la fecha en que se firma.

TRIGESIMA TERCERA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", en los términos de la cláusula vigésima primera y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2009.

TRIGESIMA CUARTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las partes en el sistema electrónico de Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la SAGARPA: el C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.**- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Guanajuato, **José Gerardo Morales Moncada.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Juan Manuel Oliva Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gerardo Mosqueda Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **José María Anaya Ochoa.**- Rúbrica.

Guanajuato
Recursos Convenidos Federación-Estado 2009
Anexo Técnico
(Aportaciones en pesos)

Programa	De la SAGARPA	De el Gobierno del Estado	Subtotal	Otros Programas del Estado	De los Municipios	Subtotal	Gran Total
Total General	2,406,137,779	217,244,636	2,623,382,415	-	-	-	2,623,382,415
Adquisición de Activos Productivos/Concepto/Subtotal	403,454,326	217,244,636	620,698,962	-	-	-	620,698,962
2. Programa para la adquisición de activos productivos	334,056,666	179,876,666	513,933,332	-	-	-	513,933,332
Agrícola	231,549,078	124,680,273	356,229,351			-	356,229,351
Ganadero	89,947,610	48,433,328	138,380,938			-	138,380,938
Pesca	3,403,168	1,832,475	5,235,643			-	5,235,643
Desarrollo Rural							
Campo			-			-	-
Pesca y Acuacultura	9,156,810	4,930,590	14,087,400			-	14,087,400
6. Programa de soporte	64,490,588	34,725,701	99,216,289	-	-	-	99,216,289
Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable							
Campo	1,137,778	612,650	1,750,428			-	1,750,428
Pesca y Acuacultura			-			-	-
Innovación y Transferencia de Tecnología							
Campo	7,856,656	4,230,507	12,087,163			-	12,087,163
Pesca y Acuacultura			-			-	-
Asistencia Técnica y Capacitación							
Campo	22,252,541	11,982,137	34,234,678			-	34,234,678
Pesca y Acuacultura	5,053,530	2,721,132	7,774,662			-	7,774,662
Sanidades e Inocuidad y Calidad							
Campo	28,190,083	15,179,275	43,369,358			-	43,369,358
Pesca y Acuacultura			-			-	-
8. Programas de apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural	2,438,297	1,312,929	3,751,226	-	-	-	3,751,226
Comités Nacionales, Estatales y Regionales							
Campo	2,438,297	1,312,929	3,751,226			-	3,751,226
Pesca y Acuacultura			-			-	-
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	2,468,775	1,329,340	3,798,115	-	-	-	3,798,115
Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua							
Campo	2,468,775	1,329,340	3,798,115			-	3,798,115
Pesca y Acuacultura			-			-	-
Reconversión Productiva							
Campo			-			-	-
Pesca y Acuacultura			-			-	-
Programable por Padrones	1,027,646,203	-	1,027,646,203	-	-	-	1,027,646,203
3. Programa de apoyos directos al campo	872,325,128	-	872,325,128	-	-	-	872,325,128
PROCAMPO	872,325,128		872,325,128			-	872,325,128
5. Programa de atención a problemas estructurales	99,870,628	-	99,870,628	-	-	-	99,870,628
Diesel							
Agropecuario	99,870,628		99,870,628			-	99,870,628
Marino			-			-	-
Gasolina Ribereña			-			-	-
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	55,450,447	-	55,450,447	-	-	-	55,450,447
Programa Ganadero (PROGAN)	55,450,447		55,450,447			-	55,450,447
Otros	975,037,250	-	975,037,250	-	-	-	975,037,250
* Energía Eléctrica	975,037,250		975,037,250			-	975,037,250
Recursos que el Estado invierte en apoyo al desarrollo agropecuario, pesca y rural productivo			-			-	-

* Cifras estimadas por CFE con base en promedio histórico de ahorro en años anteriores para la entidad por tarifas de estímulo.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo rural sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSE MANUEL ROSILLO IZQUIERDO, EN SU CARACTER DELEGADO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA, DR. MANUEL DAVID SANCHEZ HERMOSILLO, C.P. JOEL AZUARA ROBLES Y C.P. CARLOS ESPARZA DEL POZO, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS, SECRETARIO DE FINANZAS, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO RESPECTIVAMENTE; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna señala que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

DECLARACIONES**1. Declara la "SAGARPA" que:**

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales aplicables.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra: el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o., 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez e Ing. José Manuel Rosillo Izquierdo, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de San Luis Potosí, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo rural sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa entidad federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que su Gobernador, C.P. Marcelo de los Santos Fraga, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 80 fracciones XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado; 2o. y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 8 y 9 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

2.3. El C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado, acredita su personalidad mediante Declaratoria pronunciada por el Consejo Estatal Electoral y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fecha 19 de agosto de 2003, acto en el que se le declara electo para el periodo sexenal que comprende del 26 de septiembre de 2003 al 25 de septiembre del año 2009.

2.4. Con fundamento en los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3o., 12, 21, 25, 31 fracciones I, II, VIII y XVI, 32, 33, 38, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, los CC. Lic. Alfonso José Castillo Machuca, Secretario General de Gobierno; Dr. Manuel David Sánchez Hermosillo, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; C.P. Joel Azuara Robles, Secretario de Finanzas y el C.P. Carlos Esparza del Pozo, Contralor General del Estado, tienen facultades suficientes para suscribir el presente Convenio. Acreditando su carácter, con nombramientos expedidos a su favor por el Gobernador del Estado, con fecha 26 de septiembre de 2003.

2.5. Dentro de la Administración Pública Centralizada, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, constituye el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo rural sustentable, agrícola, ganadero, avícola, apícola, forestal, pesquero, hidráulico, agroindustrial y de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre del Estado; así como promover y apoyar la solución de la problemática del Sector Agropecuario, a su vez fomentar la divulgación y adopción de las tecnologías y sistemas que aumenten la producción y productividad del campo y preservar los recursos naturales.

2.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales derivados de este Convenio, en Palacio de Gobierno, ubicado en Jardín Hidalgo número 11, Centro Histórico, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78000.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 52, 54, 82 y 83 de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 64 al 66 y 176 de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 5o., 7o., 19, 23, 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" vigentes y demás relativos; 2o., 72, 80 fracciones XVII y XXVIII, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o., 3o., 12, 13, 21, 25, 31, 32, 33, 38, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Estado de San Luis Potosí; 8o. y 9o. de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1o., 2o., 4o. y 9o. de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el desarrollo rural sustentable en general, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular e impulsar la infraestructura y el desarrollo integral de este sector en el Estado San Luis Potosí.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de desarrollo rural sustentable, agropecuario y pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente Convenio;
- IV. Concurrir con apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la "SAGARPA", y con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados, así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades, buenas prácticas y minimización de riesgos en la producción primaria; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados;
- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable;
- IX. Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsar el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como, la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;

- XI.** Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica, como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades, la organización de las personas que viven en el sector rural, mejorar el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable; y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XII.** Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los anexos o acuerdos específicos relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima tercera de este Convenio.

En el caso de programas que comprendan el otorgamiento de apoyos económicos o subsidios, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen expresamente a sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigentes y, en su caso, a las modificaciones que se publiquen en el Diario Oficial, en lo subsecuente referidos como las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que de éste se deriven.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el ejercicio fiscal 2009, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$1,379,787,68600 (un mil trescientos setenta y nueve setecientos ochenta y siete seiscientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$1,227,264,892.00 (un mil doscientos veintisiete millones doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y hasta un monto de \$152,522,794.00 (ciento cincuenta y dos millones quinientos veintidós mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas tanto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, como en las "REGLAS DE OPERACION", en particular a los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al denominado *pari passu* de las aportaciones de "LAS PARTES". Las aportaciones señaladas en la presente cláusula serán distribuidas conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo Técnico, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

QUINTA.- La "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009 y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los proyectos, acciones y programas de trabajo señalados.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

SEXTA.- Para el caso de los programas y componentes que implique la conjunción de recursos de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", la administración de estos recursos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado "FOFAE", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por funcionarios de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades serán las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION", específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FOFAE" podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias a que se refiere la fracción LIII del artículo 2 de las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de las estrategias y proyectos señalados en la cláusula tercera, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" o "FOFAE" o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a recabar y presentar ante la Delegación en esa entidad federativa de la "SAGARPA", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo Técnico, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete, en los términos previstos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009 y en las "REGLAS DE OPERACION".

Así en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", según sea el caso estará en libertad de destinar los recursos correspondientes a la atención de programas estratégicos o de interés federal y el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE" quedará obligado, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre depositada conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Las aportaciones a que se refiere la cláusula anterior, además deberán considerar la integración de una bolsa de recursos en coejercicio que se integrará con una aportación porcentual a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" del 35 por ciento y de 65 por ciento a cargo de la "SAGARPA".

Los recursos a cargo de la "SAGARPA", estarán sujetos a dos asignaciones durante el presente año fiscal, una primera asignación hasta por la cantidad señalada en el Anexo Técnico y una posible segunda asignación en los términos dispuestos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

DECIMA SEGUNDA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá privilegiar los apoyos que fortalezcan a la competitividad de los diversos Sistemas Producto de conformidad con el inciso IX del artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2009, así como la infraestructura rural en el Estado de San Luis Potosí.

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en el que establezcan el calendario de apertura de las ventanillas de atención a los solicitantes, así como los periodos de recepción, dictaminación y fecha de publicación de resultados, conforme a la autorización que en su momento emita el Comité Técnico Nacional a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa.

Adicionalmente, acuerdan que las ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en los lugares que determine el Comité Técnico Estatal del "FOFAES", así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural de la "SAGARPA" (CADER) ubicadas en la Entidad.

DECIMA QUINTA.- Para la entrega de los apoyos autorizados con cargo a los recursos previstos por "LAS PARTES", el "FOFAE" deberá emitir a nombre de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la autorización que corresponda informando al beneficiario de las obligaciones a su cargo previstas en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones que deriven de éstas.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

DECIMA SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos aplicables, para el desarrollo de los acuerdos específicos, programas de trabajo y anexos que se deriven de este instrumento jurídico;
- b. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos suscritos por "LAS PARTES", de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Publicar en sistema Internet (página institucional) las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución de recursos que se prevean en el presente Convenio;
- f. Mantener actualizada la información de los programas y componentes de coejercicio en el sistema de información que defina;
- g. Presentar información sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- h. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio;
- i. En su caso, respecto de la operación de recursos de la modalidad 2 que señala el numeral 7 de las "REGLAS DE OPERACION", los acuerdos específicos considerarán que los recursos autorizados bajo esta modalidad serán otorgados a través del "FOFAE" salvo aquellos proyectos estratégicos que se requiera, sean canalizados directamente por la "SAGARPA";
- j. Cumplir lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federal y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto del orden federal como estatal.

Sujetarse a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen la prohibición y la orden legal de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con motivo de lo anterior, se compromete que en la entrega de los recursos, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá hacer alusión a funcionarios públicos, a partidos políticos y/o candidatos, que impliquen promoción personalizada a favor de éstos y/o partido político alguno dando así cumplimiento al artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

- k. En general, dar cumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA SEPTIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Transferir y/o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan por "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento;

- b. Entregar a más tardar el último día del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2010, dicha planeación estatal incorporará las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- d. Utilizar el sistema de información que defina la "SAGARPA" como el mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas y para los componentes de coejercicio, la información deberá cargarse y mantenerse actualizada permanentemente, ya que se considera la fuente oficial para el flujo de información de avances físico-financieros;
- e. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente Convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar;
- f. Dar estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales en los términos de la cláusula vigésima séptima.
- g. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas;
- h. Cumplir lo establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", para el caso de los recursos a ejercer conjuntamente, del total de los recursos convenidos (Federación-Estado) relativos al destino de hasta un 4 por ciento para cubrir los gastos de operación, de los cuales al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación) corresponderá a recursos a distribuir a las ventanillas y los tres puntos remanentes serán distribuidos en hasta el 60 por ciento serán ejercidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento por la "SAGARPA";
- i. En su caso, abrir subcuentas para el manejo de los recursos de proyectos de ejecución nacional;
- j. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- k. Presentar, con el aval de una institución de Educación Superior y validada por el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, la estratificación de "Tipo de Productor" que establecen el artículo 8 de las "REGLAS DE OPERACION" y la fracción III del artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año;
- l. Sujetarse, a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y en general a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- m. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- n. Cumplir lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federal y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto del orden federal como estatal.

Sujetarse a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen la prohibición y la orden legal de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con motivo de lo anterior, se compromete que en la entrega de los recursos, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá hacer alusión a funcionarios públicos, a partidos políticos y/o candidatos, que impliquen promoción personalizada a favor de éstos y/o partido político alguno dando así cumplimiento al artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009;

- o. Cumplir con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2009, en particular del artículo 28 fracción II, último párrafo, por tanto, se compromete a publicar padrones de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- p. Remitir periódicamente y cuando así se lo requiera la "SAGARPA" los padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con la Clave Unica de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio;
- q. Asimismo, proporcionar la información correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios, en cumplimiento al artículo 28, fracción II, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009;
- r. En general, dar cumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION".

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

DECIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al Ing. José Manuel Rosillo Izquierdo, en su carácter de Delegado en el Estado de San Luis Potosí.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", Dr. Manuel David Sánchez Hermosillo; en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente Convenio, Anexo Técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, a los que se refiere la cláusula tercera; les corresponderá la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Asimismo, serán los responsables de suscribir anexos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA NOVENA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

VIGESIMA.- A fin de que el Estado de San Luis Potosí cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA PRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable del Estado de San Luis Potosí prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA SEGUNDA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA TERCERA.- Con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación, conforme a las leyes y reglamentos sobre las materias específicas que se indican:

- I. Sanidad Animal: Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. Pesca y Acuicultura Sustentables: Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. Bioseguridad: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Productos Orgánicos: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA CUARTA.- Ambas partes, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la papelería, documentación oficial, difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto a los programas y apoyos en co-ejercicio previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". Adicionalmente, "LAS PARTES", asumen la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realicen incorporarán la identidad gráfica de la "SAGARPA", y del "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al Manual de Identidad que se dará a conocer.

Por otra parte, en el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

VIGESIMA QUINTA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, en su numeral 27 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 78, 85, 110 y 111 referente a la evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", El "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEXTA.- En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento jurídico, la "SAGARPA" tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA OCTAVA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa. Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA NOVENA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio no aplica novación o prórroga de cualquier otra negociación u obligación entre "LAS PARTES" suscrita con anterioridad a la fecha en que se firma.

TRIGESIMA TERCERA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", en los términos de la cláusula vigésima primera y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2009.

TRIGESIMA CUARTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las partes en el sistema electrónico de Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la SAGARPA: el C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de San Luis Potosí, **José Manuel Rosillo Izquierdo.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Marcelo de los Santos Fraga.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Castillo Machuca.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, **Manuel David Sánchez Hermosillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Carlos Esparza del Pozo.-** Rúbrica.

San Luis Potosí
Recursos Convenidos Federación-Estado 2009
Anexo Técnico
(Aportaciones en pesos)

Programa	De la SAGARPA	De el Gobierno del Estado	Subtotal	Otros Programas del Estado	De Los Municipios	Subtotal	Gran Total
Total General	1,227,264,892	152,522,794	1,379,787,686	-	-	-	1,379,787,686

Adquisición de Activos Productivos/Concepto/Subtotal	283,256,617	152,522,794	435,779,411	-	-	-	435,779,411
---	--------------------	--------------------	--------------------	---	---	---	--------------------

2. Programa para la adquisición de activos productivos	172,250,001	92,750,001	265,000,002	-	-	-	265,000,002
Agrícola	66,852,823	35,997,675	102,850,498			-	102,850,498
Ganadero	49,822,178	26,827,326	76,649,504			-	76,649,504
Pesca	2,730,000	1,470,000	4,200,000			-	4,200,000
Desarrollo Rural	Campo	52,845,000	28,455,000	81,300,000		-	81,300,000
	Pesca y Acuacultura	-	-	-		-	-
6. Programa de soporte	81,601,630	43,939,339	125,540,969	-	-	-	125,540,969
Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable	Campo	5,460,000	2,940,000	8,400,000		-	8,400,000
	Pesca y Acuacultura	-	-	-		-	-
Innovación y Transferencia de Tecnología	Campo	4,586,400	2,469,600	7,056,000		-	7,056,000
	Pesca y Acuacultura	-	-	-		-	-
Asistencia Técnica y Capacitación	Campo	38,667,604	20,821,017	59,488,621		-	59,488,621
	Pesca y Acuacultura	273,000	147,000	420,000		-	420,000
Sanidades e Inocuidad y Calidad	Campo	32,614,626	17,561,722	50,176,348		-	50,176,348
	Pesca y Acuacultura	-	-	-		-	-
8. Programas de apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural	2,104,986	1,133,454	3,238,440	-	-	-	3,238,440
Comités Sistemas Producto Nacionales, Estatales y Regionales	Campo	2,104,986	1,133,454	3,238,440		-	3,238,440
	Pesca y Acuacultura	-	-	-		-	-
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	27,300,000	14,700,000	42,000,000	-	-	-	42,000,000
Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	Campo	22,750,000	12,250,000	35,000,000		-	35,000,000
	Pesca y Acuacultura	-	-	-		-	-
Reconversión Productiva	Campo	4,550,000	2,450,000	7,000,000		-	7,000,000
	Pesca y Acuacultura	-	-	-		-	-

Programable por Padrones	715,320,625	-	715,320,625	-	-	-	715,320,625
---------------------------------	--------------------	---	--------------------	---	---	---	--------------------

3. Programa de apoyos directos al campo	544,346,288	-	544,346,288	-	-	-	544,346,288
PROCAMPO	544,346,288		544,346,288			-	544,346,288
5. Programa de atención a problemas estructurales	61,867,819	-	61,867,819	-	-	-	61,867,819
Diesel	Agropecuario	61,867,819		61,867,819		-	61,867,819
	Marino	-	-	-		-	-
Gasolina Ribereña						-	-
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	109,106,518	-	109,106,518	-	-	-	109,106,518
Programa Ganadero (PROGAN)	109,106,518		109,106,518			-	109,106,518

Otros	228,687,650	-	228,687,650	-	-	-	228,687,650
--------------	--------------------	---	--------------------	---	---	---	--------------------

* Energía Eléctrica	228,687,650		228,687,650			-	228,687,650
Recursos que el Estado invierte en apoyo al desarrollo agropecuario, pesca y rural productivo			-			-	-

* Cifras estimadas por CFE con base en promedio histórico de ahorro en años anteriores para la Entidad por tarifas de estímulo.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente 31755/06-17-09-2, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/1253/2006 en contra de G C Constructora, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/0094/2006.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0009/2009

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia el seis de noviembre de dos mil ocho, dentro del expediente 31755/06-17-09-2, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/1253/2006, de siete de julio de dos mil seis, emitida por esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el procedimiento administrativo de sanción que se cita al rubro, en contra de GC Constructora, S.A. de C.V.; por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia, en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.

México, D.F., a 12 de enero de 2009.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Fernando Escandón Yuso**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Italoamericana de Autos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 001/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ITALOAMERICANA DE AUTOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de catorce de enero de dos mil nueve, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0046/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Italoamericana de Autos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de enero de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

METODOLOGIA y criterios de carácter técnico para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de los bienes intangibles, bienes inmuebles, bienes muebles usados, unidades instaladas y unidades económicas de los que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan adquirir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real mediante compra-venta, arrendamiento financiero, permuta, donación y dación en pago.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

METODOLOGIA Y CRITERIOS DE CARACTER TECNICO PARA LA ELABORACION DE TRABAJOS VALUATORIOS QUE PERMITAN DICTAMINAR EL VALOR DE LOS BIENES INTANGIBLES, BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES USADOS UNIDADES INSTALADAS Y UNIDADES ECONOMICAS DE LOS QUE LAS DEPENDENCIAS, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LAS ENTIDADES PRETENDAN ADQUIRIR DERECHOS DE PROPIEDAD, POSESION O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL MEDIANTE: COMPRA-VENTA, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, PERMUTA, DONACION Y DACION EN PAGO.

INDICE:

- 1. Introducción**
- 2. Objeto de la Metodología**
- 3. Ambito de Aplicación**
- 4. Consideraciones Previas a la Metodología**
 - 4.1. Bienes objeto de esta metodología**
 - 4.1.1. Los bienes inmuebles**
 - 4.1.2. Los bienes muebles**
 - 4.1.3. Unidad económica (empresa)**
 - 4.1.4. Unidad instalada**
 - 4.1.5. Bienes intangibles**

- 4.2. Valores comúnmente utilizados en la adquisición de bienes nacionales
 - 4.2.1. Valor Comercial (Valor Justo de Mercado)
 - 4.2.2. Valor Físico (Valor Neto de Reposición)
 - 4.2.3. Valor de Capitalización
 - 4.2.4. Valor Comparativo de Mercado
 - 4.2.5. Valor de activos intangibles
 - 4.2.6. Valor de Mercado para Uso Continuo
 - 4.2.7. Valor como negocio en marcha
 - 4.2.8. Valor de Oportunidad
 - 4.2.9. Valor de Realización Ordenada
 - 4.2.10. Valor en Uso
- 4.3. Clasificación de los avalúos por tipo de bien y de acuerdo al valuador de bienes nacionales que puede practicarlos
 - 4.3.1. Avalúos que por Ley corresponde practicar sólo al INDAABIN.
 - 4.3.2. Avalúos que por Ley puede practicar el INDAABIN con los peritos valuadores que conforman su Padrón Nacional de Peritos, las instituciones de crédito o los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente
- 4.4. Aspectos legales
- 4.5. Principios económicos aplicables a la valuación
- 4.6. Aspectos técnicos
 - 4.6.1. De los enfoques de valuación
 - 4.6.1.1. Enfoque Comparativo de Mercado
 - 4.6.1.2. Enfoque de Costos
 - 4.6.1.3. Enfoque de Ingresos
- 5. **Generalidades de la Metodología**
 - 5.1. Uso del dictamen de avalúo para adquisición
 - 5.2. Propósito
 - 5.3. Finalidad
 - 5.4. Alcance de la valuación
 - 5.5. Fecha del dictamen, escenarios de valor y vigencia legal
 - 5.6. Fecha de Inspección
 - 5.7. Fecha de valores
- 6. **Criterios Técnicos**
 - 6.1. Criterio técnico AD-BI, dictaminación del valor comercial para la adquisición de bienes inmuebles
 - 6.1.1. Proceso valuatorio
 - 6.1.1.1. Recepción de solicitud y base informativa (documentación precedente)
 - 6.1.1.2. Identificación del bien a valuar
 - 6.1.1.3. Inspección del bien a valuar

JUAN PABLO GOMEZ MORIN RIVERA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), con fundamento en los artículos 142 de la Ley General de Bienes Nacionales, 5 fracción V del Reglamento del INDAABIN y las Normas séptima y octava de las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales, he tenido a bien emitir la siguiente:

METODOLOGIA Y CRITERIOS DE CARACTER TECNICO PARA LA ELABORACION DE TRABAJOS VALUATORIOS QUE PERMITAN DICTAMINAR EL VALOR DE LOS BIENES INTANGIBLES, BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES USADOS UNIDADES INSTALADAS Y UNIDADES ECONOMICAS DE LOS QUE LAS DEPENDENCIAS, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LAS ENTIDADES PRETENDAN ADQUIRIR DERECHOS DE PROPIEDAD, POSESION O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL MEDIANTE: COMPRA-VENTA, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, PERMUTA, DONACION Y DACION EN PAGO

1. Introducción

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012, tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades de la Administración Pública Federal que deberán regir la acción del gobierno, de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara. Representa el compromiso que el Gobierno Federal establece con los ciudadanos que permita, la rendición de cuentas, que es condición indispensable para un buen gobierno. Por lo cual entre sus estrategias, contempla impulsar la vigencia de leyes modernas, suficientes, claras y sencillas, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, protección del medio ambiente, educación y conocimiento para la sustentabilidad ambiental lograr la transparencia y el combate a la corrupción, la administración con pertinencia y calidad del patrimonio inmobiliario federal, lo que exige el buen uso y aprovechamiento de los inmuebles del Gobierno Federal mediante el registro público, el avalúo y la conservación, construcción y defensa de los inmuebles. Así mismo, el PND busca fortalecer la comunicación con la ciudadanía, simplificar los trámites administrativos y continuar con la mejora regulatoria en toda la administración pública.

La Ley General de Bienes Nacionales en el artículo 143 fracciones I, III y XVIII, señala que previamente a la celebración de los actos jurídicos en los que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y, en su caso, las entidades, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública a través del INDAABIN dictaminar el valor para la adquisición de bienes inmuebles, bienes muebles usados que la Administración Pública Federal pretenda adquirir mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa y el valor del patrimonio de las unidades económicas e instaladas. Así mismo con base en el artículo 144, fracciones I, III, IV, VIII, y XIII, corresponderá también a la Secretaría de la Función Pública, así como a las instituciones de crédito o a los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, dictaminar el valor de los inmuebles respecto de los que la Federación pretenda adquirir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, arrendamiento financiero o cualquier otro de derecho común, el valor del patrimonio de las unidades instaladas y el valor de los bienes muebles usados que pretenda adquirir la propia Federación. En cuanto al artículo 144, éste se crea para darle participación a otros valuadores además del INDAABIN y dejar los actos jurídicos relacionados con bienes del patrimonio de las entidades, las cuales podrán elegir libremente.

También, en el artículo 7 de los Lineamientos para la Adquisición y Enajenación de Inmuebles por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se señala que las negociaciones para determinar el precio de adquisición del bien deberán realizarse de conformidad con un avalúo. Si quien participa en la operación de compra-venta es una dependencia, el avalúo deberá ser obligadamente emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales –hoy INDAABIN-; si quien participa en la operación de compra-venta es un organismo descentralizado, el avalúo podrá ser emitido por dicha Comisión o por una sociedad nacional de crédito.

Como resultado de lo anterior, en el INDAABIN se determinó emitir la presente metodología, dado que antes de su emisión se contaba únicamente con criterios, que son enunciados de la finalidad de los avalúos de acuerdo con diversas aplicaciones, pero que por su simplicidad no presentan al detalle requerido, los procedimientos o métodos a seguir en los diversos casos de valuación que se manejan en la Institución. Esta falta de especificidad, causaba que al realizarse los avalúos se actuara con discrecionalidad y que los resultados no fuesen siempre lo suficientemente óptimos para cumplir con el propósito de estos avalúos en el marco de equidad e imparcialidad, que es uno de los enunciados básicos de los trabajos valuatorios profesionales.

La presente metodología contempla el escenario de la Misión y Visión del INDAABIN en lo concerniente a proporcionar a la Administración Pública Federal, servicios valuatorios dentro de un marco ubicado en el contexto internacional por lo que toca a honestidad, competitividad, seguridad jurídica, confiabilidad técnica, calidad, profesionalismo, transparencia y mejora regulatoria.

2. Objeto de la Metodología

Esta metodología establece la forma y de ella derivan los procedimientos técnicos con los que la propia Secretaría de la Función Pública a través del INDAABIN, las instituciones de crédito o los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, deben seguir para determinar el valor para adquisición de los bienes inmuebles, bienes muebles y unidades económicas en el ámbito de su competencia mediante trabajos y dictámenes valuatorios, y que sean solicitados y encomendados por las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las entidades y en su caso las demás instituciones públicas. Se busca que esta metodología sea una herramienta de trabajo que sirva de guía y apoyo a los valuadores de bienes nacionales, estableciendo las indicaciones técnicas y legales a que habrá de ajustarse la práctica valuatoria.

La adecuada interpretación de esta metodología y sus criterios técnicos permitirán así mismo, la emisión de dictámenes valuatorios con oportunidad, calidad técnica, certeza jurídica y transparencia.

En la utilización de la metodología se deben tomar las definiciones de términos del Glosario de Términos en Valuación de Bienes Nacionales que emite el INDAABIN.

3. Ambito de Aplicación

Este documento tiene su ámbito de aplicación en los casos que se requiera contar con avalúos de bienes inmuebles, bienes muebles o unidades económicas e instaladas que se pretendan adquirir, en los que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República, y las entidades y en su caso las demás instituciones públicas o privadas que resulten pertinentes (la primera venta cuando un ejido se ha convertido a dominio pleno y cuando las instituciones de crédito soliciten un trabajo valuatorio de bienes inmuebles, maquinaria y equipo y demás activos sobre los que se pretenda constituir garantías para el otorgamiento de créditos de acuerdo en lo señalado en el artículo 16 del Reglamento del INDAABIN.)

Los valuadores de bienes nacionales, deben apegarse a esta metodología y criterios de carácter técnico en la práctica de avalúos y demás trabajos valuatorios a nivel de consultoría (con las excepciones que marca la ley), solicitados por los servidores públicos de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, y cuyo contenido les servirá de guía, entre otros aspectos, para tener elementos que identifiquen el Uso, Propósito y Finalidad que se le dará al dictamen valuatorio, en cumplimiento a los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales.

4. Consideraciones Previas a la Metodología

4.1. Bienes objeto de esta metodología:

Conforme a la Ley General de Bienes Nacionales, son bienes sujetos de adquisición:

4.1.1. Los bienes inmuebles.- Aquellos que por su naturaleza son el suelo y todas las partes sólidas que forman su superficie y profundidad, como por ejemplo terrenos, edificios y construcciones de todo género adheridas al suelo, los árboles y plantas, y los frutos pendientes, mientras estén unidos a la tierra o formen parte integrante de un inmueble, así como todo lo que esté unido a un inmueble de una manera con carácter fijo, de suerte que no pueda separarse de él sin producir quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto del inmueble.

Los bienes inmuebles de acuerdo al Código Civil Federal son:

- a) El suelo y las construcciones adheridas a él, como los edificios, casas y demás
- b) Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares
- c) Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido
- d) Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo
- e) Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente
- f) Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca, directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma
- g) Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca

- h)** Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario
- i)** Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella
- j)** Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto
- k)** Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa
- l)** Los derechos reales sobre inmuebles
- m)** Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas

Cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otras instituciones públicas soliciten avalúos a los valuadores de bienes nacionales sobre bienes inmuebles (sus instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias), el comité de evaluación y asignación de peritos valuadores, respectivo, debe asegurarse que sean elaborados por peritos valuadores que tengan la especialidad de valuación de inmuebles.

En los casos en que los bienes inmuebles contengan instalaciones especiales o elementos accesorios y obras complementarias, que estén fuera del alcance de la especialidad de bienes inmuebles, con el objetivo de garantizar la certeza técnica, estos bienes deberán ser valuados por peritos especialistas en valuación de maquinaria y equipo o agropecuarios de ser el caso, ya sea en asociación con el perito especialista en valuación de inmuebles o de manera separada; pero siempre firmando el dictamen quienes participen en el avalúo.

Ejemplos de instalaciones especiales o elementos accesorios y obras complementarias: elevadores y montacargas, sistemas hidroneumáticos, pararrayos, bóveda de seguridad en un banco, calderas, rejas, jardines, fuentes, objetos artísticos u ornamentales, máquinas, vasos o instrumentos, animales que formen pie de cría, entre otros.

4.1.2. Los bienes muebles.- Son todos aquellos cuerpos que por su naturaleza se pueden trasladar de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior.

De acuerdo al Código Civil Federal:

- a)** Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la Ley
- b)** Son bienes muebles por determinación de la Ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal
- c)** Se reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles
- d)** Las embarcaciones de todo género
- e)** Los materiales procedentes de la demolición de un edificio, y los que se hubieren acopiado para repararlo o para construir uno nuevo, serán muebles mientras no se hayan empleado en la fabricación
- f)** En general, son bienes muebles todos los demás no considerados por la Ley como inmuebles

4.1.3. Unidad económica (empresa).- Es un negocio con actividad económica realizada con el fin de obtener una ganancia, lucro o utilidad; se constituye por un conjunto de activos fijos (terrenos, construcciones, instalaciones, maquinaria, mobiliario y equipo), vinculados a activos intangibles e integrados conforme a un conjunto de tecnologías que le permiten producir bienes o prestar servicios en condiciones estándares de calidad y costo. La unidad económica que genera utilidades, se denomina también negocio en marcha.

Se puede mencionar como ejemplo de unidad económica a una embotelladora de refrescos con una marca prestigiada. La unidad económica es en esencia comercial y está conformada por terreno + construcciones + instalaciones especiales + maquinaria + activos + intangibles (marca + recursos humanos + crédito comercial + cartera de clientes + tecnología) y que cuenta con activos circulantes, pasivos y un capital de trabajo.

4.1.4 Unidad instalada.- Se constituye por un conjunto de activos fijos (terrenos, construcciones, instalaciones, maquinaria, mobiliario y equipo) instalados e integrados conforme a una tecnología que le permitiría producir bienes o prestar servicios, pero que se encuentra fuera de operación o bien que se considera como tal y que no cuenta con crédito mercantil ni marcas que le permitan operar.

Se puede mencionar como ejemplo de unidad instalada a la embotelladora de refrescos del punto anterior, que cierra sus operaciones y vende sus instalaciones; siguen existiendo el terreno + construcciones + instalaciones especiales + maquinaria, pero ya no existe una marca, no tiene crédito, ni recursos humanos. Sí existe tecnología mecánica, pero no hay capital de trabajo, ni activos circulantes, ni pasivos. Tampoco tiene marca no tiene personalidad jurídica, no existe producto en proceso, por lo que no es capaz de generar utilidad.

4.1.5. Bienes intangibles.- Son aquellos activos que no tienen existencia física pero que sin embargo tienen un valor importante para la empresa; se manifiestan básicamente por sus propiedades económicas; les otorgan derechos y privilegios a sus propietarios y normalmente generan ingresos.

Ejemplos de bienes intangibles:

- a) Tecnologías desarrolladas por el negocio o compradas
- b) Cartera de clientes
- c) Contratos de proveedores
- d) Software
- e) Capital humano
- f) Marcas registradas y nombres comerciales
- g) Crédito mercantil
- h) Propiedad intelectual como derechos de autor, patentes y secretos comerciales

4.2. Valores comúnmente utilizados en la adquisición de bienes nacionales

4.2.1. Valor Comercial (Valor Justo de Mercado).- Es el precio más probable estimado, por el cual una propiedad se intercambiaría en la fecha del avalúo entre un comprador y un vendedor actuando por voluntad propia, en una transacción sin intermediarios, con un plazo razonable de exposición, donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión.

Es el resultado del análisis de hasta tres parámetros valuatorios que toman en cuenta indicadores de mercado, a saber: indicador de valor físico o neto de reposición (enfoque de costos), indicador de valor de capitalización de rentas (enfoque de ingresos) e indicador de valor comparativo de mercado (enfoque comparativo de mercado).

Entendiéndose por indicador de valor al resultado de cada uno de los tres enfoques valuatorios comúnmente conocidos, mismos que al ponderarse constituyen el valor conclusivo del trabajo y dictamen valuatorio.

4.2.2. Valor Físico (Valor Neto de Reposición).- Es el indicador de valor de reemplazo que tiene un bien a la fecha del avalúo y se determina a partir del costo de reposición nuevo, disminuyéndole los efectos debidos a la vida consumida respecto de su vida útil total, al estado de conservación, al grado de obsolescencia y a otros elementos de depreciación.

4.2.3. Valor de Capitalización.- Es el indicador de valor de un bien, estimado en función de la capacidad productiva financiera del bien. Se puede obtener mediante la estimación del Valor Presente de los ingresos o beneficios anticipados generados por el mismo, considerando las posibilidades de su crecimiento y oportunidad de rentabilidad, el riesgo correlativo y valor del dinero en el tiempo; o bien mediante dividir los ingresos netos anuales de operación, que produce el bien, entre la tasa de capitalización pertinente.

4.2.4. Valor Comparativo de Mercado.- Es el indicador de valor de un bien obtenido como resultado homologado de una investigación de mercado de bienes comparables al del estudio. Dicho mercado debe ser, preferentemente, sano, abierto y bien informado, donde imperen condiciones justas y equitativas entre la oferta y la demanda.

4.2.5. Valor de activos intangibles.- Es el valor de aquella parte de un negocio en marcha distinto al valor de los activos tangibles. Depende de activos intangibles tales como: marcas, prestigio, patentes y derechos, entre otros.

4.2.6. Valor de Mercado para Uso Continuo.- Es la cantidad estimada por la que podría intercambiarse un activo desocupado en la fecha de la valuación, con base a su uso existente continuo, entre un comprador y un vendedor con disposición de llevar a cabo una transacción prudente, después de una comercialización adecuada en donde las partes actúan con conocimiento, de manera prudente y sin compulsión. Aunque el concepto de desocupado se aplica, se supone que la empresa o persona que ocupa la propiedad, continuará la operación del uso existente del activo.

4.2.7. Valor como negocio en marcha.- Es el valor de una empresa que continuará en operación en el futuro como un todo, sujeto a la utilidad o servicio potencial adecuado de la empresa, con todos sus activos y pasivos, plusvalía y potencialidades. Si la empresa es propietaria de las instalaciones que utiliza, éstas forman parte del valor como negocio en marcha. El concepto implica la valuación de la empresa en operación continua.

4.2.8. Valor de Oportunidad.- Es el máximo precio aceptable a pagar por un bien, expresado en términos monetarios, en función del beneficio que se espera generará.

4.2.9. Valor de Realización Ordenada.- Es el precio estimado de un bien que podría ser obtenido a partir de su venta en el mercado libre, en un periodo de tiempo apenas suficiente para encontrar un comprador o compradores, en donde el vendedor tiene necesidad de vender, donde el comprador y el vendedor actúan con conocimiento y bajo la premisa de que los bienes se venden en el lugar y en el estado en que se encuentran.

4.2.10. Valor en Uso.- Es el valor que tiene una determinada propiedad, para un uso específico y para el usuario actual, y que por lo tanto, no está necesariamente relacionado con el mercado. Este tipo de valor se enfoca en el valor con el que contribuye un bien específico a una unidad económica de la que forma parte, sin considerar el mayor y mejor uso del bien o la cantidad monetaria que pudiera obtenerse cuando se venda. Equivale al valor presente de los flujos de efectivo futuros que se espera del uso continuo de un activo más el monto de su disposición al final de su vida útil.

(Ver la relación de valor con Uso, Propósito y Finalidad en el Cuadro "A" en 5.3)

4.3. Clasificación de los avalúos por tipo de bien y de acuerdo al valuador de bienes nacionales que puede practicarlos.

4.3.1. Avalúos que por Ley corresponde practicar sólo al INDAABIN.

De acuerdo al artículo 143 de la Ley General de Bienes Nacionales (Ley) y las Normas Conforme a las Cuales se Llevarán a Cabo los Avalúos y Justipreciaciones de Rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales, el INDAABIN es el único valuador de bienes nacionales al que junto con los peritos valuadores que forman parte de su Padrón Nacional de Peritos, sus cuerpos colegiados de avalúos, el personal técnico de la Dirección General de Avalúos y de las Delegaciones Regionales, le corresponde emitir dictámenes de valor respecto del acto jurídico de adquirir, en que las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República y en su caso otras instituciones públicas soliciten al INDAABIN dictaminar acerca de los tipos de bienes que aparecen en el cuadro número 1, para efecto de adquirir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, aportación, afectación o cualquier otro autorizado por la misma Ley, así como dictaminar el valor del patrimonio de las unidades económicas que adquiriera la Federación.

Cuadro número 1

Tipo de bienes en que las dependencias y en su caso las instituciones de la Administración Pública Federal pretendan adquirir derechos. (Las entidades también son instituciones públicas, pero la Ley da facultades al INDAABIN para atender a otras como: gobiernos estatales o municipales y organismos autónomos).

Tipo de bien a valorar	Valuador de bienes nacionales que puede realizar el avalúo	Perito valuador con especialidad para realizar avalúos de:
Terrenos urbanos con construcciones	El INDAABIN con su padrón de peritos valuadores, sus cuerpos colegiados de avalúos el personal técnico de la Dirección General de Avalúos y de las Delegaciones Regionales.	Inmuebles/Maquinaria y equipo
Terrenos urbanos.		Inmuebles
Terrenos rurales con construcciones.		Agropecuaria/Inmuebles
Terrenos rurales		Agropecuaria
Maquinaria, equipo, herramienta, mobiliario y vehículos usados.		Maquinaria y equipo
Unidades económicas		Negocios/inmuebles/maquinaria y equipo
Intangibles		Negocios
Joyas, alhajas, obras de arte, documentos, libros, entre otros.		Bienes personales

4.3.2. Avalúos que por Ley puede practicar el INDAABIN con los peritos valuadores que conforman su Padrón Nacional de Peritos, las instituciones de crédito o los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente.

De acuerdo al artículo 144 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas conforme a las Cuales se Llevarán a Cabo los Avalúos y Justipreciaciones de Rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales, son valuadores de bienes nacionales el INDAABIN junto con los peritos valuadores que conforman su Padrón Nacional de Peritos, sus cuerpos colegiados de avalúos, el personal técnico de la Dirección General de Avalúos y de las Delegaciones Regionales; las instituciones de crédito con sus peritos valuadores y los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente.

Por lo que les corresponde de manera indistinta, emitir dictámenes de valor respecto del acto jurídico de adquisición, cuando las entidades les soliciten dictaminar acerca de los tipos de bienes que aparecen en el cuadro número 2, para efecto de adquirir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, aportación, afectación o cualquier otro autorizado por la misma Ley, así como dictaminar el valor del patrimonio de las unidades económicas que adquieran las entidades y el valor de los bienes muebles que formen parte de los activos o se encuentren al servicio de las entidades, cuando se pretendan adquirir.

Cuadro número 2

Tipos de bienes en que las entidades de la Administración Pública Federal pretendan adquirir derechos.

Tipo de bien a valorar	Valuador de bienes nacionales que puede realizar el avalúo	Perito valuador con especialidad para realizar avalúos de:
Terrenos urbanos con construcciones.	El INDAABIN con su padrón de peritos valuadores, las instituciones de crédito o los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente	Inmuebles/Maquinaria y equipo
Terrenos urbanos.		Inmuebles
Terrenos rurales con construcciones.		Agropecuaria/Inmuebles
Terrenos rurales		Agropecuaria
Maquinaria, equipo, herramienta, mobiliario y vehículos usados.		Maquinaria y equipo
Unidades económicas		Negocios/inmuebles/maquinaria y equipo
Intangibles		Negocios
Joyas, alhajas y obras de arte		Bienes personales

4.4. Aspectos legales

La adquisición de bienes inmuebles, bienes muebles y unidades económicas (negocios), en su caso, se circunscriben de forma enunciativa pero no limitativa; al ámbito de las siguientes disposiciones legales:

- a) Presupuesto de Egresos de la Federación.- Anexo 16: en el caso de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados listados en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, las contrataciones previstas por dichos tratados relativas a adquisiciones, y arrendamientos
- b) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.- Artículo 2, fracción XXXVIII: se entenderá por Programas de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento
- c) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Artículo 12 Bis: para la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades estarán obligadas a realizar un estudio de costo beneficio, en el que, considerando el avalúo emitido por institución de crédito, corredores públicos u otros terceros capacitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio y avalúo deberán integrarse al expediente de la contratación respectiva. Artículo 41, fracción IX

- d) Código Civil Federal.- Artículo 832: se declara de utilidad pública la adquisición que haga el Gobierno de terrenos apropiados, a fin de venderlos para la constitución del patrimonio de la familia o para que se construyan casas habitaciones que se alquilen a las familias pobres, mediante el pago de una renta módica
- e) Ley General de Bienes Nacionales.- Artículo 143, fracciones I, III, VII, VIII, XVII y XVIII, y artículo 144, fracciones I, III, IV, VIII y XIII
- f) Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales.- Norma primera, fracciones I, II, VI y VII; y Norma séptima, fracción I

Estrictamente las disposiciones legales mencionadas anteriormente impactan en la valuación de bienes nacionales en su observancia, tanto de quien solicita el trabajo valuatorio como de quien lo realiza, y el no cumplimiento de las mismas implica trabajar sin apego a la ley.

4.5. Principios económicos aplicables a la valuación

Conforme a la práctica valuatoria a nivel nacional e internacional, se enuncian los siguientes principios económicos reconocidos por los profesionales de la valuación, los cuales resultan fundamentales para analizar el valor de los bienes en cualquier mercado:

- a) Principio de Anticipación.- El valor es estimado en atención a los beneficios futuros o ingresos futuros derivados de una propiedad, entendiéndose que una entidad o persona física están dispuestos a pagar por un bien un monto anticipado equivalente a los beneficios futuros que recibirá por el uso y disfrute de dicho bien, esto es, el valuador deberá conocer qué ha ocurrido en el pasado y estimará que ocurrirá en el futuro y cuáles son los beneficios posibles de obtener. Debe tomar en cuenta, por ejemplo, los ingresos pasados, el estatus o decadencia de la ciudad y del vecindario, y los precios a los cuales están siendo vendidas o rentadas propiedades similares, para estimar sus posibles beneficios futuros.

Para una adquisición este principio se toma en cuenta estimando el valor de un bien generador de ingresos, el cual se basa en el rendimiento monetario que tendrá en el futuro.

- b) Principio de Sustitución.- Es un planteamiento económico que dice que un comprador prudente no pagaría más por el bien, que el costo de adquirir un sustituto igual o semejante. El más probable costo de adquisición de la mejor alternativa, sea de un sustituto o una réplica, tiende a establecer el valor de mercado.

Para una adquisición este principio se toma en cuenta cuando existe la tendencia de estimar el valor de una propiedad de acuerdo con el precio de adquisición de una propiedad sustituta igualmente deseable.

- c) Principio de Homogeneidad o Conformidad.- Establece que el valor de mercado se crea y se sostiene en los lugares en que se logra un grado razonable de apogeo económico y social, como, por ejemplo, en zonas urbanas cuyos usuarios tienen un tipo homogéneo de actividades, nivel de ingresos, educación y actitudes de consumo.

Para una adquisición este principio se toma en cuenta si efectivamente el bien en estudio, se ubica dentro de un mercado de precios homogéneos que permita estimar el valor adecuado de adquisición.

- d) Principio de Mejor y Mayor Uso.- El mayor y mejor uso para un bien es aquel que siendo físicamente posible, legalmente permitido y económicamente viable, resulta en el mayor valor del bien que se está valuando.

Para una adquisición este principio se toma en cuenta, analizando las condiciones intrínsecas del bien, las normas legales que lo afectan y los cambios económicos que impacten en dicho bien para estimar su valor.

- e) Principio de la Oferta y la Demanda.- Consiste en la interacción de las fuerzas de la oferta y la demanda, y está determinado por fenómenos como los siguientes: aumento o disminución de la población con poder adquisitivo, incremento o disminución en el costo del dinero, disponibilidad de los bienes, deseabilidad, escasez o utilidad de los mismos.

Establece que en un mercado libre, la cantidad de bienes ofrecidos por los vendedores y la cantidad de bienes demandados por los consumidores dependen del precio de mercado del bien. La ley de la oferta indica que la oferta es directamente proporcional al precio; cuanto más alto sea el precio del producto, más unidades se ofrecerán a la venta. Por el contrario, la ley de la demanda indica que la demanda es inversamente proporcional al precio; cuanto más alto sea el precio, menos demandarán los consumidores. Por tanto, la oferta y la demanda hacen variar el precio del bien.

Según el principio de la oferta y la demanda, el precio de un bien se sitúa en la intersección de las curvas de oferta y demanda. Si el precio de un bien está demasiado bajo y los consumidores demandan más de lo que los productores pueden poner en el mercado, se produce una situación de escasez, y por tanto los consumidores estarán dispuestos a pagar más. Los productores subirán los precios hasta que se alcance el nivel al cual los consumidores no estén dispuestos a comprar más si sigue subiendo el precio. En la situación inversa, si el precio de un bien es demasiado alto y los consumidores no están dispuestos a pagarlo, la tendencia será a que baje el precio, hasta que se llegue al nivel al cual los consumidores acepten el precio y se pueda vender todo lo que se produce.

Para una adquisición este principio se toma en cuenta por que la interacción de vendedores y compradores constituye un mercado de un bien o propiedad.

- f)** Principio de Cambio.- Según este principio el valor de mercado nunca es constante. Está sujeto tanto al efecto de las fuerzas externas a la propiedad como a las fuerzas internas. Las primeras son las fuerzas económicas, sociales y políticas, entre otras, mientras que las fuerzas internas se refieren a la depreciación, conservación, mejoras, uso de suelo, tamaño, forma, entre otras. Por lo mismo, se establece que el valor de mercado estimado es válido únicamente para el día en que se lleva a efecto la valuación.

Para una adquisición este principio se toma en cuenta para estimar el valor de un bien en relación directa con las características extrínsecas e intrínsecas inherentes al mismo y que dependen de los cambios del mercado.

- g)** Principio de Progresión y Regresión.- La progresión es el fenómeno por el que el valor de un bien se incrementa por la presencia bienes del mismo tipo, pero mejores. En el caso específico de inmuebles podemos ejemplificar este principio con un edificio que tiene un costo menor al de los edificios entre los que se encuentra y que tienen un valor mayor. La progresión consiste en la manera en que se beneficia el valor del primer edificio al estar asociado con los de mayor valor.

La regresión, en cambio, se presenta cuando hay un edificio de mayor costo al de los edificios entre los que se encuentra y que tienen un valor menor; así la regresión consiste en la manera en que se perjudica el valor del primer edificio al estar asociado con los de menor valor.

El principio de progresión y de regresión está interrelacionado con el principio de homogeneidad o conformidad.

Para una adquisición este principio se toma en cuenta mediante la comparación de operaciones de venta o renta realizadas en la zona de ubicación del bien en estudio.

- h)** Principio de Crecimiento, Equilibrio y Declinación.- Son los efectos del deterioro físico ordinario y de la demanda de mercado; dictan que toda propiedad pasa por tres etapas: Crecimiento: cuando se están construyendo mejoras en los predios del vecindario y la demanda aumenta. Equilibrio: cuando el vecindario está prácticamente saturado y las propiedades parecen sufrir pocos cambios. Declinación: cuando las propiedades requieren cada vez mayor mantenimiento, en tanto que la demanda por ellas disminuye. A la declinación generalmente sigue un renacimiento. Para una adquisición este principio se toma en cuenta de distinta forma en cada una de las tres etapas, pues dependiendo en cuál de ellas se encuentre el bien cuando es valuado, su precio se verá afectado en distinta forma por los factores de depreciación.

- i)** Principio de Equilibrio.- Este principio señala que los agentes de producción (mano de obra, coordinación, capital y tierra) están estrechamente relacionados con los principios de contribución y de productividad excedente, con los cuales deberán mantener un sano equilibrio económico.

Un ejemplo sencillo lo tenemos en la fertilización de terrenos agrícolas. La aplicación de fertilizante en una parcela de tierra eleva la cosecha sólo hasta un punto determinado, después de lo cual la aplicación de fertilizante adicional no logrará aumentar la producción marginal del terreno. Se logra la cantidad óptima de fertilizante cuando el valor del rendimiento máximo producido por la última unidad de fertilizante, resulta igual al costo que representó el fertilizante adicional. Este es el punto de equilibrio.

Otro ejemplo sencillo lo tenemos considerando el caso de un urbanizador que está tratando de determinar cuántas recámaras incluir en una casa unifamiliar que está construyendo para su venta en el mercado residencial. La típica casa unifamiliar en este mercado residencial tiene tres recámaras. Podría resultar antieconómico incluir una cuarta recámara, si el costo de construirla excede el valor que agrega a la propiedad.

Para una adquisición este principio se toma en cuenta siempre que el equilibrio económico se logre con la combinación de tierra y mejoras, es decir, cuando no se logra ningún beneficio marginal o utilidad si se agrega otra unidad de capital.

- j)** Principio de Contribución.- Plantea que el valor de un agente de producción, que suele ser un componente de la misma propiedad (mano de obra, coordinación, capital y tierra), depende de la medida en que contribuya al valor total. El principio de contribución se interrelaciona con los principios de equilibrio y de productividad excedente.

Para una adquisición este principio se toma en cuenta siempre que la relación entre los diversos componentes de una propiedad o de un bien, mantengan una contribución óptima en sus características intrínsecas, que permitan estimar el valor del propio bien.

- k)** Principio de Competencia.- De este principio se deriva que donde hay ganancias sustanciales se crea la competencia, pero las ganancias excesivas dan lugar a una competencia dañina afectando a las utilidades. Para una adquisición este principio se toma en cuenta analizando cada bien o propiedad en la manera en que compiten con bienes similares en un segmento de mercado determinado, en donde la oferta y la demanda generalmente fijan el precio de los mismos.

- l)** Principio de Productividad Excedente.- La productividad excedente es el ingreso neto que queda después de haber deducido los costos de los agentes de producción como son la mano de obra, la administración y el capital. El ingreso que se obtiene por la productividad excedente corresponde a la tierra en el caso de bienes inmuebles.

Para una adquisición este principio se toma en cuenta al analizar los ingresos que pueden producir un bien o una propiedad, de acuerdo a sus características intrínsecas y extrínsecas.

- m)** Principio de Uso Consistente.- Es un concepto económico que sostiene que un bien inmueble en transición a otro uso o analizándolo bajo el concepto de mayor y mejor uso, no deberá valuarse considerando un uso para la tierra y otro distinto para las mejoras o construcciones, sino con un mismo uso para ambos.

Para una adquisición este principio se toma en cuenta en base al uso actual del bien, que sea permitido legalmente, que sea viable físicamente y económicamente.

4.6. Aspectos técnicos

4.6.1. De los enfoques de valuación

En la realización de trabajos valuatorios para adquisición es factible la aplicación de los tres enfoques comúnmente aceptados en la práctica valuatoria nacional e internacional, es decir, el comparativo de mercado, de costos y el de ingresos.

Con el análisis y ponderación de los indicadores de valor obtenidos con cada enfoque, el valuador de bienes nacionales debe concluir con el Valor Comercial o si el Propósito así lo señala, con cualesquiera de los otros tipos de valores ya enunciados. No obstante, es en función del Uso y del Propósito del trabajo y dictamen valuatorio solicitado por el promovente, la mayor o menor pertinencia para la aplicación de todos o alguno(s) de los enfoques.

4.6.1.1. Enfoque Comparativo de Mercado

Este enfoque involucra la recopilación de información pertinente del mercado de bienes comparables al bien por valorar, tratando de conocer los valores de operaciones cerradas y analizando la oferta y la demanda, para poder llegar a un indicador que permita establecer el precio más probable de compra-venta para dicho bien.

Se basa igualmente en los principios de:

Sustitución o de la de la Oferta y de la Demanda, de Homogeneidad o Conformidad, de Cambio, de Progresión y Regresión, de Crecimiento, Equilibrio y Declinación, de Competencia y de Mayor y Mejor Uso.

Los valuadores de bienes nacionales encargados de realizar los avalúos deben estar conscientes de que el uso indiscriminado de factores de ajuste para homologar la información del mercado, puede ocasionar alteraciones al valor, razón por la cual su aplicación está en función de la experiencia y conocimientos de quien los utilice además de que estos factores sean aplicados deben estar basados en hechos reales del mercado debidamente comprobables y ser aplicados con la salvedad de cada caso y dependiendo de las características del bien valuado. Para este propósito se debe de atender a lo establecido en el documento denominado "Recopilación de Rangos, Fórmulas y Factores de Ajuste", elaborado por el INDAABIN.

4.6.1.2. Enfoque de Costos

Se basa primeramente en la estimación del costo de reproducción o de reposición de un bien igual o de características semejantes al bien analizado a la fecha del avalúo; al resultado de esta estimación se le denomina Valor de Reposición Nuevo (VRN). Si el bien no es nuevo, su valor se afectará por los diversos factores de depreciación y obsolescencia aplicables, según sea el caso, y así se obtiene el Valor Físico también llamado Valor Neto de Reposición (VNR).

Se fundamenta en la teoría económica del Principio de Sustitución, de Homogeneidad o Conformidad, de Cambio, de Progresión y Regresión, de Crecimiento, Equilibrio y Declinación, de Competencia y de Mayor y Mejor Uso.

En el caso de inmuebles, es un método híbrido debido a que conjunta el valor del terreno con los costos de reposición o reproducción de las construcciones y mejoras como son: edificios, instalaciones especiales, obras complementarias y elementos accesorios.

Establece que el valor de un bien inmueble o mueble, es comparable al costo de reposición o reproducción de uno igualmente deseable y con utilidad o funcionalidad semejante a aquel que se valúa, considerando todas aquellas condiciones que pueden influir en el valor de cada uno de los bienes.

El uso de este enfoque, en ocasiones tiene como propósito conocer el valor de bienes atípicos que no tienen comparables de operaciones realizadas en el mercado en estudio, o en su defecto, de los que no hay ofertas de mercado.

Al analizar el valor de un bien bajo este enfoque, el valuador de bienes nacionales deberá considerar lo siguiente:

- a) El valuador de bienes nacionales deberá seguir lo contenido en el correspondiente procedimiento técnico, salvo en aquellos casos en que, por las características propias del bien valuado, se requiera de un método de cálculo diferente a lo señalado por dicho procedimiento
- b) Tener pleno conocimiento de las características de cada costo y precio de mercado, para integrar datos confiables en el análisis
- c) Verificar la información correspondiente a dimensiones y superficies utilizadas en el análisis
- d) Señalar las fuentes y las fechas de consulta, de la cual se obtienen las referencias de los precios unitarios (publicaciones especializadas, presupuestos, análisis de precios unitarios, ensambles, facturas, cotizaciones, entre otros). Los precios deben ser actuales y sin considerar descuentos especiales por parte de los proveedores, así como márgenes de utilidad o costos indirectos específicos, no así los descuentos normales, propios de este tipo de operaciones como el pago de contado
- e) Una vez estimado el valor de reposición nuevo del bien valuado, cuando así proceda, se considerarán los deméritos o depreciaciones así como las obsolescencias funcionales (curables o incurables) y económicas (curables o incurables) que incidan sobre el valor
- f) Tanto el deterioro físico, como las obsolescencias funcional o económica pueden ser curables o incurables, pero al final todas deben tomarse en cuenta para estimar la depreciación total
- g) La aplicación de cualquier tipo de obsolescencia en los avalúos, deberá estar fundamentada, debiéndose explicar las consideraciones hechas para su estimación y la metodología empleada
- h) En el caso de edificios y otros activos patrimoniales se deben considerar los costos indirectos de administración de acuerdo a lo señalado en la "Recopilación de Rangos, Fórmulas y Factores de Ajuste"
- i) En el caso de maquinaria y equipo se deben considerar los gastos de importación, ingenierías, fletes, instalación, maniobra-montaje, armado o ensamble, costos de prueba, arranque o ajuste, costos de permisos e impuestos, características propias (capacidad, modelo, entre otros), costos de accesorios o aditamentos, costos de refacciones o repuestos
- j) En el caso de bienes agropecuarios se deben considerar los insumos como: costos de cuota de agua, cuotas de energía para bombeo de agua, fertilizantes, agroquímicos, medicinas y alimento para semovientes, entre otros
- k) Después de considerar todos los puntos anteriores, antes de la estimación final del valor físico (ver costo neto de reposición en el Glosario de Términos de Valuación de Bienes Nacionales), se debe analizar y verificar la razonable exactitud de los resultados obtenidos

4.6.1.3. Enfoque de Ingresos

Este enfoque, basado en los Principios de Anticipación, de Competencia, de Mejor y Mayor uso, de la oferta y de la demanda, de Equilibrio, de Contribución y de Productividad Excedente, se aplica a los bienes susceptibles de una explotación económica, cuyas expectativas de ingresos, que previsiblemente proporcionará en el futuro, sustentan el valor del bien.

Este enfoque considera el valor presente de los beneficios futuros, derivados del bien por valorar y es medido a través de la capitalización de los ingresos. A este valor presente se le conoce como valor de capitalización.

Valor de capitalización.- Es el indicador de valor de un bien, estimado en función de la capacidad productiva financiera del bien y se obtiene dividiendo los ingresos netos anuales de operación, que produce el bien, entre la tasa de capitalización pertinente.

Capitalización directa de ingreso anual.- También conocida como capitalización "a perpetuidad". Es un método utilizado para convertir una estimación del ingreso esperado durante un año, en un indicador de valor en un solo paso, ya sea dividiendo el ingreso estimado entre una tasa de capitalización de ingresos.

El valor que se obtiene al aplicar la capitalización directa del monto de una renta, se le denomina generalmente, como Valor de Capitalización de Rentas (tratándose de inmuebles).

Al estimar el valor de un bien bajo este enfoque, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) El valuador de bienes nacionales deberá seguir lo contenido en el correspondiente procedimiento técnico, salvo en aquellos casos en que por las características propias del bien valuado, se requiera de un método de cálculo diferente a lo señalado por dicho procedimiento (es el caso para la valuación de maquinaria, vehículos, herramienta, equipo, muebles de oficinas, entre otros, se debe atender a lo señalado en los procedimientos técnicos PT-MEH y PT-MEM)
- b) Tener pleno conocimiento de las características de cada operación realizada o, en su defecto, ofertas de muestras de mercado con el fin de integrar datos confiables en el análisis
- c) Verificar la información económica-financiera utilizada en el análisis. (Costo del dinero, tasa de rendimiento, paridad cambiaria, salarios por regiones, precios de insumos, índice nacional de precios al consumidor, índice nacional de precios del productor, costos de fletes y pagos de derechos, entre otros)
- d) Analizar y verificar la razonable exactitud de los resultados obtenidos
- e) Determinar la adecuada tasa de capitalización
- f) Definir las deducciones mensuales en cada caso

Generalmente se consideran los ingresos esperados el año siguiente.

En el enfoque de ingresos además es factible la utilización de los siguientes métodos como alternativas para estimar el valor de los bienes en estudio.

Método de Flujo de Efectivo Descontado (FED).- Es el procedimiento usado para estimar el valor presente de un bien, a través del análisis que considera los datos de ingresos y egresos relativos al bien que se está valuando mediante una capitalización de flujos (en donde la tasa de rendimiento o de descuento se aplica a una serie de ingresos en un periodo proyectado). La estimación del valor presente de los ingresos o beneficios anticipados generados por el bien en estudio, considerando las posibilidades de su crecimiento y oportunidad de rentabilidad, el riesgo correlativo y valor del dinero en el tiempo, verificando la información económica-financiera utilizada en el análisis.

Método de valor residual.- Es el procedimiento usado para estimar el valor residual que resulta del análisis de la diferencia entre los beneficios y los costos de un inversionista que adquiere un bien inmueble, ya sea un terreno con construcciones o bien un terreno en breña urbano, o con vocación urbana, para desarrollar en él un proyecto específico, considerando el mayor y mejor uso para el aprovechamiento del mismo, de acuerdo con las características físicas del terreno, del uso del suelo permitido y de la viabilidad técnica, jurídica, social, económica y financiera del proyecto, así como el tiempo que razonablemente se puede esperar para que el mercado absorba el proyecto.

El valuador de bienes nacionales al aplicar este método, debe considerar, entre otros, los siguientes conceptos:

Se puede estimar el valor residual de terrenos urbanos baldíos o de inmuebles, en los casos en que la investigación de mercado no proporciona información para determinar su valor comercial, bien sea porque no haya mercado al faltar la oferta de terrenos similares al analizado, o porque la información no esté disponible.

Un terreno o un inmueble, pueden tener tantos valores residuales como proyectos posibles existan, de ahí que, además de identificar los proyectos posibles, se hace necesario realizar una labor de depuración para seleccionar a los proyectos que proporcionen la información buscada, según el Uso y Propósito del avalúo.

5. Generalidades de la Metodología

Es indispensable determinar los siguientes apartados, para el desarrollo de la metodología:

5.1. Uso del dictamen de avalúo para adquisición

Es el uso que se pretende dar al dictamen expresamente señalado por el solicitante del servicio (promovente), y se refiere a uno de los ocho actos jurídicos que se encuentran previstos en los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales: adquisición, enajenación, indemnización, reexpresión de estados financieros, arrendamiento, concesión, diligencias judiciales y aseguramiento contra daños. En el caso de esta metodología todos los trabajos valuatorios se requieren para adquisición y los usos a los que se aplica el trabajo son:

- a)** Compra-Venta.- Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.
- b)** Arrendamiento Financiero.- Por virtud del contrato de arrendamiento financiero, la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales a que se refiera la normatividad aplicable.
- c)** Permuta.- Es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra.
- d)** Donación.- Es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.
- e)** Dación en pago.- Es la forma de extinguir obligaciones de pago previamente existentes, a través de aceptar una cosa diferente a la original
- f)** Expropiación.- Es la acción del Gobierno para desposeer de un bien inmueble su propietario, por motivos de utilidad pública, otorgándole una indemnización justa. La expropiación es una operación del poder público por la cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad mediante ciertos requisitos, de los cuales el principal es una indemnización (atender a lo señalado en los procedimientos técnicos PT-LC, estimación del valor por lucro cesante, y PT-VO, estimación del valor de oportunidad)
- g)** Nacionalización.- Es la acción del gobierno para obtener la propiedad, posesión y control sobre los bienes de una unidad económica, por causa de utilidad pública, para el bien común o por considerarlos estratégicos para la seguridad nacional (atender a lo señalado en los procedimientos técnicos PT-LC, estimación del valor por lucro cesante, y PT-VO, estimación del valor de oportunidad)

5.2. Propósito

Es la intención expresa de determinar un tipo de valor que será estimado en función de los bienes a valuar y al Uso del avalúo señalado por el promovente. En el caso de esta Metodología de Adquisición, generalmente el propósito es estimar el Valor Comercial con la finalidad de determinar el precio máximo de compra, y si se trata de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 147, se debe estimar el Valor de Oportunidad.

5.3. Finalidad

Es el concepto que determina la aplicación del resultado del dictamen como el valor máximo para efecto del pago según lo establece el artículo 145 de la Ley General de Bienes Nacionales, derivado del acto jurídico de adquirir, en el que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal.

Cuadro "A"

Uso, Propósito y Finalidad

USO	PROPOSITO	FINALIDAD
Compra venta	Estimar el valor comercial o el valor de oportunidad	Determinar el valor máximo de adquisición de bienes muebles, inmuebles, unidades instaladas y unidades económicas.
Arrendamiento Financiero	Estimar el valor comercial de un bien en arrendamiento con la posibilidad de incorporarlo al patrimonio de la APF al final del contrato.	Determinar el valor máximo de adquisición de bienes muebles e inmuebles
Permuta	Estimar el valor comercial	Determinar el valor máximo de bienes muebles e inmuebles, de los que la Administración Pública Federal tenga interés en permutar
Donación	Estimar el valor comercial	Determinar el valor máximo de adquisición de bienes cuya propiedad será transmitida a título gratuito.
Dación en pago	Estimar el valor de realización ordenada	Determinar el valor máximo de adquisición de terrenos e inmuebles por dación en pago que sean del interés de la Administración Pública Federal.
Expropiación	Estimar el valor comercial o el valor de oportunidad	Determinar el valor máximo de adquisición de inmuebles de propiedad particular que se vean afectados por la ocupación superficial, servidumbre de paso o derecho de vía, por causa del desarrollo de proyectos económicos, industriales, de servicios e infraestructura, así como transporte de hidrocarburos o transmisión eléctrica de la Administración Pública Federal.
Nacionalización	Estimar el valor comercial	Determinar el valor máximo de adquisición de bienes del dominio público de la nación, que por alguna causa, legal o no, fueron entregados en propiedad a extranjeros, y el Estado desea que vuelvan al patrimonio nacional.

5.4. Alcance de la valuación

El promovente, en la solicitud de servicio deberá establecer claramente cuáles son los bienes objeto de la valuación. El promovente, para estos efectos, deberá acompañar la documentación procedente que detalle específicamente el alcance del trabajo valuatorio.

En el caso de inmuebles:

- a) escrituras públicas en su caso
- b) planos de las construcciones
- c) dictamen de seguridad estructural
- d) cálculo de superficie construida y superficie vendible
- e) constancia de uso de suelo, entre otros documentos

Para unidades económicas y unidades instaladas:

- a) plan de negocios
- b) plano de las construcciones
- c) escrituras
- d) información documental de los circulantes
- e) situación jurídica general
- f) estados financieros dictaminados
- g) inventario de maquinaria y equipo
- h) copia de facturas,
- i) información documental de la situación operativa y comercial en el mercado, entre otros documentos

Para bienes muebles:

- a) inventario de bienes,
- b) bitácoras de mantenimiento
- c) datos de ubicación de los bienes
- d) copias de facturas, entre otros documentos

Para intangibles relación de:

- a) marcas
- b) patentes
- c) franquicias
- d) otros

5.5. Fecha del dictamen, escenarios de valor y vigencia legal

Es la fecha en que se firma el dictamen valuatorio (en el apartado del certificado o conclusión) por los responsables de su emisión, y que sirve de base para determinar el periodo de su vigencia y también para computar el plazo de 60 días correspondiente a la solicitud de reconsideración que presente el promovente, puede ser igual o diferente a la fecha de valores.

El valor estimado de los bienes que se vayan a valor para adquisición, debe ser dictaminado a una fecha inmediatamente anterior al acto legal, considerando las condiciones de edad, conservación y utilización que presenten los bienes en dicha fecha, así como las expectativas de uso y comerciales que, siendo razonablemente probables, existan también en ese momento.

El dictamen tendrá una vigencia legal de hasta un año a partir de la fecha del dictamen en el caso del Valor Comercial, y de hasta seis meses si el valor conclusivo es el Valor de Realización Ordenada.

5.6. Fecha de inspección

Es la fecha en la cual el valuador de bienes nacionales realiza la visita de inspección al bien valuado.

5.7. Fecha de valores

Es la fecha que el valuador de bienes nacionales determina para el valor conclusivo y la asienta en el trabajo y dictamen valuatorio, asumiendo que se conservan las mismas condiciones del bien a la fecha de inspección.

6. Criterios Técnicos

Los criterios técnicos sirven de guía para la realización del trabajo y dictamen valuatorio de los bienes a que se refieren los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales, encomendados a los valuadores de bienes nacionales, por lo cual estos criterios se deben de encontrar inmersos en los conceptos internacionalmente aceptados de la sana práctica valuatoria.

El criterio técnico correspondiente es la conjunción de la metodología (acto jurídico/uso) y el tipo de bien por valorar; permite pasar del concepto jurídico (uso/tipo de bien) al concepto técnico (procedimiento técnico).

Según los distintos tipos de bienes a adquirir cuyo valor se busque dictaminar, existen diversos criterios técnicos que se presentan en este capítulo:

- I. AD-BI, Adquisición de Bienes Inmuebles
- II. AD-BM, Adquisición de Bienes Muebles
- III. AD-UE, Adquisición de Unidades Económicas
- IV. AD-UI, Adquisición de Unidades Instaladas
- V. AD-I, Adquisición de Intangibles

Todos los procesos que se describen en cada criterio técnico siguen el flujo general que se presenta en el esquema Proceso Valuatorio (Figura 1), pero cada uno tiene sus propias particularidades. ¡Error!



6.1. Criterio Técnico AD-BI, dictaminación del valor comercial para la adquisición de bienes inmuebles.

6.1.1. Proceso valuatorio

La elaboración de un trabajo valuatorio para dictaminar el valor para la adquisición de un bien inmueble, implica la aplicación del proceso valuatorio: (Figura 1)

6.1.1.1. Recepción de solicitud y base informativa (documentación procedente)

El valuador de bienes nacionales debe solicitar al promovente, además del oficio y solicitud de servicio la documentación procedente (copias de documentos) necesaria para realizar el trabajo valuatorio, lo que permitirá la emisión del correspondiente dictamen (con calidad técnica, oportunidad, confiabilidad y certeza jurídica), la cual se enlista de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) Plano de ubicación del bien a valuar
- b) Plano topográfico del terreno con superficie, medidas y colindancias de la poligonal envolvente
- c) Para el caso de avalúos maestros, larguillo completo del cadenamamiento que indique origen y destino (dibujo planimétrico con el seguimiento por kilómetro de una línea de infraestructura)
- d) Escrituras (título) de propiedad
- e) Constancia de uso del suelo
- f) Planos arquitectónicos actualizados y aprobados por autoridad competente
- g) Informe de costos anuales de operación del inmueble (mantenimiento, impuestos, personal, agua, energía eléctrica, entre otros), según sea el caso
- h) Listado de bienes distintos a la tierra y de máquinas o equipos anexos a las construcciones afectadas
- i) Dictamen de seguridad estructural

6.1.1.2. Identificación del bien a valuar

Consiste en un proceso preliminar de oficina, en donde se revisa y analiza la documentación procedente de acuerdo al bien a valuar, con el fin de considerar los alcances de la investigación y planear la recopilación de todos los elementos necesarios tanto del mercado como de la inspección de campo, lo cual redundará en una mejor realización del avalúo.

Para realizar esta revisión y análisis se debe:

- a) Analizar la solicitud del promovente que pide el trabajo valuatorio para identificar el bien a valuar y confirmar el criterio técnico que resulte procedente
- b) Revisar la documentación procedente que el caso requiere
- c) Establecer el Uso, Propósito y Finalidad del avalúo, así como la fecha de valores
- d) Especificar y describir el alcance de la valuación, incluyendo primordialmente los bienes a valuar
- e) Concertar cita con el funcionario autorizado por el promovente, para la inspección física del bien por valuar

6.1.1.3. Inspección del bien a valuar

Es la etapa en la que el valuador de bienes nacionales observa, encuentra y recopila todos aquellos factores propios del bien por valuar, y que influyen en su valor y que conducen a formular un juicio razonado.

El objeto de la inspección es el identificar todas las características extrínsecas e intrínsecas inherentes al bien lo cual es indispensable conocer para formarse un juicio adecuado del bien por valuar y a su vez informarlo al promovente o solicitante del servicio de avalúo.

La investigación de cada uno de los elementos que conforman al bien, debe realizarse independientemente, para que se pueda tener un análisis objetivo de cada uno de los precios que van a incidir en los indicadores de valor de los enfoques empleados en la realización del avalúo.

Al inspeccionar los bienes a valuar y su entorno jurídico, administrativo y físico el valuador debe verificar toda la información pertinente a ellos, como son sus documentos de propiedad, sus dimensiones y otras características propias, la utilización, estado de conservación, su ubicación, su entorno físico, el historial de su evolución y servicios e infraestructura con que cuenta.

Es importante que el perito valuador identifique todas las características especiales o atípicas del bien, así como todas aquellas condiciones que sean limitantes en la estimación de su valor.

Debe obtener el valuador de bienes nacionales, una memoria fotográfica del bien por valuar en la visita que haga, donde se identifique en imagen los argumentos que en apoyo al trabajo valuatorio, expondrá en su informe.

6.1.1.4. Recopilación de información (obtención y clasificación de los datos)

Todo avalúo es una serie de análisis de información de mercado, la cual es indispensable conocer para formarse un juicio adecuado del bien por valuar y a su vez transcribirlo al promovente.

La valuación es básicamente un proceso objetivo y ordenado, relacionado con el propósito de estimar el valor de un bien. Este proceso se fundamenta en observaciones directas y en los principios económicos aplicables al estudio en cuestión a sus comparables y al mercado del que forman parte.

Cada valuación es un trabajo de investigación seguido de un conjunto de análisis de la información obtenida del mercado (ofertas de muestras en venta comparables u operaciones realizadas) con base en las variables predominantes.

La investigación de mercado para la estimación del valor de un terreno, debe contener elementos de la misma vecindad inmediata o mediata (región geo-económica), como pueden ser: ubicación, zona, uso del suelo autorizado o potencial, superficie, forma, topografía, entre otros.

Mientras más cercanas en el tiempo y más próximas en el espacio, más comparables serán las ofertas u operaciones reales de compra-venta, que se consideraron para homologarlas al bien que se valúa, con lo cual se logrará más exactitud en la estimación del valor.

La comparación del terreno que se valúa con los terrenos investigados, se hará para cada una de las características que sean aplicables (frente, fondo, área, forma, topografía, uso del suelo, entre otros), tanto del terreno por valuar como de las muestras comparables.

Para construcciones e instalaciones, el valuador de bienes nacionales reúne, clasifica, analiza e interpreta la información de mercado a fin de estimar el valor más probable aplicable a la propiedad por valuar, tomando en cuenta los antecedentes, características, áreas tipo de construcción y condiciones actuales de los comparables del mercado.

La comparación que se realiza del inmueble que se valúa con los investigados, debe ser lo más objetiva posible, por lo que deben analizarse independientemente todas las características propias (tipo de construcción, superficie, ubicación, número de niveles, edad, conservación, entre otros), tanto del inmueble a valuar como de las ofertas o ventas reales comparables.

Es importante que el perito valuador identifique todas las características especiales y generales del mercado que representen un parámetro con influencia en el valor, así como todas aquellas condiciones que sean limitantes en la estimación del mismo.

6.1.1.5. Selección del procedimiento técnico

El objetivo principal de los trabajos valuatorios que contempla este criterio técnico es establecer el valor para adquirir el inmueble.

El valor de los inmuebles, en cada caso debe ser dictaminado de acuerdo con los procedimientos técnicos que le apliquen, según se establece a continuación:

- a) PT-TU, Valuación de Terrenos Urbanos
- b) PT-TR, Valuación de Terrenos Rurales
- c) PT-TT, Valuación de Terrenos en Transición
- d) PT-TRC, Valuación de Terrenos Rurales con Construcción
- e) PT-AM, Avalúo Maestro
- f) PT-IH, Valuación de Inmuebles Históricos
- g) PT-LC, Determinación del Lucro Cesante
- h) PT-AR, Avalúo Retrospectivo
- i) PT-TCH, Valuación de Terrenos con Construcción Habitacional
 - I. Casas y Departamentos
- j) PT-TCC, Valuación de Terrenos con Construcción Comercial
 - I. Edificaciones especializadas (Inteligentes, hospitales, hoteles, escuelas, templos, entre otros)
 - II. Edificaciones de oficinas o habitacionales categoría A, B o C
 - III. Locales y centros comerciales
 - IV. Naves industriales y bodegas
- k) PT-IA, Valuación de Inmuebles Artísticos
- l) PT-TVA, Valuación de Terrenos con Vestigios Arqueológicos
- m) PT-TGF, Valuación de Terrenos de Gran Fondo
- n) PT-RES, Determinación del Valor Residual de Inmuebles

6.1.1.6. Cálculo de indicadores de valor

El cálculo de valor conclusivo de los inmuebles para su adquisición, es mediante la aplicación de los enfoques comparativo de mercado, de costos, y de ingresos, así como de otros parámetros valuatorios que procedan, de acuerdo con los procedimientos técnicos correspondientes a bienes inmuebles, utilizando según sea el caso:

- a) El indicador de valor obtenido por el Enfoque Comparativo de Mercado
- b) El indicador de valor obtenido por el Enfoque de Costos
- c) El indicador de valor obtenido por el Enfoque de Ingresos, ya sea por capitalización directa, flujos de caja descontados, o análisis residual

De los indicadores de valor obtenidos según los distintos enfoques aplicables en cada procedimiento técnico, es importante aplicar una ponderación, esto es multiplicar cada uno de los indicadores de valor obtenidos de cada enfoque por el porcentaje de ponderación que determine el valuador de bienes nacionales, según el Uso y el Propósito del avalúo.

El valuador de bienes nacionales deberá calcular y determinar los factores de ponderación a utilizar conforme se señala en los puntos antes mencionados, tomando en cuenta el procedimiento técnico denominado Ponderación de Indicadores de Valor (PT-PIV).

6.1.1.7. Ponderación y obtención del valor conclusivo (estimación final del valor)

El valuador de bienes nacionales deberá basarse en el resultado de la ponderación para estimar el valor con el que se debe concluir su estimación.

6.1.1.8. Elaboración del trabajo y dictamen valuatorio

La preparación del trabajo y dictamen valuatorio (informe de avalúo y certificado o conclusión) es un aspecto esencial de la valuación. De nada sirve hacer una buena inspección de campo y una buena investigación de valores, si lo que se plasma en el documento "informe de avalúo" carece de suficientes elementos técnicos y que éstos sean justificantes de la apreciación; es decir, este informe debe incluir todos los aspectos que influyan en el valor, tanto de la zona, como del inmueble en sí.

Debe ser redactado en una forma descriptiva y clara, considerando que va dirigido a servidores públicos o personas que no necesariamente conocen de avalúos; de tal manera que su simple lectura presente una idea cabal de lo que se está valuando. Por minuciosa que haya sido la labor de campo y de gabinete, perderá importancia si el valuador no alcanza a transmitir sus impresiones y juicios en un informe exacto, lógico y convincente.

La extensión y las características del informe dependerán, naturalmente, de la clase e importancia del bien a valuar.

El informe valuatorio debe presentar únicamente los datos importantes, en forma clara y precisa, evitando aspectos sin importancia y situaciones contradictorias, pero sin convertirse en fuente de retórica. Su sintaxis debe ser correcta y conviene evitar palabras que el valuador entienda pero su lector tal vez no y, en todo caso debe presentar una explicación breve de los términos técnicos empleados.

El valuador de bienes nacionales deberá realizar el dictamen (informe valuatorio con el apartado del certificado) en un formato que contenga los siguientes rubros, listados de manera enunciativa mas no limitativa:

Dictamen valuatorio (informe de avalúo y certificado):

- a) Antecedentes, personas e instituciones involucradas, fundamento jurídico y del avalúo
- b) Datos descriptivos del bien. Datos generales del entorno o la zona donde se ubica el bien o los bienes valuados
- c) Uso, Propósito, Finalidad y fecha del avalúo
- d) Descripción y resultados de los procedimientos técnicos aplicados
- e) Consideraciones previas a la conclusión, condiciones limitantes y declaraciones
- f) Ponderación de indicadores de valor para obtener el valor conclusivo
- g) Nombres y firmas de los servidores públicos, funcionarios, personal técnico, peritos valuadores y representantes en los cuerpos colegiados de avalúos que hayan intervenido en el dictamen valuatorio (trabajo del perito y certificado o conclusión)
- h) Fecha de emisión del dictamen valuatorio
- i) Fotografías, gráficas, croquis y demás elementos que ayuden a un mejor entendimiento del trabajo valuatorio
- j) Otros Anexos que resulten pertinentes

6.1.2. Dictaminación

Para dictaminar el valor de los bienes inmuebles, el informe de avalúo deberá incluir un apartado específico (certificado o conclusión) que será firmado por los responsables de su emisión, en los siguientes casos:

- a) El INDAABIN emitirá un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado por los integrantes del cuerpo colegiado de avalúos correspondiente y el perito valuador o el personal técnico asignado del propio Instituto
- b) Las instituciones de crédito emitirán un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado por el funcionario responsable del área de avalúos, así como por el perito valuador encargado de su realización.
- c) Los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente emitirán un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado exclusivamente por éste

6.1.3. Fundamento legal.

Para el caso de dependencias:

Artículos 143 fracciones I, III, XVIII y último párrafo; 145 de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Para el caso de entidades:

Artículos 144 fracciones I y III y último párrafo, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Para el caso de TESOFE:

Artículos 144, fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, 26 y 27 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Norma primera, fracciones I y VII de las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales.

6.1.4. Vigencia legal del dictamen

El dictamen de avalúo tendrá una vigencia legal de hasta un año a partir de su fecha de dictaminación si la conclusión es el Valor Comercial.

Si las condiciones económicas o políticas provocan cambios significativos en los valores, el valuador de bienes nacionales podrá señalar vigencias menores en los dictámenes que emita.

6.2 Criterios Técnicos AD-UE, AD-UI y AD-I, dictaminación del valor comercial de unidades económicas (empresas), unidades instaladas, derechos y/o bienes intangibles.

6.2.1. Proceso valuatorio

La elaboración de un trabajo valuatorio para dictaminar el valor comercial de una unidad económica, implica la aplicación del proceso valuatorio: (Figura 1)

6.2.1.1. Recepción de solicitud y base informativa (documentación precedente)

El valuador de bienes nacionales deberá solicitar al promovente, además del oficio y solicitud de servicio, la documentación precedente (copias de documentos) necesaria para realizar el avalúo o trabajo valuatorio, lo que permitirá la emisión de un dictamen valuatorio (con calidad técnica, oportunidad, confiabilidad y certeza jurídica), dicha documentación deberá contener de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) Datos de ubicación del bien a valuar
- b) Plano topográfico del terreno y planos arquitectónicos de las construcciones
- c) Escrituras y/o título de propiedad
- d) Descripción general de la unidad económica, sus objetivos, operaciones y situación actual
- e) Plan de negocios
- f) Estados financieros dictaminados de los últimos cinco años y/o pro forma
- g) Documentación jurídica relevante
- h) Información documental sobre la situación operativa y de costos de producción

- i) Información documental sobre la situación comercial y de mercado
- j) Inventario de maquinaria, mobiliario y equipo a valorar
- k) Copias de facturas y documentación de adquisición, en su caso
- l) Derecho de patente sobre marcas y otros activos intangibles

6.2.1.2. Identificación del bien a valorar

Consiste en un proceso preliminar de oficina, en donde se revisa y analiza la documentación procedente de acuerdo al bien a valorar, que contiene el expediente, con el fin de considerar los alcances de la investigación y recopilación de todos los elementos necesarios para lograr una mejor inspección de campo, lo cual redundará en una mejor realización del avalúo.

Para realizar esta revisión y análisis se debe:

- a) Analizar la solicitud del promovente que requiere el trabajo valuatorio para identificar el bien a valorar y confirmar el criterio técnico que resulte procedente
- b) Solicitar y revisar la documentación procedente que el caso requiere
- c) Establecer el Uso, Propósito y Finalidad del avalúo, así como la fecha de valor
- d) Especificar y describir el alcance de la valuación, incluyendo primordialmente los bienes a valorar que se vayan a adquirir
- e) Concertar cita con el funcionario autorizado por el promovente, para la inspección física del bien por valorar

6.2.1.3. Inspección del bien a valorar (unidad económica)

Es la etapa en la que el valuador de bienes nacionales observa, encuentra y recopila todos aquellos factores propios del bien por valorar, que influyen en su valor y que conducen a formular un juicio razonado.

El objeto de la inspección es el identificar todas las características extrínsecas e intrínsecas inherentes lo cual es indispensable conocer para formarse un juicio adecuado del bien por valorar y a su vez informarlo al promovente o solicitante del servicio de avalúo.

- a) Información documental de la situación financiera.
- b) Desempeño operativo de la unidad económica (productividad y rendimientos)
- c) Información sobre la administración general y situación laboral
- d) Situación jurídica general (acta constitutiva, actas de asambleas relevantes, estatutos, entre otros)

La investigación de cada uno de los elementos que conforman al bien, debe realizarse independientemente, para que se pueda tener un análisis objetivo de cada uno de los precios que van a incidir en los indicadores de valor de los enfoques empleados en la realización del avalúo.

Al inspeccionar los bienes a valorar y su entorno jurídico, administrativo y físico el valuador debe verificar toda la información pertinente a ellos, como son sus documentos de propiedad, sus dimensiones y otras características propias, la utilización, estado de conservación, su ubicación, su entorno físico, el historial de su evolución y servicios e infraestructura con que cuenta.

Es importante que el valuador de bienes nacionales identifique todas las características especiales del bien, así como todas aquellas condiciones que sean limitantes en la estimación de su valor.

Deberá obtener el valuador de bienes nacionales una memoria fotográfica del bien en la visita que realice, donde se identifiquen en imagen los argumentos que en apoyo al dictamen valuatorio, expondrá en su informe.

6.2.1.4. Recopilación de información (obtención y clasificación de los datos)

Todo avalúo es una serie de análisis de información de mercado, la cual es indispensable conocer para formarse un juicio adecuado del bien por valorar y a su vez transcribirlo al promovente.

La valuación es básicamente un proceso objetivo y ordenado, relacionado con la intención de estimar el valor de un bien. Este proceso se fundamenta en observaciones directas y en los principios económicos aplicables al estudio en cuestión a sus comparables y al mercado del que formen parte.

Cada valuación es un trabajo de investigación seguido de un conjunto de análisis de la información obtenida del mercado (ofertas de muestras en venta comparables u operaciones realizadas) con base en las variables predominantes.

A su vez, analizar el mercado inmobiliario (operaciones realizadas u ofertas de muestras en venta comparables) con base en las variables predominantes.

En lo relativo a la unidad económica se debe de obtener de manera enunciativa pero no limitativa lo siguiente:

- a) Información documental de la situación financiera
- b) Desempeño operativo de la unidad económica (productividad y rendimientos)
- c) Información sobre la administración general y situación laboral
- d) Situación jurídica general (acta constitutiva, actas de asambleas relevantes, estatutos, entre otros)

En lo relativo al análisis macroeconómico y sectorial se deberá atender a lo siguiente:

- a) Análisis macroeconómico
- b) Análisis de la Industria o sector del bien que se valúa
- c) Oportunidades y riesgos dentro de la industria (competencia, ventaja competitiva, características riesgo-retorno y ciclicidad)
- d) Posición relativa del bien que se valúa
- e) Operaciones de compra-venta de unidades económicas similares
- f) Tasas de descuento en el sector
- g) Descripción general del proceso de producción
- h) Capacidad instalada y de producción
- i) Licencias y patentes

6.2.1.5. Selección del procedimiento técnico

El objetivo principal de los trabajos valuatorios que contempla este Criterio Técnico es establecer el valor para adquisición de las unidades económicas.

El valor de las unidades económicas, deberá ser dictaminado de acuerdo con los procedimientos técnicos que le apliquen, según se establece a continuación:

- I. PT-UE Valuación de Unidades Económicas (Empresa)
- II. PT-UI Valuación de Unidades Instaladas
- III. PT-APT Valuación de Acciones, Partes Sociales y Títulos de Crédito
- IV. PT-I Valuación de Intangibles
 - a) Marcas
 - b) Patentes
 - c) Franquicias
 - d) Otros

6.2.1.6. Cálculo de indicadores de valor

El cálculo del valor de las unidades económicas para adquisición será establecido mediante la aplicación de los enfoques comparativo de mercado, de costos y de ingresos, así como de otros parámetros valuatorios que procedan, de acuerdo con los procedimientos técnicos correspondientes.

- a) El indicador de valor obtenido por el Enfoque Comparativo de Mercado
- b) El indicador de valor obtenido por el Enfoque de Costos
- c) En ocasiones será procedente obtener el indicador de valor por el Enfoque de Ingresos, utilizando el método de flujos de caja descontados. El valuador de bienes nacionales tomando en cuenta el diagnóstico de la situación actual y el análisis de desempeño histórico de la unidad económica, debe realizar un ejercicio de pronósticos considerando cuando menos tres escenarios: alto, medio y bajo. El perito valuador de bienes nacionales debe ponderar los resultados del análisis de los diferentes escenarios, lo que permitirá estimar con mayor precisión el indicador de valor resultante ponderado

6.2.1.7. Ponderación y obtención del valor conclusivo (estimación final del valor)

El valuador de bienes nacionales se basará en el resultado de la ponderación de los indicadores de valor para estimar el valor con el que debe concluir su trabajo valuatorio de acuerdo a lo señalado en el Procedimiento Técnico para Ponderación de Indicadores de Valor (PT-PIV).

6.2.1.8. Elaboración del trabajo y dictamen valuatorio

La preparación del trabajo y dictamen valuatorio (informe de avalúo y certificado o conclusión) es un aspecto esencial de la valuación. De nada sirve hacer una buena inspección de campo y una buena investigación de valores, si lo que se plasma en el documento "informe de avalúo" carece de suficientes elementos técnicos y que éstos sean justificantes de la apreciación; es decir, este informe debe incluir todos los aspectos que influyan en el valor, de la unidad económica en sí.

Debe ser redactado en una forma descriptiva y clara, considerando que va dirigido a servidores públicos o personas que no necesariamente conocen de avalúos, de tal manera que su simple lectura presente una idea cabal de lo que se está valuando. Por minuciosa que haya sido la labor de campo y de gabinete, perderá importancia si el valuador no alcanza a transmitir sus impresiones y juicios en un informe exacto, lógico y convincente.

La extensión y las características del informe dependerán, naturalmente, de la clase e importancia del bien a valuar.

El informe valuatorio debe presentar únicamente los datos importantes, en forma clara y precisa evitando aspectos sin importancia y situaciones contradictorias, pero sin convertirse en fuente de retórica. Su sintaxis debe ser correcta y conviene evitar palabras que el valuador entienda pero su lector tal vez no y, en todo caso debe presentar una explicación breve de los términos técnicos en valuación empleados.

El valuador de bienes nacionales deberá realizar el dictamen (informe valuatorio con el apartado del certificado) en un formato que contenga los siguientes rubros, listados de manera enunciativa mas no limitativa:

Dictamen valuatorio (informe de avalúo y certificado):

- a) Antecedentes, personas e instituciones involucradas, y fundamento jurídico del acto legal y del avalúo
- b) Uso, Propósito, Finalidad, fecha del avalúo, ubicación y dirección oficial
- c) Descripción y resultados de los procedimientos técnicos aplicados
- d) Determinación de él o de los enfoques pertinentes y cálculo del valor para cada uno
- e) Inventario con los datos descriptivos del bien o los bienes, así como con los valores de cada bien obtenidos por los distintos enfoques, de acuerdo a las necesidades de cada caso
- f) Consideraciones previas a la conclusión, condiciones limitantes y declaraciones
- g) Ponderación de indicadores de valor, para obtener el valor comercial
- h) Nombres y firmas de los servidores públicos, funcionarios, personal técnico, peritos valuadores y representantes en los cuerpos colegiados de avalúos que hayan intervenido en el dictamen valuatorio (trabajo del perito y certificado o conclusión)
- i) Fecha de emisión del dictamen valuatorio
- j) Fotografías y demás elementos que ayuden a un mejor entendimiento del trabajo valuatorio y conocimiento de los bienes expropiados
- k) Otros anexos que resulten pertinentes

6.2.2. Dictaminación

Para dictaminar el valor de las unidades económicas el informe de avalúo deberá incluir un apartado específico (certificado o conclusión) que será firmado por los responsables de su emisión, en los siguientes casos:

- a) El INDAABIN emitirá un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado por los integrantes del cuerpo colegiado de avalúos correspondiente y el perito valuador o el personal técnico asignado del propio Instituto
- b) Las instituciones de crédito emitirán un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado por el funcionario responsable del área de avalúos, así como por el perito valuador encargado de su realización
- c) Los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente emitirán un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado exclusivamente por éste

6.2.3. Fundamento legal

En el caso de dependencias:

Artículos 143 fracción III, XVIII y último párrafo y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

En el caso de entidades:

Artículos 144 fracción III, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Norma primera, fracciones I y VII de las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales.

6.2.4. Vigencia legal del dictamen

Para el caso de adquisición de unidades económicas, el dictamen de avalúo tendrá una vigencia legal de hasta un año a partir de su fecha de dictaminación si la conclusión es el Valor Comercial.

Si las condiciones económicas o políticas provocan cambios significativos en los valores, el valuador de bienes nacionales podrá señalar vigencias menores en los dictámenes que emita.

6.3. Criterio Técnico AD-BM, dictaminación del valor comercial para la adquisición de bienes muebles usados.

6.3.1. Proceso valuatorio

La elaboración de un trabajo valuatorio para dictaminar el valor para la adquisición de un bien mueble usado, implica la aplicación del proceso valuatorio: (Figura 1)

6.3.1.1. Recepción de solicitud y base informativa (documentación precedente)

El valuador de bienes nacionales deberá solicitar al promovente, además del oficio y solicitud de servicio la documentación precedente (copias de documentos) necesaria para realizar el trabajo valuatorio, lo que permitirá la emisión de un dictamen valuatorio con calidad técnica, oportunidad, confiabilidad y certeza jurídica, la cual se enlista de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) Inventario de maquinaria, mobiliario, equipo y otro tipo de muebles a valorar
- b) Bitácoras de mantenimiento de los bienes y/o servicios
- c) Copias de facturas y/o documentación de adquisición
- d) Datos de ubicación de los bienes
- e) Relación y número de inventario del bien conforme a catálogo o cuenta que proceda

6.3.1.2. Identificación del bien a valorar

Consiste en un proceso preliminar de oficina, en donde se revisa y analiza la documentación precedente de acuerdo al bien a valorar, con el fin de considerar los alcances de la investigación y planear la recopilación de todos los elementos necesarios tanto del mercado como de la inspección de campo, lo cual redundará en una mejor realización del avalúo.

Para realizar esta revisión y análisis se debe:

- a) Analizar la solicitud del promovente que requiere el dictamen valuatorio para identificar el bien a valorar y confirmar el criterio técnico que resulte precedente
- b) Revisar la documentación precedente que el caso requiere, y verificar la proporcionada y en su caso determinar lo faltante
- c) Analizar el Uso solicitado y establecer el Propósito y Finalidad del dictamen valuatorio, así como la fecha de valores
- d) Especificar y describir el alcance de la valuación, incluyendo primordialmente los bienes a valorar, que se vayan a adquirir:
 - I. Activos fijos (unidad instalada)
 - II. Maquinaria, equipo y/o herramientas
 - III. Mobiliario, equipo y menaje de oficina
 - IV. Equipo de transporte
 - V. Alhajas, joyas y gemas
 - VI. Obras de arte, objetos decorativos, libros, antigüedades
 - VII. Semovientes
- e) Concertar cita con el servidor público autorizado por el promovente

6.3.1.3. Inspección del bien a valuar

Es la etapa en la que el valuador de bienes nacionales observa, encuentra y recopila todos aquellos factores propios del bien por valuar, y que influyen en su valor y que conducen a formular un juicio razonado.

La investigación de cada uno de los elementos que conforman al bien, debe realizarse independientemente, para que se pueda tener un análisis objetivo de cada uno de los precios que van a incidir en los indicadores de valor de los enfoques empleados en la realización del avalúo.

Al inspeccionar los bienes a valuar y su entorno jurídico-administrativo-físico el valuador debe verificar toda la información pertinente a ellos, como son sus documentos de propiedad, sus dimensiones y otras características propias, la utilización, estado de conservación, su ubicación, su entorno físico, el historial de su evolución y servicios e infraestructura con que cuenta.

Es importante que el perito valuador identifique todas las características especiales o atípicas del bien, así como todas aquellas condiciones que sean limitantes en la estimación de su valor.

Se deberá realizar una Inspección detallada de los bienes muebles a valuar, a fin de constatar su existencia y recabar información respecto del estado físico de conservación, mantenimiento, deterioro y obsolescencia, así como para estructurar el avalúo según los bienes inspeccionados físicamente.

Deberá obtener el valuador de bienes nacionales, una memoria fotográfica del bien o bienes muebles vistos en la visita, donde se identifiquen en imagen los argumentos que en apoyo al dictamen de valor, expondrá en su informe.

6.3.1.4. Recopilación de información (obtención y clasificación de los datos)

Todo avalúo es una serie de análisis de información de mercado, la cual es indispensable conocer para formarse un juicio adecuado del bien por valuar y a su vez transcribirlo al promovente.

La valuación es básicamente un proceso objetivo y ordenado, relacionado con la intención de estimar el valor de un bien. Este proceso se fundamenta en observaciones directas y en los principios económicos aplicables al estudio en cuestión a sus comparables y al mercado del que forman parte.

La labor del valuador de bienes nacionales se desarrolla en dos ámbitos totalmente diferentes; en el sitio (campo) y gabinete.

En el sitio organizando el trabajo de campo que es primordial, ya que si se lleva a cabo de manera racional y adecuada, podrán obviarse muchos aspectos y avanzar rápidamente, minimizando pérdidas de tiempo y periodos muertos, constatando físicamente los datos proporcionados por el promovente.

El valuador de bienes nacionales contará al menos con la siguiente información, según proceda: inventarios, facturas y órdenes de compra, pedimentos de importación, programas de mantenimiento en su caso, planos en general, información relativa a capacidad de diseño y producción real.

En el gabinete se procesa toda la información obtenida en campo, se cotizan los bienes con los diversos proveedores, se obtienen precios de catálogo y listas de precios, se estiman fletes y seguros, gastos y derechos de importación, gastos de instalación, ingenierías, de arranque y prueba (en su caso), entre otros.

Es importante que el valuador de bienes nacionales identifique todas las características especiales del bien mueble o del mercado, que representen un parámetro con influencia en el valor del bien, así como todas aquellas condiciones que sean limitantes en la estimación del valor.

6.3.1.5. Selección del procedimiento técnico

El objetivo principal de los trabajos valuatorios que contempla este Criterio Técnico es establecer el valor comercial para la adquisición de bienes muebles usados como lo contempla la Ley General de Bienes Nacionales en el artículo 144, fracción VIII, derivado de que los bienes muebles nuevos son objeto de licitación pública con base en cotizaciones o presupuestos.

El valor de los bienes muebles usados, deberá ser dictaminado de acuerdo con los procedimientos técnicos que le apliquen, según se establece a continuación:

- a) PT- MEH, Valuación de Maquinaria, Equipo y Herramientas
- b) PT-MEM, Valuación de Mobiliario, Equipo y Bienes Muebles Menores
- c) PT-AJG, Valuación de Alhajas, Joyas y Gemas
- d) PT-OA, Valuación de Obras de Arte, Libros y Objetos Decorativos
- e) PT-SE, Valuación de Semovientes
- f) PT-AR, Avalúo Retrospectivo

6.3.1.6.- Cálculo de indicadores de valor

Se realizará el cálculo del valor comercial de los bienes muebles usados para su adquisición, mediante la aplicación de los Enfoques Comparativo de Mercado, de Costos, y de Ingresos, así como de otros parámetros valuatorios que procedan, de acuerdo con los procedimientos técnicos pertinentes, utilizando en cada caso, según proceda:

- a) El indicador de valor obtenido por el Enfoque Comparativo de Mercado.
- b) El indicador de valor obtenido por el Enfoque de Costos
- c) En ocasiones será procedente obtener el indicador de valor por el Enfoque de Ingresos, utilizando el método de flujos de caja descontados

De los valores obtenidos según los distintos enfoques aplicables en cada procedimiento técnico, es importante aplicar una ponderación de indicadores de valor, esto es multiplicar cada uno de los indicadores de valor obtenidos de cada enfoque por el porcentaje de ponderación que determine el perito valuador, según el Propósito y el Uso del avalúo.

6.3.1.7. Ponderación y obtención del valor conclusivo (estimación final del valor)

El valuador de bienes nacionales se basará en el resultado de la ponderación de los indicadores de valor para estimar el valor con el que debe concluir su trabajo valuatorio de acuerdo a lo señalado en el Procedimiento Técnico para Ponderación de Indicadores de Valor (PT-PIV).

6.3.1.8. Elaboración del trabajo y dictamen valuatorio

La preparación del trabajo y dictamen valuatorio (informe de avalúo y certificado o conclusión) es un aspecto esencial de la valuación. De nada sirve hacer una buena inspección de campo y una buena investigación de valores, si lo que se plasma en el documento "informe de avalúo" carece de suficientes elementos técnicos y que éstos sean justificantes de la apreciación, es decir, este informe debe incluir todos los aspectos que influyan en el valor, de los bienes muebles en sí.

Debe ser redactado en una forma descriptiva y clara, considerando que va dirigido a servidores públicos o personas que no necesariamente conocen de avalúos, de tal manera que su simple lectura presente una idea cabal de lo que se está valuando. Por minuciosa que haya sido la labor de campo y de gabinete, perderá importancia si el valuador no alcanza a transmitir sus impresiones y juicios en un informe exacto, lógico y convincente.

La extensión y las características del informe dependerán, naturalmente, de la clase e importancia del bien a valuar.

El informe valuatorio debe presentar únicamente los datos importantes, en forma clara y precisa evitando aspectos sin importancia y situaciones contradictorias, pero sin convertirse en fuente de retórica.

Su sintaxis debe ser correcta y conviene evitar palabras que el valuador entienda pero su lector tal vez no y, en todo caso debe presentar una explicación breve de los términos técnicos en valuación empleados.

El valuador de bienes nacionales deberá realizar el dictamen (informe valuatorio con el apartado del certificado) en un formato que contenga los siguientes rubros, listados de manera enunciativa mas no limitativa:

Dictamen valuatorio (informe de avalúo y certificado):

- a) Antecedentes, personas e instituciones involucradas, y fundamento jurídico del acto legal y del avalúo
- b) Uso, propósito, finalidad, fecha del avalúo, ubicación y dirección oficial
- c) Descripción y resultados de los procedimientos técnicos aplicados
- d) Determinación de él o de los enfoques pertinentes y cálculo del valor para cada uno
- e) Inventario con los datos descriptivos del bien o los bienes, así como con los valores de cada bien obtenidos por los distintos enfoques, de acuerdo a las necesidades de cada caso
- f) Consideraciones previas a la conclusión, condiciones limitantes y declaraciones
- g) Ponderación de indicadores de valor para obtener el valor comercial

- h) Nombres y firmas de los servidores públicos, funcionarios, personal técnico, peritos valuadores y representantes en los cuerpos colegiados de avalúos que hayan intervenido en el dictamen valuatorio (trabajo del perito y certificado o conclusión)
- i) Fecha de emisión del dictamen valuatorio
- j) Fotografías y demás elementos que ayuden a un mejor entendimiento del trabajo valuatorio y conocimiento de los bienes muebles
- k) Otros anexos que resulten pertinentes

6.3.2. Dictaminación

Para dictaminar el valor de los bienes muebles, el informe de avalúo deberá incluir un apartado específico (certificado o conclusión) que será firmado por los responsables de su emisión, en los siguientes casos:

- a) El INDAABIN emitirá un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado por los integrantes del cuerpo colegiado de avalúos correspondiente y el perito valuador o el personal técnico asignado del propio Instituto
- b) Las instituciones de crédito emitirán un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado por el funcionario responsable del área de avalúos, así como por el perito valuador encargado de su realización
- c) Los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente emitirán un documento y dictamen valuatorio que será firmado exclusivamente por éste

6.3.3. Fundamento legal:

Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

Artículos 144 fracción VIII y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales, 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Norma primera, fracciones I y VII de las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales.

6.3.4. Vigencia legal del dictamen

Para el caso de adquisición de bienes muebles la vigencia no excederá de hasta seis meses contados a partir de la fecha de su emisión.

Si las condiciones económicas o políticas provocan cambios significativos en los valores, el valuador de bienes nacionales podrá señalar vigencias menores en los dictámenes que emita.

7. Interpretación

La interpretación de la presente Metodología y Criterios de Carácter Técnico corresponde, conforme a sus facultades, a la Dirección General de Avalúos y a la Dirección General Jurídica del INDAABIN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Metodología entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Metodología.

TERCERO. En tanto se publican las Metodologías, Criterios, Procedimientos de Carácter Técnico y demás disposiciones relacionadas con esta Metodología, se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias, técnicas y administrativas vigentes en lo que no se opongan a este ordenamiento.

CUARTO. Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de la presente Metodología se encuentren en trámite, serán resueltos conforme a la normatividad técnica vigente al momento de su recepción por el valuador de bienes nacionales.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.- El Presidente del INDAABIN, **Juan Pablo Gómez Morin Rivera**.- Rúbrica.

METODOLOGIA y criterios de carácter técnico para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor de los bienes intangibles, bienes inmuebles, bienes muebles, unidades instaladas y unidades económicas que pretendan enajenar las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las entidades y en su caso las demás instituciones públicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

METODOLOGIA Y CRITERIOS DE CARACTER TECNICO PARA LA ELABORACION DE TRABAJOS VALUATORIOS QUE PERMITAN DICTAMINAR EL VALOR DE LOS BIENES INTANGIBLES, BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES, UNIDADES INSTALADAS Y UNIDADES ECONOMICAS QUE PRETENDAN ENAJENAR LAS DEPENDENCIAS, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LAS ENTIDADES Y, EN SU CASO, LAS DEMAS INSTITUCIONES PUBLICAS.

INDICE:

- 1. Introducción**
- 2. Objeto de la Metodología**
- 3. Ambito de Aplicación**
- 4. Consideraciones Previas a la Metodología**
 - 4.1. Bienes objeto de esta metodología:**
 - 4.1.1.** Los bienes inmuebles
 - 4.1.2.** Los bienes muebles
 - 4.1.3.** Unidad económica (empresa)
 - 4.1.4.** Unidad instalada
 - 4.1.5.** Bienes intangibles
 - 4.2. Valores comúnmente utilizados en la enajenación de bienes nacionales:**
 - 4.2.1.** Valor Comercial (Valor Justo de Mercado)
 - 4.2.2.** Valor Físico (Valor Neto de Reposición)
 - 4.2.3.** Valor de Capitalización
 - 4.2.4.** Valor Comparativo de Mercado
 - 4.2.5.** Valor de Mercado para Uso Continuo
 - 4.2.6.** Valor como negocio en marcha
 - 4.2.7.** Valor de Realización Ordenada
 - 4.2.8.** Valor en Uso
 - 4.2.9.** Valor de activos intangibles
 - 4.3. Clasificación de los avalúos por tipo de bien y de acuerdo al valuator de bienes nacionales que puede practicarlos**
 - 4.3.1.** Avalúos que por Ley corresponde practicar sólo al INDAABIN
 - 4.3.2.** Avalúos que por Ley puede practicar el INDAABIN con los peritos valuadores que conforman su Padrón Nacional de Peritos, las instituciones de crédito o los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente
 - 4.4. Aspectos legales**
 - 4.5. Principios económicos aplicables a la valuación**
 - 4.6. Aspectos técnicos**
 - 4.6.1. De los enfoques de valuación**
 - 4.6.1.1.** Enfoque Comparativo de Mercado
 - 4.6.1.2.** Enfoque de Costos
 - 4.6.1.3.** Enfoque de Ingresos
- 5. Generalidades de la Metodología**
 - 5.1. Uso del dictamen de avalúo para enajenar**
 - 5.2. Propósito**
 - 5.3. Finalidad**

- 5.4. Alcance de la valuación
 - 5.5. Fecha del dictamen, escenarios de valor y vigencia legal
 - 5.6. Fecha de inspección
 - 5.7. Fecha de valores
 - 6. Criterios Técnicos**
 - 6.1. Criterio Técnico EN-BI, dictaminación del valor comercial para la enajenación de bienes inmuebles
 - 6.1.1. Proceso valuatorio
 - 6.1.1.1. Recepción de solicitud y base informativa (documentación precedente)
 - 6.1.1.2. Identificación del bien a valuar
 - 6.1.1.3. Inspección del bien a valuar
 - 6.1.1.4. Recopilación de información (obtención y clasificación de los datos)
 - 6.1.1.5. Selección del procedimiento técnico
 - 6.1.1.6. Cálculo de indicadores de valor
 - 6.1.1.7. Ponderación y obtención del valor conclusivo (estimación final del valor)
 - 6.1.1.8. Elaboración del trabajo y dictamen valuatorio
 - 6.1.2. Dictaminación
 - 6.1.3. Fundamento legal
 - 6.1.4. Vigencia legal del dictamen
 - 6.2. Criterio Técnico EN-UE, EN-UI y EN-I, dictaminación del valor comercial de unidades económicas (empresas), unidades instaladas, derechos y/o bienes intangibles
 - 6.2.1. Proceso valuatorio
 - 6.2.1.1. Recepción de solicitud y base informativa (documentación precedente)
 - 6.2.1.2. Identificación del bien a valuar
 - 6.2.1.3. Inspección del bien a valuar (unidad económica)
 - 6.2.1.4. Recopilación de información (obtención y clasificación de los datos)
 - 6.2.1.5. Selección del procedimiento técnico
 - 6.2.1.6. Cálculo de indicadores de valor
 - 6.2.1.7. Ponderación y obtención del valor conclusivo (estimación final del valor)
 - 6.2.1.8. Elaboración del trabajo y dictamen valuatorio
 - 6.2.2. Dictaminación
 - 6.2.3. Fundamento legal
 - 6.2.4. Vigencia legal del dictamen
 - 6.3. Criterio Técnico EN-BM, dictaminación del valor comercial para la enajenación de bienes muebles usados
 - 6.3.1. Proceso valuatorio
 - 6.3.1.1. Recepción de solicitud y base informativa (documentación precedente)
 - 6.3.1.2. Identificación del bien a valuar
 - 6.3.1.3. Inspección del bien a valuar
 - 6.3.1.4. Recopilación de información (obtención y clasificación de los datos)
 - 6.3.1.5. Selección del procedimiento técnico
 - 6.3.1.6. Cálculo de indicadores de valor
 - 6.3.1.7. Ponderación y obtención del valor conclusivo (estimación final del valor)
 - 6.3.1.8. Elaboración del trabajo y dictamen valuatorio
 - 6.3.2. Dictaminación
 - 6.3.3. Fundamento legal
 - 6.3.4. Vigencia legal del dictamen
- 7. Interpretación Transitorios**

JUAN PABLO GOMEZ MORIN RIVERA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), con fundamento en los artículos 142 de la Ley General de Bienes Nacionales, 5 fracción V del Reglamento del INDAABIN y, las Normas séptima y octava de las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales, he tenido a bien emitir la siguiente:

METODOLOGIA Y CRITERIOS DE CARACTER TECNICO PARA LA ELABORACION DE TRABAJOS VALUATORIOS QUE PERMITAN DICTAMINAR EL VALOR DE LOS BIENES INTANGIBLES, BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES, UNIDADES INSTALADAS Y UNIDADES ECONOMICAS QUE PRETENDAN ENAJENAR LAS DEPENDENCIAS, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LAS ENTIDADES Y, EN SU CASO, LAS DEMAS INSTITUCIONES PUBLICAS

1. Introducción

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012, tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades de la Administración Pública Federal que deberán regir la acción del gobierno, de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara. Representa el compromiso que el Gobierno Federal establece con los ciudadanos, que permita la rendición de cuentas, que es condición indispensable para un buen gobierno. Por lo cual, entre sus estrategias contempla impulsar la vigencia de leyes modernas, suficientes, claras y sencillas, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, protección del medio ambiente, educación y conocimiento para la sustentabilidad ambiental, lograr la transparencia y el combate a la corrupción, la administración con pertinencia y calidad del patrimonio inmobiliario federal, lo que exige el buen uso y aprovechamiento de los inmuebles del Gobierno Federal mediante el registro público, el avalúo y la conservación, construcción y defensa de los inmuebles. Así mismo, el PND busca fortalecer la comunicación con la ciudadanía, simplificar los trámites administrativos y continuar con la mejora regulatoria en toda la administración pública.

Enajenar es el acto por medio del cual se transmite la propiedad de un bien o sus derechos mediante los procedimientos que establece la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables al efecto.

La Normatividad vigente establece que, previo al acto jurídico de enajenar, se determine por cualquiera de los valuadores de bienes nacionales, según corresponda (artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales), el valor de los bienes que se pretenda enajenar.

De igual manera esta Ley regula los procedimientos a que ha de sujetarse la enajenación de bienes inmuebles y muebles (artículos 85 y 132 de la misma Ley).

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscando asegurar en la enajenación de todo tipo de bienes, las mejores condiciones disponibles para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

Por su parte, el artículo 143, fracciones II, III, IV, V, VI, y XIV de la Ley General de Bienes Nacionales, señala que previamente a la celebración de los actos jurídicos en los que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y, en su caso las entidades, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública dictaminar el valor de los bienes inmuebles y el valor del patrimonio de las unidades económicas. Asimismo, con base en el artículo 144, fracciones II, III, IV, VII, y IX, corresponderá también a la Secretaría, así como a las instituciones de crédito o a los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, dictaminar el valor de los bienes inmuebles, bienes muebles y el valor del patrimonio de las unidades económicas que pretenda la Federación enajenar o transmitir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, aportación, o cualquier otro tipo de contrato autorizado por la mencionada Ley.

La Ley General de Bienes Nacionales establece que la enajenación de bienes se efectúe por regla general mediante licitación pública; también establece (en su artículo 133) los casos en que se llevará a cabo otro procedimiento como la adjudicación directa o la invitación a cuando menos tres personas, que asegure las condiciones de precio y oportunidad entre otras circunstancias extraordinarias o imprevisibles.

Otras disposiciones de carácter administrativo que regulan la enajenación de bienes muebles, son emitidas por la Secretaría de la Función Pública, como son las normas generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

Como resultado de lo anterior, en el INDAABIN se determinó emitir la presente metodología, dado que hasta antes de su emisión se contaba únicamente con criterios, que son enunciados de la finalidad de los avalúos de acuerdo con diversos usos, pero que por su simplicidad no presentan al detalle requerido los procedimientos o métodos a seguir en los diversos casos de valuación que se manejan en la Institución.

Esta falta de especificidad, causaba que al realizarse los avalúos se actuara con discrecionalidad y que los resultados no fuesen siempre lo suficientemente óptimos para cumplir con el propósito de estos avalúos en el marco de equidad e imparcialidad, que es uno de los enunciados básicos de los trabajos valuatorios profesionales.

La presente metodología contempla el escenario de la Misión y Visión del INDAABIN, en lo concerniente a proporcionar a la Administración Pública Federal, servicios valuatorios dentro de un marco, ubicado en el contexto internacional por lo que toca a honestidad, competitividad, seguridad jurídica, confiabilidad técnica, calidad, profesionalismo, transparencia y mejora regulatoria.

2. Objeto de la Metodología

Esta metodología establece la forma y de ella derivan los procedimientos técnicos con los que la propia Secretaría de la Función Pública a través del INDAABIN, las instituciones de crédito o los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, deben seguir para determinar el valor para la enajenación de los bienes intangibles, bienes inmuebles, bienes muebles, unidades instaladas y unidades económicas en el ámbito de su competencia mediante trabajos y dictámenes valuatorios, que sean solicitados y encomendados por las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las entidades y, en su caso, las demás instituciones públicas y privadas según proceda. Se busca que esta metodología sea una herramienta de trabajo que sirva de guía y apoyo a los valuadores de bienes nacionales, estableciendo las indicaciones técnicas y legales a que habrá de ajustarse la práctica valuatoria.

La adecuada interpretación de esta metodología y sus criterios técnicos permitirán así mismo, la emisión de dictámenes con oportunidad, calidad técnica, certeza jurídica y transparencia.

En la utilización de la metodología se deben tomar las definiciones de términos del Glosario de Términos en Valuación de Bienes Nacionales que emite el INDAABIN.

3. Ambito de Aplicación

Este documento tiene su ámbito de aplicación en los casos que se requiera contar con avalúos de bienes inmuebles, bienes muebles o unidades económicas e instaladas que se pretendan enajenar, en los que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las entidades y, en su caso, las demás instituciones públicas o privadas que resulten pertinentes (la primera venta cuando un ejido se ha convertido a dominio pleno y cuando las instituciones de crédito soliciten un trabajo valuatorio de bienes inmuebles, maquinaria, equipo y demás activos sobre los que se pretenda constituir garantías para el otorgamiento de créditos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Reglamento del INDAABIN).

Los valuadores de bienes nacionales deben apegarse a esta metodología y criterios de carácter técnico en la práctica de avalúos y demás trabajos valuatorios a nivel de consultoría (con las excepciones que marca la ley), solicitados por los servidores públicos de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, y cuyo contenido les servirá de guía entre otros aspectos, para tener elementos que identifiquen el Uso, Propósito y Finalidad que se le dará al dictamen valuatorio, en cumplimiento a los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales.

4. Consideraciones Previas a la Metodología

4.1. Bienes objeto de esta metodología

Conforme a la Ley General de Bienes Nacionales, son bienes sujetos de enajenación:

4.1.1. Los bienes inmuebles.- Aquellos que por su naturaleza son el suelo y todas las partes sólidas que forman su superficie, como por ejemplo terrenos, edificios y construcciones de todo género adheridas al suelo, los árboles y plantas y los frutos pendientes, mientras estén unidos a la tierra o formen parte integrante de un inmueble, así como todo lo que esté unido a un inmueble de una manera con carácter fijo, de suerte que no pueda separarse de él sin producir quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto del inmueble.

Los bienes inmuebles de acuerdo al Código Civil Federal son:

- a)** El suelo y las construcciones adheridas a él; como los edificios, casas y demás
- b)** Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares
- c)** Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido
- d)** Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo

- e) Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente
- f) Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca, directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma
- g) Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca
- h) Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario
- i) Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquier especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella
- j) Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto
- k) Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa
- l) Los derechos reales sobre inmuebles
- m) Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas

Quando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otras instituciones públicas soliciten avalúos a los valuadores de bienes nacionales sobre bienes inmuebles (sus instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias), el comité de evaluación y asignación de peritos valuadores, respectivo, debe asegurarse que sean elaborados por peritos valuadores que tengan la especialidad de valuación de inmuebles.

En los casos en que los bienes inmuebles contengan instalaciones especiales, elementos, accesorios y obras complementarias que estén fuera del alcance de la especialidad de bienes inmuebles, con el fin de garantizar la certeza técnica, estos bienes deben ser valuados por peritos especialistas en valuación de maquinaria y equipo o agropecuarios de ser el caso, ya sea en asociación con el perito especialista en valuación de inmuebles o de manera separada; pero siempre firmando el dictamen quienes participen en el avalúo.

Ejemplos de instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias: elevadores y montacargas, sistemas hidroneumáticos, pararrayos, bóveda de seguridad en un banco, calderas, rejas, jardines, árboles, fuentes, objetos artísticos u ornamentales, máquinas, vasos o instrumentos, animales que formen pie de cría, entre otros.

4.1.2. Los bienes muebles.- Son todos aquellos cuerpos que por su naturaleza se pueden trasladar de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior.

De acuerdo al Código Civil Federal:

- a) Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la Ley
- b) Son bienes muebles por determinación de la Ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal
- c) Se reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a estas pertenezcan algunos bienes inmuebles
- d) Las embarcaciones de todo género
- e) Los materiales procedentes de la demolición de un edificio, y los que se hubieren acopiado para repararlo o para construir uno nuevo, serán muebles mientras no se hayan empleado en la fabricación
- f) En general, son bienes muebles todos los demás no considerados por la Ley como inmuebles

4.1.3. Unidad económica (empresa).- Es un negocio con actividad económica realizada con el fin de obtener una ganancia, lucro o utilidad; se constituye por un conjunto de activos fijos (terrenos, construcciones, instalaciones, maquinaria, mobiliario y equipo), vinculados a activos intangibles e integrados conforme a un conjunto de tecnologías que le permiten producir bienes o prestar servicios en condiciones estándares de calidad y costo. La unidad económica que genera utilidades, se denomina también negocio en marcha.

Se puede mencionar como ejemplo de unidad económica a una embotelladora de refrescos con una marca prestigiada. La unidad económica es en esencia comercial y está conformada por terreno + construcciones + instalaciones especiales + maquinaria + activos + intangibles (marca + recursos humanos + crédito comercial + cartera de clientes + tecnología) y que cuenta con activos circulantes, pasivos y un capital de trabajo.

4.1.4. Unidad instalada.- Se constituye por un conjunto de activos fijos (terrenos, construcciones, instalaciones, maquinaria, mobiliario y equipo) instalados e integrados conforme a una tecnología que le permitiría producir bienes o prestar servicios, pero que se encuentra fuera de operación o bien que se considera como tal y que no cuenta con crédito mercantil ni marcas que le permitan operar.

Se puede mencionar como ejemplo de unidad instalada a la embotelladora de refrescos del punto anterior, que cierra sus operaciones y vende sus instalaciones; siguen existiendo el terreno + construcciones + instalaciones especiales + maquinaria; pero ya no existe una marca, no tiene crédito, ni recursos humanos. Si existe tecnología mecánica, pero no hay capital de trabajo, ni activos circulantes, ni pasivos. Tampoco tiene marca, no tiene personalidad jurídica, no existe producto en proceso y no es capaz de generar utilidad.

4.1.5. Bienes intangibles.- Son aquellos activos que no tienen existencia física pero que sin embargo tienen un valor importante para una empresa, se manifiesta básicamente por sus propiedades económicas; les otorgan derechos y privilegios a sus propietarios y normalmente generan ingresos.

Ejemplos de bienes intangibles:

- a) Tecnologías desarrolladas por el negocio o compradas
- b) Cartera de clientes
- c) Contratos de proveedores
- d) Software
- e) Capital humano
- f) Marcas registradas y nombres comerciales
- g) Crédito mercantil
- h) Propiedad intelectual como derechos de autor, patentes y secretos comerciales

4.2. Valores comúnmente utilizados en la enajenación de bienes nacionales

4.2.1. Valor Comercial (Valor Justo de Mercado).- Es el precio más probable estimado, por el cual una propiedad se intercambiaría en la fecha del avalúo entre un comprador y un vendedor actuando por voluntad propia, en una transacción sin intermediarios, con un plazo razonable de exposición, donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión.

Es el resultado del análisis de hasta tres parámetros valuatorios que toman en cuenta indicadores de mercado, a saber: indicador de valor físico o neto de reposición (enfoque de costos), indicador de valor de capitalización de rentas (enfoque de ingresos) e indicador de valor comparativo de mercado (enfoque comparativo de mercado).

Entendiéndose por indicador de valor al resultado de cada uno de los tres enfoques valuatorios comúnmente conocidos, mismos que al ponderarse constituyen el valor conclusivo del trabajo y dictamen valuatorio.

4.2.2. Valor Físico (Valor Neto de Reposición).- Es el indicador de valor de reemplazo que tiene un bien a la fecha del avalúo y se determina a partir del costo de reposición nuevo, disminuyéndole los efectos debidos a la vida consumida respecto de su vida útil total, al estado de conservación, al grado de obsolescencia y a otros elementos de depreciación.

4.2.3. Valor de Capitalización.- Es el indicador de valor de un bien, estimado en función de la capacidad productiva financiera del bien. Se puede obtener mediante la estimación del Valor Presente de los ingresos o beneficios anticipados generados por el mismo, considerando las posibilidades de su crecimiento y oportunidad de rentabilidad, el riesgo correlativo y valor del dinero en el tiempo; o bien mediante dividir los ingresos netos anuales de operación, que produce el bien, entre la tasa de capitalización pertinente.

4.2.4. Valor Comparativo de Mercado.- Es el indicador de valor de un bien obtenido como resultado homologado de una investigación de mercado de valores de bienes comparables al del estudio. Dicho mercado debe ser, preferentemente, sano, abierto y bien informado, donde imperen condiciones justas y equitativas entre la oferta y la demanda.

4.2.5. Valor de Mercado para Uso Continuado.- Es la cantidad estimada por la que podría intercambiarse un activo desocupado en la fecha de la valuación, con base a su uso existente continuo, entre un comprador y un vendedor con disposición de llevar a cabo una transacción prudente, después de una comercialización adecuada en donde las partes actúan con conocimiento, de manera prudente y sin compulsión. Aunque el concepto de desocupado se aplica, se supone que la empresa o persona que ocupa la propiedad, continuará la operación del uso existente del activo.

4.2.6. Valor como negocio en marcha.- Es el valor de una empresa que continuará en operación en el futuro como un todo, sujeto a la utilidad o servicio potencial adecuado de la empresa, con todos sus activos y pasivos, plusvalía y potencialidades. Si la empresa es propietaria de las instalaciones que utiliza, éstas forman parte del valor como negocio en marcha. El concepto implica la valuación de la empresa en operación continua.

4.2.7. Valor de Realización Ordenada.- Es el precio estimado de un bien que podría ser obtenido a partir de su venta en el mercado libre, en un periodo de tiempo apenas suficiente para encontrar un comprador o compradores, en donde el vendedor tiene necesidad de vender, donde el comprador y el vendedor actúan con conocimiento y bajo la premisa de que los bienes se venden en el lugar y en el estado en que se encuentran.

4.2.8. Valor en Uso.- Es el valor que tiene una determinada propiedad, para un uso específico y para el usuario actual, y que por lo tanto, no está necesariamente relacionado con el mercado. Este tipo de valor se enfoca en el valor con el que contribuye un bien específico a una unidad económica de la que forma parte, sin considerar el mayor y mejor uso del bien o la cantidad monetaria que pudiera obtenerse cuando se venda. Equivale al valor presente de los flujos de efectivo futuros que se espera del uso continuo de un activo más el monto de su disposición al final de su vida útil.

4.2.9. Valor de activos intangibles.- Es el valor de aquella parte de un negocio en marcha distinto al valor de los activos tangibles. Depende de activos tales como: marcas, prestigio, patentes y derechos, entre otros.

(Ver la relación de valor con Uso, Propósito y Finalidad en Cuadro "A" en 5.3)

4.3. Clasificación de los avalúos por tipo de bien y de acuerdo al valuador de bienes nacionales que puede practicarlos

4.3.1. Avalúos que por Ley corresponde practicar sólo al INDAABIN

De acuerdo al artículo 143 de la Ley General de Bienes Nacionales (Ley) y las Normas Conforme a las Cuales se Llevarán a Cabo los Avalúos y Justipreciaciones de Rentas a que se Refiere la Ley General de Bienes Nacionales, el INDAABIN es el único valuador de bienes nacionales al que junto con los peritos valuadores que forman parte de su Padrón Nacional de Peritos, sus cuerpos colegiados de avalúos, el personal técnico de la Dirección General de Avalúos y de las Delegaciones Regionales, le corresponde emitir dictámenes de valor respecto del acto jurídico de enajenar, cuando las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República y, en su caso, otras instituciones públicas soliciten al INDAABIN dictaminar acerca de los tipos de bienes que aparecen en el cuadro número 1, para efecto de transmitir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, aportación, afectación o cualquier otro autorizado por la misma Ley, así como dictaminar el valor del patrimonio de las unidades económicas que enajene la Federación.

Cuadro número 1

Tipo de bienes en que las dependencias y, en su caso, las instituciones de la Administración Pública Federal pretendan enajenar o transmitir derechos (Las entidades también son instituciones públicas, pero la Ley da facultades al INDAABIN para atender a otras como: gobiernos estatales o municipales y organismos autónomos).

Tipo de bien a valorar	Valuador de bienes nacionales que puede realizar el avalúo	Perito valuador con especialidad para realizar avalúos de:
Terrenos urbanos con construcciones	El INDAABIN con su padrón de peritos valuadores, sus cuerpos colegiados de avalúos, el personal técnico de la Dirección General de Avalúos y de las Delegaciones Regionales.	Inmuebles/Maquinaria y equipo
Terrenos urbanos		Inmuebles
Terrenos rurales con construcciones		Agropecuaria/Inmuebles
Terrenos rurales		Agropecuaria
Maquinaria, equipo, herramienta, mobiliario y vehículos usados		Maquinaria y equipo
Unidades económicas		Negocios/inmuebles/maquinaria y equipo
Intangibles		Negocios
Joyas, alhajas, obras de arte, documentos, libros, entre otros		Bienes personales

4.3.2. Avalúos que por Ley puede practicar el INDAABIN con los peritos valuadores que conforman su Padrón Nacional de Peritos, las instituciones de crédito o los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente.

De acuerdo al artículo 144 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Conforme a las Cuales se Llevarán a Cabo los Avalúos y Justipreciaciones de Rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales, son valuadores de bienes nacionales el INDAABIN junto con los peritos valuadores que conforman su Padrón Nacional de Peritos, sus cuerpos colegiados de avalúos, el personal técnico de la Dirección General de Avalúos y de las Delegaciones Regionales; las instituciones de crédito con sus peritos valuadores y los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente.

Por lo que les corresponde de manera indistinta, emitir dictámenes de valor respecto del acto jurídico de enajenar, cuando las entidades les soliciten dictaminar acerca de los tipos de bienes que aparecen en el cuadro número 2, para efecto de transmitir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, aportación, afectación o cualquier otro autorizado por la misma Ley, así como dictaminar el valor del patrimonio de las unidades económicas que enajenen las entidades y el valor de los bienes muebles que formen parte de los activos o se encuentren al servicio de las entidades, cuando se pretendan enajenar, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 132, párrafo quinto, de la Ley.

Cuadro número 2

Tipos de bienes en que las entidades de la Administración Pública Federal pretendan enajenar o transmitir derechos.

Tipo de bien a valorar	Valuador de bienes nacionales que puede realizar el avalúo	Perito valuador con especialidad para realizar avalúos de:
Terrenos urbanos con construcciones	El INDAABIN con su padrón de peritos valuadores, las instituciones de crédito o los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente.	Inmuebles/Maquinaria y equipo
Terrenos urbanos		Inmuebles
Terrenos rurales con construcciones		Agropecuaria/Inmuebles
Terrenos rurales		Agropecuaria
Maquinaria, equipo, herramienta, mobiliario y vehículos usados		Maquinaria y equipo
Unidades económicas		Negocios/inmuebles/maquinaria y equipo
Intangibles		Negocios
Joyas, alhajas, obras de arte, documentos, libros, entre otros		Bienes personales

4.4. Aspectos legales

La enajenación de bienes inmuebles, bienes muebles y unidades económicas (negocios), en su caso, se circunscriben de forma enunciativa pero no limitativa; al ámbito de las siguientes disposiciones legales:

- a) Código Civil Federal.- Artículo 771
- b) Ley General de Bienes Nacionales.- Artículo 143, fracciones II, III, IV, V, VI y XIV; y artículo 144, fracciones II, III, IV, VII y IX
- c) Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.- Artículo 1, fracción VII y Título Cuarto. De los procedimientos de enajenación
- d) Reglamento de Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con base en la Ley mencionada en el punto anterior
- e) Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.- Capítulo III, Del Acuerdo Administrativo de Desincorporación. Capítulo IV, Disposición Final y Baja
- f) Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales.- Norma séptima, fracción II

Estrictamente las disposiciones legales mencionadas anteriormente impactan en la valuación de bienes nacionales en su observancia, tanto de quien solicita el trabajo valuatorio como de quien lo realiza, y el no cumplimiento de las mismas implica trabajar sin apego a la ley.

4.5. Principios económicos aplicables a la valuación

Conforme a la práctica valuatoria a nivel nacional e internacional, se enuncian los siguientes principios económicos reconocidos por los profesionales de la valuación, los cuales resultan fundamentales para analizar el valor de los bienes en cualquier mercado:

- a) Principio de Anticipación.- El valor es estimado en atención a los beneficios futuros o ingresos futuros derivados de una propiedad, entendiendo que una entidad o persona física están dispuestos a pagar por un bien un monto anticipado equivalente a los beneficios futuros que recibirá por el uso y disfrute de dicho bien; esto es, el valuador deberá conocer qué ha ocurrido en el pasado y estimará que ocurrirá en el futuro y cuáles son los beneficios posibles de obtener. Debe tomar en cuenta, por ejemplo, los ingresos pasados, el estatus o decadencia de la ciudad y del vecindario, y los precios a los cuales están siendo vendidas o rentadas propiedades similares, para estimar sus posibles beneficios futuros. Para una enajenación este principio se toma en cuenta estimando el valor de un bien generador de ingresos, el cual se basa en el rendimiento monetario que tendrá en el futuro.
- b) Principio de Sustitución.- Es un planteamiento económico que dice que un comprador prudente no pagaría más por el bien, que el costo de adquirir un sustituto igual o semejante. El más probable costo de adquisición de la mejor alternativa, sea de un sustituto o una réplica, tiende a establecer el valor de mercado. Para una enajenación este principio se toma en cuenta cuando existe la tendencia de estimar el valor de una propiedad de acuerdo con el precio de venta de una propiedad sustituta igualmente deseable.
- c) Principio de Homogeneidad o Conformidad.- Establece que el valor de mercado se crea y se sostiene en los lugares en que se logra un grado razonable de apogeo económico y social, como por ejemplo, en zonas urbanas cuyos usuarios tienen un tipo homogéneo de actividades, nivel de ingresos, educación y actitudes de consumo. Para una enajenación este principio se toma en cuenta cuando efectivamente el bien en estudio, se ubica dentro de un mercado de precios homogéneos por características sociales similares, que permita estimar el valor adecuado de enajenación.
- d) Principio de Mayor y Mejor Uso.- El mayor y mejor uso para un bien es aquel que siendo físicamente posible, legalmente permitido y económicamente viable, resulta en el mayor valor del bien que se está valuando. Para una enajenación este principio se toma en cuenta, analizando las condiciones intrínsecas del bien, las normas legales que lo afectan y los cambios económicos que impacten en dicho bien para estimar su valor.
- e) Principio de la Oferta y la Demanda.- Consiste en la interacción de las fuerzas de la oferta y la demanda, y está determinado por fenómenos como los siguientes: aumento o disminución de la población con poder adquisitivo, incremento o disminución en el costo del dinero, disponibilidad de los bienes, deseabilidad, escasez o utilidad de los mismos.

Establece que en un mercado libre, la cantidad de bienes ofrecidos por los vendedores y la cantidad de bienes demandados por los consumidores dependen del precio de mercado del bien. La ley de la oferta indica que la oferta es directamente proporcional al precio; cuanto más alto sea el precio del producto, más unidades se ofrecerán a la venta. Por el contrario, la ley de la demanda indica que la demanda es inversamente proporcional al precio; cuanto más alto sea el precio, menos demandarán los consumidores. Por tanto, la oferta y la demanda hacen variar el precio del bien.

Según el principio de la oferta y la demanda, el precio de un bien se sitúa en la intersección de las curvas de oferta y demanda. Si el precio de un bien está demasiado bajo y los consumidores demandan más de lo que los productores pueden poner en el mercado, se produce una situación de escasez, y por tanto los consumidores estarán dispuestos a pagar más. Los productores subirán los precios hasta que se alcance el nivel al cual los consumidores no estén dispuestos a comprar más si sigue subiendo el precio. En la situación inversa, si el precio de un bien es demasiado alto y los consumidores no están dispuestos a pagarlo, la tendencia será a que baje el precio, hasta que se llegue al nivel al cual los consumidores acepten el precio y se pueda vender todo lo que se produce. Para una enajenación este principio se toma en cuenta por que la interacción de vendedores y compradores constituye un mercado de un bien o propiedad.

- f) Principio de Cambio.- Según este principio el valor de mercado nunca es constante. Está sujeto tanto al efecto de las fuerzas externas a la propiedad como a las fuerzas internas. Las primeras son las fuerzas económicas, sociales y políticas, entre otras, mientras que las fuerzas internas se refieren a la depreciación, conservación, mejoras, uso de suelo, tamaño, forma, entre otras. Por lo mismo, se establece que el valor de mercado estimado es válido únicamente para el día en que se lleva a efecto la valuación. Para una enajenación este principio se toma en cuenta para estimar el valor de un bien en relación directa con las características extrínsecas e intrínsecas inherentes al mismo y que dependen de los cambios del mercado.

- g)** Principio de Progresión y Regresión.- La progresión es el fenómeno por el que el valor de un bien se incrementa por la presencia bienes del mismo tipo, pero mejores. En el caso específico de inmuebles podemos ejemplificar este principio con un edificio que tiene un costo menor al de los edificios entre los que se encuentra y que tienen un valor mayor. La progresión consiste en la manera en que se beneficia el valor del primer edificio al estar asociado con los de mayor valor. La regresión, en cambio, se presenta cuando hay un edificio de mayor costo al de los edificios entre los que se encuentra y que tienen un valor menor; así la regresión consiste en la manera en que se perjudica el valor del primer edificio al estar asociado con los de menor valor. El principio de progresión y de regresión está interrelacionado con el principio de homogeneidad o conformidad. Para una enajenación este principio se toma en cuenta mediante la comparación de operaciones de venta o renta realizadas en la zona de ubicación del bien en estudio.
- h)** Principio de Crecimiento, Equilibrio y Declinación.- Son los efectos del deterioro físico ordinario y de la demanda de mercado; dictan que toda propiedad pasa por tres etapas: Crecimiento: cuando se están construyendo mejoras en los predios del vecindario y la demanda aumenta. Equilibrio: cuando el vecindario está prácticamente saturado y las propiedades parecen sufrir pocos cambios. Declinación: cuando las propiedades requieren cada vez mayor mantenimiento, en tanto que la demanda por ellas disminuye. A la declinación generalmente sigue un renacimiento. Para una enajenación este principio se toma en cuenta de distinta forma en cada una de las tres etapas, pues dependiendo en cual de ellas se encuentre el bien cuando es valuado, su precio se verá afectado en distinta forma por los factores de depreciación.
- i)** Principio de Equilibrio.- Este principio rige en relaciones entre diversos componentes de la propiedad, así como en la relación entre los costos de producción y la productividad de la propiedad. La tierra, mano de obra, capital y participación o coordinación empresarial son los agentes de la producción, pero en la mayor parte de los bienes raíces, la combinación crítica consiste en la tierra y sus mejoras (construcciones). El equilibrio económico se logra cuando la combinación de tierra y mejoras es óptima; es decir, cuando no se logra ningún beneficio marginal o utilidad si se agrega otra unidad de capital. Un ejemplo sencillo lo tenemos en la fertilización de terrenos agrícolas. La aplicación de fertilizante en una parcela de tierra eleva la cosecha sólo hasta un punto determinado, después de lo cual la aplicación de fertilizante adicional no logrará aumentar la producción marginal del terreno. Se logra la cantidad óptima de fertilizante cuando el valor del rendimiento máximo producido por la última unidad de fertilizante, resulta igual al costo que representó el fertilizante adicional. Este es el punto de equilibrio. Otro ejemplo sencillo lo tenemos considerando el caso de un urbanizador que está tratando de determinar cuantas recámaras incluir en una casa unifamiliar que esta construyendo para su venta en el mercado residencial. La típica casa unifamiliar en este mercado residencial tiene tres recámaras. Podría resultar antieconómico incluir una cuarta recámara, si el costo de construirla excede el valor que agrega a la propiedad. Para una enajenación este principio se toma en cuenta siempre que el equilibrio económico se logre con la combinación de tierra y mejoras, es decir, cuando no se logra ningún beneficio marginal o utilidad si se agrega otra unidad de capital.
- j)** Principio de Contribución.- Plantea que el valor de un agente de producción, que suele ser un componente de la misma propiedad (mano de obra, coordinación, capital y tierra), depende de la medida en que contribuya al valor total. El principio de contribución se interrelaciona con los principios de equilibrio y de productividad excedente. Para una enajenación este principio se toma en cuenta siempre que la relación entre los diversos componentes de una propiedad o de un bien, mantengan una contribución óptima en sus características intrínsecas, que permitan estimar el valor del propio bien.
- k)** Principio de Competencia.- De este principio se deriva que donde hay ganancias sustanciales se crea la competencia, pero las ganancias excesivas dan lugar a una competencia dañina afectando a las utilidades. Para una enajenación este principio se toma en cuenta analizando cada bien o propiedad en la manera en que compiten con bienes similares en un segmento de mercado determinado, en donde la oferta y la demanda generalmente fijan el precio de los mismos.
- l)** Principio de Productividad Excedente.- La productividad excedente es el ingreso neto que queda después de haber deducido los costos de los agentes de producción como son la mano de obra, la administración y el capital. El ingreso que se obtiene por la productividad excedente correspondiente a la tierra en el caso de bienes inmuebles. Para una enajenación este principio se toma en cuenta al analizar los ingresos que pueden producir un bien o una propiedad, de acuerdo a sus características intrínsecas y extrínsecas.
- m)** Principio de Uso Consistente.- Es un concepto económico que sostiene que un bien inmueble en transición a otro uso o analizándolo bajo el concepto de mayor y mejor uso, no deberá valuarse considerando un uso para la tierra y otro distinto para las mejoras o construcciones, sino con un mismo uso para ambos. Para una enajenación este principio se toma en cuenta en base al uso actual del bien, que sea permitido legalmente, que sea viable físicamente y económicamente

4.6. Aspectos técnicos

4.6.1. De los enfoques de valuación

En la realización de trabajos valuatorios para enajenación es factible la aplicación de los tres enfoques comúnmente aceptados en la práctica valuatoria nacional e internacional, es decir, comparativo de mercado, de costos y el de ingresos.

Con el análisis y ponderación de los indicadores de valor obtenidos con cada enfoque, el valuador de bienes nacionales debe concluir con el Valor Comercial o si el Propósito así lo señala, con cualesquiera de los otros tipos de valores ya enunciados. No obstante, es en función del Uso y del Propósito del trabajo y dictamen valuatorio solicitado por el promovente, la mayor o menor pertinencia para la aplicación de todos o alguno(s) de los enfoques.

4.6.1.1. Enfoque Comparativo de Mercado

Este enfoque involucra la recopilación de información pertinente del mercado de bienes comparables al bien por valorar, tratando de conocer los valores de operaciones cerradas y analizando la oferta y la demanda, para poder llegar a un indicador que permita establecer el precio más probable de compra-venta para dicho bien.

Se basa igualmente en los principios de:

Sustitución, de la Oferta y la Demanda, de Homogeneidad o Conformidad, de Cambio, de Progresión y Regresión, de Crecimiento, Equilibrio y Declinación, de Competencia y de Mayor y Mejor Uso

Los valuadores de bienes nacionales encargados de realizar los avalúos deben estar conscientes de que el uso indiscriminado de factores de ajuste para homologar la información del mercado, puede ocasionar alteraciones al valor, razón por la cual su aplicación está en función de la experiencia y conocimientos de quien los utilice, además de que estos factores deben estar basados en hechos reales del mercado debidamente comprobables, y ser aplicados con la salvedad de cada caso y dependiendo de las características del bien valuado. Para este propósito se debe de atender a lo establecido en el documento denominado "Recopilación de Rangos, Fórmulas y Factores de Ajuste", elaborado por el INDAABIN.

4.6.1.2. Enfoque de Costos

Se basa primeramente en la estimación del costo de reproducción o de reposición de un bien igual o de características semejantes al bien analizado a la fecha del avalúo; al resultado de esta estimación se le denomina Valor de Reposición Nuevo (VRN). Si el bien no es nuevo, su valor se afectará por los diversos factores de depreciación y obsolescencia aplicables, según sea el caso, y así se obtiene el Valor Físico también llamado Valor Neto de Reposición. (VNR).

Se fundamenta en los Principios de Sustitución, de Homogeneidad o Conformidad, de Cambio, de Progresión y Regresión, de Crecimiento, Equilibrio y Declinación, de Competencia y de Mayor y Mejor Uso.

En el caso de inmuebles, es un método híbrido debido a que conjunta el valor del terreno con los costos de reposición o reproducción de las construcciones y mejoras como son: edificios, instalaciones especiales, obras complementarias y elementos accesorios.

Establece que el valor de un bien inmueble o mueble es comparable al costo de reposición o reproducción de uno igualmente deseable y con utilidad o funcionalidad semejante a aquél que se valúa, considerando todas aquellas condiciones que pueden influir en el valor de cada uno de los bienes.

El uso de este enfoque en ocasiones tiene como propósito conocer el valor de bienes atípicos que no tienen comparables de operaciones realizadas en el mercado en estudio, o en su defecto, de los que no hay ofertas de mercado.

Al analizar el valor de un bien bajo este enfoque, el valuador de bienes nacionales deberá considerar lo siguiente:

- a)** El valuador de bienes nacionales debe seguir lo contenido en el correspondiente procedimiento técnico, salvo en aquellos casos en que, por las características propias del bien valuado, se requiera de un método de cálculo diferente a lo señalado por dicho procedimiento
- b)** Tener pleno conocimiento de las características de cada costo y precio de mercado, para integrar datos confiables en el análisis
- c)** Verificar la información correspondiente a dimensiones y superficies utilizadas en el análisis
- d)** Señalar las fuentes y las fechas de consulta, de la cual se obtienen las referencias de los precios unitarios (publicaciones especializadas, presupuestos, análisis de precios unitarios, ensambles, facturas, cotizaciones, entre otros). Los precios deben ser actuales y sin considerar descuentos especiales por parte de los proveedores, así como márgenes de utilidad o costos indirectos específicos, no así los descuentos normales, propios de este tipo de operaciones como el pago de contado

- e) Estimado el valor de reposición nuevo del bien valuado, cuando así proceda, se considerarán los deméritos o depreciaciones así como las obsolescencias funcionales (curables o incurables) y económicas (curables o incurables) que incidan sobre el valor
- f) Tanto el deterioro físico como las obsolescencias funcional o económica pueden ser curables o incurables, pero al final todas deben tomarse en cuenta para estimar la depreciación total
- g) La aplicación de cualquier tipo de obsolescencia en los avalúos, deberá estar fundamentada, debiéndose explicar las consideraciones hechas para su estimación y la metodología empleada
- h) En el caso de edificios y otros activos patrimoniales se deben considerar los costos indirectos de administración, de acuerdo a lo señalado en la "Recopilación de Rangos, Fórmulas y Factores de Ajuste"
- i) En el caso de maquinaria y equipo se deben considerar los gastos de importación, ingenierías, fletes, instalación, maniobra-montaje, armado o ensamble, costos de prueba, arranque o ajuste, costos de permisos e impuestos, características propias (capacidad, modelo, entre otros), costos de accesorios o aditamentos, costos de refacciones o repuestos
- j) En el caso de bienes agropecuarios se deben considerar los insumos como: costos de cuota de agua, cuotas de energía para bombeo de agua, fertilizantes, agroquímicos, medicinas y alimento para semovientes, entre otros
- k) Después de considerar todos los puntos anteriores, antes de la estimación final del valor físico (ver costo neto de reposición en el Glosario de Términos de Valuación de Bienes Nacionales), se debe analizar y verificar la razonable exactitud de los resultados obtenidos

4.6.1.3. Enfoque de Ingresos

Este enfoque, basado en los Principios de Anticipación, de Competencia, de Mejor y Mayor uso, de la oferta y de la demanda, de Equilibrio, de Contribución y de Productividad Excedente, se aplica a los bienes susceptibles de una explotación económica, cuyas expectativas de ingresos, que previsiblemente proporcionará en el futuro, sustentan el valor del bien.

Este enfoque considera el valor presente de los beneficios futuros, derivados del bien por valuar y es medido a través de la capitalización de los ingresos. A este valor presente se le conoce como valor de capitalización.

Valor de capitalización.- Es el indicador de valor de un bien, estimado en función de la capacidad productiva financiera del bien y se obtiene dividiendo los ingresos netos anuales de operación, que produce el bien, entre la tasa de capitalización pertinente.

Capitalización directa de ingreso anual.- También conocida como capitalización "a perpetuidad". Es un método utilizado para convertir una estimación del ingreso esperado durante un año, en una indicación del valor en un solo paso dividiendo el ingreso estimado entre una tasa de capitalización de ingresos.

El valor que se obtiene al aplicar la capitalización directa del monto de una renta, se le denomina generalmente, como Valor de Capitalización de Rentas (tratándose de inmuebles).

Al estimar el valor de un bien bajo este enfoque, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) El valuador de bienes nacionales deberá seguir lo contenido en el correspondiente procedimiento técnico, salvo en aquellos casos en que por las características propias del bien valuado, se requiera de un método de cálculo diferente a lo señalado por dicho procedimiento (es el caso para la valuación de maquinaria, vehículos, herramienta, equipo, muebles de oficinas, entre otros, se debe atender a lo señalado en los procedimientos técnicos PT-MEH y PT-MEM)
- b) Tener pleno conocimiento de las características de cada operación realizada o, en su defecto, ofertas de muestras de mercado con el fin de integrar datos confiables en el análisis
- c) Verificar la información económica-financiera utilizada en el análisis (Costo del dinero, tasa de rendimiento, paridad cambiaria, salarios por regiones, precios de insumos, índice nacional de precios al consumidor, índice nacional de precios del productor, costos de fletes y pagos de derechos, entre otros)
- d) Analizar y verificar la razonable exactitud de los resultados obtenidos
- e) Determinar la adecuada tasa de capitalización
- f) Definir las deducciones mensuales en cada caso

Generalmente se consideran los ingresos esperados el año siguiente.

En el enfoque de ingresos además es factible la utilización de los siguientes métodos como alternativas para estimar el valor de los bienes en estudio.

Método de Flujo de Efectivo Descontado (FED).- Es el procedimiento usado para estimar el valor presente de un bien, a través del análisis que considera los datos de ingresos y egresos relativos al bien que se está valuando mediante una capitalización de flujos (en donde la tasa de rendimiento o de descuento se aplica a una serie de ingresos en un periodo proyectado). La estimación del valor presente de los ingresos o beneficios anticipados generados por el bien en estudio, considera las posibilidades de su crecimiento y oportunidad de rentabilidad, el riesgo correlativo y valor del dinero en el tiempo, verificando la información económica-financiera utilizada en el análisis.

Método de Valor residual.- Es el procedimiento usado para estimar el valor residual el que resulta del análisis de la diferencia entre los beneficios y los costos de un inversionista que adquiere un bien inmueble, ya sea un terreno con construcciones o bien un terreno en breña urbano, o con vocación urbana, para desarrollar en él un proyecto específico, considerando el mayor y mejor uso para el aprovechamiento del mismo, de acuerdo con las características físicas del terreno, del uso del suelo permitido y de la viabilidad técnica, jurídica, social, económica y financiera del proyecto, así como el tiempo que razonablemente se puede esperar para que el mercado absorba el proyecto.

El valuador de bienes nacionales al aplicar este método, debe considerar, entre otros, los siguientes conceptos:

Se puede estimar el valor residual de terrenos urbanos baldíos o de inmuebles, en los casos en que la investigación de mercado no proporciona información para determinar su valor comercial, bien sea porque no haya mercado al faltar la oferta de terrenos similares al analizado, o porque la información no esté disponible.

Un terreno o un inmueble, pueden tener tantos valores residuales como proyectos posibles existan, de ahí que, además de identificar los proyectos posibles, se hace necesario realizar una labor de depuración para seleccionar a los proyectos que proporcionen la información buscada, según el Uso y Propósito del avalúo.

5. Generalidades de la Metodología

Es indispensable determinar los siguientes apartados, para el desarrollo de la metodología:

5.1. Uso del dictamen de avalúo para enajenar.

Es el uso que se pretende dar al dictamen expresamente señalado por el solicitante del servicio (promovente), y se refiere a uno de los ocho actos jurídicos que se encuentran previstos en los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales: adquisición, enajenación, indemnización, reexpresión de estados financieros, arrendamiento, concesión, diligencias judiciales y aseguramiento contra daños. En el caso de esta metodología todos los trabajos valuatorios se requieren para enajenación y los usos a los que se aplica el trabajo son:

- a)** Compra-Venta.- Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.
- b)** Permuta.- Es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra.
- c)** Donación.- Es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.
- d)** Aportación.- Acto jurídico que comúnmente se identifica o es propio de las sociedades. La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad.

5.2. Propósito

Es la intención expresa de determinar un tipo de valor que será estimado en función de los bienes a valuar y al Uso del avalúo señalado por el promovente. En el caso de esta Metodología de Enajenación, generalmente el Propósito es estimar el Valor Comercial con la Finalidad de estimar el precio mínimo de venta, y si se trata de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 147, se debe estimar el Valor de Oportunidad.

5.3. Finalidad

Es el concepto que determina la aplicación del resultado del dictamen como el valor mínimo para efecto del cobro según lo establece el artículo 145 de la Ley General de Bienes Nacionales, derivado del acto jurídico de enajenar, en el que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal.

Cuadro "A"

Uso, Propósito y Finalidad

USO	PROPOSITO	FINALIDAD
Compra venta	Estimar el valor comercial o el valor de realización ordenada	Determinar el valor mínimo de enajenación de bienes muebles, inmuebles, unidades instaladas y unidades económicas.
Permuta	Estimar el valor comercial	Determinar el valor mínimo de enajenación de bienes muebles e inmuebles de los que la Administración Pública Federal tenga interés en permutar
Donación	Estimar el valor comercial	Determinar el valor mínimo de enajenación de bienes cuya propiedad será transmitida a título gratuito.
Aportación	Estimar el valor de comercial de bienes muebles e inmuebles.	Determinar el valor mínimo de enajenación de bienes cuya propiedad será aportada al patrimonio de una sociedad.

5.4. Alcance de la valuación

El promovente, en la solicitud de servicio deberá establecer claramente cuales son los bienes objeto de la valuación. El promovente, para estos efectos, deberá acompañar la documentación procedente que detalle específicamente el alcance del trabajo valuatorio.

En el caso de inmuebles:

- a) escrituras públicas en su caso
- b) planos de las construcciones
- c) dictamen de seguridad estructural
- d) cálculo de superficie construida y superficie vendible
- e) constancia de uso de suelo, entre otros documentos

Para unidades económicas y unidades instaladas:

- a) plan de negocios
- b) plano de las construcciones
- c) escrituras
- d) información documental de los circulantes
- e) situación jurídica general
- f) estados financieros dictaminados
- g) inventario de maquinaria y equipo
- h) copia de facturas
- i) información documental de la situación operativa y comercial en el mercado, entre otros documentos

Para bienes muebles:

- a) inventario de bienes
- b) bitácoras de mantenimiento
- c) datos de ubicación de los bienes
- d) copias de facturas, entre otros documentos

5.5. Fecha del dictamen, escenarios de valor y vigencia legal

Es la fecha en que se firma el dictamen valuatorio (en el apartado del certificado o conclusión) por los responsables de su emisión, y que sirve de base para determinar el periodo de su vigencia y también para computar el plazo de 60 días correspondiente a la solicitud de reconsideración que presente el promovente, puede ser igual o diferente a la fecha de valores.

El valor estimado de los bienes que se vayan a valorar para enajenarse, debe ser dictaminado a una fecha inmediata anterior al acto legal, considerando las condiciones de edad, conservación y utilización que presenten los bienes en dicha fecha, así como las expectativas de uso y comerciales que, siendo razonablemente probables, existan también en ese momento.

El dictamen tendrá una vigencia legal de hasta un año a partir de la fecha del certificado o conclusión en el caso del Valor Comercial, y de hasta seis meses si el valor conclusivo es el Valor de Realización Ordenada.

5.6. Fecha de inspección

Es la fecha en la cual el valuador de bienes nacionales realiza la visita de inspección al bien valuado.

5.7. Fecha de valores

Es la fecha que el valuador de bienes nacionales determina para el valor conclusivo y la asienta en el trabajo y dictamen valuatorio, asumiendo que se conservan las mismas condiciones del bien a la fecha de la inspección.

6. Criterios Técnicos

Los criterios técnicos sirven de guía para la realización del trabajo y dictamen valuatorio de los bienes a que se refieren los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales, encomendados a los valuadores de bienes nacionales, por lo cual, estos criterios se deben de encontrar inmersos en los conceptos internacionalmente aceptados de la sana práctica valuatoria.

El criterio técnico correspondiente es la conjunción de la metodología (acto jurídico/uso) y el tipo de bien por valor permite pasar del concepto jurídico (uso/tipo de bien) al concepto técnico (procedimiento técnico).

Según los distintos tipos de bienes a enajenar cuyo valor se busque dictaminar, existen diversos criterios técnicos que se presentan en este capítulo:

- a) EN-BI, Enajenación de Bienes Inmuebles
- b) EN-UE, Enajenación de Unidades Económicas
- c) EN-BM, Enajenación de Bienes Muebles
- d) EN-UI, Enajenación de Unidades Instaladas
- e) EN-I Enajenación de Intangibles

Todos los procesos que se describen en cada criterio técnico siguen el flujo general que se presenta en el esquema Proceso Valuatorio (Figura 1), pero cada uno tiene sus propias particularidades.



6.1. Criterio Técnico EN-BI, dictaminación del valor comercial para la enajenación de bienes inmuebles**6.1.1. Proceso valuatorio**

La elaboración de un trabajo valuatorio para dictaminar el valor para la enajenación de un bien inmueble, implica la aplicación del proceso valuatorio: (Figura 1)

6.1.1.1. Recepción de solicitud y base informativa (documentación precedente)

El valuador de bienes nacionales debe solicitar al promovente, además del oficio y solicitud de servicio la documentación precedente (copias de documentos) necesaria para realizar el trabajo valuatorio, lo que permitirá la emisión del correspondiente dictamen (con calidad técnica, oportunidad, confiabilidad y certeza jurídica), la cual se enlista de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) Plano de ubicación del bien a valuar
- b) Plano topográfico del terreno con superficie, medidas y colindancias de la poligonal envolvente
- c) Para el caso de avalúos maestros, larguillo completo del cadenamio que indique origen y destino (dibujo planimétrico con el seguimiento por kilómetro de una línea de infraestructura)
- d) Escrituras (título) de propiedad
- e) Constancia de uso del suelo
- f) Planos arquitectónicos actualizados y aprobados por autoridad competente
- g) Informe de costos anuales de operación del inmueble (mantenimiento, impuestos, personal, agua, energía eléctrica, entre otros), según sea el caso
- h) Listado de bienes distintos a la tierra y de máquinas o equipos anexos a las construcciones afectadas
- i) Dictamen de seguridad estructural

6.1.1.2. Identificación del bien a valuar

Consiste en un proceso preliminar de oficina, en donde se revisa y analiza la documentación precedente de acuerdo al bien a valuar, con el fin de considerar los alcances de la investigación y planear la recopilación de todos los elementos necesarios tanto del mercado como de la inspección de campo, lo cual redundará en una mejor realización del avalúo.

Para realizar esta revisión y análisis se debe:

- a) Analizar la solicitud del promovente que pide el trabajo valuatorio para identificar el bien a valuar y confirmar el criterio técnico que resulte precedente
- b) Revisar la documentación precedente que el caso requiere
- c) Establecer el Uso, Propósito y Finalidad del avalúo, así como la fecha de valores
- d) Especificar y describir el alcance de la valuación, incluyendo primordialmente los bienes a valuar
- e) Concertar cita con el funcionario autorizado por el promovente, para la inspección física del bien por valuar

6.1.1.3. Inspección del bien a valuar

Es la etapa en la que el valuador de bienes nacionales observa, encuentra y recopila todos aquellos factores propios del bien por valuar que influyen en su valor y que conducen a formular un juicio razonado.

El objeto de la inspección es el identificar todas las características extrínsecas e intrínsecas inherentes al bien lo cual es indispensable conocer para formarse un juicio adecuado del bien por valuar y a su vez informarlo al promovente o solicitante del servicio de avalúo.

La investigación de cada uno de los elementos que conforman al bien, debe realizarse independientemente, para que se pueda tener un análisis objetivo de cada uno de los precios que van a incidir en los indicadores de valor de los enfoques empleados en la realización del avalúo.

Al inspeccionar los bienes a valuar y su entorno jurídico-administrativo-físico el valuador debe verificar toda la información pertinente a ellos, como son sus documentos de propiedad, sus dimensiones y otras características propias, la utilización, estado de conservación, su ubicación, su entorno físico, el historial de su evolución y servicios e infraestructura con que cuenta.

Es importante que el perito valuador identifique todas las características especiales o atípicas del bien, así como todas aquellas condiciones que sean limitantes en la estimación de su valor.

Debe obtener el valuador de bienes nacionales, una memoria fotográfica del bien por valuar en la visita que haga, donde se identifique en imagen los argumentos que en apoyo al trabajo valuatorio, expondrá en su informe.

6.1.1.4. Recopilación de información (obtención y clasificación de los datos)

Todo avalúo es una serie de análisis de información de mercado, la cual es indispensable conocer para formarse un juicio adecuado del bien por valuar y a su vez transcribirlo al promovente.

La valuación es básicamente un proceso objetivo y ordenado, relacionado con el propósito de estimar el valor de un bien. Este proceso se fundamenta en observaciones directas y en los principios económicos aplicables al estudio en cuestión, a sus comparables y al mercado del que forman parte.

Cada valuación es un trabajo de investigación seguido de un conjunto de análisis de la información obtenida del mercado (ofertas de muestras en venta comparables u operaciones realizadas) con base en las variables predominantes.

La investigación de mercado para la estimación del valor de un terreno, debe contener elementos de la misma vecindad inmediata o mediata (región geo-económica), como pueden ser: ubicación, zona, uso del suelo autorizado o potencial, superficie, forma, topografía, entre otros.

Mientras más cercanas en el tiempo y más próximas en el espacio, más comparables serán las ofertas u operaciones reales de compra-venta, que se consideraron para homologarlas al bien que se valúa, con lo cual se logrará más exactitud en la estimación del valor.

La comparación del terreno que se valúa con los terrenos investigados, se hará para cada una de las características que sean aplicables (frente, fondo, área, forma, topografía, uso del suelo, entre otros), tanto del terreno por valuar como de las muestras comparables.

Para construcciones e instalaciones, el valuador de bienes nacionales reúne, clasifica, analiza e interpreta la información de mercado a fin de estimar el valor más probable aplicable a la propiedad por valuar, tomando en cuenta los antecedentes, características, áreas, tipo de construcción y condiciones actuales de los comparables del mercado.

La comparación que se realiza del inmueble que se valúa con los investigados, debe ser lo más objetiva posible, por lo que deben analizarse independientemente todas las características propias (tipo de construcción, superficie, ubicación, número de niveles, edad, conservación, entre otros), tanto del inmueble a valuar como de las ofertas o ventas reales comparables.

Es importante que el perito valuador identifique todas las características especiales y generales del mercado que representen un parámetro con influencia en el valor, así como todas aquellas condiciones que sean limitantes en la estimación del mismo.

6.1.1.5. Selección del procedimiento técnico

El objetivo principal de los trabajos valuatorios que contempla este Criterio Técnico es establecer su valor para la enajenación del inmueble.

El valor de los inmuebles, en cada caso deberá ser dictaminado de acuerdo con los procedimientos técnicos que le apliquen, según se establece a continuación:

- | | | |
|-----------|--------|--|
| a. | PT-TU | Valuación de Terrenos Urbanos |
| b. | PT-TR | Valuación de Terrenos Rurales |
| c. | PT-TT | Valuación de Terrenos en Transición |
| d. | PT-TCC | Valuación de Terrenos con Construcción Comercial |
| | | I) Edificaciones especializadas (Inteligentes, hospitales, hoteles, escuelas, templos, entre otros) |
| | | II) Edificaciones de oficinas o habitacionales categoría A, B o C |
| | | III) Edificios catalogados |
| | | IV) Locales y centros comerciales |
| | | V) Naves industriales y bodegas |
| e. | PT-TCH | Valuación de Terrenos con Construcción Habitacional |
| | | I) Casas y departamentos |
| f. | PT-TRC | Valuación de Terrenos Rurales con Construcción |
| g. | PT-AMS | Avalúo Masivo |
| h. | PT-TGA | Valuación de Terrenos Ganados al Agua |
| i. | PT-TGF | Valuación de Terrenos de Gran Fondo |
| j. | PT-ID | Valuación de Inmuebles Dañados |
| k. | PT-RES | Determinación del Valor Residual de Inmuebles |
| l. | PT-VRO | Determinación del Valor de Realización Ordenada |

6.1.1.6. Cálculo de indicadores de valor

El cálculo de valor conclusivo de los inmuebles para su enajenación es mediante la aplicación de los enfoques comparativo de mercado, de costos y de ingresos, así como de otros parámetros valuatorios que procedan, de acuerdo con los procedimientos técnicos correspondientes a bienes inmuebles, utilizando según sea el caso:

- a) El indicador de valor obtenido por el Enfoque Comparativo de Mercado
- b) El indicador de valor obtenido por el Enfoque de Costos
- c) El indicador de valor obtenido por el Enfoque de Ingresos, ya sea por capitalización directa, flujos de caja descontados, o análisis residual

De los indicadores de valor obtenidos según los distintos enfoques aplicables en cada procedimiento técnico, es importante aplicar una ponderación, esto es multiplicar cada uno de los indicadores de valor obtenidos de cada enfoque por el porcentaje de ponderación que determine el valuador de bienes nacionales, según el Uso y el Propósito del avalúo.

El valuador de bienes nacionales deberá calcular y determinar los factores de ponderación a utilizar conforme se señala en los puntos antes mencionados, tomando en cuenta el procedimiento técnico denominado Ponderación de Indicadores de Valor (PT-PIV).

6.1.1.7. Ponderación y obtención del valor conclusivo (estimación final del valor)

El valuador de bienes nacionales deberá basarse en el resultado de la ponderación para estimar el valor con el que se debe concluir su estimación.

6.1.1.8. Elaboración del trabajo y dictamen valuatorio

La preparación del trabajo y dictamen valuatorio (informe de avalúo y certificado o conclusión) es un aspecto esencial de la valuación. De nada sirve hacer una buena inspección de campo y una buena investigación de valores, si lo que se plasma en el informe carece de suficientes elementos técnicos y que éstos sean justificantes de la apreciación; es decir, este informe debe incluir todos los aspectos que influyan en el valor, tanto de la zona, como del inmueble en sí.

Debe ser redactado en una forma descriptiva y clara, considerando que va dirigido a servidores públicos o personas que no necesariamente conocen de avalúos; de tal manera que su simple lectura presente una idea cabal de lo que se está valuando. Por minuciosa que haya sido la labor de campo y de gabinete, perderá importancia si el valuador no alcanza a transmitir sus impresiones y juicios en un informe exacto, lógico y convincente.

La extensión y las características del informe dependerán, naturalmente, de la clase e importancia del bien a valuar.

El informe valuatorio debe presentar únicamente los datos de importancia, en forma clara y precisa, evitando aspectos sin importancia y situaciones contradictorias, pero sin convertirse en fuente de retórica. Su sintaxis debe ser correcta y conviene evitar palabras que el valuador entienda pero su lector tal vez no y, en todo caso debe presentar una explicación breve de los términos técnicos empleados.

El valuador de bienes nacionales deberá realizar el dictamen (informe valuatorio con el apartado del certificado) en un formato que contenga los siguientes rubros, listados de manera enunciativa mas no limitativa:

Dictamen valuatorio (informe de avalúo y certificado):

- a) Antecedentes, personas e instituciones involucradas, fundamento jurídico y del avalúo
- b) Datos descriptivos del bien. Datos generales del entorno o la zona donde se ubica el bien o los bienes valuados
- c) Uso, Propósito, Finalidad y fecha del avalúo
- d) Descripción y resultados de los procedimientos técnicos aplicados
- e) Consideraciones previas a la conclusión, condiciones limitantes y declaraciones
- f) Ponderación de indicadores de valor para obtener el valor conclusivo
- g) Nombres y firmas de los servidores públicos, funcionarios, personal técnico, peritos valuadores y representantes en los cuerpos colegiados de avalúos que hayan intervenido en el dictamen valuatorio (trabajo del perito y certificado o conclusión)
- h) Fecha de emisión del dictamen valuatorio
- i) Fotografías, gráficas, croquis y demás elementos que ayuden a un mejor entendimiento del trabajo valuatorio
- j) Anexos que resulten pertinentes

6.1.2. Dictaminación

Para dictaminar el valor de los bienes inmuebles, el informe de avalúo deberá incluir un apartado específico (certificado o conclusión) que será firmado por los responsables de su emisión, en los siguientes casos:

- a) El INDAABIN emitirá un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado por los integrantes del cuerpo colegiado de avalúos correspondiente y el perito valuador o el personal técnico asignado del propio Instituto
- b) Las instituciones de crédito emitirán un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado por el funcionario responsable del área de avalúos, así como por el perito valuador encargado de su realización
- c) Los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente emitirán un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado exclusivamente por éste

6.1.3. Fundamento legal

Para el caso de dependencias:

Artículos 143, fracciones II, XVIII y último párrafo, 145 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada; artículo 36, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para el caso de entidades:

Artículos 132, penúltimo párrafo, 144, fracciones II y IX, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

Para el caso de TESOFE:

Artículos 144, fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales, 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, 26 y 27 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Norma primera, fracciones I y VII de las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales.

6.1.4. Vigencia legal del dictamen

El dictamen valuatorio tendrá una vigencia legal de hasta un año a partir de su fecha de dictaminación si la conclusión es el Valor Comercial, y de hasta seis meses si la conclusión es el Valor de Realización Ordenada.

Si las condiciones económicas o políticas provocan cambios significativos en los valores, el valuador de bienes nacionales podrá señalar vigencias menores en los dictámenes que emita.

6.2. Criterio Técnico EN-UE, EN-UI y EN-I, dictaminación del valor comercial de unidades económicas (empresas), unidades instaladas, derechos y/o bienes intangibles.

6.2.1. Proceso valuatorio

La elaboración de un trabajo valuatorio para dictaminar el valor comercial de unidades económicas, implica la aplicación del proceso valuatorio: (Figura 1).

6.2.1.1. Recepción de solicitud y base informativa (documentación precedente)

El valuador de bienes nacionales deberá solicitar al promovente, además del oficio y solicitud de servicio, la documentación precedente (copias de documentos) necesaria para realizar el avalúo o trabajo valuatorio, lo que permitirá la emisión de un dictamen valuatorio (con calidad técnica, oportunidad, confiabilidad y certeza jurídica), dicha documentación deberá contener de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) Datos de ubicación del bien a valorar
- b) Plano topográfico del terreno y planos arquitectónicos de las construcciones
- c) Escrituras y/o título de propiedad
- d) Descripción general de la unidad económica, sus objetivos, operaciones y situación actual
- e) Plan de negocios
- f) Estados financieros dictaminados de los últimos cinco años y/o proforma

- g)** Documentación jurídica relevante
- h)** Información documental sobre la situación operativa y de costos de producción
- i)** Información documental sobre la situación comercial y de mercado
- j)** Inventario de maquinaria, mobiliario y equipo a valuar
- k)** Copias de facturas y documentación de adquisición, en su caso
- l)** Derecho de patente sobre marcas y otros activos intangibles

6.2.1.2. Identificación del bien a valuar

Consiste en un proceso preliminar de oficina, en donde se revisa y analiza la documentación procedente necesaria de acuerdo al bien a valuar, que contiene el expediente, con el fin de considerar los alcances de la investigación y recopilación de todos los elementos necesarios para lograr una mejor inspección de campo, lo cual redundará en una mejor realización del avalúo.

Para realizar esta revisión y análisis se debe:

- a)** Analizar la solicitud del promovente que requiere el trabajo valuatorio para identificar el bien a valuar y confirmar el criterio técnico que resulte procedente
- b)** Solicitar y revisar la documentación procedente que el caso requiere
- c)** Establecer el Uso, Propósito y Finalidad del avalúo, así como la fecha de valor
- d)** Especificar y describir el alcance de la valuación, incluyendo primordialmente los bienes a valuar, que se vayan a enajenar
- e)** Concertar cita con el funcionario autorizado por el promovente, para la inspección física del bien por valuar

6.2.1.3. Inspección del bien a valuar (unidad económica)

Es la etapa en la que el valuador de bienes nacionales observa, encuentra y recopila todos aquellos factores propios del bien por valuar, y que influyen en su valor y que conducen a formular un juicio razonado.

El objeto de la inspección es el identificar todas las características extrínsecas e intrínsecas inherentes a la unidad económica y la investigación de mercado, lo cual es indispensable conocer para formarse un juicio adecuado del bien por valuar y a su vez informarlo al promovente o solicitante del servicio de avalúo.

- a)** Información documental de la situación financiera
- b)** Desempeño operativo de la unidad económica (productividad y rendimientos)
- c)** Información sobre la administración general y situación laboral
- d)** Situación jurídica general (acta constitutiva, actas de asambleas relevantes, estatutos, entre otros datos)

La investigación de cada uno de los elementos que conforman al bien, debe realizarse independientemente, para que se pueda tener un análisis objetivo de cada uno de los precios que van a incidir en los indicadores de valor de los enfoques empleados en la realización del avalúo.

Al inspeccionar los bienes a valuar y su entorno jurídico, administrativo y físico el valuador debe verificar toda la información pertinente a ellos, como son documentos de propiedad, sus dimensiones y otras características propias, la utilización, estado de conservación, su ubicación, su entorno físico, el historial de su evolución y servicios e infraestructura con que cuenta.

Es importante que el perito valuador identifique todas las características especiales o atípicas del bien, así como todas aquellas condiciones que sean limitantes en la estimación de su valor.

Deberá obtener el valuador de bienes nacionales una memoria fotográfica del bien en la visita que realice, donde se identifiquen en imagen los argumentos que en apoyo al dictamen valuatorio, expondrá en su informe.

6.2.1.4. Recopilación de información (obtención y clasificación de los datos)

Todo avalúo es una serie de análisis de información de mercado, la cual es indispensable conocer para formarse un juicio adecuado del bien por valuar y a su vez transcribirlo al promovente.

La valuación es básicamente un proceso objetivo y ordenado, relacionado con la intención de estimar el valor de un bien. Este proceso se fundamenta en observaciones directas y en los principios económicos aplicables al estudio en cuestión a sus comparables y al mercado del que forman parte.

Cada valuación es un trabajo de investigación seguido de un conjunto de análisis de la información obtenida del mercado (ofertas de muestras en venta comparables u operaciones realizadas) con base en las variables predominantes.

A su vez, analizar el mercado inmobiliario (operaciones realizadas u ofertas de muestras en venta comparables) con base en las variables predominantes.

En lo relativo a la unidad económica se debe de obtener de manera enunciativa pero no limitativa lo siguiente:

- a) Información documental de la situación financiera
- b) Desempeño operativo de la unidad económica (productividad y rendimientos)
- c) Información sobre la administración general y situación laboral
- d) Situación jurídica general (acta constitutiva, actas de asambleas relevantes, estatutos, entre otros datos)

En lo relativo al análisis macroeconómico y sectorial se deberá atender a lo siguiente:

- a) Análisis macroeconómico
- b) Análisis de la industria o sector del bien que se valúa
- c) Oportunidades y riesgos dentro de la industria (competencia, ventaja, competitiva, características riesgo-retorno y ciclicidad)
- d) Posición relativa del bien que se valúa
- e) Operaciones de compra-venta de unidades económicas similares
- f) Tasas de descuento en el sector
- g) Descripción general del proceso de producción
- h) Capacidad instalada y de producción
- i) Licencias y patentes

6.2.1.5. Selección del procedimiento técnico

El objetivo principal de los trabajos valuatorios que contempla este Criterio Técnico es establecer el valor de las unidades económicas.

El valor de las unidades económicas, deberá ser dictaminado de acuerdo con los procedimientos técnicos que le apliquen, según se establece a continuación:

- a) PT-UE Valuación de Unidades Económicas (Empresa)
- b) PT-UI Valuación de Unidades Instaladas
- c) PT- APT Valuación de Acciones, Partes Sociales y títulos de Crédito
- d) PT-I Valuación de Intangibles
 - I. Marcas
 - II. Patentes
 - III. Franquicias
 - IV. Otros

6.2.1.6. Cálculo de indicadores de valor

El cálculo del valor comercial de las unidades económicas para enajenación será establecido mediante la aplicación de los enfoques comparativo de mercado, de costos y de ingresos, así como de otros parámetros valuatorios que procedan, de acuerdo con los procedimientos técnicos correspondientes.

- a) El indicador de valor obtenido por el Enfoque Comparativo de Mercado
- b) El indicador de valor obtenido por el Enfoque de Costos
- c) En ocasiones será procedente obtener el indicador de valor por el Enfoque de Ingresos, utilizando el método de flujos de caja descontados. El valuador de bienes nacionales tomando en cuenta el diagnóstico de la situación actual y el análisis de desempeño histórico de la unidad económica, debe realizar un ejercicio de pronósticos considerando cuando menos tres escenarios: alto, medio y bajo. El perito valuador de bienes nacionales debe ponderar los resultados del análisis de los diferentes escenarios, lo que permitirá estimar con mayor precisión el indicador de valor resultante ponderado

6.2.1.7. Ponderación y obtención del valor conclusivo (estimación final del valor)

El valuador de bienes nacionales se basará en el resultado de la ponderación de los indicadores de valor para estimar el valor con el que debe concluir su trabajo valuatorio de acuerdo a lo señalado en el Procedimiento Técnico para Ponderación de Indicadores de Valor (PT-PIV).

6.2.1.8. Elaboración del trabajo y dictamen valuatorio

La preparación del trabajo y dictamen valuatorio (informe de avalúo y certificado o conclusión) es un aspecto esencial de la valuación. De nada sirve hacer una buena inspección de campo y una buena investigación de valores, si lo que se plasma en el documento "informe de avalúo" carece de suficientes elementos técnicos y que éstos sean justificantes de la apreciación; es decir, este informe debe incluir todos los aspectos que influyan en el valor, de la unidad económica en sí.

Debe ser redactado en una forma descriptiva y clara, considerando que va dirigido a servidores públicos o personas que no necesariamente conocen de avalúos, de tal manera que su simple lectura presente una idea cabal de lo que se está valuando. Por minuciosa que haya sido la labor de campo y de gabinete, perderá importancia si el valuador no alcanza a transmitir sus impresiones y juicios en un informe exacto, lógico y convincente.

La extensión y las características del informe dependerán, naturalmente, de la clase e importancia del bien a valuar.

El informe valuatorio debe presentar únicamente los datos importantes, en forma clara y precisa evitando aspectos sin importancia y situaciones contradictorias, pero sin convertirse en fuente de retórica. Su sintaxis debe ser correcta y conviene evitar palabras que el valuador entienda pero su lector tal vez no y, en todo caso debe presentar una explicación breve de los términos técnicos en valuación empleados.

El valuador de bienes nacionales deberá realizar el dictamen (informe valuatorio con el apartado del certificado) en un formato que contenga los siguientes rubros, listados de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Antecedentes, personas e instituciones involucradas, y fundamento jurídico del acto legal y del avalúo
- b) Uso, Propósito, Finalidad, fecha y escenario del avalúo, ubicación y dirección oficial
- c) Descripción y resultados de los procedimientos técnicos aplicados
- d) Determinación de el o de los enfoques pertinentes y cálculo del valor para cada uno
- e) Inventario con los datos descriptivos del bien o los bienes, así como con los valores de cada bien obtenidos por los distintos enfoques, de acuerdo a las necesidades de cada caso
- f) Consideraciones previas a la conclusión, condiciones limitantes y declaraciones
- g) Ponderación de indicadores de valor, para obtener el valor comercial
- h) Nombres y firmas de los servidores públicos, funcionarios, personal técnico, peritos valuadores y representantes en los cuerpos colegiados de avalúos que hayan intervenido en el dictamen valuatorio (trabajo del perito y certificado o conclusión)
- i) Fecha de emisión del dictamen valuatorio
- j) Fotografías y demás elementos que ayuden a un mejor entendimiento del trabajo valuatorio y conocimiento de los bienes expropiados
- k) Otros anexos que resulten pertinentes

6.2.2. Dictaminación

Para dictaminar el valor de las unidades económicas, el informe de avalúo deberá incluir un apartado específico (certificado o conclusión) que será firmado por los responsables de su emisión, en los siguientes casos:

- a) El INDAABIN emitirá un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado por los integrantes del cuerpo colegiado de avalúos correspondiente y el perito valuador o el personal técnico asignado del propio Instituto
- b) Las instituciones de crédito emitirán un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado por el funcionario responsable del área de avalúos, así como por el perito valuador encargado de su realización
- c) Los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente emitirán un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado exclusivamente por éste

6.2.3. Fundamento legal

En el caso de dependencias:

Artículo 143, fracciones III y XVIII, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, artículo 36 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En el caso de entidades:

Artículo 144, fracción III, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Norma primera, fracciones I y VII de las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales.

6.2.4. Vigencia legal del dictamen

Para el caso de enajenación de unidades económicas, el dictamen valuatorio tendrá una vigencia legal de hasta un año a partir de su fecha de dictaminación si la conclusión es el Valor Comercial, y de hasta seis meses si es el Valor de Realización Ordenada.

Si las condiciones económicas o políticas provocan cambios significativos en los valores, el valuador de bienes nacionales podrá señalar vigencias menores en los dictámenes que emita.

6.3. Criterio Técnico EN-BM, dictaminación del valor comercial para la enajenación de bienes muebles usados

6.3.1. Proceso valuatorio

La elaboración de un trabajo valuatorio para dictaminar el valor comercial de enajenación de bienes muebles usados, implica la aplicación del proceso valuatorio: (Figura 1).

6.3.1.1. Recepción de solicitud y base informativa (documentación precedente)

El valuador de bienes nacionales deberá solicitar al promovente, además del oficio y solicitud de servicio la documentación precedente (copias de documentos) necesaria para realizar el trabajo valuatorio, lo que permitirá la emisión del correspondiente dictamen (con calidad técnica, oportunidad, confiabilidad y certeza jurídica), la cual se enlista de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) Inventario de maquinaria, mobiliario, equipo y otro tipo de muebles a valorar
- b) Bitácoras de mantenimiento de los bienes y/o servicios
- c) Copias de facturas y/o documentación de adquisición
- d) Datos de ubicación de los bienes
- e) Relación y número de inventario del bien conforme a catálogo o cuenta que proceda

6.3.1.2. Identificación del bien a valorar

Consiste en un proceso preliminar de oficina, en donde se revisa y analiza la documentación precedente de acuerdo al bien a valorar, con el fin de considerar los alcances de la investigación y planear la recopilación de todos los elementos necesarios tanto del mercado como de la inspección de campo, lo cual redundará en una mejor realización del avalúo.

Para realizar esta revisión y análisis se debe:

- a) Analizar la solicitud del promovente que requiere el dictamen valuatorio para identificar el bien a valorar y confirmar el criterio técnico que resulte precedente
- b) Revisar la documentación precedente que el caso requiere, y verificar la proporcionada y, en su caso, determinar lo faltante
- c) Analizar el Uso solicitado y establecer el Propósito y Finalidad del dictamen valuatorio, así como la fecha de valores
- d) Especificar y describir el alcance de la valuación, incluyendo primordialmente los bienes a valorar, que se vayan a enajenar
 - I. Activos fijos (unidad instalada)
 - II. Maquinaria, equipo y/o herramientas
 - III. Mobiliario, equipo y menaje de oficina
 - IV. Equipo de transporte
 - V. Alhajas, joyas y gemas
 - VI. Obras de arte, objetos decorativos, libros, antigüedades
 - VII. Semovientes
- e) Concertar cita con el servidor público autorizado por el promovente

6.3.1.3. Inspección del bien a valuar

Es la etapa en la que el valuador de bienes nacionales observa, encuentra y recopila todos aquellos factores propios del bien por valuar, y que influyen en su valor y que conducen a formular un juicio razonado.

La investigación de cada uno de los elementos que conforman al bien, debe realizarse independientemente, para que se pueda tener un análisis objetivo de cada uno de los precios que van a incidir en los indicadores de valor de los enfoques empleados en la realización del avalúo.

Al inspeccionar los bienes a valuar y su entorno jurídico-administrativo-físico el valuador debe verificar toda la información pertinente a ellos, como son sus documentos de propiedad, sus dimensiones y otras características propias, la utilización, estado de conservación, su ubicación, su entorno físico, el historial de su evolución y servicios e infraestructura con que cuenta.

Es importante que el perito valuador identifique todas las características especiales o atípicas del bien, así como todas aquellas condiciones que sean limitantes en la estimación de su valor.

Se deberá realizar una inspección detallada de los bienes muebles a valuar, a fin de constatar su existencia y recabar información respecto del estado físico de conservación, mantenimiento, deterioro y obsolescencia, así como para estructurar el avalúo según los bienes inspeccionados físicamente.

Deberá obtener el valuador de bienes nacionales, una memoria fotográfica del bien o bienes muebles vistos en la visita, donde se identifiquen en imagen los argumentos que en apoyo al dictamen de valor, expondrá en su informe.

6.3.1.4. Recopilación de información (obtención y clasificación de los datos)

Todo avalúo es una serie de análisis de información de mercado, la cual es indispensable conocer para formarse un juicio adecuado del bien por valuar y a su vez transcribirlo al promovente.

La valuación es básicamente un proceso objetivo y ordenado, relacionado con el propósito de estimar el valor de un bien. Este proceso se fundamenta en observaciones directas y en los principios económicos aplicables al estudio en cuestión a sus comparables y al mercado del que forman parte.

La labor del valuador de bienes nacionales se desarrolla en dos ámbitos totalmente diferentes; en el sitio (campo) y gabinete.

En el sitio organizando el trabajo de campo que es primordial, ya que si se lleva a cabo de manera racional y adecuada, podrán obviarse muchos aspectos y avanzar rápidamente, minimizando pérdidas de tiempo y periodos muertos, constatando físicamente los datos proporcionados por el promovente.

El valuador de bienes nacionales contará al menos con la siguiente información, según proceda: inventarios, facturas y órdenes de compra, pedimentos de importación, programas de mantenimiento, en su caso, planos en general, información relativa a capacidad de diseño y producción real.

En el gabinete se procesa toda la información obtenida en campo, se cotizan los bienes con los diversos proveedores, se obtienen precios de catálogo y listas de precios, se estiman fletes y seguros, gastos y derechos de importación, gastos de instalación, ingenierías, de arranque y prueba (en su caso), entre otros.

Es importante que el valuador de bienes nacionales identifique todas las características especiales del bien mueble o del mercado, que representen un parámetro con influencia en el valor del bien, así como todas aquellas condiciones que sean limitantes en la estimación del valor.

6.3.1.5. Selección del procedimiento técnico

El objetivo principal de los trabajos valuatorios que contempla este Criterio Técnico es establecer el valor para la enajenación de bienes muebles usados.

El valor de los bienes muebles usados, deberá ser dictaminado de acuerdo con los procedimientos técnicos que le apliquen, según se establece a continuación:

- a) PT- MEH, Valuación de Maquinaria, Equipo y Herramientas
- b) PT-MEM, Valuación de Mobiliario, Equipo y Bienes Muebles Menores
- c) PT-AJG, Valuación de Alhajas, Joyas y Gemas
- d) PT-OA, Valuación de Obras de Arte, Libros y Objetos Decorativos
- e) PT-SE, Valuación de Semovientes

6.3.1.6. Cálculo de indicadores de valor

Se realizará el cálculo del valor comercial de los bienes muebles usados para su enajenación, mediante la aplicación de los Enfoques Comparativo de Mercado, de Costos, y de Ingresos, así como de otros parámetros valuatorios que procedan, de acuerdo con los procedimientos técnicos pertinentes, utilizando en cada caso, según proceda:

- a) El indicador de valor obtenido por el Enfoque Comparativo de Mercado
- b) El indicador de valor obtenido por el Enfoque de Costos
- c) En ocasiones será procedente obtener el indicador de valor por el Enfoque de Ingresos, utilizando el método de flujos de caja descontados

Conforme a la Norma vigésima cuarta, párrafo tercero de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, de la Secretaría de la Función Pública, las dependencias no deberán ordenar la práctica de avalúos respecto de los desechos de bienes comprendidos en la Lista de Valores Mínimos que publica bimestralmente la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación. Cuando se considere que el valor incluido en dicha lista no refleja las condiciones prevalecientes en el mercado, el responsable de los recursos materiales debe comunicarlo a la Secretaría.

Para tal efecto se entenderá como desecho, lo señalado en la fracción XII de la Norma segunda de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada:

Desechos: Entre otros, los residuos, desperdicios, restos y sobras de los bienes.

6.3.1.7. Ponderación y obtención del valor conclusivo (estimación final del valor)

El valuador de bienes nacionales se basará en el resultado de la ponderación de los indicadores de valor para estimar el valor con el que debe concluir su trabajo valuatorio de acuerdo a lo señalado en el Procedimiento Técnico para Ponderación de Indicadores de Valor (PT-PIV).

6.3.1.8. Elaboración del trabajo y dictamen valuatorio

La preparación del trabajo y dictamen valuatorio (informe de avalúo y certificado o conclusión) es un aspecto esencial de la valuación. De nada sirve hacer una buena inspección de campo y una buena investigación de valores, si lo que se plasma en el documento "informe de avalúo" carece de suficientes elementos técnicos y que éstos sean justificantes de la apreciación; es decir, este informe debe incluir todos los aspectos que influyan en el valor, de los bienes muebles en sí.

Debe ser redactado en una forma descriptiva y clara, considerando que va dirigido a servidores públicos o personas que no necesariamente conocen de avalúos; de tal manera que su simple lectura presente una idea cabal de lo que se está valuando. Por minuciosa que haya sido la labor de campo y de gabinete, perderá importancia si el valuador no alcanza a transmitir sus impresiones y juicios en un informe exacto, lógico y convincente.

La extensión y las características del informe dependerán, naturalmente, de la clase e importancia del bien a valuar.

El informe valuatorio debe presentar únicamente los datos de importancia, en forma clara y precisa, evitando aspectos sin importancia y situaciones contradictorias, pero sin convertirse en fuente de retórica.

Su sintaxis debe ser correcta y conviene evitar palabras que el valuador entienda pero su lector tal vez no, y en todo caso presentar una explicación breve de los términos técnicos empleados.

El valuador de bienes nacionales deberá realizar el dictamen (informe valuatorio con el apartado del certificado) en un formato que contenga los siguientes rubros, listados de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Antecedentes, personas e instituciones involucradas, y fundamento jurídico del acto legal y del avalúo
- b) Uso, Propósito, Finalidad, fecha y escenario del avalúo, ubicación y dirección oficial
- c) Descripción y resultados de los procedimientos técnicos aplicados
- d) Determinación de el o de los enfoques pertinentes y cálculo del valor para cada uno
- e) Inventario con los datos descriptivos del bien o los bienes, así como con los valores de cada bien obtenidos por los distintos enfoques, de acuerdo a las necesidades de cada caso
- f) Consideraciones previas a la conclusión, condiciones limitantes y declaraciones

- g) Ponderación de indicadores de valor para obtener el valor comercial
- h) Nombres y firmas de los servidores públicos, funcionarios, personal técnico, peritos valuadores y representantes en los cuerpos colegiados de avalúos que hayan intervenido en el dictamen valuatorio (trabajo del perito y certificado o conclusión)
- i) Fecha de emisión del dictamen valuatorio
- j) Fotografías y demás elementos que ayuden a un mejor entendimiento del trabajo valuatorio y conocimiento de los bienes muebles
- k) Otros anexos que resulten pertinentes

6.3.2. Dictaminación

Para dictaminar el valor de los bienes muebles, el informe de avalúo deberá incluir un apartado específico (certificado o conclusión) que será firmado por los responsables de su emisión, en los siguientes casos:

- a) El INDAABIN emitirá un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado por los integrantes del cuerpo colegiado de avalúos correspondiente y el perito valuador o el personal técnico asignado del propio Instituto
- b) Las instituciones de crédito emitirán un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado por el funcionario responsable del área de avalúos, así como por el perito valuador encargado de su realización
- c) Los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente emitirán un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado exclusivamente por éste
- d) Los Corredores Públicos de acuerdo al párrafo 6o. del artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, emitirán un documento denominado dictamen valuatorio que será firmado exclusivamente por ellos

6.3.3. Fundamento legal

Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

Artículos 132, penúltimo párrafo, 144, fracción IX, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Norma primera, fracciones I y VII de las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales.

6.3.4. Vigencia legal del dictamen

Para el caso de enajenación de bienes muebles la vigencia será de hasta un año a partir de la fecha de su emisión.

Si las condiciones económicas o políticas provocan cambios significativos en los valores, el valuador de bienes nacionales podrá señalar vigencias menores en los dictámenes que emita.

7. Interpretación

La interpretación de la presente Metodología y Criterios de Carácter Técnico corresponde, conforme a sus facultades, a la Dirección General de Avalúos y a la Dirección General Jurídica del INDAABIN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Metodología entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Metodología.

TERCERO. En tanto se publican las Metodologías, Criterios, Procedimientos de Carácter Técnico y demás disposiciones relacionadas con esta Metodología, se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias, técnicas y administrativas vigentes en lo que no se opongan a este ordenamiento.

CUARTO. Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de la presente Metodología se encuentren en trámite, serán resueltos conforme a la normatividad técnica vigente al momento de su recepción por el valuador de bienes nacionales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.- El Presidente del INDAABIN, **Juan Pablo Gómez Morin Rivera.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Laguna, expediente número 738612, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738612, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738612, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LA LAGUNA", CON UNA SUPERFICIE DE 28-41-99 (VEINTIOCHO HECTAREAS, CUARENTA Y UN AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- 2o.- QUE CON FECHA 22 DE FEBRERO DE 2007 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716432, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2008, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 30 GRADOS, 42 MINUTOS, 43 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 116 GRADOS, 02 MINUTOS, 23 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ZONA FEDERAL DEL ARROYO SANTO DOMINGO Y EJIDO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

AL SUR: DRIFTWOOD DEVELOPMENT CORPORATION

AL ESTE: EJIDO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ Y TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

AL OESTE: ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE DEL OCEANO PACIFICO

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 17 DE JULIO DE 2008 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716432, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 28-41-99 (VEINTIOCHO HECTAREAS, CUARENTA Y UN AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 30 GRADOS, 42 MINUTOS, 43 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 116 GRADOS, 02 MINUTOS, 23 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ZONA FEDERAL DEL ARROYO SANTO DOMINGO Y EJIDO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ
AL SUR: DRIFTWOOD DEVELOPMENT CORPORATION
AL ESTE: EJIDO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ Y TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ
AL OESTE: ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE DEL OCEANO PACIFICO

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 28-41-99 (VEINTIOCHO HECTAREAS, CUARENTA Y UN AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de julio de 2008.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Cesario, expediente número 738579, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738579, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738579, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SAN CESARIO", CON UNA SUPERFICIE DE 34-24-24 (TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.- QUE CON FECHA 21 DE FEBRERO DE 2006 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716424, DE FECHA 9 DE JULIO DE 2008, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 58 MINUTOS, 35 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 55 MINUTOS, 28 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "SAN MATEO" DE MATEO SANCHEZ LOPEZ
AL SUR: PREDIO "SAN ROSARIO" DE ROSARIO LAINES LIZCANO
AL ESTE: N.C.P.E. PEDRO BARANDA
AL OESTE: EJIDO EL MAMEY

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 9 DE JULIO DE 2008 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716424, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 34-24-24 (TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 58 MINUTOS, 35 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 55 MINUTOS, 28 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "SAN MATEO" DE MATEO SANCHEZ LOPEZ
AL SUR: PREDIO "SAN ROSARIO" DE ROSARIO LAINES LIZCANO
AL ESTE: N.C.P.E. PEDRO BARANDA
AL OESTE: EJIDO EL MAMEY

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 34-24-24 (TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de julio de 2008.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Margaritas, expediente número 738583, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738583, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738583, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LAS MARGARITAS", CON UNA SUPERFICIE DE 102-11-42 (CIENTO DOS HECTAREAS, ONCE AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.- QUE CON FECHA 17 DE MAYO DE 2004 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716427, DE FECHA 9 DE JULIO DE 2008, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 04 MINUTOS, 26 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 18 MINUTOS, 04 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO VECINAL

AL SUR: ZONA FEDERAL DEL ARROYO PEJELAGARTO

AL ESTE: PREDIO EL FRESNO DE NICOLAS RAMOS GONZALEZ

AL OESTE: PREDIOS 3 DE MAYO DE CRUZ MONZON ALEJO, EL CARIÑO I Y EL CARIÑO II DE NECTALI Y ADOLFO MONZON FELIX

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 9 DE JULIO DE 2008 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716427, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 102-11-42 (CIENTO DOS HECTAREAS, ONCE AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 04 MINUTOS, 26 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 18 MINUTOS, 04 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO VECINAL

AL SUR: ZONA FEDERAL DEL ARROYO PEJELAGARTO

AL ESTE: PREDIO EL FRESNO DE NICOLAS RAMOS GONZALEZ

AL OESTE: PREDIOS 3 DE MAYO DE CRUZ MONZON ALEJO, EL CARIÑO I Y EL CARIÑO II DE NECTALI Y ADOLFO MONZON FELIX

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 102-11-42 (CIENTO DOS HECTAREAS, ONCE AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de julio de 2008.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Tulipán, expediente número 738575, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738575, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738575, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL TULIPAN", CON UNA SUPERFICIE DE 11-82-17 (ONCE HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, DIECISIETE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.- QUE CON FECHA 19 DE MAYO DE 2004 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716421, DE FECHA 9 DE JULIO DE 2008, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 20 MINUTOS, 14 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 15 MINUTOS, 15 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ROSA BALAN CRUZ Y MANUEL SANCHEZ

AL SUR: LUPERCIO GUILLERMO MENDEZ Y JOSE ANGEL PECH SARRICOLEA

AL ESTE: JOSE ANGEL PECH SARRICOLEA

AL OESTE: MANUEL SANCHEZ

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 9 DE JULIO DE 2008 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716421, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 11-82-17 (ONCE HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, DIECISIETE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 20 MINUTOS, 14 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 15 MINUTOS, 15 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ROSA BALAN CRUZ Y MANUEL SANCHEZ

AL SUR: LUPERCIO GUILLERMO MENDEZ Y JOSE ANGEL PECH SARRICOLEA

AL ESTE: JOSE ANGEL PECH SARRICOLEA

AL OESTE: MANUEL SANCHEZ

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 11-82-17 (ONCE HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, DIECISIETE CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de julio de 2008.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO J.P. MORGAN S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA en contra de GLADYS DEL CARMEN PEREZ MORALES Y MARGARITO CANO PONCE, expediente número 444/2007, LA C. JUEZ QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL, LICENCIADA MARGARITA CERNA HERNANDEZ, SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE CIRCUITO HACIENDA DEL DORADO No. 1629-A (LOTE 4, MANZANA 67, SUPERMANZANA 200) DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DEL CARIBE, TERCERA ETAPA, EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$ 296,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra la totalidad de la citada cantidad.

El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Luis Aguilera García
 Rúbrica.

(R.- 282111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, SEIS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 520/2008-V, PROMOVIDO POR GRUPO DRCC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS, RICARDO MEDINA GALLARDO Y RODRIGO HERNANDEZ ZAVALA, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA RECLAMA EL AUTO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2008, CON MOTIVO DE LA AUDIENCIA LLEVADA A CABO EN LOS MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORDINARIO CIVIL NUMERO 490/2008, PROMOVIDO POR LOS AHORA TERCEROS PERJUDICADOS.

La Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Liliana Sotomayor Galván
 Rúbrica.

(R.- 282115)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Noveno Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.

EDICTO

Por este publicaráse 3 veces dentro de nueve días en Diario Oficial de la Federación, Periódico Local de mayor circulación esta ciudad y Tabla de Avisos de este Juzgado así como del juzgado exhortado donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles, haciéndose saber Remate Primera Almoneda del bien inmueble garantía de prestaciones reclamadas en el Juicio Ejecutivo Mercantil expediente 1141/06-M promovido por Juan Daniel Zúñiga Guevara y otros en su carácter de apoderados de "Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple" en contra de Fernando Rocha Borja, Blanca Rocha Borja y Ruth Rocha, inmuebles consistentes en la finca ubicada en la calle dieciséis de septiembre, número 343, antes 45, de la colonia Zona Centro y el ubicado en la calle Almendro número 1023 del Conjunto Habitacional Los Arcos, ambos de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, el primero con superficie de cuarenta y seis punto sesenta y nueve metros cuadrados y el segundo con superficie de ciento cinco punto veintidós metros cuadrados, cuyas medidas, colindancias se precisan en la diligencia de embargo, así como en los avalúos rendidos y certificados de gravámenes anexos al presente sumario; almoneda verificarse a las trece horas del día diez de febrero del año dos mil nueve, siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$382,255.00 (trescientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 en moneda nacional), precio avalúo. Cítese postores.

León, Gto., a 20 de noviembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Noveno Civil de Partido

Lic. Juan Anselmo Monjaraz Mendoza

Rúbrica.

(R.- 282516)

Estado de Durango**Poder Judicial del Estado****Tribunal Superior de Justicia****Juzgado Mixto de Primera Instancia****Nazas, Dgo.****Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Distrito Judicial de Nazas**

EDICTO

En el expediente 53/2007, juicio ejecutivo mercantil promovido por HUGO BATRES QUIROGA, en contra de JESUS RAMIREZ ARAIZA, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, 469, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se señala las once horas del día diecisiete de febrero del año en curso, para el remate en primera almoneda del inmueble embargado ubicado en el lote 15, manzana 10, de la zona1, del poblado Paso Nacional, Nazas, Durango, con una superficie de 663.07 metros cuadrados; convóquese postores por edictos que deberán publicar por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que ningún caso medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, siendo postura legal para remate la cantidad de setenta y seis mil seiscientos pesos sesenta y seis centavos equivalente a las dos terceras partes del avalúo que se fijo al inmueble.

Nazas, Dgo., a 19 de enero de 2009.

El Secretario de Acuerdos Provisional

José de Jesús Lozano Uribe

Rúbrica.

(R.- 282656)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala**

EDICTO

Dentro del proceso penal 74/2008, que se instruye contra HUMBERTO CONTRERAS AVILA alias "CONTRERAS", por los delitos CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESION DE CANNABIS CON LA FINALIDAD DE COMERCIO EN SU HIPOTESIS DE VENTA y COMERCIO (EN SU HIPOTESIS DE VENTA) DE CANNABIS, se dictó un proveído que en lo conducente dice: "TLXCALA, TLXCALA, A VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO. Agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales consiguientes, el escrito del Licenciado José Alfredo Sauza Trejo, Defensor particular del procesado HUMBERTO CONTRERAS AVILA, mediante el cual contesta la vista que se le dio en proveído de doce de diciembre del año en curso y manifiesta que en virtud de que no fue posible notificar y localizar al testigo Raymundo Bernabé Gallardo, solicita que se realice la publicación por edictos para su localización y notificación en los diarios de mayor circulación en la entidad y en el territorio nacional; en su atención, así como al estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que mediante proveído de once de diciembre del presente año, se reservó señalar día y hora para la ampliación de declaración del testigo Raymundo Bernabé Gallardo, así como los careos procesales entre el citado Bernabé Gallardo con Carlos

Eduardo Olvera Salazar y José Antonio Moreno Alavez, con fundamento en los artículos 41, 83, 206, 242 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, se señalan nuevamente las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, para llevar a cabo la ampliación de declaración del testigo Raymundo Bernabé Gallardo, quien declarará conforme a las preguntas que le formule el Defensor particular, previa la calificación legal correspondiente; asimismo, se establecen las TRECE HORAS DEL CITADO VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, para que se lleven a cabo los careos procesales entre el citado Bernabé Gallardo con Carlos Eduardo Olvera Salazar y José Antonio Moreno Alavez, Agentes Federales de Investigación; ateste que deberá presentarse debidamente identificado en la fecha y horas señaladas ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, sito en Segunda Privada de Cedros número nueve, San Buenaventura Atempam, Tlaxcala...”

Notifíquese personalmente a las partes.

Lo proveyó y firma el Licenciado Jesús Federico Rojas Pesquera, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, en funciones de Juez por vacaciones del Titular, en términos del artículo 81, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial en sesión celebrada el siete de octubre de dos mil ocho, ante el Licenciado Aldo Christian Gallegos Ortiz, Secretario que autoriza y da fe.- Doy fe.

Atentamente

Tlaxcala, Tlax., a 22 de diciembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,
en funciones de Juez por vacaciones del Titular

Lic. Jesús Federico Rojas Pesquera

Rúbrica.

(R.- 282649)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Sección Civil Juicio Mercantil Ejecutivo 3/2005
EDICTO**

Juicio Mercantil Ejecutivo 3/2005, promovido por ARNULFO CHAVEZ ORTEGA o ARNULFO EUGENIO CHAVEZ ORTEGA en contra de MARIA GUADALUPE OLAYO FABIAN o MAYRA GUADALUPE OLAYO FABIAN. Se anuncia remate, en primera almoneda, del bien inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo número doce, Segunda Sección, Barrio San Lorenzo, Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, cuyas características son: AL NORTE: Mide 15.81 (quince metros ochenta y un centímetros), con la calle Miguel Hidalgo; AL SUR: Mide 15.81 (quince metros ochenta y un centímetros), con Sadot Pérez; AL ORIENTE: Mide 13.00 (trece metros), con Isabel Francisca Fabián León; y AL PONIENTE: Mide 14.10 (catorce metros diez centímetros), con Matilde García, sirve de base para el remate la cantidad de \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), precio de avalúo determinado por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal aquella que cubra sus dos terceras partes. Se fijan las DIEZ HORAS DIEZ MINUTOS DEL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, para la diligencia de remate en Primera Almoneda, en el local del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, ubicado en Avenida Juárez setecientos nueve, Primer Piso, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000. Convóquense postores por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado; quedan los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo los requisitos del artículo 481 del código adjetivo citado, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, vencándose el término un minuto antes de la hora fijada para la diligencia respectiva, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax., a 6 de enero de 2009.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, autorizada para desempeñar las funciones de Juez de Distrito, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del Titular, mediante acuerdo de la Comisión de Carrera Judicial aprobado en sesión de dos de diciembre de dos mil ocho

Lic. Dora Martha Toro Gurrión

Rúbrica.

(R.- 276288)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Hidalgo
Juzgado Primero de Distrito**

Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo

ECONORENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
DONDE SE ENCUENTRE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 1027/2008-II-A, PROMOVIDO POR J. RANULFO LUNA SANCHEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DENTRO DEL CUAL FUE SEÑALADA COMO TERCERO PERJUDICADA Y EN EL QUE SE ORDENA CONVOCARLA POR MEDIO DE EDICTOS POR IGNORARSE SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, A EFECTO DE QUE SE APERSONE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASI, LAS ULTERIORES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBE DE PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, EL PRESENTE EDICTO DEBERA DE SER PUBLICADO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de diciembre de 2008.

Por Acuerdo de la Secretaria encargada del despacho del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado de Hidalgo, por vacaciones del Titular, el Secretario

Lic. Francisco Alberto García Ramírez

Rúbrica.

(R.- 281977)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Hidalgo

Juzgado Primero de Distrito

Pachuca, Hidalgo

Sección Amparo

COORDINADORA DE INDUSTRIAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
DONDE SE ENCUENTRE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 1027/2008-II-A, PROMOVIDO POR J. RANULFO LUNA SANCHEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DENTRO DEL CUAL FUE SEÑALADA COMO TERCERO PERJUDICADA Y EN EL QUE SE ORDENA CONVOCARLA POR MEDIO DE EDICTOS POR IGNORARSE SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, A EFECTO DE QUE SE APERSONE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASI, LAS ULTERIORES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBE DE PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, EL PRESENTE EDICTO DEBERA DE SER PUBLICADO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de diciembre de 2008.

Por Acuerdo de la Secretaria encargada del despacho del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado de Hidalgo, por vacaciones del Titular, el Secretario

Lic. Francisco Alberto García Ramírez

Rúbrica.

(R.- 281978)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil**EDICTO****SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del juicio, EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GLOBE MEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de HERNANDEZ OLMOS LUIS DARIO Y JUANA MARGARITA FUENTES GARCIA, EXPEDIENTE 854/05, la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó un auto dictado en audiencia del doce de diciembre y auto de fecha dos de octubre del dos mil ocho, que en lo conducente dice:

“... Como lo solicita visto el estado procesal que guardan los autos, para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en Casa Habitación y Terreno sobre el cual se encuentra construida, ubicada en Andador Gertrudis Bocanegra, Lote 18, Manzana 30, Colonia Carmen Serdán, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, por lo cual convóquense postores por medio de edictos mismos que deberán fijarse por tres veces en un periodo de nueve días, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico “LA JORNADA”, así como en los estrados de este juzgado, precisándole al público interesado que el valor de dicho predio es por la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS, haciendo las rebajas de ley, así tratarse de un remate en tercera almoneda, lo anterior con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia mercantil.-NOTIFIQUESE...”

México, D.F., a 8 de enero de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos “B”

Raúl Calva Balderrama

Rúbrica.

(R.- 282380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO**SE CONVOCAN POSTORES**

Dentro del juicio ORDINARIO MERCANTIL número 890/2006, promovido por SERVICIOS CONTRERAS S.A. DE C.V., frente a ALFREDO ARROYO RIOS, se señalaron las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de febrero, del próximo año, para celebrar la audiencia de remate, PRIMER ALMONEDA, respecto del siguiente bien mueble:

1.- Predio urbano, solar identificado como lote número 3 tres, de la manzana, 21 veintiuno, de la zona 1 uno, del poblado Villa de Zacapu de Mier (realmente ubicado en la población de Juaja) en el Municipio de Zacapu, Michoacán, con bardeado perimetral y construcción inconclusa, ubicado en la esquina que forma la Avenida General Lázaro Cárdenas (carretera Zacapu-cantabria) y la calle Profesor Juan Luna P. número 63 sesenta, con la siguientes medidas y colindancias: Por el viento SURESTE, 82.91 metros en línea quebrada con calle sin nombre (actualmente Avenida General Lázaro Cárdenas); al viento SUROESTE, 42.41 metros con solar 2 dos; por el viento NOROESTE, 69.02 metros con calle sin nombre (actualmente calle Profesor Juan Luna P.) de su ubicación. Con una Superficie de 2,188.29 metros cuadrados.

Publíquese 3 tres edictos, dentro de 9 nueve días, en los Estrados de este Juzgado y en los del Juzgado de Primera Instancia en turno de Zacapu, Michoacán, así como en el Diario Oficial de la Federación, convocando postores que intervengan en la Audiencia correspondiente.

BASE DEL REMATE: \$1,301,535.75 (UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 75/100 M. N).

POSTURA LEGAL: La que cubra dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.

Morelia, Mich., a 12 de diciembre de 2008.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Luis Reyes Hernández

Rúbrica.

(R.- 282434)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA EXPEDIENTE 304/2008-III, PROMOVIDO POR BANCO DE MEXICO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA). MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.

Visto el escrito de cuenta signado por BANCO DE MEXICO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA), por conducto de su apoderado JOSE DANIEL FUENTES MORALES, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial ochenta y cinco mil ciento ochenta y nueve, tirado ante la fe del notario público ciento treinta y siete, de tres de enero de dos mil seis; promueve diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de notificar a CONSULTORIA EMPRESARIAL Y TECNOLOGICA INTEGRAL, SOCIEDAD CIVIL.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de la sección civil de este Juzgado con el índice 304/2008-IV.

Con apoyo en lo previsto en los artículos 530, 534 y 535 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 53, fracción V de la Ley Orgánica del Poder judicial de la Federación, SE ADMITEN las diligencias de jurisdicción voluntaria, para el único fin de notificar a CONSULTORIA EMPRESARIAL Y TECNOLOGICA INTEGRAL, SOCIEDAD CIVIL, por conducto de quien legalmente la represente, debiéndole correr traslado con copias y anexos que acompañó al mismo.

Hecho lo anterior, se tendrán por concluidas las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá interpelarse a CONSULTORIA EMPRESARIAL Y TECNOLOGICA INTEGRAL, SOCIEDAD CIVIL, por conducto de quien legalmente la represente, lo cual se hará vía edictos que contendrán una relación sucinta del escrito de cuenta, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; además, se fijará en la puerta de este juzgado copia íntegra de esta actuación.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica, y por autorizados en términos de lo dispuesto por el artículo 1° del Código Federal de Procedimientos Civiles, a los licenciados que indica; y por autorizados únicamente para oír y recibir notificaciones a las demás personas que menciona, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Así las cosas y de conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8° de la Ley Federal citada en líneas que anteceden, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones, pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contiene información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida; así como para precisar las constancias que en su caso considere reservadas o confidenciales, esto último, atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6° del ordenamiento reglamentario en cita.

Finalmente, y en relación con la expedición de copias certificadas que solicita, dígamele que una vez que obre en autos la constancias a que hace referencia, y reiterada que sea su petición se acordará la conducente.

NOTIFIQUESE, Y POR EDICTOS A CONSULTORIA EMPRESARIAL Y TECNOLOGICA INTEGRAL, SOCIEDAD CIVIL.

Lo proveyó y firma el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, asistido del Secretario con quien actúa. Doy fe.

México, D.F., a 28 de agosto de 2008.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 282213)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.
Amparo 513/2008-VI**

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 513/2008-VI, PROMOVIDO POR JOSE REYES FUENTES, CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA CIVIL Y JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A EMMA MIER DELFIN, ALBACEA DE LA SUCESION DE RODOLFO REYES GOMEZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA SEXTA SALA CIVIL Y JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A MUSADIB HANNA, SU SUCESION Y JUAN CASTAÑEDA PAGAZA, SU SUCESION, ASIMISMO, POR AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, SE LES RECONOCIO CON EL CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS A EMMA MIER DELFIN, ALBACEA DE LA SUCESION DE RODOLFO REYES GOMEZ, DIRECTOR GENERAL DE REGULARIZACION TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, POR SER PARTE DEMANDADA EN EL JUICIO DONDE DERIVA EL ACTO RECLAMADO, ASIMISMO, LA PARTE QUEJOSA PRECISA COMO ACTO RECLAMADO: "... DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE ORDENADORA RECLAMO LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, DICTADA DENTRO DEL TOCA No 1135/2008 RELATIVO AL RECURSO DE APELACION PROMOVIDO POR MI REPRESENTADO EN CONTRA DEL FALLO INTERLOCUTORIO DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO DICTADO DENTRO DEL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD Y/O FALTA DE LEGITIMACION AD PROCESUM Y AD CAUSAM, PROMOVIDO DENTRO DEL CUADERNO DE TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL CON RUBRO: MUSA DIB HANNA SU SUCESION VS. JUAN CASTAÑEDA PAGAZA Y OTROS, EXPEDIENTE No 639/2006, EN CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SE ESTABLECIO CONFIRMAR EL FALLO APELADO EN TODOS SUS TERMINOS..." "... DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO EJECUTORA SEÑALO LA EJECUCION QUE PRETENDE DARLE A LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA SEÑALADA COMO PRINCIPAL ACTO RECLAMADO, CONSISTENTE EN SEGUIR CON LA SECUELA PROCEDIMENTAL DEL CUADERNO PRINCIPAL DE TERCERIA CON TODOS LOS LITIGANTES DEMANDADOS, CUANDO HAY UNA FRANCA FALTA DE PERSONALIDAD DE UNO DE ELLOS ..."

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nancy Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 282559)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán**

**Juzgado Quinto Civil
Morelia, Mich.****EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A J. CARMEN TAPIA VAZQUEZ Y/O JOSE CARMEN TAPIA VAZQUEZ Y/O CARMEN TAPIA VAZQUEZ.

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 1257/2007, PROMOVIDO POR MA. SILVA GRAJEDA LOPEZ FRENTE A J. CARMEN TAPIA VAZQUEZ Y/O JOSE CARMEN TAPIA VAZQUEZ Y/O CARMEN TAPIA VAZQUEZ, SE DICTARON LOS AUTOS QUE EN LO CONDUCTENTE DICEN:

Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de octubre del año 2007, dos mil siete.- En la forma y términos del escrito que antecede y del documento que se exhibe, se tiene a VERONICA G. PRIEGO SILVA, en cuanto endosataria en procuración de MA. SILVIA GRAJEDA LOPEZ, promoviendo demanda en la Vía Ordinaria Mercantil y sobre pago de pesos, frente a J. CARMEN TAPIA VAZQUEZ y/o JOSE CARMEN TAPIA VAZQUEZ y/o CARMEN TAPIA VAZQUEZ.... de quien se reclama el pago de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y otras prestaciones. En consecuencia, se ordena FORMAR Y REGISTRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.... Morelia, Michoacán, a 11 once de diciembre del año 2008, dos mil ocho... queda debidamente demostrado el desconocimiento general del domicilio actual de dicho demandado, ya que se realizaron las gestiones necesarias tendientes a su localización sin haber tenido éxito; por tanto... se ordena llevar a cabo el emplazamiento ordenado por auto de fecha 4 cuatro de octubre del 2007, dos mil siete, al citado demandado por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado; en la inteligencia de que deberá indicarse en el edicto correspondiente que el demandado dispone del término de 30 días contados a partir de la publicación del primer edicto, para que contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo en dicho plazo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y, quedan a su disposición en la secretaría actuante las copias de traslado respectivas....

Morelia, Mich., a 12 de diciembre de 2008.
La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil
Lic. Fabiola Jiménez Balleño
Rúbrica.

(R.- 282500)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Guanajuato
Juzgado Décimo Tercero de lo Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO**

Por este publicarse tres veces dentro de nueve días en Diario Oficial Federación y tabla avisos Juzgado, anunciando REMATE PRIMERA ALMONEDA inmueble número mil quinientos cuatro calle Republica del Salvador segunda sección fraccionamiento Santa Elena Aguascalientes, Aguascalientes, superficie ciento cincuenta y un metros con ochenta centímetros cuadrados, mide y linda norte dieciséis metros con cincuenta centímetros con lotes A y B, sur dieciséis metros con cincuenta centímetros limite fraccionamiento, oriente nueve metros con diez centímetros con lote diez y poniente nueve metros con treinta centímetros con calle de ubicación siendo postura legal un millón cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional representa dos terceras partes de un millón quinientos ochenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional; estatuilla mujer e hija con reboso café rojo y negro elaborada bronce valor seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional; televisor pantalla color plana marca samsung modelo CL21Z30MLXXAX valor mil sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional; televisor color pantalla convencional marca Sharp modelo 20MR5J serie 514820 valor seiscientos pesos 00/100 moneda nacional; modular marca aiwa modelo CX-790-H número serie PJE8A140185 valor quinientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional; teatro de casa marca samsung modelo MM-DT10 valor mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional; mini componente marca sanyo modelo DC-DA370 serie M17003014 valor seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional; luna para muros octagonal marcos dobles cristal color negro valor trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional; cinco enciclopedias intituladas barsa consulta fácil valor mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional, libro de oro de niños valor seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional, diccionario lengua española valor ochocientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional, mundo animal valor cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional y gran diccionario enciclopédico ilustrado valor un mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional y frigobar marca mabe modelo RM04BM valor

seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional. Inmueble y muebles embargados proceso ejecutivo mercantil 83/07-M, promovido "TECNOLOGIA ELECTRICA INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada JUAN ALFREDO NILA RUIZ en contra "CONSTRUCTORA CAFARO", S.A. DE C.V. y MARIA MAGDALENA BARROS GARCIA. Tendrá verificativo a doce horas dieciocho febrero dos mil nueve; postura legal cantidad represente 2/3 partes valor asignado cada bien embargado. Asimismo hágase conocimiento de postores importe de postura legal de contado porque 10% que previene artículo cuatrocientos ochenta y dos Código Federal Procedimientos Civiles, supletorio Comercio, insuficiente para pagar importe liquidado en sentencia. Convóquese postores y acreedores.

León, Gto., a 16 de enero de 2009.
La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido
Lic. Helena Othomichi Nagafuji Aguilar
Rúbrica.

(R.- 282648)

AVISOS GENERALES

POLAQUIMIA, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

En los términos del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la cláusula vigésima de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas de POLAQUIMIA, S.A. DE C.V. para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el día 11 de febrero de 2009 a las 12:00 horas, con el siguiente orden del día:

1. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL INCREMENTO DE CAPITAL ACORDADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2009 A LAS DOCE HORAS.
2. ASUNTOS GENERALES.

Los señores accionistas deberán presentar las acciones o documentos que los acredite como tales al iniciar la Asamblea, en el domicilio fiscal: Azahares número 26, colonia Santa María Insurgentes, código postal 06430, Delegación Cuauhtémoc, en México, D.F.

México, D.F., a 21 de enero de 2009.
Consejo de Administración
Tesorera
Felipa Roque García
Rúbrica.

(R.- 282701)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 531251 TITANIUM Y DISEÑO
ExPed. P.C. 1066/2008 (C-395) 9186
Folio 22456

CONFECCIONES MOUSSAN, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Por escrito presentado en las instalaciones de este Instituto el día 11 de julio de 2008, con folio de entrada 9186, A. LORENIA ESPINOSA URBANO, en nombre y representación de COLUMBIA SPORTSWEAR NORTH AMERICA, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 531251 TITANIUM Y DISEÑO, propiedad de CONFECCIONES MOUSSAN, S.A. DE C.V., haciendo consistir su acción en la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 130 del mismo ordenamiento.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada CONFECCIONES MOUSSAN, S.A. DE C.V., el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta

publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o. 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

30 de octubre de 2008.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 282558)

Estados Unidos Mexicanos
Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/12/2008/R/04/071

NOTIFICACION POR EDICTO

ANGEL ALCANTAR CARRANZA

Oficio Citatorio No. DGR/C/3486/2008

En virtud de que se desconoce su domicilio actual, mediante acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, dictado en el procedimiento resarcitorio DGR/C/12/2008/R/04/071, se ordenó la notificación por edictos, que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante el suscrito en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en avenida Coyoacán número 1501, 1er. piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, D.F., al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la cual tendrá verificativo a las 13:00 horas del décimo día hábil siguiente a aquél en que sea notificado el presente oficio citatorio. Lo anterior, debido a que se detectaron presuntas irregularidades durante la práctica de la auditoría 532 denominada "Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" (PAFEF), practicada por la Auditoría Superior de la Federación al Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2004, entre otras, las presuntamente cometidas por usted, consistentes en: haber autorizado el trámite de pago de las estimaciones, relacionadas con el contrato No. FIMEVIC-2DVSA-OB/001/2004, de fecha 6 de febrero de 2004, y convenios a dicho contrato No. FIMEVIC-2DVSA-OB/001/2004 C1, de 15 de abril de 2004 y No. FIMEVIC-2DVSA-OB/001/2004 C-E, de 25 de mayo de 2004, lo que derivó en la no amortización del anticipo, cobro de intereses, mala calidad en los trabajos ejecutados y pagos injustificados. Lo anterior debido a que no requirió a la contratista GUTSA Infraestructura, S.A. de C.V., en la última estimación número 32, el saldo por amortizar del anticipo por \$7,488,912.72, ya que de la documentación proporcionada por el FIMEVIC sólo se acreditó un monto de \$1,496,769.32, quedando sin amortizar la cantidad de \$5,992,143.42, ya que no existen documentos que acrediten que el anticipo fue devengado y que éste se amortizó debidamente en su totalidad; por lo que

resulta un importe de \$954,836.37, por concepto de intereses financieros del saldo por amortizar, por el periodo del primero de septiembre de dos mil cuatro al treinta de enero de dos mil seis, mismos que se actualizarán hasta la fecha de su pago, así como los intereses, del saldo por amortizar faltante del anticipo, por un importe de \$1,527,996.57, calculados del uno de febrero de dos mil seis al treinta de noviembre de dos mil ocho, mismos que se actualizarán hasta la fecha de su pago, lo que arroja un importe de \$8,474,976.36. Asimismo, se realizó un deficiente catálogo de conceptos para convocar la licitación pública nacional número LPN/FIMEVIC-OB/001/2004, debido a que de los 101 conceptos que conforman el catálogo original del contrato No. FIMEVIC-2DVSA-OB/001/2004, por un monto de \$52'577,053.63, sólo se ejecutaron 39 por un monto de \$38,815,775.61, dejándose de ejecutar 62 conceptos con un importe de \$13,761,278.02, los cuales representan el 73.8% y 26.2%, respectivamente, sin haber efectuado el convenio modificatorio de reducción correspondiente, además se generaron volúmenes excedentes por un monto de \$10,193,170.59, lo que representó el 19.4% del monto original contratado; también se observó que se realizaron trabajos extraordinarios, y que se autorizaron mediante el convenio No. FIMEVIC-2DVSA-OB/001/2004 C1, 11 conceptos extraordinarios por un monto de \$13,761,278.02, lo cual representó el 24.9% del monto contratado, y de dichos conceptos sólo se ejecutaron 8 por un monto de \$18,829,020.27, monto que rebasó el pactado en dicho convenio, lo cual representó un incremento del 44.1% y se dejaron de ejecutar 3 conceptos por \$649,969.66, lo que representó un decremento del 5.0% del monto del primer convenio. Como resultado de lo anterior se celebró un convenio especial No. FIMEVIC-2DVSA-OB/001/2004 C-E, por un monto de \$35,416,582.25, lo que representó el 58.6% del monto contratado, para cubrir volúmenes excedentes del primer convenio de los 11 conceptos ejecutados por un monto \$12,174,938.74, 14 conceptos del contrato por volúmenes excedentes por un monto de \$14,128,038.21, y 18 conceptos extraordinarios adicionales por un monto de \$9,113,605.30, los cuales no se ejercieron, además se pagaron 2 conceptos extraordinarios sin estar contemplados en el alcance del convenio respectivo por un monto de \$3,205,704.91, no se encontró un estudio detallado de los conceptos que no se ejecutaron en el contrato y que esto ocasionó que el importe del anticipo fuese mayor y en razón a ello debió de haberse formalizado un convenio de reducción al monto contratado o en su caso, afectar el porcentaje de financiamiento, por lo anterior existen intereses generados por el monto del anticipo no utilizado para los fines originales de \$1,446,066.00. La residencia de supervisión autorizó un pago en exceso por \$2,155,249.11, debido a que la contratista cobró en exceso dicha cantidad en la estimación número 13, cantidades que fueron deducidas por los mismos conceptos en la estimación 23, sin que en ésta se aplicaran los intereses correspondientes por el pago en exceso de los conceptos no ejecutados, lo que ocasionó gastos financieros por \$32,328.72, mismos que se actualizarán hasta la fecha de su pago. Asimismo, se observaron deficiencias en el sistema pluvial, por lo que dichos trabajos fueron mal ejecutados, por lo que la supervisión autorizó un pago indebido por \$400,772.01, así como de \$60,115.80, por IVA, por lo que se presume un perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de \$51,098.43, por intereses, mismos que se deberán actualizar hasta la fecha de su resarcimiento. Las irregularidades que se le atribuyen, en su carácter de Subdirector de Obras de FIMEVIC, ocasionaron infracciones de los artículos 17, 50, 55, párrafo segundo y 56, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 38, fracciones I y V, párrafo segundo, y 62, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; cláusulas segunda, párrafo tercero, sexta, párrafos segundo y cuarto, octava párrafo cuarto, y novena, párrafo primero, del contrato No. FIMEVIC-2DVSA-OB/001/2004 celebrado por el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal y la empresa GUTSA Infraestructura, S.A. de C.V., el 6 de febrero de 2004; y del Manual Administrativo del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal de 30 de julio de 2004, el apartado 17, FUNCIONES, Subdirección de Obras; por lo que se presume que incurrió en la responsabilidad resarcitoria a que se refieren los artículos 46, fracción I, 47, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, por lo que deberá sujetarse al procedimiento que establece el artículo 53 del mismo ordenamiento y, en su caso, a la obligación de resarcir el monto del daño causado por la cantidad de \$10,465,357.32 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.), más su actualización. En la audiencia a la que por este medio se le cita, podrá ofrecer pruebas por sí o por medio de un defensor, apercibido que de no comparecer, sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y esta autoridad resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; haciéndose de su conocimiento que se le ponen a la vista para su consulta en días hábiles y en un horario entre las 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas, las constancias que integran el expediente del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/C/12/2008/R/04/071, en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Guillermo Narváez Bellacetín
Rúbrica.

(R.- 282445)

Lotería Nacional para la Asistencia Pública

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACION AL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**

FRANCISCO JAVIER YAÑEZ HERRERA, Director General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con fundamento en los artículos 2o., 7o., fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, 10o. fracciones I, V y VI de su Reglamento Interior, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y atendiendo al acuerdo número 60/2008, de fecha 4 de diciembre de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con fundamento en los artículos 6o. fracción I de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; 6o. fracción I de su Reglamento Interior, en relación con el artículo 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aprobaron la modificación del artículo 7o. del Reglamento Interior de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, y

CONSIDERANDO

Que durante el desarrollo de la tercera sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2008, la Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública tomó el acuerdo número 60/2008, mediante el cual se aprobó la modificación del artículo 7o. del Reglamento Interior de la entidad, con fundamento en los artículos 6o. fracción I de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y 6o. fracción I de su Reglamento Interior, en relación con los artículos 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Con base en lo anterior, ha tenido a bien expedir la siguiente modificación:

.../

Artículo 7o.- La Junta Directiva se reunirá una vez cada tres meses, cuando menos, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

.../

UNICO.- La presente modificación al Reglamento Interior de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de enero de 2009.
El Secretario de la Junta Directiva
Lic. Héctor Ernesto Espino de la Peña
Rúbrica.

(R.- 282699)

**VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
ORDINARIOS AMORTIZABLES DE VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.
EMISION VIPESA 95**

En relación con la Emisión de Certificados de Participación Amortizables Vinculados al Índice Nacional de Precios al Consumidor (VIPESA 95) y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del acta de emisión correspondiente, informamos el VALOR AJUSTADO DEL PRINCIPAL, así como EL VALOR NOMINAL AJUSTADO POR CERTIFICADO.

Asimismo comunicamos que a partir del 26 de enero de 2009 se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 24 de octubre de 2008 al 23 de enero de 2009 a una tasa de interés bruta del 9.85% en las oficinas del S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

El pago se efectuará contra entrega del cupón número 56

VALOR AJUSTADO DEL PRINCIPAL MAS CAPITALIZACION DE INTERESES	\$ 3,865'317,181.89
VALOR NOMINAL AJUSTADO POR CERTIFICADO	\$ 886.540638048165
MONTO DE INTERESES BRUTOS A LIQUIDAR	\$ 57'000,000.00

NOTA: del monto de los intereses brutos devengados por \$96'309,125.03 del periodo del 24 de octubre de 2008 al 23 de enero de 2009, se capitalizan \$39'309,125.03 y \$57'000,000.00 se liquidan a cuenta del cupón número 56.

México, D.F., a 20 de enero de 2009.
Banorte
Banco Mercantil del Norte, S.A.
Representante Común de los Tenedores
Delegado Fiduciario
Lic. Ernesto Vargas Martínez
Rúbrica.

(R.- 282692)

Instituto Mexicano del Seguro Social
CONVENIO DE DESEMPEÑO IMSS
ANEXO 1. ACCIONES DE AHORRO Y AUSTERIDAD, REPORTE BIMESTRE 2 (SEPTIEMBRE, OCTUBRE 2008)
“2008, AÑO DE LA EDUCACION FISICA Y EL DEPORTE”

Compromiso	Periodo de ejecución	Indicador	Línea base	Meta	Medio de verificación	Septiembre 2008 (mdp)	Octubre 2008 (mdp)	Acumulado bimestre (mdp)	Acumulado en el año (mdp)	Observaciones
• Destinar \$11,928.3 millones a las Reservas Financieras y Actuariales de los Seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual	Diciembre de 2008	Reservas acumuladas en el trimestre t <hr/> Meta de reservas 2008	0 pesos	\$11,928.3 millones	Evaluaciones Presupuestarias Trimestrales	901 /794 113%	939 /799 118%	1,840 /1,593 115%	7,844 /7,876 99.6%	De acuerdo a la meta de acumulación establecida en el Programa de Administración y Constitución de Reservas 2008
• Eficientar el gasto en insumos terapéuticos (medicamentos y material de curación)	Diciembre de 2008	Piezas adquiridas en 2008 a precios 2008 vs mismas piezas a precios 2006 x (1+ inflación)	0 piezas	- \$2,500 millones	Contratos firmados y precios pagados en sistema SAI	-179.4	-259.6	-439.0	-2,185.2	Resultados obtenidos mediante proceso de extracción y consolidación de información del SAI de cada Delegación y UMAE del sistema
• Reducir el gasto en la partida de honorarios	Diciembre de 2008	Ejercido 2006 vs ejercido 2008	169.4 millones (Ejercido 2006)	≥ \$9 millones	Evaluaciones Presupuestarias Trimestrales	0.3	1.6	1.9	13.9 ¹	Calendarización presupuestal enviada a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el presupuesto asignado a la partida 1201 "Honorarios" para el ejercicio 2008. Asimismo el real se toma de los saldos de los estados financieros Institucionales (Control de Compromisos)

• Reducir el gasto derivado del ausentismo no programado por trabajador IMSS	Diciembre de 2008	<u>Reducción en el número de días *</u> 100 = x 6.2 días	6.2 días ²	Meta semestre 2: x = - 2%	Reporte trimestral DAED	5.97 ³	5.97	5.97	5.97	El indicador base mencionado equivale al total anual de días de incapacidad por Enfermedad General entre la ocupación promedio del ejercicio 2007. Los datos asentados como mes reflejan el promedio anualizado para 2008
• Reducir el gasto en servicios bancarios por la migración de trabajadores, jubilados, pensionados IMSS y pensionados Ley del esquema de pago en efectivo o cheque al esquema de acreditamiento en cuenta	Diciembre de 2008	<i>diciembre</i> \sum (número de migrados en el <i>m-enero</i> mes m) * (cpefec-cpacred) cpefec: costo pago efectivo o cheque cpacred: costo acreditamiento en cuenta	0 pesos	\$1.7 millones	Reporte elaborado por Tesorería IMSS	325 miles	202 miles	527 miles	1,683 miles	
• Reducir el gasto por la implementación de "IMSS sin papel"	Diciembre de 2008	(Número de reproducciones electrónicas no impresas) * (costo unitario de impresión)	0 pesos	\$1.3 millones	Reporte Bimestral DIDT	278 miles	270 miles	548 miles	1227 miles	

1 Ahorro generado al mes de octubre 2008 con base en la calendarización presupuestal, mismo que puede disminuir en caso que se autorice gratificación de fin de año 2008.

2 Días promedio por trabajador IMSS de incapacidad por Enfermedad General, subsidiados por año.

3 Al ser un indicador anualizado, no es comparable con el resultado de un solo mes, situación que obliga a anualizar con el promedio de los meses conocidos.

Siglas: SAI Sistema de Abasto Institucional
 UMAE Unidad Médica de Alta Especialidad
 DAED Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones
 DIDT Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico

México, D.F., a 26 de enero de 2009.
 El Coordinador de Planeación de la Dirección de Finanzas
Dr. Fernando Marty Ordóñez
 Rúbrica.

(R.- 282697)

Instituto Mexicano del Seguro Social
PROYECTO INTEGRAL DE EVALUACION, MONITOREO Y OPTIMIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA EXTERNA EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCION
CONVENIO DE DESEMPEÑO SHCP, SFP E IMSS

Anexo 2

Acciones de Modernización, Mejora, Productividad y Eficiencia al mes de octubre de 2008

Estrategia	Compromisos	Periodo de ejecución	Indicador	Línea base	Meta	Medio de verificación (1)	Avance Porcentual Octubre 2008
I. Eficiencia Institucional							
Mejorar los procesos administrativos o de apoyo con base en el MUPA.	Incrementar el nivel de limpieza de las unidades de medicina familiar	Diciembre de 2008	Porcentaje de limpieza en Unidades Medicina Familiar	85.0%	90.0%	Cédula del estado de limpieza de la unidad de medicina familiar e informe trimestral delegacional	86
Mejorar los procesos sustantivos que la institución esté obligada a realizar para dar cumplimiento al ejercicio de sus atribuciones.	Incrementar la cobertura del ausentismo programado de la consulta de medicina familiar	Permanente	Porcentaje de cobertura del ausentismo programado de la consulta de medicina familiar	88.0%	90.0%	Informe trimestral delegacional	50
	Incrementar la oportunidad y suficiencia en el suministro de medicamentos a las unidades de medicina familiar	Diciembre de 2008	Porcentaje de Nivel de Abasto de Todas las Claves en Unidad de Medicina Familiar	92.0%	95.0%	Subsistema de Farmacias del Sistema de Abasto Institucional (SAI)	95
	Incrementar la oportunidad y suficiencia en el suministro de medicamentos en farmacias a derechohabientes	Diciembre de 2008	Porcentaje de recetas de medicamentos atendidas al 100 por ciento	92.0%	95.0%	Sistema de Abasto Institucional (SAI) Evaluación del Abasto	95
	A partir del diagnóstico operativo identificar el número de unidades de medicina familiar susceptibles de participar en la optimización de la infraestructura instalada, e incrementar la oferta de servicios	Diciembre de 2008	Porcentaje de unidades de medicina familiar que participan en la optimización de la infraestructura instalada	0.0%	2% (e)	Informe trimestral delegacional	17
II. Trámites y Servicios Públicos de Calidad							
Mejorar los trámites y servicios de alto impacto de la APF	Evaluar la satisfacción del derechohabiente respecto al servicio recibido por personal de salud y administrativo de la unidad de medicina familiar, a través de Grupos de Enfoque	Diciembre de 2008	Porcentaje de cumplimiento de sesiones de Grupos de Enfoque	ND (2)	85.0%	Reporte delegacional	NA (f)

IV. Gobierno Digital							
Aprovechar y optimizar el uso de los recursos de TIC para elevar la eficiencia operativa del Gobierno	Desarrollar una herramienta informática para medir la satisfacción del derechohabiente, al realizar trámites o recibir servicios en el proceso de la consulta de medicina familiar	Diciembre de 2008	Porcentaje de avance en el desarrollo: Etapa de inicio	ND (2)	25.0%	Documento de análisis de requerimientos	15
	Incrementar el número de Unidades de Medicina Familiar con automatización de la vigencia de derechos	Diciembre de 2008	Porcentaje de Unidades de Medicina Familiar que funcionan con AcceDer	47.1%	75.0%	Informe de avance proporcionado por las Coordinaciones de Clasificación de empresas y vigencia de derechos y de tecnología para la incorporación y recaudación del Seguro Social	74

Nota a: Los compromisos se refieren a las acciones de mejora de corto plazo, contenidas en el Proyecto 10 Instituciones con Procesos, Trámites y Servicios Críticos, mismas que se implementarán gradualmente, iniciando en seis unidades de medicina familiar y se generalizarán hasta 203 unidades seleccionadas durante el proyecto. Con excepción del indicador de Unidades de Medicina Familiar con Acceder el 75% corresponde al total de unidades. Los periodos de ejecución se ajustarán anualmente, se redefinirán estándares e indicadores conforme al Diagnóstico Operativo del Proceso de Consulta de Medicina Familiar y al progreso del proyecto.

Nota b: Como resultado del diagnóstico operativo se determinarán los atributos y estándares de servicio que recibirá el usuario y difundirlos en las oficinas de atención al público, donde se ofrece el trámite o servicio.

Nota c: Para atender el punto III "Mejora de la Regulación Interna", se llevará a cabo el análisis de la normatividad institucional de la consulta de Medicina Familiar tomando como referencia lo expuesto en el anexo presentado por la Dirección General de Simplificación Regulatoria de la Secretaría de la Función Pública.

Nota d: Continuar hasta concluir el diagnóstico operativo del proceso de la consulta de medicina familiar en diciembre de 2008.

Nota e: El indicador se refiere al número de unidades en donde existe un exceso de población adscrita a médico familiar y un exceso de demanda de consulta. El porcentaje comprometido se determinará una vez que se haya identificado el universo de Unidades de Medicina Familiar al concluir el diagnóstico operativo del proceso de la consulta de Medicina Familiar en diciembre de 2008.

Nota f: Se reporta como No Aplica (NA) debido a que el cumplimiento del 100% se reportó en el mes de agosto.

(1) Fuente.

(2) ND: No Disponible.

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"
México, D.F., a 26 de enero de 2009.

Coordinación de Areas Médicas
Unidad de Atención Médica
Dirección de Prestaciones Médicas
El Titular de la División de Gestión Intra y Extrainstitucional
Dr. Ernesto Hernández Elizarraras
Rúbrica.

Unidad de Organización y Calidad
Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones
El Titular de la División de Gestión de Programas Gubernamentales
Lic. Isidoro Mostkoff Linares
Rúbrica.

(R.- 282698)